

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional				
Responsable del proceso	Oficina Asesora Jurídica				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifican los artículos. 2.3.3.1.8.1., 2.3.7.1.1., 2.3.7.1.3., 2.3.7.1.5., y 2.3.7.2.2, del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación."				
Objetivo del proyecto de regulación	Delegar en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA la función relacionada con el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de los recursos asignados por el Gobierno Nacional al programa de alimentación escolar				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	3 de septiembre de 2025				
Fecha de finalización	18 de septiembre de 2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.alimentosparaaprender.gov.co/2-normativa-23-proyectos-de-normas-para-comentarios/231_proyectos-normativos				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.alimentosparaaprender.gov.co/2-normativa-23-proyectos-de-normas-para-comentarios/231_proyectos-normativos				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	https://www.alimentosparaaprender.gov.co/2-normativa-23-proyectos-de-normas-para-comentarios/231_proyectos-normativos				
Resultados de la consulta					
Número total de comentarios recibidos	563				
Número de comentarios aceptados	244				
Número de comentarios aceptados parcialmente	52				
Número de comentarios no aceptados	267				
Número total de documentos del proyecto	12				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Documento	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.resteiro@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubrato_u_ape_pae.gov.co/EdSH4ZlCmujJHSGsE4696MB-PgY08h-OzzeaGpOyW?e=VpKsK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «Lo requerido es muy específico al desempeño del contratista, lo cual para efectos de planeación y evaluación relevante, ya no es necesario, ya que se tienen informes de supervisión.</p> <p>•Se sugiere únicamente hacer referencia a contratos existentes para la operación, modalidad, tipo de contrato y servicios.</p> <p>•Si el mismo equipo PAE elabora el diagnóstico y consigna el desempeño técnico, se estaría actuando como juez y parte.</p> <p>•La información solicitada es muy extensa para consolidar y trasladar a un proceso de planeación</p> <p>•Se complementan inmediatamente las acciones del Programa.</p>	No se acoge	<p>1 La información solicitada es necesaria para contar con un panorama integral de la operación durante la vigencia anterior. Si bien algunos elementos se registran en los informes de supervisión, varios de ellos no se encuentran descritos de manera sistemática ni con los soportes requeridos. La información consolidada en el diagnóstico corresponde a datos que se reposan en las entidades territoriales y permite disponer de insumos objetivos, verificables y de fácil obtención para fortalecer la planeación del PAE en la siguiente vigencia y asegurar coherencia entre la ejecución y la formulación del nuevo plan operativo.</p> <p>2 No se acoge la observación, toda vez que esta sección no constituye una autoevaluación, sino la consolidación de información y el análisis objetivo de los resultados de la operación basados en hechos y fuentes verificables. Su finalidad es identificar brechas y capacidades institucionales para orientar la planeación.</p> <p>4 Los datos relacionados con la implementación de la Ley 2046 de 2020 hacen parte de la operación del PAE y son necesarios para reconocer las acciones adelantadas, las avances, las dificultades y los indicadores asociados. Su inclusión no complejiza el proceso, sino que aporta información esencial para la toma de decisiones y la mejora continua del Programa.</p>
2	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.resteiro@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubrato_u_ape_pae.gov.co/EdSH4ZlCmujJHSGsE4696MB-PgY08h-OzzeaGpOyW?e=VpKsK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «No siempre existe continuidad en las personas designadas, lo cual dificulta establecer comparaciones.</p> <p>•El diagnóstico debe pensarse como un insumo para la planeación, con elementos prácticos que no complejen la gestión.</p> <p>•El contenido se asemeja a un informe de supervisión consolidado (resumen de la ejecución mes a mes).</p> <p>•Se recomienda diseñar procesos estructurados que partan de solicitudes ágiles y prácticas.</p>	No se acoge	<p>Precisamente debido a la rotación frecuente del personal en los equipos PAE, es necesario contar con un diagnóstico de carácter descriptivo y estructurado que consolide la información clave de la operación de la vigencia anterior. Este documento permite asegurar la trazabilidad de los procesos y la continuidad en la gestión, aun cuando existan cambios en el talento humano.</p> <p>El diagnóstico no busca replicar un informe de supervisión, sino sintetizar los principales resultados operativos y las condiciones de ejecución, con el fin de servir como insumo para la planeación de la siguiente vigencia de manera práctica y orientada a la toma de decisiones.</p>
3	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.resteiro@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubrato_u_ape_pae.gov.co/EdSH4ZlCmujJHSGsE4696MB-PgY08h-OzzeaGpOyW?e=VpKsK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «En algunas localidades las acciones de mejora no dependen de la ETC, sino de otros niveles de gestión.</p> <p>•Inducir estas acciones en el diagnóstico carga a la entidad con compromisos fuera de su alcance.</p>	No se acoge	<p>Las acciones de mejora incluidas en el diagnóstico no buscan atribuir responsabilidades que excedan el alcance de la ETC. Su propósito es identificar de manera objetiva las situaciones que afectan la implementación de las compras públicas locales, incluyendo aquellas que dependen de otros niveles de gestión.</p> <p>Incorporar estas acciones no implica asignar compromisos directos a la ETC, sino reconocer los factores externos que inciden en la operación, visibilizar las necesidades del territorio y orientar la articulación con las instancias competentes. Esto permite que la planeación sea más realista, contextualizada y coherente con las capacidades institucionales, sin generar obligaciones ajenas a la competencia de la entidad.</p>
4	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado		<p>El texto actual indica: Diagnóstico del Programa de Alimentación Escolar – PAELa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante generar la línea de articulación entre los documentos de anexos y orientadores, en este punto se deben retomar aspectos indicados en el Anexo de seguimiento, y que este insumo debe ser presentado en el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento y es base para la definición de la modalidad de atención a implementar</p>	Se acoge	<p>Se ajusta la organización de la guía y los anexos 1 y 2</p>
5	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado		<p>El texto actual indica: Información institucional: Diagnóstico de cocinas, comedores, centros y viveros. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es clara la necesidad de realizar este diagnóstico a una más amplia entidad específica donde se pide describir TODAS las cocinas, comedores, sedes?, es decir, se busca aplicar este formato a cantidad de sedes y comedores, cosa que la operación del PAE según la Entidad Territorial puede ser amplia, generar un trabajo dispensioso y que conllevaría a aumentar la contratación del equipo PAE para lograr cumplir con todas las exigencias que se establecen en el desarrollo de la operación del Programa.</p>	No se acoge	<p>Contar con un diagnóstico de la infraestructura institucional es un insumo fundamental para la planeación del PAE, especialmente para definir las modalidades de atención, identificar brechas y orientar la programación de la operación. Este ejercicio no constituye una exigencia nueva.</p> <p>La intención es establecer una caracterización integral de la infraestructura institucional disponible, que permita tomar decisiones informadas</p>

6	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: Infraestructura institucional [Descripción de cocinas, comedores, bodegas y sedes] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este punto se debe precisar que para las ETC departamentales la información debe incluir el número total de sedes educativas por municipio y hacer una verificación de las condiciones en cada una de ellas.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario ajustando su redacción para incluirse en el anexo</p>
7	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: Resultados operativos [Logros y deficiencias en calidad, distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se entiende que la finalidad de la implementación de este diagnóstico es poder identificar los retos presentados en la vigencia anterior en todos los ejes del Programa, pero para el caso específico del eje de calidad e inocuidad únicamente relacionan "logros y deficiencias en calidad", no hay una solicitud específica de alertas y/o brotes de ETA presentados, las causas que ocasionaron y medidas preventivas que puedan conllevar a evitarlas a futuro.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se incluye en el anexo</p>
8	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: Desempeño técnico de la operación por parte de los operadores [descripción de los contratos y de los operadores del PAE, cantidad de manipuladoras y tipo de contratación, tiempos de distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resultados operativos [Logros y deficiencias en calidad, distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En estos numerales se mencionan desempeño y resultados en gestión ambiental. Existe norma o lineamiento desde la UAPa que obliga a las Entidades Territoriales a cumplir algunos parámetros del tema?</p>	No se acoge	<p>En la caja de herramientas se encuentra el documento de sostenibilidad ambiental de carácter orientador donde se detalla información frente a esta temática</p>
9	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: Desempeño técnico de la operación por parte de los operadores [descripción de los contratos y de los operadores del PAE, cantidad de manipuladoras y tipo de contratación, tiempos de distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resultados operativos [Logros y deficiencias en calidad, distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Qué criterios harían parte de ese diagnóstico y comparación para poder determinar qué impacto y/o gestión ambiental se tuvo en la operación del PAE y así mismo evaluar y establecer medidas preventivas y/o correctivas para la siguiente vigencia.</p>	No se acoge	<p>En la caja de herramientas se encuentra el documento de sostenibilidad ambiental de carácter orientador donde se detalla información frente a esta temática</p>
10	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: Desempeño técnico de la operación por parte de los operadores [descripción de los contratos y de los operadores del PAE, cantidad de manipuladoras y tipo de contratación, tiempos de distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resultados operativos [Logros y deficiencias en calidad, distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En estos numerales se mencionan desempeño y resultados en gestión ambiental. Existe norma o lineamiento desde la UAPa que obliga a las Entidades Territoriales a cumplir algunos parámetros del tema? Qué criterios harían parte de ese diagnóstico y comparación para poder determinar qué impacto y/o gestión ambiental se tuvo en la operación del PAE y así mismo evaluar y establecer medidas preventivas y/o correctivas para la siguiente vigencia.</p>	No se acoge	<p>En la caja de herramientas se encuentra el documento de sostenibilidad ambiental de carácter orientador donde se detalla información frente a esta temática</p>
11	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: Desempeño técnico de la operación por parte de los operadores [descripción de los contratos y de los operadores del PAE, cantidad de manipuladoras y tipo de contratación, tiempos de distribución, manejo nutricional, pérdida y desperdicios de alimentos, gestión ambiental] [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro el término "manejo nutricional", los contratos de PAE hacen referencia al cumplimiento de las condiciones operativas para la atención de PAE</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>
12	Anexo 1.1. Diagnóstico del PAE Ajustado	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro cómo se alinearán este documento al SIPAE en la etapa de planeación e inicio</p>	No se acoge	<p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa". Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores. En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
13	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Esteban Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTO@evidenciapublica@gmail.com https://alimentospasaprender-my.sharepoint.com/:b/personal/esteban_fernandez_a@pae.gov.co/ESM/Vh0DrcPpFTT1WekqBYVNYXK1DkMhRqRb-Pw?e=ZKq1D</p> <p>El texto actual indica: El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (PND) "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" reconoce en la "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" [La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: "porqué se hace referencia a ese plan de desarrollo si el vigente es 2023 - 2026?</p>	No se acoge	<p>La introducción de la versión publicada del anexo hacia referencia al Plan de Desarrollo Actual 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Sin embargo, en la armonización del conjunto de anexos técnicos de la resolución, se sintetizaron los referentes normativos con los cuales se sustenta lo establecido en cada uno de estos textos.</p>

14	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveeduriaspacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubtrago_u-paa-pae.gov.co/ESMVj0kDrCpPFT1wefkgyVNY9XtIDoktNnhkWb-Pw?e=ZKqd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Programa de Alimentación Escolar debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental o Municipal correspondiente y/o punto. Por lo anterior, la gestión del PAE debe estar incluida en la rendición de cuentas que realiza la Entidad Territorial, acorde a la normatividad que rige.</p> <p>Parte tal fin, las ETC deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Incluir activamente a las veedurías ciudadanas del PAE legalmente conformadas dentro del territorio, reconociendo su papel en el seguimiento y vigilancia del programa. Deberán ser incluidas en estos espacios, dado que estas veedurías en su ejercicio de función de control social deben rendir cuentas a la Comisión de Alimentación Escolar (CAE) sobre sus actividades. •Incluir representación de Comités de Alimentación Escolar (CAE) que se encuentren activos, como actores clave en la veeduría escolar, en los espacios de rendición de cuentas que se desarrollen a nivel territorial e institucional. •Visibilizar de manera clara y accesible los aciertos, desafíos y desafíos en la ejecución del programa, promoviendo una cultura de mejora continua. •Garantizar la participación de la comunidad educativa, generando espacios para la formulación de preguntas, expresiones de inconformidad, reconocimiento de buenas prácticas y propuestas de mejora por parte de los distintos actores involucrados. •Incluir en las rendiciones de cuentas de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) y en las asambleas generales de padres de familia, la participación del CAE correspondiente, quien deberá socializar un informe de su gestión en torno al PAE. •Realizar una convocatoria previa y oportuna a los espacios de rendición de cuentas, mediante medios de comunicación directos como correo electrónico a la comunidad educativa y ciudadanía inscrita, y medios indirectos como redes sociales, páginas web institucionales y demás canales disponibles, que aseguren el acceso a la información y fomenten la participación informada. <p>La implementación de estos lineamientos deberá ser verificada por los entes de control, y formará parte de los criterios de evaluación del cumplimiento del programa por parte de las ETC.</p>	No se acoge	<p>Lo comentado no corresponde al anexo actualizado y publicado para sugerencias. Sin embargo, en el presente anexo se mantienen y clasifican los dos mecanismos de control social al cual se hace solicitud de vinculación (rendición de cuentas y veedurías ciudadanas).</p>
15	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveeduriaspacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubtrago_u-paa-pae.gov.co/ESMVj0kDrCpPFT1wefkgyVNY9XtIDoktNnhkWb-Pw?e=ZKqd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: • vinculamiento y articulación de las veedurías ciudadanas al PAE en las ETC</p> <p>Acompañamiento institucional:</p> <p>Las veedurías ciudadanas legalmente conformadas para el seguimiento del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deberán contar, desde su conformación y durante el ejercicio de sus funciones, con procesos de orientación, capacitación y acompañamiento técnico por parte de las ETC y los entes de control, en relación con la normatividad vigente, el manejo del SECOPE, el alcance de su gestión y rol en el control social al programa.</p> <p>Las veedurías serán reconocidas como aliados estratégicos del programa de Alimentación Escolar (PAE) y recibirán un trato digno y respetuoso.</p> <p>Espacios de articulación y diálogo:</p> <p>Las ETC deberán garantizar el acceso de las veedurías ciudadanas a mesas de trabajo conjuntas con las autoridades locales y entes de control, donde puedan presentar casos relevantes identificados durante su labor, actuar como interlocutores de la comunidad y los titulares de derechos para proponer acciones de mejora al programa y a su ejecución operativa generando alertas, propuestas y recomendaciones desde su experiencia.</p> <p>Participación en espacios institucionales del PAE:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Comités de Planificación del PAE •Comités de Gestión del PAE •Foros, Talleres y similares relacionados con el PAE. •Mesas Públicas del PAE •Jornadas de Rendición de Cuentas 	No se acoge	<p>En consideración al alcance del rol de las veedurías ciudadanas en el marco de sus competencias y autonomía, se asigna a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) una responsabilidad fundamental en cumplimiento de lo establecido en la Ley 650 de 2003, especialmente con lo atañido a promover y facilitar la conformación de veedurías, particularmente mediante la elaboración e implementación de un cronograma que permita su promoción y capacitación.</p>
16	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveeduriaspacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubtrago_u-paa-pae.gov.co/ESMVj0kDrCpPFT1wefkgyVNY9XtIDoktNnhkWb-Pw?e=ZKqd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Comité contará con los siguientes participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Personero estudiantil. •Contralor estudiantil. •Dos (2) niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del PAE que cursen entre sexto y décimo grado como mínimo. Preferiblemente vincular al Consejo Estudiantil (1 representante por grado) de la Institución Educativa para enriquecer los análisis y aportes al mejoramiento del programa, fortalecer las campañas entre pares, y promover un mayor conocimiento y difusión del PAE entre sus beneficiarios, difundiendo la información en ambos lados. Siendo representantes de sus grupos, llevarán al CAE sus inquietudes, inconformidades y propuestas de reforma basadas en lo gestionado en su grupo. <p>Si se requiere de la participación adicional de otro actor podrá realizarse con la aprobación del Comité.</p> <p>En caso que la institución educativa no haya citado a reunión, el CAE podrá citar a reunión por derecho propio.</p> <p>Es fundamental garantizar el funcionamiento oportuno del Comité de Alimentación Escolar (CAE), incluyendo la ampliación de sus integrantes y el fortalecimiento de buenas prácticas en el desarrollo de sus funciones. Esto es clave para que el CAE pueda ejercer un control social efectivo sobre el PAE en cada institución educativa.</p> <p>El liderazgo informado y con conocimiento de la normatividad del PAE por parte de los tomadores de decisiones en las IEO promueve mejoras significativas tanto en cada sede educativa como en el conjunto del territorio de la Entidad Territorial Certificada (ETC).</p>	No se acoge	<p>En la versión publicada ya se tenía vinculados a los Contralores Estudiantiles como nuevos integrantes de los Comités de Alimentación Escolar, cualificado el procedimiento para la conformación de los Comités y se le otorgaban nuevas funciones al mismo.</p>
17	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveeduriaspacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubtrago_u-paa-pae.gov.co/ESMVj0kDrCpPFT1wefkgyVNY9XtIDoktNnhkWb-Pw?e=ZKqd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Rector (a) deberá convocar a una reunión donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE de los grados más avanzados (cuarto y quinto año de la etapa básica secundaria), así como el personero y contralor estudiantil. De ellos se elegirá por votación a dos (3) integrantes de este grupo de beneficiarios del PAE. Preferiblemente vincular al Consejo Estudiantil (es decir, un representante por grado) de la Institución Educativa. De los padres de familia que forman parte del Comité, se elegirá un secretario.</p>	No se acoge	<p>En la versión publicada ya se tenía vinculados a los Contralores Estudiantiles como nuevos integrantes de los Comités de Alimentación Escolar,</p>

18	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etstenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapae@gmail.com</p> <p>https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_u-apae_pae.gov.coESMIV0hDrcPpFTT1wefkgBYVNY3XfID0kMhRwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Comité tendrá mínimo una (1) reunión cada mes dos (2) meses, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. De la reunión deberá elaborarse un acta (con participación de los miembros del CAE) en la que se especifiquen los temas tratados y los compromisos y resultados a cumplir. Los actas se remitirán a la Entidad Territorial para su conformación.</p> <p>Para promover la capacidad de gestión y control social del CAE se necesario que se defina: metas de conformación, objetivos claros, plan de acción y cronograma de reuniones para el año lectivo según las necesidades de cada Institución Educativa.</p> <p>Su fortalecimiento es esencial para garantizar una participación ciudadana efectiva. Para lo cual es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Capacitar a los integrantes de los CAE para incentivar su funcionamiento, mediante divulgación y exploración conjunta de la normativa PAE y control social durante sus encuentros: <ul style="list-style-type: none"> ◦Implementar estrategias prácticas de control social articuladas entre estudiantes, docentes, directivos y académicos para llevar la ejecución del PAE de su sede educativa. ◦Establecer mecanismos de identificación, registro, seguimiento y cierre de inconformidades o fallos en la ejecución del PAE de su sede educativa. •Generar y remitir PORS a quienes corresponda: Operador, ETC, Entes de Control. •Registro del cumplimiento de los ciclos de menú programados vs la entrega diaria. •Registro del número de estudiantes que reciben los complementos y alimento gratis a diario en cada sede educativa. •Habilitar canales de comunicación directa para los CAE (como correos institucionales) que faciliten su interacción con la IE, SED, entes de control y otros CAE. •Promover el intercambio de experiencias entre CAE's de diferentes instituciones educativas. •Validar el funcionamiento en la tienda escolar que se aplica la restricción a la venta de alimentos ultra procesados dando oferta exclusiva a alimentos reales. •Velar por el cumplimiento efectivo de sus propias funciones del CAE. •Recalcar información de las causas del desperdicio del PAE y promover correctivos. •Generar el aprovechamiento de los residuos sólidos y orgánicos del PAE en favor del bienestar de los titulares de derecho y la comunidad educativa. 	No se acoge	<p>En la versión publicada ya se tenía vinculada la cualificación del procedimiento para la conformación y operación de los Comités y se le otorgaban nuevas funciones al mismo.</p>
19	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etstenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapae@gmail.com</p> <p>https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_u-apae_pae.gov.coESMIV0hDrcPpFTT1wefkgBYVNY3XfID0kMhRwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 1) Contralores estudiantes 2) Demás interesados que se estime conveniente.</p> <p>Parágrafo 2. A través de medio virtual se dejará grabado el desarrollo de la Mesa Pública, a efecto de lograr la mayor divulgación posible de la comunidad e interesados en general que no lograron asistir de manera presencial o virtual en la fecha y hora de su realización.</p>	No se acoge	<p>En la versión publicada ya se tenía vinculada la cualificación del procedimiento para la conformación y operación de los Comités y se le otorgaban nuevas funciones al mismo.</p>
20	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etstenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapae@gmail.com</p> <p>https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_u-apae_pae.gov.coESMIV0hDrcPpFTT1wefkgBYVNY3XfID0kMhRwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resultados del ejercicio de seguimiento y vigilancia comunitaria, realizado por parte de los Comités de Alimentación Escolar y Veedurías Ciudadanas al PAE.</p>	No se acoge	<p>En la versión publicada ya se otorgaba una función similar a la propuesta a los Comités: "Socializar los resultados de la gestión adelantada por el Comité en la Institución o Sede Educativa a los actores del Programa que incluye la comunidad educativa y en general a través de las mesas públicas que convoque y desarrolle la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. En los casos donde el número de CAE sea considerado en el territorio, la Entidad Territorial definirá el número que adelantará la acción descrita, en el marco de las mesas públicas"</p>
21	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etstenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapae@gmail.com</p> <p>https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_u-apae_pae.gov.coESMIV0hDrcPpFTT1wefkgBYVNY3XfID0kMhRwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Publicar en la página web de la ETC y las Instituciones Educativas de manera permanente, los Ciclos de Menú y listas de intercambio del PAE, para conocimiento y validación de toda la comunidad educativa.</p> <p>Garantizar el servicio de porciones por grupos etálicos y exhibir platos guía en almuerzo y complementos AN/PM del PAE. Indicar gráficamente los aportes nutricionales del complemento AN/PM y del almuerzo del PAE, así como reflejar el % correspondiente al hogar. A manera de ejemplo se sugiere construir una imagen similar a la siguiente adjunta al manejo de la Uapé y la normativa PAE.</p> <p>Es fundamental involucrar activamente a las familias en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), utilizando un lenguaje accesible, fomentando su participación y fortaleciendo la confianza. Para lograrlo, es clave comunicar de forma clara y visual los aportes nutricionales del PAE, los aportes esperados de las familias, y tender a manejar sus inquietudes. Asimismo, se debe acercar a las familias para que conozcan, comprendan y contribuyan al PAE, a través de canales efectivos de participación y escucha. Esto incluye la recolección de sus percepciones sobre el programa, las situaciones presentadas en la ejecución y sus hábitos alimentarios culturales mediante encuestas digitales, aplicadas por las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) o directamente por las Instituciones Educativas.</p>	No se acoge	<p>En la versión publicada ya se tenía vinculada la cualificación del procedimiento para la conformación y operación de los Comités y se le otorgaban nuevas funciones al mismo de modo similar a las propuestas aquí.</p>
22	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etstenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapae@gmail.com</p> <p>https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_u-apae_pae.gov.coESMIV0hDrcPpFTT1wefkgBYVNY3XfID0kMhRwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dentro de las opciones para presentar las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos dispuestas por ETC y Operadores, deberá existir la opción de la radicación anónima para garantizar a la libre expresión, así como dar amplia difusión en la comunidad sobre dicha posibilidad.</p>	No se acoge	<p>Las ETC en el marco de su autonomía, y en cumplimiento a la normativa nacional que obliga a la transparencia de las actuaciones públicas, definen sus canales de atención al ciudadano. Desde la Unidad, por medio del anexo técnico de participación, establece la obligatoriedad en el establecimiento y difusión de estos canales de atención al ciudadano para todo lo relacionado con el PAE por parte de las ETC.</p>
23	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etstenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapae@gmail.com</p> <p>https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_u-apae_pae.gov.coESMIV0hDrcPpFTT1wefkgBYVNY3XfID0kMhRwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Así mismo podrán acudir a reportar por los canales de atención al ciudadano dispuestos por el Operador, la ETC y entes de control sus solicitudes, peticiones, quejas o reclamos referentes al PAE, identificándose o de manera anónima redactando la situación identificada a nombre de la Institución y sede Educativa correspondiente.</p> <p>Tener en cuenta su derecho consagrado en el artículo 45 de la constitución de 1991: El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p>	No se acoge	<p>Las ETC en el marco de su autonomía, y en cumplimiento a la normativa nacional que obliga a la transparencia de las actuaciones públicas, definen sus canales de atención al ciudadano. Desde la Unidad, por medio del anexo técnico de participación, establece la obligatoriedad en el establecimiento y difusión de estos canales de atención al ciudadano para todo lo relacionado con el PAE por parte de las ETC.</p>

24	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etislenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapaepecial@gmail.com https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrugro_u-apae_gov_coESMjV0hDnCpPFTTj1wakgBYVNY9XfDdKMrKwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Rector: Dentro de las acciones de su rol en el PAE se encuentran: •Velar porque el mayor número de sus estudiantes sean titulares del PAE. •Brindar información veraz y oportuna sobre la cobertura del PAE y las condiciones en que éste presta el servicio. •Al interior del centro educativo debe velar por la creación y seguimiento a los comités de Alimentación Escolar dando garantías a su funcionamiento y velar porque este proyecto tenga el seguimiento de otras instancias como el Gobierno Escolar y los padres de familia. •Promover en los CAE's su función de validar el cumplimiento de restringir los alimentos ultra procesados en las Tiendas Escolares, por dar oferta exclusiva a alimentos reales. •Restringir la venta de comidas tipo desayuno y almuerzo a estudiantes en las tiendas escolares, permitiendo únicamente su acceso a empleados y docentes para fomentar en los estudiantes el consumo del PAE. •Evitar domicilios dirigidos a estudiantes que reemplazan el desayuno o almuerzo escolar. •Divulgar y sensibilizar a las familias sobre los beneficios del PAE, recordando que los alimentos son preparados en sitio y están diseñados según requerimientos nutricionales adecuados. •Fomentar la corresponsabilidad familiar, promoviendo desde el hogar una adecuada alimentación complementaria. •Fomentar en los docentes la inclusión de la normatividad del PAE y el control social en las asignaturas curriculares. La promoción de la participación ciudadana y el control social desde el contexto escolar es una herramienta clave para fortalecer la democracia, el sentido de pertenencia y la apropiación de los bienes públicos por parte de niños, niñas y adolescentes. •Motivar el desarrollo de proyectos pedagógicos que vinculen el conocimiento teórico con prácticas reales de control social y evaluación del PAE en sus entornos educativos. •Acompañar a los docentes en el diseño e implementación de estrategias pedagógicas vinculando al PAE, la Participación Ciudadana y el Control Social con respaldo institucional.</p>	No se acoge	<p>Lo comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>
25	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etislenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapaepecial@gmail.com https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrugro_u-apae_gov_coESMjV0hDnCpPFTTj1wakgBYVNY9XfDdKMrKwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: A partir de su rol deben informar de manera oportuna al rector, docentes, integrantes del Comité de Alimentación Escolar, Asociación de Padres de Familia Consejo de Padres de Familia y otros actores sobre cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio de Alimentación y que avale sus conocimientos. Al mismo podrán acudir a reportar por los canales de atención al ciudadano del Operador, ETC y entes de control sus solicitudes, peticiones, quejas o reclamos identificándose o de manera anónima redactando la situación identificada a nombre de la Institución y sede Educativa correspondiente. Tener en cuenta su derecho consagrado en el artículo 45 de la constitución: El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p>	Se acoge	<p>Lo comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>
26	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etislenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapaepecial@gmail.com https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrugro_u-apae_gov_coESMjV0hDnCpPFTTj1wakgBYVNY9XfDdKMrKwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Por otra parte, la Ley 2042 de 2020 otorgó herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz al Programa de Alimentación Escolar, con el fin de cuidar los recursos públicos previstos para el Programa en cada territorio; para lo cual, la operación del PAE tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de Padres de Familia y/o Comités de Padres de Familia a través de sus representantes en el CAE (Comité de Alimentación Escolar). quienes deben presentar informes de vigilancia, de manera escrita a la Entidad Territorial, el cual deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si el caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, del mismo, reponerá copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. Esta respuesta deberá ser copiada al CAE de la sede educativa para su retribución, seguimiento y acciones pertinentes. Así mismo las madres, padres y cuidadoras (es), podrán acudir a reportar por los canales de atención al ciudadano del Operador, ETC y entes de control sus solicitudes, peticiones, quejas o reclamos referentes al PAE, identificándose o de manera anónima redactando la situación identificada a nombre de la Institución y sede Educativa correspondiente.</p>	No se acoge	<p>Lo comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>
27	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etislenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapaepecial@gmail.com https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrugro_u-apae_gov_coESMjV0hDnCpPFTTj1wakgBYVNY9XfDdKMrKwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dentro de las acciones de su rol en el PAE se encuentran: •Velar porque el mayor número de sus estudiantes sean titulares del PAE. •Brindar información veraz y oportuna sobre la cobertura del PAE y las condiciones en que éste presta el servicio. •Al interior del centro educativo debe velar por la creación y seguimiento a los comités de Alimentación Escolar dando garantías a su funcionamiento y velar porque este proyecto tenga el seguimiento de otras instancias como el Gobierno Escolar y los padres de familia. •Promover en los CAE's su función de validar el cumplimiento de restringir los alimentos ultra procesados en las Tiendas Escolares, por dar oferta exclusiva a alimentos reales. •Restringir la venta de comidas tipo desayuno y almuerzo a estudiantes en las tiendas escolares, permitiendo únicamente su acceso a empleados y docentes para fomentar en los estudiantes el consumo del PAE. •Evitar domicilios dirigidos a estudiantes que reemplazan el desayuno o almuerzo escolar. •Divulgar y sensibilizar a las familias sobre los beneficios del PAE, recordando que los alimentos son preparados en sitio y están diseñados según requerimientos nutricionales adecuados. •Fomentar en los docentes la inclusión de la normatividad del PAE y el control social en las asignaturas curriculares. La promoción de la participación ciudadana y el control social desde el contexto escolar es una herramienta clave para fortalecer la democracia, el sentido de pertenencia y la apropiación de los bienes públicos por parte de niños, niñas y adolescentes. •Motivar el desarrollo de proyectos pedagógicos que vinculen el conocimiento teórico con prácticas reales de control social y evaluación del PAE en sus entornos educativos. •Acompañar a los docentes en el diseño e implementación de estrategias pedagógicas vinculando al PAE, la Participación Ciudadana y el Control Social con respaldo institucional.</p>	No se acoge	<p>Lo comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>
28	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etislenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOveedurapaepecial@gmail.com https://alimentoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrugro_u-apae_gov_coESMjV0hDnCpPFTTj1wakgBYVNY9XfDdKMrKwRb-Pw?e=ZKpd1D</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Llevar al CAE el resultado de la generación de reportes del acompañamiento docente en el marco de la implementación del PAE, teniendo en cuenta los siguientes aspectos fundamentales como: •Patrones de aceptación o rechazo de los alimentos. •Hábitos alimentarios y particularidades culturales de los beneficiarios. •Restricciones alimentarias por razones médicas. •Cumplimiento de los menús programados frente a la entrega diariamente. •Inconformidades o reclamos durante la entrega de los alimentos. Contar con esta información facilitará la implementación de correctivos y estrategias para reducir el desperdicio y mejorar la aceptación del menú escolar.</p>	No se acoge	<p>Lo comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>

29	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOdeueducapacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u_apae_gov_coESMjV0DrCpFTT1wfslgBYVNY3kIDokMhkwR-Pw?e=ZKp1D</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe tener un censo de las manipuladoras de alimentos del PAE que hayan desempeñado previamente sus labores con experiencia acreditada de mínimo el último año previo a la Reforma Laboral de 2025 vinculada con al menos un Operador del PAE, quienes tendrán prioridad de contratación en su cargo.</p> <p>Suministrar al CAE información relevante de la operación del PAE en la Institución Educativa, de forma periódica sobre: los estudiantes atendidos, cantidad de complementos alimentarios y almuerzos entregados, kilogramos de desperdicios, inventario y sumistro de menaje cuando sea surtido, fallas de operación logística, mejoras en la operación, cantidad de residuos sólidos y orgánicos generados, y las que sean de interés para ilustrar el desarrollo y mejora de la ejecución del programa</p>	No se acoge	<p>La comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>
30	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOdeueducapacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u_apae_gov_coESMjV0DrCpFTT1wfslgBYVNY3kIDokMhkwR-Pw?e=ZKp1D</p> <p>Dentro de su rol Docente en el PAE se destacan actividades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cuidado de las normas de comportamiento en la mesa y la sana convivencia con los compañeros del comedor. •Reportar las irregularidades que observa tanto en la composición de las raciones, en la repartición de alimentos, en el comportamiento de los niños y niñas. •El acompañamiento docente en el comedor escolar es clave, y la generación de reportes periódicos al CAE permitirá identificar aspectos fundamentales como: <ul style="list-style-type: none"> •Patrones de aceptación o rechazo de los alimentos. •Hábitos alimentarios y particularidades culturales de los beneficiarios. Restricciones alimentarias por razones médicas. •Cumplimiento de los menús programados frente a lo entregado diariamente. Inconformidades o fallazgos durante la entrega de los alimentos. Contar con esta información facilitará la implementación de correctas estrategias para reducir el desperdicio y mejorar la aceptación del menú escolar. <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Para tanto, las ETC deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Incluir activamente a las veedurías ciudadanas del PAE legalmente conformadas dentro del territorio, reconociendo su papel en el seguimiento y vigilancia del programa. Deberán ser incluidas en estos espacios, dado que estas veedurías, en su ejercicio de función de control social deben rendir cuentas a la comunidad sobre sus actividades. •Incluir representación del Comité de Alimentación Escolar (CAE) que encuentren activos, como actores clave en la veeduría escolar, en los espacios de rendición de cuentas que se desarrollen a nivel territorial e institucional. •Visibilizar de manera clara y accesible los aciertos, desafíos y desiertos en la ejecución del programa, promoviendo una cultura de mejora continua. •Garantizar la participación de la comunidad educativa, generando espacios para la formulación de preguntas, expresiones de inconformidad, reconocimiento de buenas prácticas y propuestas de mejora por parte de los distintos actores involucrados. •Incluir en las rendiciones de cuentas de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) y en las asambleas generales de padres de familia, la participación del CAE correspondiente, quien deberá socializar un informe de su gestión en torno al PAE. •Realizar una convocatoria previa y oportuna a los espacios de rendición de cuentas, mediante medios de comunicación directos como correo electrónico a la comunidad educativa y ciudadanía inscrita, y medios indirectos como redes sociales, páginas web institucionales y demás canales disponibles, que aseguren el acceso a la información y fomenten la participación informada. 	No se acoge	<p>La comentado no corresponde al anexo actualizado, sino al anexo de 2021. Sin embargo, en la modificación realizada se dejan los roles de los actores del PAE de manera general, de acuerdo con las competencias que tiene la unidad en el marco de la operación del programa en concordancia con la normativa general del sistema educativo nacional.</p>
31	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOdeueducapacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u_apae_gov_coESMjV0DrCpFTT1wfslgBYVNY3kIDokMhkwR-Pw?e=ZKp1D</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Para tanto, las ETC deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Incluir activamente a las veedurías ciudadanas del PAE legalmente conformadas dentro del territorio, reconociendo su papel en el seguimiento y vigilancia del programa. Deberán ser incluidas en estos espacios, dado que estas veedurías, en su ejercicio de función de control social deben rendir cuentas a la comunidad sobre sus actividades. •Incluir representación del Comité de Alimentación Escolar (CAE) que encuentren activos, como actores clave en la veeduría escolar, en los espacios de rendición de cuentas que se desarrollen a nivel territorial e institucional. •Visibilizar de manera clara y accesible los aciertos, desafíos y desiertos en la ejecución del programa, promoviendo una cultura de mejora continua. •Garantizar la participación de la comunidad educativa, generando espacios para la formulación de preguntas, expresiones de inconformidad, reconocimiento de buenas prácticas y propuestas de mejora por parte de los distintos actores involucrados. •Incluir en las rendiciones de cuentas de las Instituciones Educativas Oficiales (IEO) y en las asambleas generales de padres de familia, la participación del CAE correspondiente, quien deberá socializar un informe de su gestión en torno al PAE. •Realizar una convocatoria previa y oportuna a los espacios de rendición de cuentas, mediante medios de comunicación directos como correo electrónico a la comunidad educativa y ciudadanía inscrita, y medios indirectos como redes sociales, páginas web institucionales y demás canales disponibles, que aseguren el acceso a la información y fomenten la participación informada. 	No se acoge	<p>En el marco de las competencias que tiene la UApA, y el alcance que tiene en función de la rendición de cuentas de las entidades territoriales, se relaciona en el anexo técnico la obligación del cumplimiento de la Ley 1757 de 2015 en donde se debe reportar la implementación del PAE en cada vigencia vinculado a las actividades de rendición de cuentas.</p>
32	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Etelenia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTOdeueducapacial@gmail.com https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u_apae_gov_coESMjV0DrCpFTT1wfslgBYVNY3kIDokMhkwR-Pw?e=ZKp1D</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Fortalecimiento y articulación de las veedurías ciudadanas al PAE en las ETC Acompañamiento institucional:</p> <p>Las veedurías ciudadanas legalmente conformadas para el seguimiento del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deberán contar, desde su conformación y durante el ejercicio de sus funciones, con proceso de orientación, capacitación y acompañamiento técnico por parte de la ETC y los entes de control, en relación con la normatividad vigente, el manejo del SECOP, al alcance de su gestión y rol en el control social al programa. Las veedurías serán reconocidas como aliados estratégicos del programa de Alimentación Escolar (PAE) y recibirán un trato digno y respetuoso.</p> <p>Espacios de articulación y relación:</p> <p>Las ETC deberán garantizar el acceso de las veedurías ciudadanas a mesas de trabajo conjuntas con las autoridades locales y entes de control, donde puedan presentar casos relevantes identificados durante su labor, actuar como interlocutores de la comunidad y los titulares de derecho para proponer ación</p>	Se acoge parcialmente	<p>En consideración al alcance del rol de las veedurías ciudadanas en el marco de sus competencias y autonomía, se asigna a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) una responsabilidad fundamental en cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, especialmente con lo asociado a promover y facilitar la conformación de veedurías, particularmente mediante la elaboración e implementación de un cronograma que permita su promoción y capacitación.</p>
33	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restreño@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u_apae_gov_coEShXZhCmujHSSgE4696MB-PgY08h-OzzeeGtpyW7eVp9k5</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>1.Es necesario que se mencione expresamente el debido proceso en cada adición relacionada con la gestión social del PAE. 2.Debe precisarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> •¿Cómo puede invalidarse un acta del Comité de Alimentación Escolar (CAE)? •¿Quién está facultado para invalidar o revocar el nombramiento del CAE? •¿Quién tiene la competencia para revocar el nombramiento de los miembros del CAE? •¿Cuáles son las inhabilidades para ser miembro del CAE y qué entidad es la encargada de determinarlas? •¿A quién faculta la UApA para declarar la existencia de una inhabilidad? 	Se acoge parcialmente	<p>Se vincula los siguientes elementos en el anexo técnico el cual responden parcialmente a las observaciones allegadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se amplía tanto para CAE's como para las Mesas Públicas las especificaciones del proceso de convocatoria, de conformación, funciones, desarrollo y operación de las instancias de participación. 2. Para lo relacionado con la operación del CAE en el numeral 4.1.2. Procedimiento para la Conformación del Comité, indica cuáles se establece que debe establecerse en reglamento interno. 3. De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad, en el numeral 4.1.2. Procedimiento para la Conformación del Comité, son los rectores los responsables para que la conformación cumple lo establecido en el anexo técnico de participación. 4. En los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del anexo técnico de participación establece los requisitos e incompatibilidades para poder ser miembros del CAE.

34	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/EdSH4LZhCmuJHSSgE46v6oMB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=VpQjK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita aclarar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A qué se refiere específicamente el término "jóvenes" dentro de esta observación. 2. Hasta qué edad se entiende que una persona hace parte de la población denominada "jóvenes". 3. El uso del término "jóvenes" puede generar una expectativa en aquellos que no cumplen con la edad mínima para pertenecer al programa; por lo tanto, se requiere precisión normativa o técnica sobre este punto. 	No se acoge	<p>En el numeral 2.1. Rol de los actores PAE en la Gestión Social. Se establece el rol de los actores en el proceso, definiendo en el numeral 2.1.1. Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes vinculados a las Instituciones educativas, en donde se describe el rol de estos al interior de la operación del programa.</p>
35	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/EdSH4LZhCmuJHSSgE46v6oMB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=VpQjK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se considera necesario que se informe de manera clara y transparente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones o motivos por los cuales una madre, padre de familia o cuidador(a) decide no pertenecer al PAE. 2. El procedimiento a seguir para formalizar dicha decisión. 	No se acoge	<p>Este apartado ya se encuentra vinculado: "Cuando un padre o madre de familia o acuñante del niño, la niña, adolescentes o joven, beneficiario del PAE tome la decisión de renunciar a la atención del programa de alimentación escolar, deberá manifestarlo por escrito al Rector de la Institución Educativa indicando las razones o motivos de su decisión, quien deberá informar a la Entidad Territorial y al Comité de Alimentación Escolar, con el fin de adelantar el proceso correspondiente de asignación del cupo a otro estudiante de la sede priorizada o en su defecto disponer del mismo, en otra de acuerdo con el procedimiento que para tal fin se establezca."</p>
36	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/EdSH4LZhCmuJHSSgE46v6oMB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=VpQjK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita que el documento sea más específico en este apartado, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir con claridad cuáles son las funciones asignadas al Docente PAE. 2. Incluir expresamente dentro de dichas funciones aquellas que son designadas por el Rector, en su calidad de autoridad académica y administrativa de la institución. 3. Ampliar la descripción de las responsabilidades del docente delegado, con el fin de garantizar precisión, delimitación de competencias y adecuada articulación con los demás actores. 	Se acoge parcialmente	<p>En el numeral 2.1. Rol de los actores PAE en la Gestión Social, 2.1.5. y 2.1.9. se establecen los roles de los docentes en el marco de la operación del programa de acuerdo con las competencias que tiene la Unidad en esta materia.</p>
37	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/EdSH4LZhCmuJHSSgE46v6oMB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=VpQjK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 1. Capacitación: Debe definirse de qué manera se genera la obligación de capacitación para las veedurías, a fin de garantizar que ejerzan adecuadamente su labor. Además, debe precisarse qué consecuencias se derivan cuando los integrantes de la veeduría no reciben la capacitación correspondiente.</p> <p>2. Ultraelimitación de funciones: Se requiere claridad frente al procedimiento aplicable para una eventual ultraelimitación de funciones. Debe indicarse qué medidas puede adoptar la ETC, qué acciones se pueden adelantar y qué órgano competente se debe acudir en estos casos, dado que actualmente no existe un procedimiento definido.</p> <p>3. Funciones específicas y prohibiciones en el marco del PAE: Es indispensable ajustar este punto, estableciendo con claridad las funciones y limitaciones de las veedurías ciudadanas, por ejemplo: •Práctica de probar el plato completo.</p> <p>•Uso de elementos propios, como gramática, para realizar verificaciones.</p> <p>•Límites de acceso a las instituciones y mecanismos de control para dar la referencia de visitas sin regulación.</p> <p>4. Capacitación y acompañamiento: Se propone que en los anexos técnicos se incluyan espacios de capacitación dirigidos a las veedurías, explicando el contenido y alcance de cada anexo. Además, debe indicarse que, frente a derechos de petición, se podrá remitir a las veedurías la capacitación ya realizada como soporte de la respuesta.</p> <p>Finalmente, se sugiere que la UAQ abra cursos permanentes de capacitación y diseño una plataforma digital exclusiva para las veedurías.</p> <p>5. Información del PAE: Es necesario precisar cuáles son las herramientas con las que cuenta la UAQ para regular, acompañar o sancionar la actuación de las veedurías ciudadanas en el marco del PAE.</p> <p>6. Información del PAE: Debe definirse cómo se debe informar y socializar todo lo relacionado con la implementación del PAE hacia las veedurías ciudadanas, asegurando mecanismos claros, oficiales y verificables.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Sobre los procesos de capacitación en el numeral 3.2. Veedurías ciudadana que establece que la ETC "deberá generar un cronograma en cada vigencia para su promoción y capacitación que permita la participación de la comunidad en general".</p> <p>Sobre las funciones y prohibiciones de las veedurías, se retoma el marco legal existente en esta materia y se establece el siguiente texto en el anexo técnico "Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer en el Programa de Alimentación Escolar a través de las Veedurías Ciudadanas PAE, debe ser activa, objetiva y estar dirigida hacia el mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso el vedor puede ejercer acciones contrarias a las previstas en la Ley 850 de 2003 y que vayan en detrimento de la prestación del servicio de Alimentación Escolar."</p>

38	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://almacenoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/ESh4ZhCmuJUHSGsE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGtpYrWA?e=VpQjK5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Numeral f Se solicita mayor precisión en los siguientes términos:</p> <p>1. Aclarar la aplicación de la legislación al aspecto específico de la ley que se pretende invocar. 2. Definir con exactitud qué aspectos son prioritarios y como deben ser aplicados en la luz de la norma citada. Se considera necesario precisar que el personal manipulador de alimento debe seguir siendo parte integral de los miembros del Comité de Alimentación Escolar (CAE), en razón a que:</p> <p>1. Suparticipacióngarantizalapresentacióndequienesexecutan directamente el proceso de preparación y distribución de los alimentos. 2. Aporta información práctica y técnica sobre la manipulación, conservación y entrega de los alimentos, lo que enriquece la gestión del CAE. 3. Favorece la articulación entre la comunidad educativa, la administración institucional y los responsables de la operación del PAE.</p>	No se acoge	<p>En el marco de las competencias de la Unidad en relación con los actores del PAE, y particularmente con los miembros de los Comités de Alimentación Escolar, se establece la continuidad de la mayoría de sus integrantes, con ajustes menores derivados de las dinámicas propias del Programa y del funcionamiento del comité, conforme a los lineamientos vigentes. En lo relacionado con la exclusión del personal manipulador de alimentos del comité, se considera que con la experiencia adquirida, existe un conflicto de intereses de estos por tener un vínculo contractual directo con los operadores del programa.</p>
39	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://almacenoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/ESh4ZhCmuJUHSGsE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGtpYrWA?e=VpQjK5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita precisar el rol del Rector en este proceso, particularmente en lo referente a las acciones de verificación que debe adelantar. Precisar qué autoridad es competente para invalidar las decisiones tomadas por el Comité cuando éstas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para la toma de decisiones válidas.</p> <p>Elaborar y aprobar un reglamento interno que regule el funcionamiento del comité, los deberes y derechos de sus miembros, los mecanismos de toma de decisiones y las sanciones por incumplimiento. Establecer un documento oficial que determine los roles que harán parte del Comité de Alimentación Escolar (CAE).</p>	Se acoge	<p>En el numeral 2.1. Rol de los actores PAE en la Gestión Social, particularmente en el numeral 2.1.4. se establecen el rol de los rectores en el marco de la operación del PAE. De igual forma y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad, en el numeral 4.1.2. Procedimiento para la Conformación del Comité, son los rectores los responsables para que la conformación cumpla lo establecido en el anexo técnico de participación. Y de acuerdo con esto, son los encargados de hacer cumplir al interior de la institución educativa lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.2. del anexo técnico de participación, donde establece los requisitos e incompatibilidades para poder ser miembros del CAE.</p> <p>Finalmente en lo relacionado con la operación del CAE en el numeral 4.1.2. Procedimiento para la Conformación del Comité, inciso cuarto, se establece que debe establecerse su reglamento interno. El cual debe ser remitido a la Secretaría de Educación de la entidad territorial.</p>
40	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://almacenoparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbtrago_u-apae.gov.co/ESh4ZhCmuJUHSGsE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGtpYrWA?e=VpQjK5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se considera necesario realizar las siguientes precisiones:</p> <p>1. El ente no puede supeditar un posible detrimento del recurso público únicamente a la periodicidad de las reuniones del CAE ni trasladar dicha responsabilidad de manera exclusiva a la Institución Educativa, cuya dirección recae en la rectoría. 2. Se debe aclarar de manera expresa cuál es la responsabilidad de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) frente a eventuales detrimentos del recurso público, en particular cuando se relacionen con el manejo de alimentos en la operación del PAE en relación con la recessión real. 3. Resulta necesario definir los límites de responsabilidad entre la Institución Educativa (rectoría) y el CAE, evitando que se generen vacíos normativos El anexo no relaciona los requisitos habilitantes y prohibiciones de los miembros del CAE por lo cual se solicita especificarlos.</p>	No se acoge	<p>El anexo establece de manera suficiente las funciones del CAE y los elementos principales para su operación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana definido para el Programa. El Comité de Alimentación Escolar no es un órgano de control fiscal ni administrativo, por lo que no tiene competencias para asumir responsabilidades directas frente a eventuales detrimentos del recurso público, función que continúa radicada en la Entidad Territorial certificada y en los organismos de control competentes.</p> <p>De igual forma, se precisa que los requisitos de participación, inhabilidades y prohibiciones para los miembros del CAE se encuentran descriptos en el apartado "Integrantes del Comité de Alimentación Escolar".</p>

41	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_uapa-pae.gov.co/EdSh4ZhCmUJRHsgE4b6oMB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=vPqjK5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 5.2 Cual es el procedimiento a seguir cuando no se cumple con el mínimo requerido de asistencia a la mesa pública y qué alternativas existen para la delegación de asistencia a las mesas.</p>	No se acoge	<p>De acuerdo con el numeral 5.2. Participantes de las mesas públicas, se establece de carácter obligatorio que "la realización de las mesas públicas se constituye con la participación mínima del 50% de sus participantes".</p>
42	Anexo 2.10 Participación Ciudadana			Se acoge	<p>Se ajusta la redacción de la introducción en su conjunto, estandarizando la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución.</p>
43	Anexo 2.10 Participación Ciudadana		<p>El texto actual indica: Sabemos bien que, a través de la participación ciudadana se fortalece la democracia como forma de gobierno y como forma de vida, pues proporciona a la población conocimientos fundamentales sobre la organización política de la sociedad en la que vive, y contribuye al desarrollo de valores, actitudes y capacidades necesarios para el ejercicio efectivo y pacífico de sus derechos y obligaciones civicas y políticas. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Mejorar redacción. Se sugiere eliminar el correcto "pues"</p>	Se acoge	<p>Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, el objetivo general se fusiona en la redacción introducción con un alcance similar al propuesto en el comentario.</p>
44	Anexo 2.10 Participación Ciudadana		<p>El texto actual indica: Establecer las herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la participación ciudadana y control social, mediante la corresponsabilidad efectiva de todos los actores para la correcta implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar con transparencia y fortalecimiento territorial. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario precisar cuáles son los niveles de participación ciudadana e normatividad específica que mencione los niveles para reconocer categorías, clasificación de los actores involucrados.</p>	No se acoge	<p>Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, sólo se mantiene el objetivo general fusionado en la redacción introducción, los objetivos específicos no se vinculan allí.</p>

45	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: La gestión social es un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos que se llevan desde el Gobierno Nacional y los entes territoriales. Para efectos del presente Anexo Técnico la gestión social al interior del PAE está estructurada por los mecanismos y control social (Veedurías Ciudadanas y Rendición de Cuentas) y las instancias de participación (Comités de Alimentación Escolar y Mesas Públicas). En donde uno de sus objetivos principales es fomentar el sentido de pertenencia, la participación ciudadana y el control social, de manera que, para el Programa de Alimentación Escolar, debe impactar en la eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio ello se refleja en mayor eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio por parte de las Entidades Territoriales.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar redacción porque se repiten las ideas señaladas en rojo.</p>	Se acoge	Se ajusta la redacción del apartado.
46	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: La noción de actor PAE en el marco de la gestión social se emplea para nombrar al sujeto, el grupo de individuos o la entidad que asume su rol en la representación de determinados intereses y que trabajan con el fin de conseguir ciertos objetivos, como lo son el seguimiento y vigilancia de la actuación de las Entidades Territoriales para la correcta implementación del Programa en cada territorio.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere ajustar así: La noción de actor PAE en el marco de la gestión social es el ciudadano (estudiante, padre o madre de familia, entre otros), el grupo de individuos o la entidad que asume su rol en la representación de determinados intereses y que trabajan con el fin de conseguir un objetivo en común, que para el caso de la implementación del Programa de Alimentación Escolar estará relacionado con el como lo son el seguimiento y vigilancia de la actuación de las Entidades Territoriales para la correcta implementación del Programa en cada territorio.</p>	Se acoge	<p>Se ajusta de la siguiente forma el numeral</p> <p>En el marco de la gestión social, la noción de actor del Programa de Alimentación Escolar (PAE) comprende al ciudadano —estudiante, padre o madre de familia, entre otros—, al grupo de individuos o a la entidad que asume un rol de representación de determinados intereses y actúa orientado a la consecución de un objetivo común. En el contexto de la implementación del PAE, dicho objetivo se materializa, entre otros, en el seguimiento y la vigilancia de la actuación de las Entidades Territoriales, con miras a asegurar la correcta implementación del Programa en cada territorio.</p>
47	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: La participación ciudadana es entendida como una acción colectiva o individual que permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada individuo, en el ejercicio de su ciudadanía, de internamente conozca los lineamientos que se regulan y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esta idea se menciona en la introducción del anexo técnico</p>	Se acoge	<p>Se ajusta de la siguiente forma el numeral</p> <p>La participación ciudadana se conoce como un proceso mediante el cual individuos y colectivos inciden en la toma de decisiones públicas, en la orientación de políticas y en el control social de la gestión estatal, mediante mecanismos formales e informales de deliberación y acción colectiva. La participación no es un acto aislado, sino un conjunto de prácticas y arreglos institucionales que habilitan a diversos actores —estudiantes, familias, organizaciones y entidades sociales— a incidir durante todo el ciclo de la política y en nuestro caso de un programa público. De ahí la necesidad de que cada persona, en ejercicio de su ciudadanía, conozca los lineamientos normativos e institucionales que rigen su intervención y ejerza los derechos y deberes propios de una democracia participativa y pluralista, tal como lo consagra la Constitución Política de Colombia,</p>
48	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: Es así, como el Programa de Alimentación Escolar incluye en su reglamentación de instancias que permiten vincular a los diferentes actores en el ejercicio de control y vigilancia, dando cumplimiento con lo previsto en el ordenamiento legal vigente a través de la participación ciudadana que implica gobernar de cara a la comunidad. Para el caso del PAE, la UAPa ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las Entidades Territoriales que incluye lo establecido en la Ley 2042 de 2020, que "otorga herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento oficial con el fin de cuidar los recursos del PAE.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esta idea se menciona en la introducción del anexo técnico</p>	No se acoge	<p>Se ajusta la redacción de la introducción en su conjunto, vinculando de forma sistemática los apartados normativos y conceptuales con la finalidad de estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución.</p>

49	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: d. El Contralor (a) estudiantil de la Institución Educativa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Referenciar la normatividad vigente que se tiene para garantizar la participación del contralor estudiantil y existencia por sede o institución educativa. Referenciar la normatividad sera soporta claro para la entidad territorial en la inclusión de éste actor indispensable pero que se desconoce en algunos territorios.</p>	Se acoge	<p>Se ajusta de la siguiente forma el numeral</p> <p>Se vincula una nota a pie de página en el numeral 7.1.1. Inciso e. "De acuerdo el artículo 18 de la Ley 2195 de 2022"</p>
50	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: No aplica.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir una nueva actividad para el funcionamiento, así: Establecer su reglamento interno a partir de lo definido en los lineamientos del Programa y remitir copia del mismo a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada (cuando aplique).</p>	Se acoge	<p>En el numeral 7.1.3 se adiciona un segundo numeral de la siguiente forma</p> <p>"Establecer su reglamento interno a partir de lo definido en los lineamientos del Programa y remitir copia del mismo a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada y a la no certificada (cuando aplique)."</p>
51	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: Los representantes de los padres que conforman los CAE serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más; en todo caso, los miembros del comité siguen activos hasta que sean sus nuevos representantes en cada caso.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar párrafo así: Los representantes de los padres que conforman los CAE serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más improrrogable; en todo caso, los miembros del comité siguen activos hasta que sean sus nuevos representantes en cada caso.</p>	Se acoge	<p>En el numeral 7.1.3 se modifica el tercer numeral de la siguiente forma</p> <p>"Los representantes de los padres que conforman los CAE serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más improrrogable; en todo caso, los miembros del comité siguen activos hasta que sean sus nuevos representantes en cada caso."</p>
52	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: Los estudiantes beneficiarios del PAE que hacen parte del CAE, serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más, siempre y cuando continúen en la Institución o sede educativa con esta calidad. Para el caso del personero estudiantil su conformación reviste el periodo de su elección.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar párrafo así: Los estudiantes beneficiarios del PAE que hacen parte del CAE, serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más improrrogable, siempre y cuando continúen en la Institución o sede educativa con esta calidad. Para el caso del personero estudiantil su conformación reviste el periodo de su elección.</p>	Se acoge	<p>En el numeral 7.1.3 se modifica el cuarto numeral de la siguiente forma</p> <p>"Los estudiantes beneficiarios del PAE que hacen parte del CAE, serán elegidos cada año y podrán ser reelegidos hasta por un año más improrrogable, siempre y cuando continúen en la Institución o sede educativa con esta calidad. Para el caso del personero estudiantil su conformación reviste el periodo de su elección."</p>
53	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>El texto actual indica: Dar a conocer los aspectos más relevantes de la gestión contractual realizada por la Entidad Territorial, y presentar los el operador u operadores que realizan la prestación del servicio de alimentación escolar.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar así: Dar a conocer los aspectos más relevantes de la gestión contractual realizada por la Entidad Territorial, y presentar el operador u operadores que realizan la prestación del servicio de alimentación escolar en cada una de sus estrategias (Programa de Alimentación Escolar, Residencias Escolares y tiempos libres).</p>	Se acoge	<p>En el numeral 8.3 se modifica el primer numeral de la siguiente forma</p> <p>"Dar a conocer los aspectos más relevantes de la gestión contractual realizada por la Entidad Territorial, y presentar el operador u operadores que realizan la prestación del servicio de alimentación escolar en cada una de sus estrategias (Programa de Alimentación Escolar, Residencias Escolares y tiempos libres)."</p>
54	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En cuanto a los roles de los actores, numeral 5.1, debería hacer referencia a la corresponsabilidad de los beneficiarios, y que se pueda tener la posibilidad de que, se puedan retirar del programa, previo validación y seguimiento del CAE, si no hace buen uso del servicio.</p> <p>Y en el numeral 5.3 -funcionarios asignados a las IE-, debería ser el título, funcionarios asignados por la IE, donde queda claro y específico el rol clave en el acompañamiento constante, durante la distribución y consumo del complemento alimentario, de la misma manera aplicaría para los funcionarios que tienen la responsabilidad de la integración del CAE.</p> <p>Los docentes solicitan que alguna parte se evidencia de los docentes, no solo desde el ejercicio pedagógico y la formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en temas relacionados con la alimentación saludable, sino también desde el acompañamiento que deben realizar los docentes a la operatividad del PAE.</p>	No se acoge	<p>Desde el ámbito competencial de esta Unidad, no es procedente imponer a los docentes de las Instituciones Educativas donde opera el Programa de Alimentación Escolar (PAE) obligaciones adicionales a las previstas en la normatividad nacional vigente, con el propósito de que, en el marco de su función docente, apoyen labores de carácter operativo del Programa. La definición de tales responsabilidades corresponde a los arreglos institucionales y a las condiciones laborales internas de cada Institución Educativa en la que funcione el PAE, bajo la dirección y responsabilidad del rector.</p> <p>Tampoco es viable, desde una perspectiva de universalidad del programa, vincular en los lineamientos la posibilidad de retraer del PAE a beneficiarios por mal uso del servicio.</p>
55	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En cuanto a los integrantes CAE, referir en el numeral a., que un padre de familia debe ser el que presenta el CAE, y en el numeral b., hace referencia a que se debe nombrar 3 padres de familia para la sede principal y uno adicional por cada sede. Lo que pude presentar confusión, pues este representante es implícito en los 3 padres de familia que se deben elegir, o es uno más para un total de 4 padres de familia.</p> <p>El CAE debe ser conformado en el primer trimestre, sin embargo el personero estudiantil, no ha sido elegido lo cual afecta su conformación y participación activa en este escenario. Por otro lado, debería reformarse la participación en el CAE, del Contralor estudiantil o en su defecto del Jefe de permanencia escolar, considerando además que el PAE es una estrategia de permanencia, pues el personero es tan solicitado en las</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se considera suficiente y claro lo expresado en el numeral 7.1.1 Integrantes del Comité, en lo relacionado con los padres de familia así que no se acoge la primera sugerencia de ajuste.</p> <p>En lo relacionado con los procesos de elección de personeros y contralores estudiantiles se vincula una Nota a pie de página.</p> <p>Dado que el Comité de Alimentación Escolar (CAE) debe constituirse dentro del primer bimestre del calendario escolar, ella Personero(a) estudiantil y el Contralor(a) estudiantil se incorporarán de manera inmediata al Comité tan pronto sean electos, en caso de que dicha elección tenga lugar con posterioridad a la conformación del CAE.</p>
56	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Estas Mesas serán convocadas por la Entidad Territorial dos (2) veces durante la vigencia, en fecha activa del calendario académico, la primera, dentro de los tres (3) meses del inicio del año y, la siguiente, durante el segundo semestre, en el horario dice que hasta 31 septiembre y en el anexo de participación dice octubre. Revisar fecha.</p> <p>En las mesas públicas, sería prudente que éstas se puedan realizar en los primeros 4 meses del año y no en los 3 primeros meses, teniendo en cuenta que hasta marzo no se abre el gobierno escolar, principalmente el personero, quien hace parte del CAE. Sumado a temas administrativos propios de las ETIC al inicio de vigencia, que avieses no permiten logísticamente realizar este evento.</p>	No se acoge	<p>En el numeral 8.1. No se ve viable la ampliación de la realización de la primera mesa pública hasta el 4 mes del año escolar, por su relevancia en la operación del PAE. Se vincula el siguiente párrafo en una nota de pie de página en el numeral 4.1.2, procedimiento para la conformación del comité, que puede mitigar esa preocupación "Dado que el Comité de Alimentación Escolar (CAE) debe constituirse dentro del primer bimestre del calendario escolar, ella Personero(a) estudiantil y el Contralor(a) estudiantil se incorporarán de manera inmediata al Comité tan pronto sean electos, en caso de que dicha elección tenga lugar con posterioridad a la conformación del CAE."</p>

57	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dado que se menciona que varios artículos de la Constitución se refieren a la participación ciudadana, se considera importante especificar cuáles son las normas que regulan la participación como derecho así, se considera importante especificar cuáles son los otros elementos normativos que allí lo fustulan para que no quede como algo específico.</p> <p>Se considera pertinente mencionar, además de los artículos 40 y 270 de la Constitución, la Ley 124 de 1991 y la Ley 802 de 2000. Asimismo, se considera fundamental incluir la participación de niñas, niños y adolescentes, así como las referentes normativas a nivel nacional, del bloque de constitucionalidad y de política pública que respaldan dicha participación.</p> <p>En este sentido se puede tener en cuenta: la Carta de los Derechos del Niño (1989) y la Carta de los Derechos y la Política Pública de Infancia y Adolescencia, lo cual incluye: El derecho a la participación en el ejercicio de todos los derechos en el curso de vida; por donde ellos y ellas son protagonistas de las políticas de desarrollo territorial. En esta perspectiva, la constitución de la ciudadanía es un logro de la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de transformación social".</p>	No se acoge	Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, sólo se mantienen los elementos normativos más relevantes fusionados en la introducción.
58	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Entre los órganos que promueven la participación, se sugiere incluir, además de lo establecido en la Constitución, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el Sistema Político y Electoral, al Sistema Nacional de Bienestar Familiar SBNF, como una instancia de articulación que fomenta y coordina los espacios de participación de niñas, niños y Adolescentes.</p> <p>Además que se incluya dentro de este anexo, la necesidad de que se tengan en cuenta diferentes metodologías que faciliten el diseño de participación de la infancia y adolescencia, esto porque los que se definen están orientados a la participación de personas adultas.</p>	No se acoge	Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, sólo se mantienen los elementos normativos y conceptuales más relevantes fusionados en la introducción.
59	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con respecto al párrafo: 'Frente al Programa de Alimentación Escolar y los retos previstos por el Gobierno Nacional, el Programa ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional'. Se considera fundamental que el marco de lo establecido por el PND se cambie el enfoque de "seguridad alimentaria" por "Soberanía alimentaria"</p>	No se acoge	Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, sólo se mantienen los elementos normativos y conceptuales más relevantes fusionados en la introducción.
60	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En el enunciado: "Por tanto, la participación ciudadana debe ser entendida como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones, atendiendo la corresponsabilidad en la marcha de los distintos aspectos, buscando los intereses colectivos y el bienestar general, donde la participación ciudadana sea una estrategia para contribuir a la permanencia en el tiempo y representatividad de las autoridades y en el contexto socio político del país", se debería considerar la inclusión del enfoque del curso de vida y étnico además del de género, condición y los demás con el fin de que también se tenga en cuenta la participación de niñas, niños y adolescentes y las necesidades específicas que requiere la participación de pueblos étnicos.</p>	No se acoge	Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, sólo se mantienen los elementos normativos y conceptuales más relevantes fusionados en la introducción.

61	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta que el objetivo que se plantea este lineamiento es:</p> <p>“Establecer las herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la participación ciudadana y control social, mediante la corresponsabilidad efectiva de todos los actores para la correcta implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar con transparencia y fortalecimiento territorial.” Se considera fundamental que, a lo largo de todo el documento, se reconozca la participación de niñas, niños y adolescentes como actores principales, no solo como destinatarios, sino como sujetos que tienen derechos y con agencia para tomar de decisiones frente a temáticas que les competen.</p>	No se acoge	Para estandarizar la estructura de contenidos de todos los anexos de la resolución, sólo se mantienen los elementos normativos y conceptuales más relevantes fusionados en la introducción, vinculando en la parte final el objetivo general que está en concordancia con lo aquí planteado.
62	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta que las niñas, niños y adolescentes son (reitero) actores fundamentales, es importante que, desde el inicio del documento, se mencionen las instancias de participación infantil, los sistemas que la posibilitan y se relacione la necesidad de crear metodologías pertinentes para facilitar, promover y fortalecer su participación en el marco de las líneas que se definen para el Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Que la participación de NNA no se limite a hacer buen uso del programa sino que sus voces, opiniones y propuestas sean tenidas en cuenta en las diferentes fases de implementación del Programa. Esta sugerencia se hace porque si bien se enuncian como actores en el documento, no se evidencia claridad en relación a cómo favorecer su participación.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se acoge parcialmente lo propuesto para el rol de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el programa quedando de la siguiente forma: Los beneficiarios de la estrategia son el objetivo del Gobierno Nacional y por ende del Programa, por ello es fundamental e inherente su participación activa, en la implementación y ejecución del PAE promoviendo la formación y el ejercicio de la ciudadanía y generando acciones para el mejoramiento de este a partir de su rol. Es así, como su participación formal se establece en la conformación de los Comités de Alimentación Escolar y demás mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social previstos en cada territorio.</p> <p>Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios tienen el deber de hacer correcto uso del complemento alimentario que se suministra por parte de las Entidades Territoriales contribuyendo a pillar los desperdicios y contribuyendo a una buena cultura alimentaria desde el entorno escolar, así mismo, el manejo y las instalaciones en donde se opera el PAE en concordancia con los objetivos del Programa. A partir de su rol deben informar de manera oportuna al rector, docentes, integrantes del Comité de Alimentación Escolar, Asociación de Padres de Familia y otros actores sobre cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio de Alimentación y que avoque sus conocimientos.</p>
63	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere incluir en el siguiente párrafo a las madres así:</p> <p>A su vez, los padres y las madres de familia tienen el rol de cuidadores de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la responsabilidad de su alimentación y educación en articulación con el Estado y el deber de participar activamente en los espacios generados para promover la participación ciudadana y el control social.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se ajusta el párrafo en el numeral 2.1. 2. Familias y personas cuidadoras, “desempeñan un rol fundamental como representantes de las familias beneficiarias en los procesos de corresponsabilidad en la alimentación adecuada de los y las estudiantes y el control social del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Desde el principio de corresponsabilidad, ejercen funciones de verificación sobre la adecuada prestación del servicio alimentario, velando por la pertinencia del programa desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario. Asimismo, canalizan sugerencias y reportes, y contribuyen activamente en la construcción de informes sobre el funcionamiento del programa, con el propósito de garantizar un servicio alimentario pertinente, inclusivo y de calidad para los estudiantes.”</p>
64	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se presentan algunos mínimos errores dactilográficos en el documento que es preciso corregir. Por ejemplo:</p> <p>“el docente es el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los estudiantes”</p>	Se acoge	Se hace un ajuste de forma al conjunto del documento
65	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere que en el título 10 se incluya la necesidad de que las metodologías</p> <p>para garantizar la participación y en particular que sea una caja de herramientas que contenga los documentos y planes orientadores para permitir la transferencia de conocimientos, tenga diseño y lenguajes accesibles también a las niñas, niños y adolescentes.</p>	No se acoge	<p>Si bien es pertinente contar con unas metodologías y cajas de herramientas para cualificar la gestión social al interior del programa, no se acoge la sugerencia, por considerarla como complementario al anexo técnico en los cuales deben avanzar de manera paralela tanto la Unidad como las ETC</p>
66	Anexo 2.10 Participación Ciudadana	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Conformación Excepcional por Falta de Padres de Familia: Cuando no existe interés de participar en la conformación del Comité de Alimentación Escolar por parte de ningún padre de familia o ausente, tanto de la Institución como de las sedes educativas en la primera reunión prevista en cada vigencia, se deberá convocar el representante del Ministerio Público (personeros municipales o distritales) de la jurisdicción o su delegado, para suplir de manera excepcional y transitoria estos integrantes (Padres de Familia), mientras se adelanta las acciones necesarias por parte del rector y la Entidad Territorial para convocar nuevamente e integrar los padres de familia. La observación/ sugerencia al proyecto es: Complementar el proyecto es: Es importante generar acciones en el territorio frente a la falta de participación de los padres de familia, antes de llegar a la instancia de invitar al personal municipal o distrital, con el fin de mitigar reprevesos en las dinámicas institucionales. Por favor tener en cuenta lo identificado por cada ET para la inclusión de esta condición</p>	No se acoge	<p>Se mantiene la conformación excepcional del Comité, como última instancia para la operación del mismo, cuando no existe la participación de padres de familia. Sin embargo, no significa que se omitan los esfuerzos para sensibilizar a familias y cuidadores de estudiantes en su rol de corresponsabilidad y apropiación de la alimentación escolar.</p>

67	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatago_u-pae.gov.co/EdSH4ZhCmUJHSpE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=1PqjK5</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: De acuerdo con la Resolución No. 18858 de 2018, se solicita a las entidades territoriales identificar los casos en los que se pueda celebrar contrato con comunidades específicas mediante la modalidad de contratación directa. Sin embargo, dado que en nuestros territorios existen diversos grupos poblacionales, entendemos que no estamos obligados a aplicar esta modalidad. Por lo tanto, consideramos necesario dejar esta situación claramente consignada en los estudios previos de los procesos de selección.</p> <p>Asimismo, con el propósito de aportar al proceso de democratización, aplicar enfoques territorial y comunitario, y fortalecer las economías locales a través del PAE, se solicita claridad sobre los criterios de idoneidad del operador y las condiciones de calidad que deben garantizarse en los casos en que si aplique esta modalidad.</p>		No se acoge	<p>En el anexo se especifican los casos en los que procede la contratación directa con pueblos indígenas conforme a la normatividad vigente. En consecuencia, cuando en el territorio no se cuente con dichas comunidades, no es obligatorio aplicar esta modalidad, lo cual puede dejarse consignado en los estudios previos para efectos de motivación y trazabilidad del proceso contractual.</p> <p>En cuanto a los criterios de idoneidad y las condiciones de calidad, estos se encuentran desarrollados de manera transversal en el Anexo de Estructuración y Contratación.</p>
68	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatago_u-pae.gov.co/EdSH4ZhCmUJHSpE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=1PqjK5</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se establece que la entidad territorial debe incluir en la minuta del contrato reducciones adicionales sobre la facturación mensual presentada por el operador, sin perjuicio de sanciones como multas, cláusula penal o cláusula suelta. Se solicita precisar cuáles serían esas deducciones aplicables y en qué condiciones. • Surge la pregunta sobre cómo incorporar las reducciones mencionadas en la licitación, en el caso de que se subvencione la ejecución del contrato, en el sector agropecuario y la logística y la contratación directamente. En este escenario no existe ponderación por puntuaciones, y las demás modalidades económicas (mínima cuantía, contratación directa o subasta inversa para bienes de características uniformes) no permiten implementar este tipo de criterios. • En este sentido, solicitamos que se modifique la redacción de la norma para que esta obligación aplique únicamente a las entidades y procesos en los que efectivamente pueda cumplirse.</p>		No se acoge	<p>La indicación contenida en el anexo no establece un criterio de evaluación ni un requisito asociado a la modalidad de selección. Su alcance es contractual, no precontractual. Es decir, se refiere a condiciones que deben incorporarse en la minuta para efectos de control de calidad durante la ejecución del contrato, sin importar el mecanismo utilizado para escoger al operador.</p> <p>En ese sentido, las deducciones mencionadas corresponden a situaciones operativas que afectan la correcta prestación del servicio –por ejemplo, incumplimientos en gramajes, condiciones de inocuidad, entregas incompletas o no autorizadas, resultados microbiológicos no conformes, entre otras–, las cuales pueden presentarse en cualquier modalidad contractual. Por lo tanto, estas deducciones no dependen de si el proceso tiene o no puntuajes, ni de si se adhiere por subasta inversa, mínima cuantía o contratación directa; su aplicación es posterior a la selección y opera únicamente en la fase de ejecución.</p>
69	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatago_u-pae.gov.co/EdSH4ZhCmUJHSpE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=1PqjK5</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se establece como obligatorio asignar mínimo un 10 % de los puntos en la calificación de propuestas a quienes adquieran productos de proveedores de otros sectores agropecuarios locales y/o de Agricultura Familiar. Fomentar la diversificación de proveedores es una estrategia de diversificación y resiliencia. Este criterio no debe usarse como factor de desempate. • Se sugiere reconsiderar esta obligatoriedad y que se limite únicamente a los procesos donde exista pluralidad de oferentes y se apliquen criterios de puntuaje, dado que en algunos procesos (como la subasta inversa) no es posible cumplirlo.</p>		Se acoge	<p>se acoge parcialmente, se ajusta texto</p>
70	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatago_u-pae.gov.co/EdSH4ZhCmUJHSpE46v6MB-P0gY08h-OzzeaGpOyWA?e=1PqjK5</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Actualmente se plantea como obligatorio que al menos el 20 % del personal manipulador de alimentos contratado corresponda a padres o madres de familia de los estudiantes o habitantes de la comunidad donde se presta el servicio. • Se solicita mayor flexibilidad en este requisito, considerando que en algunos casos los padres o madres de familia no desean vincularse laboralmente. • Se propone que este porcentaje pueda ser menor o austible de acuerdo con la realidad de cada institución educativa, evitando con ello el incumplimiento involuntario de la obligación.</p>		No se acoge	<p>El porcentaje del 20 % no puede modificarse, ya que no es un requisito del anexo sino una obligación legal. El artículo 4 de la Ley 2042 de 2020 establece expresamente que el operador del PAE debe vincular como mínimo un 20 % de padres de familia usuarios como manipuladores. Por tratarse de un mandato legal, la resolución no puede reducirlo ni flexibilizarlo.</p>

71	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: ANEXO TÉCNICO: Estructuración y contratación La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respetuosamente no se hace necesario elevar a un anexo técnico temas asociados a la estructuración y contratación que no son competencia de la UAyA; toda vez, que existen muchas guías incluso emitidas por el ente rector como Colombia Compra Eficiente, la misma CGR y otras entidades, lo que permite contarse con un alto volumen de referencias documentales.</p> <p>Si la UAyA quiere contribuir a la cualificación de las entidades territoriales, basta con una guía orientadora que enmarque no sólo las modalidades de selección sino las diferentes actividades que contractualizan. En consecuencia, es imprudente copiar temas de otras guías y pretender volverlo anexo técnico.</p>	No se acoge	<p>El anexo técnico es necesario porque cumple una función distinta y complementaria a las guías y a la normatividad general de contratación ya que su contenido no se limita a reproducir normas vigentes. El anexo permite unificar criterios técnicos para todas las ETC y ofrecer orientaciones coherentes con las fases del Programa (planeación, operación y seguimiento), las cuales no están desarrolladas en las guías generales de contratación estatal. Por esta razón, no se trata de un documento innecesario ni redundante; por el contrario, constituye una pieza fundamental de los lineamientos técnico-administrativos.</p>
72	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una estrategia esencial del Estado colombiano para fomentar la permanencia, el bienestar y el rendimiento académico de los estudiantes del sistema educativo oficial. Para garantizar una contratación efectiva que respalde estos objetivos, es indispensable realizar una planeación contractual rigurosa, que integre la gestión financiera con criterios de transparencia, eficiencia y orientación al cumplimiento de metas. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere que si se va usar el objetivo del Programa se debe garantizar que se encuentra reglamentado, recordemos que como premisa es contribuir al acceso y permanencia. La resolución 00335 de 2011 lo define en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.</p>	Se acoge parcialmente	<p>se acoge parcialmente y se ajusta el texto</p>
73	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: La planeación contractual del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene como propósito principal garantizar que los procesos de contratación asociados a la operación del programa se estructuren de manera técnica, eficiente y transparente. Esto implica identificar claramente la necesidad de prestación del servicio, analizar las condiciones del entorno territorial, determinar las características del objeto contractual y establecer el procedimiento adecuado de selección del contratista, todo ello en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, transparencia, equidad y calidad que rigen la contratación estatal.</p> <p>Mediante una planeación contractual adecuada, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) podrán anticiparse a los riesgos jurídicos, financieros y operativos que puedan afectar la ejecución del PAE, optimizando el uso de los recursos públicos y asegurando la continuidad de la prestación del servicio sin interrupciones. La planeación permite alinear la gestión contractual con los objetivos sociales del programa, fortaleciendo el acceso digno a la alimentación escolar y contribuyendo al bienestar y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El planteamiento de objetivo general no es congruente con la finalidad del documento o lo que se busca en otros anexos técnicos, constituye más una definición que un objetivo general que permite a través del documento que se plantea fortalecer las capacidades en los territorios.</p> <p>Respetuosamente se sugiere que se plantea un objetivo general</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se elimina el apartado</p>
74	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Mediante una planeación contractual adecuada, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere indicar solo Entidades Territoriales.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se elimina el apartado</p>

75	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Decreto 111 de 1996: "Por el cual se cumplen la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si ya hay dos anexos o guías en la materia que se encuentran publicadas, cuál sería la importancia de decantarlo como marco normativo para esta propuesta de tipo contractual.</p> <p>No se incluyen aspectos como Ley de garantías y prohibiciones para suscribir convenios interadministrativos entre otros.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se elimina el apartado</p>	
76	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Desde la UApA se resaltan acciones orientadas a fortalecer las capacidades de gestión financiera de las Entidades Territoriales Centrales en la elaboración, implementación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar mediante instructivos, manuales, guías, formatos, capacificaciones y atención a inquietudes presentadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el desarrollo de temas financieros y presupuestales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante reiterar que el Programa versa en cuatro etapas de operación del PAE que dialogan con el sistema oficial SIPAE de la UApA, hacer hincapié a otras es descorazonar la estructuración actual y a su vez, incidir en posibles detrimentos patrimoniales por las inversiones que se han realizado en las últimas vigencias.</p>	No se acoge	<p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa". Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>	
77	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: CHIP Local: Aplicativo utilizado para realizar la validación local de la información a reportar y su posterior envío al aplicativo CHIP Web. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Estos asuntos ya fueron abordados en los anexos de materia financiera y su planeación, cuál es la incidencia en una propuesta de contratación estatal</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se elimina el apartado</p>	
78	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Cobertura: Medida en que un programa o proyecto logra que sus beneficios lleguen a la población, institución o zona geográfica previstas. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante usar las definiciones que desde la misma cartera ministerial se establece: toda vez, que la cobertura se refiere al porcentaje de estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial que reciben los beneficios del programa</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se elimina el apartado</p>	
79	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Complemento Alimentario: el complemento alimentario es el conjunto de alimentos, preferiblemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a los y estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada académica del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las necesidades energéticas y nutricionales, así como una ingesta nutricional adecuada en el marco del consumo de comida durante el día escolar. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esta definición no es congruente con la que se enmarca en el anexo técnico de alimentación saludable y tiempo es pertinente que se use en el desarrollo de esta propuesta de documento.</p> <p>Respetuosamente se hace necesario revisar la totalidad de definiciones que se desarrollan en el documento que no orienta la finalidad del mismo y no abordan la especificidad. Parece una número determinado de temas incluso sin las definiciones técnicas existentes.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se elimina el apartado</p>	
80	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Seña lo primero indicar que el ordenamiento jurídico vigente en materia de contratación estatal no tiene establecido modalidad exclusiva para el PAE toda vez, que las modalidades de selección están previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones complementarias; por lo tanto, las Entidades Territoriales podrán de acuerdo con el análisis de conveniencia abordar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Licitación Pública como regla general 2) Selección Abreviada y cualquiera de sus mecanismos (Acuerdo Marco de Precios - Instrumentos de Agrupación de Demanda, Botsa de Productos y subasta inversa) 3) Concurso de méritos para los asuntos de seguimiento o vigilancia 4) Contratación Directa - Recoge los modelos de atención éticos por mandato entre otros de los ajustes de la ley 1150 de 2007 y Ley 2160 de 2021 y la normatividad especial prevista para cada caso. 5) Contratación de mínima cuantía <p>Todas las modalidades son pertinentes de acuerdo con el escenario de cada entidad y necesidad; por lo tanto, el planteamiento y desarrollo que se hace en el documento desconoce la operatividad del Programa a nivel nacional, limita y seaga la orientación efectiva y oportuna.</p>	No se acoge	<p>El anexo no crea modalidades exclusivas ni limita las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. Cada Entidad Territorial mantiene plena autonomía para seleccionar la modalidad que resulte pertinente según su análisis de conveniencia y necesidad. En este sentido, el anexo técnico no crea modalidades exclusivas ni impone restricciones adicionales a las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.</p>	
81	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: La contratación directa estatamente procede en los casos expresamente autorizados en la norma, que para el caso del PAE son, generalmente, los siguientes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es el fundamento legal para que la UApA limite la contratación de las entidades territoriales; si bien el ordenamiento promueve los diferentes escenarios, no se hace procedente, genera fisionomías y menos en un documento que debe revisar orientación bajo la definición de guía. Se debe tener en cuenta que la UApA no debe generar lineamientos técnicos en materia de contratación, adopta el ordenamiento vigente.</p>	no se acoge	<p>El anexo no limita la contratación directa ni crea restricciones adicionales a las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. Su propósito no es modificar el ordenamiento jurídico, sino orientar la aplicación de las modalidades existentes dentro del contexto específico del PAE.</p> <p>Por ello, el documento no genera fisionomías ni limita facultades territoriales, simplemente articula la normatividad general con los lineamientos técnicos del Programa.</p>	

82	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Ahora bien, con el fin aportar al proceso de democratización, aplicar los enfoques territorial y comunitario, fortalecer a las comunidades y dinamizar la economía local, a través de la operación del PAE, se solicita a las entidades territoriales identificar los casos en que pueden celebrar los contratos a través de la modalidad de selección de contratación directa que a continuación se enumeran, siempre que se garantice la idoneidad del operador y las condiciones de calidad del Programa, propidiendo por su calificación permanente.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se puede confundir la potestad que tiene la UAa para realizar seguimiento a la actuación de las entidades con relación al Programa, que se puede hacer a partir de los diferentes sistemas oficiales o herramientas y otra cosa hacer solicitudes a las entidades. Así mismo, no es viable emitir los posibles contratos directos que se suscriben porque limita y puede sesgar las decisiones de las entidades.</p>	Se acoge parcialmente	<p>la enumeración de los escenarios en los que pueda proceder la contratación directa no limita ni condiciona las decisiones de las entidades territoriales. Se trata únicamente de una orientación referencial y queda a autonomía de las ETC determinar la modalidad de selección</p> <p>Se cambia la palabra "solicita" por "invita"</p>
83	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Ahora bien, con el fin aportar al proceso de democratización, aplicar los enfoques territorial y comunitario, fortalecer a las comunidades y dinamizar la economía local, a través de la operación del PAE, se solicita a las entidades territoriales identificar los casos en que pueden celebrar los contratos a través de la modalidad de selección de contratación directa que a continuación se enumeran, siempre que se garantice la idoneidad del operador y las condiciones de calidad del Programa, propidiendo por su calificación permanente.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es el fundamento que establece que el PAE se contrata a través de "Contratos de prestación de servicios" esto es contrario al ordenamiento; para el caso de lo previsto en el numeral 5 de la Resolución 18838 de 2018 los operadores indígenas se contratan a través de convenios interadministrativos o Contratos interadministrativos y no a través de una OPS.</p>	Se acoge	Se agrega el comentario
84	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Ahora bien, con el fin aportar al proceso de democratización, aplicar los enfoques territorial y comunitario, fortalecer a las comunidades y dinamizar la economía local, a través de la operación del PAE, se solicita a las entidades territoriales identificar los casos en que pueden celebrar los contratos a través de la modalidad de selección de contratación directa que a continuación se enumeran, siempre que se garantice la idoneidad del operador y las condiciones de calidad del Programa, propidiendo por su calificación permanente.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se puede confundir el contenido de un objeto contractual que indistintamente de la modalidad de selección para el PAE, termina siendo "Prestar servicio de Alimentación Escolar xxxx" con la naturaleza de la modalidad, conceptos totalmente diferentes que generan confusión.</p>	Se acoge	Se agrega el comentario
85	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Ahora bien, con el fin aportar al proceso de democratización, aplicar los enfoques territorial y comunitario, fortalecer a las comunidades y dinamizar la economía local, a través de la operación del PAE, se solicita a las entidades territoriales identificar los casos en que pueden celebrar los contratos a través de la modalidad de selección de contratación directa que a continuación se enumeran, siempre que se garantice la idoneidad del operador y las condiciones de calidad del Programa, propidiendo por su calificación permanente.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Enlistar un número de escenarios contractuales es desorientar la contratación que no es competencia de ninguna entidad pública, lo que termina vulnerando los principios rectores de la contratación; en consecuencia, se requiere que se replanteen lo propuesto porque rinde con el alcance de la UAa.</p>	Se acoge	<p>la enumeración de los escenarios en los que pueda proceder la contratación directa no limita ni condiciona las decisiones de las entidades territoriales. Se trata únicamente de una orientación referencial y queda a autonomía de las ETC determinar la modalidad de selección</p>
86	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Es igualmente obligatorio otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, para los emprendimientos y empresas de mujeres.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: transcribir conceptos propios de la definición de la pluralidad de diferentes ro vocubular al lector a una guía de Colombia Compra Eficiente - CCE. La propuesta desmiente la operación del PAE a nivel del nación; por lo tanto, si la propuesta es generar escenarios para el Programa lo pensado descoincide totalmente, toda vez, que los operadores contratados prestan un servicio a partir de una necesidad técnica y reglamentaria, no se dedican a emprendimiento</p>	No se acoge	<p>Es importante precisar que la disposición relacionada con el puntaje adicional de hasta el 0,25% para emprendimientos y empresas de mujeres no constituye un criterio diseñado por la propuesta normativa del PAE, ni corresponde a un lineamiento discrecional o contextual del Programa frente a su operación nacional.</p> <p>Dicho criterio es una obligación legal reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015.</p>
87	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: La justificación técnica del proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) parte del análisis detallado de la necesidad de brindar un servicio de alimentación escolar a estudiantes de establecimientos educativos oficiales, en coherence con el calendario académico.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La propuesta de documento no contempla un desarrollo de la necesidad del PAE y su articulación con los Planes de Desarrollo Territoriales que deben contener entre otros aspectos garantía de recursos, avances en los objetivos de gobierno, indicadores y evaluaciones entre otros.</p>	Se acoge	<p>se acepta el comentario y el tema de articulación con los planes de desarrollo territorial se incorpora en la etapa de planeación, numeral 5 del anexo 2 estructuración y contratación</p>

88	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Se recuerda a las entidades territoriales que deben dar estrecho cumplimiento a las normas sobre compras públicas locales, verificar y certificar su cumplimiento por parte de los operadores. En especial, se deben tener en cuenta los siguientes puntos, sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en el Decreto 246 de 2021. La Observación / Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Al respecto, se desconoce los avances normativos en la materia y que fueron descartados en la Circular Externa 003 de 2024, en la que se establecieron escenarios para ser tenidos en cuenta por las entidades y con incidencia en los procesos contratuales.</p>	no se acoge	<p>Los establecido en la Circular Externa 003 de 2024 no se desconoce, por el contrario, fueron incorporados en el Anexo 2 (Estructuración y Contratación) y en el Anexo 4 (Compras Públicas Locales). En este sentido, los anexos no introducen exigencias diferentes ni contradictorias, sino que articulan y operan las elementos de la Circular dentro del proceso contractual del PAE, garantizando coherencia con el marco normativo vigente.</p>
89	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Se recuerda a las entidades territoriales que deben dar estrecho cumplimiento a las normas sobre compras públicas locales, verificar y certificar su cumplimiento por parte de los operadores. En especial, se deben tener en cuenta los siguientes puntos, sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en el Decreto 246 de 2021. La Observación / Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Condicionar a las Entidades a las compras públicas y no a la compra pública local de alimentos desvirtúa el verdadero espíritu de la Ley 2046 de 2001 y su Decreto 246 de 2021. En consecuencia, se sugiere respetuosamente replantear la propuesta enfocada a la necesidad real en la materia en los territorios.</p>	no se acoge	<p>El anexo no condiciona a las entidades territoriales a un concepto general de compras públicas ni desconoce el espíritu de la Ley 2046 de 2001 y del Decreto 246 de 2021. Por el contrario, los lineamientos sobre compra pública local de alimentos están desarrollados expresamente en el Anexo 2 (Estructuración y Contratación) y en el Anexo 4 (Compras Públicas Locales), incorporando las obligaciones, escenarios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p>
90	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Se recuerda a las entidades territoriales que deben dar estrecho cumplimiento a las normas sobre compras públicas locales, verificar y certificar su cumplimiento por parte de los operadores. En especial, se deben tener en cuenta los siguientes puntos, sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en el Decreto 246 de 2021. La Observación / Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Temas como: Establecer la obligación de contratar dentro del personal manipulador de alimentos a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo. Ratifica el collage de temas que no dialogan con el asunto en concreto, no se puede confundir compra pública local de alimentos con economías populares o locales.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se elimina el texto</p>
91	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: En las sedes educativas que no cumplen con los criterios para la prestación del servicio a través de otro modelo de atención diferencial con enfoque étnico, se debe considerar de manera preferente la vinculación de otras organizaciones de base comunitaria como son las Asociaciones de Padres de Familia y organismos comunitarios, entre otros. La Observación / Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe ajustar la redacción, toda vez que infiere que cualquier establecimiento educativo puede operar el PAE bajo las condiciones ahí descritas</p>	No se acoge	<p>El texto plantea la posibilidad de considerar organizaciones de base comunitaria para las sedes ahí descritas solo cuando estas cumplan los requisitos de idoneidad, capacidad operativa y calidad establecidos en los lineamientos del Programa y en la normatividad contractual vigente. Se trata únicamente de una orientación preferente, condicionada al cumplimiento de los criterios del PAE y sin afectar la autonomía de la entidad territorial para definir el operador más adecuado según las circunstancias del territorio.</p>

92	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: En las sedes educativas que no cumplen con los criterios para la prestación del servicio a través de otro modelo de atención diferencial con enfoque étnico, se debe considerar de manera preferente la vinculación de otras organizaciones de base comunitaria como son las Asociaciones de Padres de Familia y organismos comunitarios, entre otros.La Observación/ Suggerencia de Ayuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respectuosamente la UApA no tiene competencia para direccionar la contratación del PAE con ciertos actores de base comunitaria, vulnerando la autonomía de las entidades territoriales de acudir a diferentes modalidades de selección e incluso rife con la descentralización administrativa.</p> <p>Califica la evaluación de impacto que permite concluir o afirmar que se garantiza la operación con estos actores comunitarios como las AFP y JAC, cuando todo lo contrario se vulnera el principio de pluralidad de orientaciones que se resalta en capítulos anteriores del mismo documento.</p> <p>La reglamentación del PAE y expedida por la UApA no puede direccionar la contratación con determinados grupos, por lo tanto, se sugiere retirar la propuesta o ajustar su contenido.</p>	Se acoge parcialmente	se acoge parcialmente y se ajusta el texto	
93	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Las Entidades Territoriales tienen la responsabilidad de establecer una técnica que tendrá como objetivo brindar acompañamiento integral a los organismos de acción comunal encargados de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar mediante el modelo diferencial con enfoque territorial y comunitario.</p> <p>Este equipo estará integrado por un recurso humano idóneo quienes deberán apoyar a los organismos de acción comunal en la planeación, ejecución, seguimiento y mejora continua del servicio.La Observación/ Suggerencia de Ayuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta cuestionable e imprudente condicionar a las Entidades Territoriales a contar con un equipo para brindar acompañamiento integral a los organismos de acción comunal, si desde el nivel nacional no se garantiza el recurso para tal fin, lo que conllevaría a que se afecte días de atención o coberturas de no garantizarse.</p> <p>Al igual que el direccionamiento a la contratación que se plantea, es imprudente y carece de sustento técnico y jurídico obligar a las entidades a realizar este tipo de inversiones o generar estas necesidades cuando, los actores en referencia pueden participar de los espacios que promueven las entidades. ¿Porqué el favorecimiento a los organismos comunitarios? Porque el Ministerio del Interior no encarga de procesos de cualificaciones a estos grupos, porque se le debe atribuir esta responsabilidad al Programa y ¿qué sucede con los demás grupos poblacionales no les asiste el mismo derecho?</p>	No se acoge	<p>La disposición no obliga a las ETC crear nuevas plazas, estructuras adicionales o inversiones específicas. El texto se refiere a que las ETC deberán contar con un equipo que asuma las funciones de asistencia técnica, lo cual puede realizarse dentro del equipo PAE ya existente, en el marco de las competencias y responsabilidades que las entidades ejercen actualmente frente a la operación del Programa. En ningún caso se exige la creación de un equipo exclusivo ni la asignación de recursos adicionales por fuera de la autonomía territorial.</p> <p>Tampoco se direcciona la contratación ni se establece un financiamiento hacia los organismos de acción comunal ni la fiscalidad ni garantizar la calidad del servicio, tal como se exige para cualquier operador del PAE.</p> <p>Este tipo de orientación no sustituye las competencias del Ministerio del Interior ni exige al Programa responsabilidades aparte a su naturaleza; simplemente desarrolla los lineamientos operativos en el marco de las exigencias de la Ley 2294 de 2023, la cual insta a las diferentes entidades del Gobierno nacional a promover la economía campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>En ese sentido, la disposición no desconoce otros grupos poblacionales ni restriñe la participación; se limita a establecer una función técnica de apoyo, coherentemente con el rol que ya tienen las entidades territoriales en la planeación, seguimiento y supervisión de la operación del Programa en cualquiera de sus modelos.</p>	
94	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: La Entidad Territorial será responsable de realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y sanitarias en la prestación del servicio a cargo de los organismos de acción comunal. Para tal efecto, dichamente para la ejecución del servicio, se establecerán los criterios de contratación de acuerdo con los establecidos en la legislación, el efecto establecerá la propia Entidad Territorial.La Observación/ Suggerencia de Ayuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es imprudente dedicar un capítulo exclusivo para recordarle a las entidades territoriales que en atención de la Ley 1474 de 2011 deben realizar el seguimiento y vigilancia a la prestación del servicio y a la implementación del Programa en cada territorio indistintamente de los modelos de atención y con quien se contrate.</p>	No se acoge	En el marco de la normativa del Programa de Alimentación Escolar, es importante destacar que las obligaciones de las Entidades Territoriales frente a los operadores del Programa son exactamente iguales, independientemente de sus características. El objetivo de los anexos de la presente resolución, es brindar herramientas y conocimientos técnicos que faciliten la operación del programa bajo parámetros de transparencia, calidad, e inclusión. Es por esto, que la información allí consignada puede tomarse como un recordatorio en aras a facilitar la incorporación de la normatividad completa, y su inclusión responde a la necesidad de precisar cómo se aplica dicha responsabilidad con las organizaciones de base comunitaria	
95	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	<p>El texto actual indica: Las Entidad Territorial deberá implementar herramientas de seguimiento en tiempo real que permitan monitorear:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)Número de raciones entregadas por sede educativa. b)Cumplimiento de la programación del ciclo de menú. c)Condiciones de calidad e inocuidad alimentaria. d)Avance en la ejecución presupuestal del convenio solidario. <p>e)Cumplimiento de planes operativos exigibles.La Observación/ Suggerencia de Ayuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se recomienda revisar la propuesta del capítulo toda vez, que término como "racionado" no se utiliza en el actual sistema integrado de fineamiento y a su vez, al hablar de mecanismos de seguimiento y vigilancia a el espacio propuesto por cada entidad que determina los instrumentos para ser tenidos en cuenta. La lista propuesta limita el alcance de las acciones y termina generando una interpretación equivocada del deber ser.</p>	Se acoge	Se realiza ajuste a todo el apartado de seguimiento del anexo 2	

96	Anexo 2.13 Estructuración y contratación		<p>El texto actual indica: Para garantizar una adecuada planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se sugiere establecer un cronograma que contempla las etapas de administración y contratación del programa procurando que todo el procedimiento culmine antes del inicio del calendario académico, con el fin de asegurar la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar a los estudiantes beneficiarios. A continuación se presenta un cronograma sugerido a la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El planteamiento ríete con el cronograma que deriva del ejercicio adelantado ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento en el mes de agosto de cada vigencia y que debe desarrollarse en los 4 meses siguientes, iniciar una etapa precontratual en el mes de diciembre afecta el inicio oportuno, máxime que los calendarios en algunos casos inician a partir del 20 de enero.</p> <p>La propuesta realizada desconoce las acciones que por reglamentación existen; así como las dinámicas en la operación de los territorios.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta al mes de agosto</p>
97	Anexo 2.13 Estructuración y contratación		<p>El texto actual indica: No aplicaLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La propuesta de documento no debe tomar la categoría de anexo técnico que haga parte integral de los Lineamientos del PAE, basta con realizar un ajuste general y transferir a una guía en caja de herramientas toda vez, la mayor parte de su contenido obedece a lo que Colombia Compra Eficiente ha generado en sus guías y la normatividad vigente en contratación estatal, lo que resulta inútil un anexo técnico para transcribir lo que se encuentra vigente.</p>	No se acoge	<p>El anexo técnico es necesario porque cumple una función distinta y complementaria a las guías de Colombia Compra Eficiente y la normatividad general de contratación ya que su contenido no se limita a reproducir normas vigentes. El anexo permite unificar criterios técnicos para todas las ETC y ofrecer orientaciones coherentes con las fases del Programa (planeación, operación y seguimiento), las cuales no están desarrolladas en las guías generales de contratación estatal. Por esta razón, no se trata de un documento inútil ni redundante; por el contrario, constituye una pieza fundamental de los lineamientos técnico-administrativas.</p>
98	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Esta guía técnica de planeación contractual...</p> <p>Asimismo, este documento se orienta a la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El documento corresponde a un anexo técnico, sin embargo, en la introducción se hace referencia a guía técnica, documento. Se recomienda unificarLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: NA</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se ajusta el texto</p>
99	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Institución educativa oficial: Establecimiento que pertenece al sistema de educación oficial, donde se imparte educación formal en educación básica primaria y secundaria La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere incluir dentro del nivel de educación a preescolar y mediaLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Institución educativa oficial: Establecimiento que pertenece al sistema de educación oficial, donde se imparte educación formal en preescolar educación básica (primaria y secundaria) y educación media.</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se ajusta el texto</p>
100	Anexo 2.13 Estructuración y contratación	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Modalidad de suministro: Se refiere al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. En el PAE se cuenta con cinco tipos de modalidad para la atención en la institución educativa: Preparada en Sitio, Caliente Transportada Canasta PAE en Casa, Bono Alimentario y/o Industrializada.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere precisar la definición de la modalidad de suministro, ya que no se determina considerando que la modalidad no es el lugar de la elaboración.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Modalidad de suministro: Se refiere al tipo de suministro de alimentos, productos y presentaciones determinada de acuerdo con el proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. En el PAE se cuenta con cinco tipos de modalidad de suministro para la atención en la institución educativa: Preparada en Sitio, Caliente Transportada Canasta PAE en Casa, Bono Alimentario y/o Industrializada.</p>	No se acoge	<p>Se retira el glosario del anexo tecnico, por lo que dicho apartado es eliminado</p>
101	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-apa-pae.gov.co/EdSH4.ZhCmUJHSGeE46s6MB-P0gY08h-0zzzeOzpOpW?r=VpQk5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Falta precisar el término "tiempos de comida" o "tipo de complemento alimentario".</p>	Se acoge	<p>Se encuentra en el numeral 2.2 del anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible ajustado</p>
102	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-apa-pae.gov.co/EdSH4.ZhCmUJHSGeE46s6MB-P0gY08h-0zzzeOzpOpW?r=VpQk5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Importante aclarar que en algunos territorios la universalidad no se cumple en los términos señalados, ya que no todos los escolares demandan el servicio</p>	Se acoge	<p>la pregunta hace referencia a la página 19, que tan pertinente se considera poner una nota indicando sobre como se manejan las solicitudes de las personas que no desean el PAE?</p>
103	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-apa-pae.gov.co/EdSH4.ZhCmUJHSGeE46s6MB-P0gY08h-0zzzeOzpOpW?r=VpQk5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •La ración industrializada puede ser una opción transitoria en salidas pedagógicas, donde se garantiza el complemento alimentario.</p> <p>•Se sugiere contemplar esta modalidad en dichos casos, dado que bajo la RPS es difícil de implementar</p>	No se acoge	<p>Estas situaciones son contempladas en el parágrafo 4 artículo 8 de la resolución se indica "La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa de planeación y contractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso."</p>
104	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-apa-pae.gov.co/EdSH4.ZhCmUJHSGeE46s6MB-P0gY08h-0zzzeOzpOpW?r=VpQk5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Definir tiempo de permanencia mínimo en la institución educativa para acceder al servicio (ej: estudiantes que solo asisten 2-3 horas).</p> <p>•Evaluar si se justifica el servicio en estos casos o si debe permitirse el cambio de tipo de complemento (ej: almuerzo a refrigerio).</p>	No se acoge	<p>El Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene como objetivo contribuir al acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) en el sistema educativo. En consecuencia, no resulta procedente condicionar el acceso al servicio a un tiempo mínimo de permanencia en la institución educativa</p>
105	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-apa-pae.gov.co/EdSH4.ZhCmUJHSGeE46s6MB-P0gY08h-0zzzeOzpOpW?r=VpQk5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Incluir la opción de desayuno para municipios que entregan doble complemento a población rural.</p>	No se acoge	<p>El PAE solo suministra un complemento alimentario por lo que no sería posible denominarlo desayuno</p>

106	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «En jornada única, algunos padres rechazan el almuerzo y solicitan el refrigerio mediante consentimiento informado. Se sugiere contemplar esta situación.	No se acoge	En jornada única y en zonas rurales de difícil acceso, el complemento debe ser tipo almuerzo, por su mayor aporte nutricional
107	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Tabla 1: contemplar a estudiantes del ciclo complementario (12 y 13). •Permanecen para la atención o se retirar?	No se acoge	el PAE tiene como población beneficiaria Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes – NNAJ matriculada en el sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media. NO SE A QUE SE REFIERE ESTUDIANTES DE 12 Y 13
108	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •En algunos territorios la universalidad no está ligada al total de matrículados sino a la demanda del servicio. •Se podría autorizar doble servicio para mejorar el aporte nutricional.	No se acoge	para aportar doble complemento la entidad deberá cumplir con el pARRAFO 2 ARTICULO 6 DE LA RESOLUCION: Para que una entidad territorial pueda aumentar el número de complementos por beneficiario, deberá estar previamente garantizada la cobertura universal y la continuidad en la prestación del servicio durante la totalidad del calendario académico La entidad territorial deberá tener en cuenta las fuentes de financiación en la etapa de planeación, atendiendo los principios de sostenibilidad fiscal y planeación presupuestal. La primera parte pareciera una opinión
109	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Se deberá exigir la articulación del PAE con los Proyectos Educativos Municipales e Institucionales, garantizando su transversalización como proyectos pedagógicos.	Se acoge	Esta creo esta orientada con la resolución de IV
110	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Tabla 9: incluir ejemplos de productos no permitidos (ej: reductores de sabor artificial). •Cumplimiento difícil en lictos y panadería se superan fácilmente los 3 selos permitidos. Es necesario mayor claridad frente al uso de estos alimentos.	Se acoge	para el equipo de nutris
111	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Definir el porcentaje de ciclos que deben renovarse. •Permitir revisar preparaciones y hacer movimientos entre ellas, cumpliendo el requisito de innovación.	No se acoge	para el equipo de nutris
112	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 1. El texto de la UaPA señala: "la autorización de los intercambios se realiza únicamente entre la Entidad Territorial". •No salen en los casos donde la ETC entrega alimentos al operador para su transformación. 2.Cuando el PAE se presta por autogestión, esta limitación restringe la optimización de recursos, especialmente en municipios donde la atención es a demanda. 3.Se recomienda incluir en los informes una relación de los intercambios aplicados y sus motivos, informando a su vez el cumplimiento de la minuta patrón.	Se acoge	No es claro es porque no le aplica alguno de los criterios de autorización de cambio de menu
113	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Considerar que esta modalidad no solo se utiliza en casos excepcionales (alistenamiento, inhabilitaciones por infraestructura en instituciones), sino también en jornadas o salidas pedagógicas.	No se acoge	Estas situaciones son contempladas en el parrafo 4 artículo 8 de la resolución se indica "La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa de planeación y contractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso."
114	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: •Tabla 1. Niveles y grados escolares para la planeación del componente alimentario en el PAE: •No se contempla el ciclo complementario (grados 12 y 13). •Se solicita aclaración a la UaPA sobre si estos grados permanecerán en la atención o se retirarán. •Especificar hasta qué edad se presta la atención.	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
115	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Enigeado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@enigeado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cutrago_uapa_pae.gov.co/EdSHkZhcMwJHsgeE46v6oMB-P0gY08h-OzzeeOzpOyW?r=VpQk5	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 1.Tabla 9. Productos NO PERMITIDOS en el PAE: •Sólo se autorizan los siguientes: •Residuos de sabor artificial (cúquets). •Aromatizantes (cúquets). •Caramelos duros y blandos ; estos permitidos los que no tienen azúcar añadida. 2.Limitación de sellos de advertencia en la modalidad industrializada: •El texto establece máximos 2 selos por componente y máximos 3 en total por menú. •Se reconoce la importancia de no exceder la cantidad crítica de selos para promover una alimentación saludable. •Sin embargo, solicitamos modificar este límite, ya que es en la práctica: •Un producto lictoso suelen tener mínimo 2 selos. •Un producto de panadería tiene 2 o más sellos adicionales. •Esto haría imposible cumplir el requisito en la realidad operativa.	Se acoge	Equipo de nutris

116	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-ape_pae.gov.co/EdSH4ZhCmJUHsSgE46v6MB-PgY08h-OzzeaGtpyW?e=VpQjKS	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 1. Tabla 10. Complemento alimentario jornada mañana/tarde – nivel Preescolar (incluye primera infancia).</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualmente se incluyen los componentes azúcares y grasas. Se propone que estos no se establezcan como componentes separados, ya que: <ul style="list-style-type: none"> En otros alimentos (bebida láctea, alimento proteico, etc.) ya se encuentran incluidos, garantizando el aporte nutricional requerido. <p>2.Tabla 10. Complemento alimentario jornada mañana/tarde – nivel Preescolar (incluye primera infancia):</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone reducir la frecuencia de las bebidas lácteas y productos lácteos. Justificación: <ul style="list-style-type: none"> Los usuarios (niños beneficiarios) manifiestan bajo gusto por estos alimentos, según encuestas de satisfacción. En los registros de residuos sólidos, los lácteos son los productos que más se desperdician. 	Se acoge	Equipo de nutris
117	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cbutrago_u-ape_pae.gov.co/EdSH4ZhCmJUHsSgE46v6MB-PgY08h-OzzeaGtpyW?e=VpQjKS	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «El texto establece límites de intercambios: «Máximo 6 componentes por ciclo de menús, de los cuales 2 pueden ser proteicos (modalidad preparada en sitio y caliente transportada). «Máximo 3 componentes en la modalidad industrializada.</p> <p>Observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la ETC no es posible cumplir con este límite, ya que en municipios donde la operación es por autogestión, se restringe la optimización de los recursos. 	No se acoge	Equipo de nutris
118	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: Este documento presenta las características y condiciones que debe cumplir la alimentación saludable y sostenible en el PAE en el marco del Derecho Humano a la Alimentación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta el objetivo del programa, se debe ampliar a las condiciones de la alimentación también en el marco del derecho a la educación, como parte del entorno alimentario escolar</p>	No se acoge	Se acepta la sugerencia y se hacen los cambios correspondientes
119	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: Establecer los estándares técnicos que debe cumplir el complemento alimentario para la atención en el PAE, con pertinencia territorial y poblacional, promoviendo una alimentación saludable y sostenible en el marco del derecho humano a la alimentación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta el objetivo del programa, se debe ampliar a las condiciones de la alimentación también en el marco del derecho a la educación, como parte del entorno alimentario escolar</p>	No se acoge	Se acepta la sugerencia y se hacen los cambios correspondientes
120	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir la definición y fuente de "Alimentos reales"</p>	Se acoge	El concepto de alimentos reales se reemplaza por alimentos de alto valor nutricional
121	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: "El complemento alimentario corresponde a los alimentos preferiblemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a las y los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada académica del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el tránsito educativo y el tiempo de comidas pertinente a la jornada escolar La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Unificar si se va a hablar de jornada académica o jornada escolar</p>	Se acoge	Se acepta el comentario y se unifica al término jornada escolar ya que esta se refiere al tiempo total que pasan los estudiantes en la institución y no exclusivamente a los períodos de tiempo destinados a actividades de enseñanza y aprendizaje
122	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: La modalidad de atención del servicio en el PAE hace referencia al tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los complementos alimentarios a suministrar. En el PAE se tiene previstas las siguientes modalidades de entrega del complemento alimentario, cuya elección, depende a su vez del diagnóstico situacional realizado por parte del Equipo PAE de la Entidad Territorial y el contexto en el cual se presta el servicio de alimentación escolar La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión en el párrafo toda vez que se menciona modalidad de entrega del complemento alimentario y no modalidad de atención</p>	Se acoge	Se acepta la sugerencia y se cambia a modalidad de atención
123	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: Si bien, el PAE como estrategia de permanencia escolar contribuye al derecho humano a la alimentación y sus escuelas de realización, es necesario que a través de las modalidades de atención del Programa, se promuevan los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos. Por lo anterior, debe primar la atención a los beneficiarios con la Modalidad Preparada En Sitio, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de ésta, es necesario considerar el suministro de Caliente Transportada. Finalmente, la atención bajo la Modalidad Industrializada debe ser la última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación de manera transitoria y garantizar el desempeño progresivo de esta modalidad. Es importante considerar que esta modalidad no se implementa en los modelos de atención PAE para pueblos indígenas, PAE en zonas educativas rurales dispersas y PAE en comunidades negras, afrocolombianas, razzas y palenqueras; considerando la normatividad vigente La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Estos párrafos deben ubicarse después que se ha realizado la definición de cada una de las modalidades de atención para mayor contexto</p>	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
124	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: 2.1.3 Modalidad Industrializada La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Eliminar la palabra Modalidad en linea con las denominaciones de las anteriores</p>	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
125	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: Cognito de alimentos percibiendo y no percibiendo para la preparación y consumo en el hogar que se suministrara a estudiantes priorizados de la matrícula oficial en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UAPA; de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los revesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la Unidad de Alimentación Escolar La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En la definición se hace referencia a un procedimiento establecido por la UAPA; es necesario especificar si este procedimiento se encuentra en el mismo Anexo o va a ser parte de la Caja de Herramientas o de otro documento.</p>	No se acoge	El procedimiento se encuentra establecido dentro del anexo tecnico de alimentacion saludable y sostenible en el apartado Prestación del servicio Educativo en Casa
126	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		<p>El texto actual indica: Cognito de alimentos percibiendo y no percibiendo para la preparación y consumo en el hogar que se suministrara a estudiantes priorizados de la matrícula oficial en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UAPA; de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los revesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la Unidad de Alimentación Escolar La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario indicar si esta Canasta PAE en casa continua aportando el valor nutricional que venía recibiendo el estudiante en la jornada académica presencial en los establecimientos educativos</p>	Se acoge	El procedimiento se encuentra establecido dentro del anexo tecnico de alimentacion saludable y sostenible en el apartado Prestación del servicio Educativo en Casa

127	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: Como se mencionó, en el marco conceptual, el complemento alimentario corresponde a los alimentos preferiblemente locales y producidos localmente, que deben ser suministrados a los y las estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada académica del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Unificar si se hace referencia a jornada escolar o jornada académica	Se acoge	Se acepta el comentario y se unifica al término jornada escolar ya que esta se refiere al tiempo total que pasan los estudiantes en la institución y no exclusivamente a los períodos de tiempo destinados a actividades de enseñanza y aprendizaje
128	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: Los cambios que realice la Entidad Territorial a las decisiones aprobadas en la etapa de planeación por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE que vayan en detrimento de la modalidad de atención y tipo de complemento alimentario, deben ser revertidos a la UaPA para su revisión y aprobación. A la inversa, si la Entidad Territorial hace una observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar, toda vez que se está indicando que los cambios vayan en detrimento tiene la posibilidad de ser aprobados por la UaPA	Se acoge	En la redacción es claro que aunque los cambios vayan en detrimento es posible su aprobación por parte de la UaPA también esta: Se acepta la recomendación y se hace el ajuste
129	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: Tabla 1. Niveles y grados escolares para la planeación del componente alimentario en el PAELa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir los grados que hacen parte del nivel preescolar, para mayor claridad	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
130	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: Tabla 1. Niveles y grados escolares para la planeación del componente alimentario en el PAELa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir los grados que hacen parte del nivel preescolar, para mayor claridad	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
131	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: Tabla 3. Recomendaciones de Ingesta de energía y nutrientes - RIEN, por niveles y grados escolares en modalidades de atención del servicio: Preparado en Sitio, Caliente Transportada y Canasta PAE en Casula Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Especificar si para el caso de la Canasta PAE en casa se colgará a las Entidades a entregar paquetes diferenciados por grado y nivel educativo, dado el título de la tabla, o se comunicará atendiendo con Canastas Unificadas teniendo en cuenta el grado y nivel educativo de cuarto y quinto; b) anterior dada la logística de entrega y la utilización "especial" de esta modalidad	Se acoge	En la modalidad de atención PAE en casa se entregan canastas unificadas, no es necesario que las ETC entreguen las canastas específicas para cada nivel educativo. Cada canasta debe aportar mínimo en promedio el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario; calculadas sobre el grado y nivel escolar de Primaria: cuarto y quinto.
132	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: La Entidad Territorial en el marco de su autonomía administrativa y luego de un análisis técnico, operativo y financiero, así como de contexto de la población atendida, podrá aumentar el aporte nutricional una vez alcanzada la universalidad en la atención con PAE, sin que se genere afectación en la cobertura y días de atención, garantizando la sostenibilidad en el tiempo, para lo cual deberá demostrar que el aumento que se establezca es la mejor opción de acuerdo a su dinámica territorial y los recursos asignados y disponibles; de igual manera, tendrá que sustentar y documentar con evidencia su decisión.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El aumento del aporte nutricional debe ser respaldado únicamente por recursos propios de la ETC, atendidos en el tiempo	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
133	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: NALA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: De acuerdo con la definición de Canasta PAE en casa, se debe especificar en este apartado la posibilidad de atención con esta modalidad y las características técnicas que debe cumplir, cuando se presentan las situaciones excepcionales o de emergencia que se indican en el apartado	Se acoge	ACEPTADA SE AJUSTA EL TEXTO
134	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: NALA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir lo pertinente al Plan Pedagógico para la promoción de alimentación saludable y cultura alimentaria del PAE con enfoque étnico	No se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
135	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: 2.5.1 Minutas Patron, modalidad Preparada en Sitio y Comida Caliente Transportada, por tipo de complemento.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar el título que se presenta como Comida Caliente Transportada	Se acoge	Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos
136	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: NALA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ubicar que para el caso de la atención con esta modalidad en el reseso estudiantil en las regiones priorizadas, podrán sumarse otras Entidades atendiendo con esta modalidad y con recursos propios	Se acoge	ACEPTADA SE AJUSTA EL TEXTO
137	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: NALA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hacer referencia y desarrollar la estrategia de estandarización de recetas y porciones en el PAE con enfoque étnico y territorial	Se acoge	Se hace mención a la estrategia y se añade el documento a la caja de herramientas
138	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: 3. En la situación en que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se debe intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir que los intercambios deben cumplir con los grámatges definidos previamente en la lista de intercambios para cada alimentos	Se acoge	Se ajusta el texto: La Entidad Territorial deberá hacer adaptaciones y cambios en los ciclos de menú según los hallazgos relevantes en cuanto a la aceptabilidad de las preparaciones para sustituir aquellas que tengan una baja aceptación por parte de los beneficiarios, con el fin de reducir la cantidad de desperdicios.
139	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: k) La Entidad Territorial podrá hacer adaptación de los ciclos.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita claridad, en cuanto a qué la Entidad Territorial podrá hacer adaptación de los ciclos	Se acoge	Se ajusta el texto: La Entidad Territorial deberá hacer adaptaciones y cambios en los ciclos de menú según los hallazgos relevantes en cuanto a la aceptabilidad de las preparaciones para sustituir aquellas que tengan una baja aceptación por parte de los beneficiarios, con el fin de reducir la cantidad de desperdicios.
140	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible		El texto actual indica: Todo el texto del numeral 6.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se incluyen artículos específicos del modelo de atención reglamentado actualmente mediante Resolución 374 de 2024 sin que haya un contexto previo de que por el final del Anexo de Alimentación Saludable y Sostenible se incluya un modelo de atención en lo pertinente a la etapa de planeación; no se incluye la articulación del modelo de atención en el Anexo Rural y este se mantiene con referencia a la Resolución 374 de 2024.	Se acoge	Es necesario precisar que la inclusión de los elementos del modelo de atención en zonas rurales dispuestas dentro del Anexo de Alimentación Saludable y Sostenible responde a la decisión normativa de unificar y consolidar en un solo cuerpo regulatorio las disposiciones técnicas, administrativas y operativas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Esta decisión se fundamenta en el principio de coherencia normativa y en la necesidad de evitar la coexistencia de múltiples actos administrativos paralelos que regulen de manera fragmentada la operación del Programa.
			Se refiere, que se incluyó de acuerdo al modelo de atención en el Anexo Rural y este se mantiene con referencia a la Resolución 374 de 2024.		En ese sentido, la derogatoria expresa de la Resolución 374 de 2024, prevista en el proyecto de resolución, elimina cualquier incertidumbre jurídica respecto de su vigencia y habilita que sus componentes sustanciales sean incorporados, armonizados y actualizados dentro del marco general del PAE. Por ello, la referencia a elementos del modelo en el Anexo no constituye una "dilución" del componente técnico, sino la integración explícita dentro del nuevo marco normativo unificado, lo cual garantiza su continuidad, pero bajo criterios de simplificación, coherencia y alineación con la normatividad vigente.
			Por lo tanto, reiteramos que en linea con los modelos de atención con enfoque étnico que para su implementación tienen una normativa aparte, para este modelo de atención con enfoque territorial de igual manera se conserva un acto administrativo aparte, como se sustenta en la memoria justificativa de la Resolución en 2024, lo que soporta sus características específicas de atención.		Finalmente, el proyecto incorpora las definiciones y lineamientos necesarios dentro del nuevo marco regulatorio, aquellas que fueron revisadas o ajustadas responden a criterios técnicos identificados en el proceso de actualización. En consecuencia, no se requiere mantener un acto normativo independiente para este modelo, puesto que su contenido se encuentra plenamente incorporado, actualizado y articulado en el acto administrativo que se propone.
141	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	El texto actual indica: Enfoque de sostenibilidad: Priorizar circuitos cortos de abastecimiento, inclusión de la gastronomía y cocina tradicional, reducción de desperdicios, uso de especias naturales y educación alimentaria y nutricional.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: como no se es claro el cómo se implementará y la frecuencia con la que debe realizarle	No se acoge	El apartado fue eliminado
142	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Enfoques diferenciales: Se deben ajustar las minutas patron para comunidades indígenas, afrodescendientes, rurales y residencias escolares. ¿Al aplicarse rural se manejarán 2 ciclos?	No se acoge	El plan indígena propio no se rige por las minutas patron, las ETC diseñan los ciclos de menú y se deben concertar con las autoridades. Las minutas patron aplican únicamente para el modelo mayoritario y si existen minutas para residencias escolares. Si una ETC cuenta con varios modelos de atención debe hacer un ciclo de menú para cada modelo de atención siguiendo las indicaciones establecidas en el anexo

143	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe establecer un sistema de reducción de desperdicios con reportes periódicos, ¿los reportes los crea el operador? ¿Cuáles serán los indicadores?	Se acoge	La Entidad Territorial deberá hacer adaptaciones y cambios en los ciclos de menú según los hallazgos relevantes en cuanto a la aceptabilidad de las preparaciones para sustituir aquellas que tengan una baja aceptación por parte de los beneficiarios, con el fin de reducir la cantidad de desperdicios.
144	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En caso que, la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía administrativa, decida luego de un análisis técnico, operativo y financiero usar una minuta patrón por nivel escolar, es decir I) preescolar, II) primaria, III) secundaria y media; deberá acoger la minuta patrón para el grado más alto del nivel educativo y diseñar e implementar un plan para seguimiento al consumo y reducción de desperdicios de alimentos con periodicidad trimestral, la documentación y soportes respectivos del uso de una minuta patrón por nivel escolar y el plan para el seguimiento debe ser remitido a la UAgp previa implementación, para el concepto correspondiente. Este punto no es muy claro.	Se acoge	En caso que, la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía administrativa, decida luego de un análisis técnico, operativo y financiero usar una minuta patrón por nivel escolar, es decir I) preescolar, II) primaria, III) secundaria y media; deberá acoger la minuta patrón para el grado más alto del nivel educativo y diseñar e implementar un plan para seguimiento al consumo y reducción de desperdicios de alimentos con periodicidad trimestral, la documentación y soportes respectivos del uso de una minuta patrón por nivel escolar y el plan para el seguimiento debe ser remitido a la UAgp previa implementación, para el concepto correspondiente.
145	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Diseño y aplicación de encuestas de aceptabilidad para la revisión de preparaciones en los ciclos de menús del PAE, identificando aquellas que no son aceptadas por los beneficiarios y revisando la posible modificación de la preparación de acuerdo con las recomendaciones de variedad.	No se acoge	Reconocimiento e inventario de las preparaciones tradicionales y autóctonas de la región que podrían incluirse en el PAE, teniendo presente el componente de alimentación saludable, con el análisis técnico, administrativo, operativo, que realice la entidad territorial en el marco de su autonomía administrativa.
146	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ¿Con qué frecuencia se deberá realizar? Además, deberían de ser coordinadas y lideradas por la entidad territorial con acompañamiento del operador, en lugar de ser asumidas exclusivamente por el operador	No se acoge	Reconocimiento e inventario de las preparaciones tradicionales y autóctonas de la región que podrían incluirse en el PAE, teniendo presente el componente de alimentación saludable, con el análisis técnico, administrativo, operativo, que realice la entidad territorial en el marco de su autonomía administrativa.
147	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La incorporación de nuevas modalidades implica un rediseño de procesos logísticos y administrativos que actualmente no están contemplados en la operación ordinaria del contrato actual. La modalidad de canasta requiere planificación de compras mensuales, espacios de almacenamiento, procesos de empaque, transporte individualizado y entrega con evidencia firmada por familias. Esto genera mayores costos unitarios y logísticos, especialmente en zonas rurales dispersas, y puede impactar los cronogramas de entrega.	No se acoge	La modalidad de Canasta en casa está diseñada como una estrategia de respuesta ante eventualidades que podrían presentarse y obligarán a la prestación del servicio educativo en casa. La definición es: Compra de alimentos para consumo y no para procesos para la preparación de los menús en la escuela que se complementa a través de la modalidad oficial, que incluye y complementa las modalidades de canasta y de entrega en casa. La modalidad de Canasta en casa que se aplica a la prestación del servicio educativo de forma parcial en las escuelas, de acuerdo con el procedimiento establecido por la UAgp, de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los recursos humanos en las Entidades Territoriales definidas por la Unidad de Alimentación Escolar. Si no fuera posible, se contempla Correspondencia a un cupo o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canasta PAE en Casa, debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.
148	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Exigencia de máximo 2 sellos de advertencia por producto y 3 sellos por menú	Se acoge	Para la modalidad industrializada, la Entidad Territorial deberá proponer por incluir productos con el menor número de sellos de advertencia, máximo 2 sellos de advertencia por componente garantizando que la totalidad del complemento alimentario por menú no supere 3 sellos de advertencia, de igual manera deberá implementar acciones de información y comunicación respecto al etiquetado nutricional y frontal establecido en la Resolución 810 de 2021 y Resolución 2492 de 2022 y las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
149	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Acción por Colombia	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Observación: La aplicación estricta de esta condición podría afectar la viabilidad económica y el abastecimiento oportuno de productos la oferta de productos con perfil nutricional óptimo es limitada, lo que puede elevar los precios adjudicados, generar riesgo de desabastecimiento y deterioro de los alimentos.	No se acoge	No es clara la observación por tanto no se acoge.
150	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Anexo cita la GABAS en su versión anterior, hoy desactualizada. Para la GABAS debe usarse la Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimentación Real, disponible en el portal oficial del ICBF: https://www.icbf.gov.co/guia-de-alimentacion-para-la-poblacion-colombiana-basada-en-biodiversidad-y-alimentacion-real	No se acoge	No se acoge el comentario. Las nuevas GABAS de ICBF no presentan modificaciones estructurales de fondo en cuanto a los grupos de alimentos ni a los aportes por grupo y subgrupo de alimentos que es la referencia principal utilizada para el anexo técnico de alimentación saludable y sostenible del PAE. Además, estas guías apenas fueron publicadas en noviembre del 2025 y el documento técnico de implementación aun no se encuentra disponible.
151	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El texto no incorpora la categoría de proceso alimentario, y es clave para entender la alimentación como un ciclo 'multidimensional, circular en su apariencia y espiralado en su evolución' [1]. Se propone incluir una definición que detalle las etapas: consecución, transformación, intercambio/distribución, consumo y aprovechamiento biológico, y la regeneración de la tierra, saberes y capacidades vitales. Este enfoque que las políticas que intervengan cada fase se hagan con criterios de disponibilidad, accesibilidad, afección y sostenibilidad. [1] FIAN Colombia. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia: un país que se hunde en el hambre. Bogotá: FIAN Colombia; 2021, p.15. Disponible en: https://fiancolombia.org/4to-informe-un-pais-que-se-hunde-en-el-hambre/	Se acoge	Se acoge y modifica
152	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El texto describe el derecho a la alimentación casi exclusivamente como acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos, lo que reduce el alcance de este derecho. Según la Observación General N° 12 del Comité DESC, el derecho humano a la alimentación y la nutrición adecuadas es un derecho complejo que abarca no solo el resultado –la disponibilidad de alimentos– sino también los procesos sociales, culturales, ambientales y políticos que hacen posible la alimentación. La definición no incorpora de manera integral los dos elementos inseparables que destacan FIAN y la Observación General 12: alimentación adecuada y nutrición adecuada, entendidas como un solo derecho. Tampoco se menciona la soberanía alimentaria, que es un derecho que incluye la disponibilidad, un componente fundamental, no desarrollan los cuatro componentes del DIANA (disponibilidad, accesibilidad, afección y sostenibilidad). Aunque se hace mención a disponibilidad y acceso económico, se omite explicitar de forma detallada la aceptabilidad cultural, la calidad y la obligación de progresividad y no regresividad que constituyen elementos esenciales de este derecho. Falta una referencia clara a las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho. El texto habla de garantizar acceso, pero no explota estos tres niveles de obligación que son parte medular de la comprensión del derecho. El lenguaje empleado tiene un enfoque mercadamentalista, centrado en requerimientos de nutrientes sin reconocer la relación entre alimentación, biodiversidad, territorio y cultura, lo que reproduce la visión reduccionista que es insuficiente para garantizar este derecho.	No se acoge	La definición aportada en el anexo corresponde a la ley 2021, es el marco legal vigente en Colombia. Además, las otras definiciones, por ej derecho humano a la alimentación complementa el marco conceptual del anexo.
153	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La mención a la soberanía alimentaria resulta incompleta y ambigua. Se presenta como un concepto complementario al derecho a la alimentación, pero sin reconocer su carácter político ni su formulación internacional. Según el mandato de Nyeleni (2007), la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y sistemas alimentarios, asegurando control social sobre tierra, agua, semillas y biodiversidad, y articulando los saberes locales y la producción local. La soberanía es un derecho que se aplica a los pueblos, siendo una condición para que el Estado cumpla con su mandato. El anexo debería incorporar la definición de Nyelen y dejar claro que SOBAL exige redistribución del poder en el sistema alimentario, participación vinculante de campesinado, pueblos étnicos, mujeres y jóvenes, y protección frente a la captura corporativa de los recursos alimentarios.	No se acoge	Soberanía Alimentaria: Derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. (Concepto aprobado por la XVII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano el 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012 Panamá, - Tomada de Documento CISAN: Política Para La Garantía Progresiva Del Derecho A La Alimentación Soberana Y Autónoma Alimentaria). La definición actual acorda a los Lineamientos vigentes en Colombia, los enfoques de derechos para los jóvenes y las mujeres están incluidos en la sección de enfoques del programa

154	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La tabla 7 debería eliminarse ya que está duplicada.	Se acoge	Se acepta y corrige en el texto
155	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La definición incluida en el anexo mantiene un enfoque nutricionalista centrado en nutrientes y en la modificación de hábitos individuales, sin reconocer la dimensión social, política y cultural de la alimentación. Desde la perspectiva del Derecho Humano a la Alimentación y la Nutrición Adecuadas, y conforme lo expone FIAN en sus informes, la política debe encarnarse en el concepto de alimentación real. Tal como lo define FIAN:</p> <p>“Proceso por el cual las personas logran alimentarse y clasificar, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, espiritual, cosmogónico o afectivo vinculadas con el alimentar.</p> <p>En un sentido aspiracional amplio, tal cual ocurre en muchos lugares y comunidades, la alimentación real debe ser un elemento central de la cohesión social y los vínculos identitarios, así como de la manera en que debemos transformar en lógica de cultura, protección y regeneración, nuestro relacionamiento con las otras formas de vida, el ambiente y el planeta.”</p> <p>Fuente: FIAN Colombia, 2024. Alimentar en vez de hambear. Quinto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2024 p. 45. Disponible en: https://fiancolombia.org/quinto-informe/</p>	No se acoge	La observación no se acoge. La definición incorporada en el anexo se mantiene, en la medida en que cumple con el propósito técnico-operativo del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se encuentra alineada con los estándares nutricionales, sanitarios y programáticos que regulan la prestación del servicio en el marco del sector educativo.
156	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Presentada como simple cambio de hábitos individuales; faltó enfoque crítico y de derechos. Se hace necesario concebir la EAN como proceso pedagógico y político, participativo y contextualizado, que fortalezca capacidades críticas sobre sistemas alimentarios (producción, mercado, género, territorio) y promueva prácticas colectivas vinculadas a derechos, desvinculada de patrones corporativos.	Se acoge	Teniendo como base las acciones que desde el entorno educativo se impulsan para el fortalecimiento de la alianza entre la familia y la escuela, adquiere relevancia la planeación e implementación de aquellas que promueven una alimentación escolar saludable a través del acompañamiento a los momentos de comer y el fortalecimiento de capacidades de las familias en cuanto a sistemas alimentarios (producción, mercado, género, territorio), prácticas colectivas vinculadas a derechos que se reflejen en una mejoría de los hábitos alimentarios de los beneficiarios.
157	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Anexo permite la modalidad industrializada sin un plan de salida para la transición. Se considera que la expansión de ultraprocesados erosiona la salud pública y desplaza la producción campesina; por tanto, el Anexo debe incluir un cronograma de eliminación progresiva de productos con sellos de advertencia y de ultraprocesados, criterios técnicos estrictos para usos excepcionales y la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de esos productos en ambientes escolares.	No se acoge	El uso de la modalidad industrializada está admitido solamente en el modelo mayoritario, los modelos con enfoque étnico y el modelo para sedes educativas en zonas rurales dispersas no aplica. El desempeño progresivo de esta modalidad de atención obedece a las instalaciones físicas y las capacidades de cada institución educativa, por lo que no será competencia exclusiva de la USePA establecer un calendario para el desmonte y plazos para limitar el uso de la modalidad industrializada. La elección de la modalidad de atención depende del resultado de la matriz de riesgos donde se analizan varios factores relacionados a infraestructura física, capacidad humana, logística y operativa, además de acceso a servicios básicos de saneamiento y agua potable, propias de cada territorio y sede de la IE. La modalidad industrializada es el último recurso para atender a los beneficiarios.
158	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se requiere una justificación técnica sólida para la decisión de ofrecer alimentos fuente de proteína únicamente tres veces por semana, cuando este macronutriente es crítico para el crecimiento, el desarrollo neurológico y el adecuado estado inmunológico de niñas, niños y adolescentes en edad escolar. El consumo de proteína de calidad debe garantizarse diariamente, no solo para cubrir requerimientos de aminoácidos esenciales sino para favorecer procesos fisiológicos continuos como la síntesis de tejidos y hormonas.</p> <p>Del mismo modo, la frecuencia propuesta para frutas y verduras – limitada a pocas raciones semanales – resulta insuficiente frente a las recomendaciones internacionales de consumo diario. Este grupo de alimentos es clave para aportar fibra, vitaminas y minerales esenciales y para mantener la diversidad de la dieta. Además, es importante promover el consumo entre las frutas y verduras en lugar de jugos o preparaciones que reducen su aporte de fibra y su valor biológico para los procesos digestivos.</p> <p>La evidencia, incluida en los informes de FIAN, muestra que en Colombia existe un bajo consumo de frutas, verduras y alimentos frescos, situación agravada por el predominio de una dieta corporativa basada en productos ultra procesados y pobre en fibra (PCB0), que desplaza la producción campesina y la alimentación real. Frente a este contexto, la política pública de alimentación escolar debería establecer metas de provisión diaria de frutas, verduras y proteínas de alto valor biológico, junto con estrategias de compras públicas y educación alimentaria que fortalezcan la producción local y el acceso a alimentos frescos y culturalmente pertinentes.</p>	No se acoge	El PAE entrega un complemento alimentario como estrategia de permanencia escolar. El objetivo y el alcance del programa no son brindar la alimentación diaria de los y las estudiantes. Sin embargo, se ha calculado que los complementos alimentarios AMPM cubren el 20% del requerimiento de energía y nutrientes, y, el complemento almuñero sobre el 30%. Esto con referencia en un nivel de actividad física leve, sin embargo las ETC están en la autonomía de incrementar el nivel de actividad física, lo que permitiría un mayor aporte calórico por tipo de complemento. La mitad patron para complemento AMPM establece un aporte diario de bebidas con leche, lo que permite un aporte diario d e proteínas aunque este grupo de alimentos no sea el de principal aporte proteico, lo mismo ocurre con el suministro diario de alimentos del grupo de cereales, aportan proteína pero no son los alimentos con el mayor aporte se gún las GABAS. Esto quiere decir que no solamente se ofrece aporte proteico 3 veces a la semana como indica el comentario, se ofrece un aporte proteico diario del 14% todos los días que se ofrece el complemento, pero solamente 3 veces a la semana este aporte viene en su mayoría de alimentos con alto aporte de proteína como carnes, legumbres y huevo.
159	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Complemento Alimentario: En los términos del artículo 6º, de la Resolución “Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” expedida por la USePA, y que contiene este anexo, el Complemento alimentario corresponde a los alimentos preferiblemente no ultra procesados y producidos localmente, que deben ser suministrados a las y los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada académica del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada.</p> <p>Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar.” La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Considerar que, “el complemento alimentario corresponde preferiblemente a los alimentos reales y culturalmente apropiados y no se considera como tal. Si bien no se comprende a los productos frescos y culturales dentro de este se encuentran alternativas saludables y pertenecientes para la población escolar.</p> <p>Por lo anterior, y a fin de evitar confusión entre los diferentes actores en torno al PAE, se sugiere incluir en el marco conceptual la definición de alimento real, empleada para efectos del presente anexo. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Complemento Alimentario: En los términos del artículo 6º de la Resolución “Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” expedida por la USePA, y que contiene este anexo, es “El complemento alimentario corresponde a los alimentos y productos que se suministran a las y los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada académica del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar.”.</p>	No se acoge	El concepto fue previamente modificado a: En los términos del artículo 6º de la Resolución “Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” expedida por la USePA, y que adopta este anexo, es: “El complemento alimentario corresponde a los alimentos preferiblemente no ultra procesados industrializados y producidos localmente, que deben ser suministrados a las y los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada escolar del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar.”.

160	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: 2.1.5 Bono alimentario: Corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canastas PAE en casa debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional. El valor del bono alimentario debe cubrir la modalidad de costos directos e indirectos de la entrega. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Los costos directos e indirectos de la entrega incluirían el bono, debido a que en el caso de la disponibilidad de la canasta, el valor de los alimentos que conforman la canasta. Resalta oficial realizar un estimado de otros costos para un bono de valor que cubra lo que se menciona en la definición La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 2.1.5 Bono alimentario: Corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canastas PAE en casa debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta.</p>	No se acoge	<p>En el anexo de planeación financiera se describe como realizar el estudio de costos</p>
161	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: A nivel general en el PAE se establecen dos tipos de complemento: 1. Complemento alimentario almuerzo : La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se deberían contemplar otros tipos de complementos alimentarios tales como, desayuno y/o cena, o al menos indicar que la ETC en el marco de su autonomía y dinámica territorial puede implementar otros tipos de complementos alimentarios según se requiera. Lo anterior, considerando que el enfoque de esta actualización tiene énfasis en la pertinencia territorial del PAE y su planeación alimentaria La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Los complementos alimentarios en el PAE se establecen dos tipos de complemento: 1. Complemento alimentario almuerzo 2. Complemento alimentario Almuerzo Cabe precisar que, cada ETC en el marco de su autonomía y dinámica territorial puede implementar otros tipos de complementos alimentarios, siempre y cuando estos pronuncien su entrega mediante la modalidad preparada en sitio y/o caliente transportada.</p>	No se acoge	<p>En el PAE se ofrecen complementos alimentarios, y los nombres de los complementos están relacionados al horario de consumo estimado y al aporte calórico que ofrecen. Sin embargo, esto no es una limitación para que las ETC programen los ciclos de menús con preparaciones diversas que culturalmente se adapten a tiempos de comida como la cena o el desayuno, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos y las normas de la REN. Además el total de aporte calórico por complemento puede aumentar si la ETC justifica aumentar el nivel de actividad física sobre el cual se calculan los requerimientos de las REN</p>
162	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: 2.3 Componente alimentario en situaciones excepcionales y de emergencia. 2.3.1 Prestación del servicio educativo presencial en las Instituciones Educativas. Para ello, la ETC deberá reportar con mínimo 5 (cinco) días de anticipación a la implementación por los Canales Oficiales de la UaP la siguiente información con los soportes respectivos: La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El item refiere situaciones de emergencia en donde la reacción para mantener la entrega del complemento alimentario en la modalidad requerida es inmediata, no es lógico el tiempo de entrega un análisis con 5 días de anticipación a la implementación. Este tiempo es demasiado largo y se corre el riesgo de no entregar un complemento a los estudiantes por este trámite administrativo que realiza la UaP. Se sugiere que sea más informativo de las acciones que toma la ETC en este tipo de eventos La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Para ello, la ETC deberá reportar de manera inmediata una vez surja la situación excepcional, por los Canales Oficiales de la UaP la siguiente información con los respectivos soportes...</p>	Se acoge parcialmente	<p>Estos cinco días son un plazo máximo, están contemplados para que la ETC pueda hacer todos los ajustes pertinentes para seleccionar la modalidad de atención ante la contingencia. Planear lo siguiente: a) La ETC realizará y documentará el diagnóstico de la situación, identificando las alternativas para la operación del Programa y las implicaciones de orden contractual, operativo, técnico, administrativo, financiero y jurídico. b) De acuerdo con lo anterior, la ETC con el Operador, deberán diseñar un "plan de contingencia", que será revisado y aprobado en el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE de la Entidad, acorde a las necesidades de los beneficiarios en el marco del objetivo del Programa, que permita garantizar su atención en adecuadas condiciones técnicas, de calidad y con la oportunidad deseada en los lineamientos bajo las orientaciones definidas por la UaP y manteniendo el equilibrio económico del contrato que podrán contemplar, sin limitarse a ellas, las siguientes: 1. Variaciones del número de menús por ciclo. 2. Adaptación transitoria de las minutos patrón 3. Cambio en la modalidad de atención.</p>
163	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Tabla 1 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante se considere establecer 5 grupos de edad distintos para la entrega de los complementos alimentarios, teniendo en cuenta las implicaciones en los siguientes aspectos: - Proceso logístico para ofrecer 5 tipos de raciones con gramajes distintos - Proceso operativo en las instituciones educativas - Procesos de estandarización y uso de implementos para 5 tipos de raciones con gramajes distintos. - Alimentos y productos en el caso de la Ración industrializada que no se encuentran con una diferenciación en términos de gramaje, sino por el contrario se encuentran en gramajes unificados. Lo anterior en particular para los productos del grupo de cereales y acompañantes. - Para la ración industrializada con rangos de peso de 25 a 30 gramos o Bebidas lácticas de 200 ml o Tortas con gramajes de 60 y 30 gramos Por lo que establecer 5 grupos de edad es necesario por un lado al mismo tiempo de la logística y la facturación a industrias que puedan adaptarse a esto por lo que se pondrá en el punto de vista la necesidad de pluralidad de proveedores. Por lo anterior, se sugiere la siguiente agrupación de edades en un proceso de reconocimiento de necesidades de los estudiantes:</p>	No se acoge	<p>Las minutos patrón ofrecen un rango de gramaje, pero es importante resaltar que la media de cumplimiento de los aportes se calcula con las kilocalorías ajustadas para que cumplen el 30% o 20% del requerimiento del aporte calórico. Los gramajes son referencias, pero los cálculos de porciones se hacen en función de los aportes de nutrientes. Además, el PAE está diseñado de forma que ofrece un complemento ajustado a la etapa del curso y vida de los y las beneficiarias, por ende es necesario diferenciar los grupos de edad. Los rangos de edades se presentan únicamente a modo de contextualización de aquellos que se tuvieron en cuenta para el cálculo de las recomendaciones de energía y nutrientes en cada nivel escolar y permiten diferenciar 5 grupos. En aras de apoyar a las ETC y los operadores, el la UaP ha diseñado la guía de estandarización de recetas y porciones con enfoque diferencial, útil para entrenar a los equipos manipuladores de alimentos en el manejo de porciones adecuadas acorde a los grupos de edad.</p>
164	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: ...además de considerar el nivel de actividad física moderada La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El factor de actividad física establecido para la estimación de las calorías y nutrientes de los estudiantes atendidos por la PAE debería ser discreción de cada ETC, toda vez que las necesidades nutricionales difieren entre la población rural y la urbana. En las grandes ciudades predomina el sedentarismo y por ende, el sobre peso y la obesidad. Por lo que el factor de actividad física figura es más pertinente que el de moderado. Aspecto que varía en la población rural dispersa, población indígena, etc.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ...además de considerar el nivel de actividad física que se ajusta a la situación nutricional de cada ETC. Para efectos de la estimación de las necesidades de calorías y nutrientes y el posterior aporte nutricional de los complementos alimentarios descritos en el presente anexo, se emplea un nivel de actividad física moderada</p>	No se acoge	<p>La realidad epidemiológica de la triple carga nutricional en el país incluye en zonas rurales y urbanas fue tenida en cuenta para la selección del nivel de actividad física para el cálculo de los requerimientos de energía y nutrientes, sin embargo esto no es un límite ya que las ETC en su autonomía pueden modificar el nivel de actividad física para los cálculos con justificación ante la UaP. El sobre peso y obesidad no son exclusivos de los cascos urbanos y cabeceras municipales, así como la desnutrición tampoco es exclusiva de las zonas rurales. Además en el PAE se brinda un complemento alimentario, únicamente, el resto de la alimentación de los beneficiarios no cabe dentro del alcance del programa</p>

165	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Con el propósito de promover desde el Programa de Alimentación Escolar una alimentación saludable y una atención preventiva de acuerdo al nivel de actividad física de los escolares, se cuenta con la posibilidad que en el marco de la autorización se establezcan las modalidades. Territoriales puedan avanzar en la adopción de menús calificados como aportacionales según tipo de complejidad, es decir, de complemento alimentario promedio mafarrashde 25%, complemento alimentario almidón 35%, calculado con el nivel de actividad física leve y un mayor aporte de proteína (18%). (Ver esquema en caja de herramientas)</p> <p>Nota al pie 5: El cálculo del porcentaje de aporte nutricional basado en actividad física leve, se establece con el criterio de no desmejorar el aporte nutricional que se venía suministrando a los beneficiarios del PAE y garantizando el mínimo irreducible en proteína.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La autorización de las modalidades, teniendo en cuenta en su diseño el nivel de actividad física leve, debe garantizar el aporte nutricional entregrado al grupo de edad, de lo contrario es una incorrespondencia pragmática</p> <p>El concepto de "no desmejorar" es relativo. Dado que, disminuir el aporte no es desmejorar sino cuadrar de acuerdo con las condiciones y contexto territorial en el que se desarrollan las poblaciones. Por ejemplo, en ambientes obesogénicos brindar la misma cantidad de calorías a estudiantes con menor actividad física no es congruente con el manejo en salud pública esperado. Es sintesis, no se puede aumentar el esfuerzo presentar el estudio de menús de los alimentos incluidos en el minuto patrón para dicha modalidad, con la diferenciación - de gramaje definida (o similar) - para la planeación efectiva de los menús territoriales).</p> <p>Lo anterior dicho que por la experiencia de Bogotá en la contratación de esta modalidad una de las mayores barreras para diferenciar los menús es la consecución de los alimentos en el mercado con gramajes diferenciales, lo que limita la variedad y la oportunidad de garantizar una alimentación saludable a los estudiantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los alimentos que componen la ración industrializada generalmente cuentan con gramajes y características técnicas uniformes en el mercado abierto, por ejemplo: <p>o Paquetes de galletas porcentaje de aporte del 25% o 35%, si lo que se quiere es adaptar la pertinencia del programa de acuerdo a la actividad física de la población.</p> <p>Además, para la modalidad industrializada llegar a los 18% de proteína es muy difícil por la limitación en los productos que tiene el mercado que sean fuente de este nutriente, por ejemplo, de acuerdo al 25% o 35%, si lo que se quiere es adaptar la pertinencia del programa de acuerdo a la actividad física de la población.</p> <p>Además, para la modalidad industrializada llegar a los 18% de proteína es muy difícil por la limitación en los productos que tiene el mercado que sean fuente de este nutriente La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con el manejo de los menús, acuerdo al Decreto 810 de 2021, la observación de la alimentación escolar una alimentación saludable y una atención preventiva de acuerdo al nivel de actividad física de los escolares, se cuenta con la posibilidad que en el marco de la autorización se establezcan las modalidades. Territoriales puedan avanzar en la adopción de menús calificados como aportacionales según tipo de complejidad, es decir, de complemento alimentario promedio mafarrashde 25%, complemento alimentario almidón 35%, calculado con el nivel de actividad física leve y un mayor aporte de proteína (18%). (Ver esquema en caja de herramientas)</p>	No se acoge	<p>La referencia que se da sobre la disponibilidad de productos para la modalidad industrializada es valida en forma de contexto. Sin embargo es importante recordar que las modalidades prevalecientes deben ser comida caliente</p>
166	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>En este apartado Tabla 2: Distribución de macronutrientes, según modalidad de acuerdo del servicio. Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Considerando las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana – REN – Resolución 3802 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, establecen un rango en la distribución de macronutrientes, como lo muestra la tabla 1 adjunta, es pertinente que la distribución para cada modalidad de suministro se establezca en rangos y no en valores absolutos, considerando unos mínimos si se quiere. Lo anterior facilita el proceso de planeación y responde a la variedad que se puede generar en el marco de los menús en cada modalidad y teniendo en cuenta la variabilidad y disponibilidad de los alimentos.</p> <p>En la tabla 2 se observa que se establece un rango para cada modalidad de acuerdo a la disponibilidad de los alimentos en las mismas. Dejar establecido un valor desconoce la variación regional en la composición de las menús. De hecho, en la misma REN, se menciona que no todos los días la ingesta de alimentos es la misma en individuo, por tal razón cumplir con los parámetros definidos en la tabla resulta casi imposible de cumplir. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar la tabla de acuerdo a las REN en rangos.</p>	No se acoge	<p>El aporte calórico y macronutrientes establecido en la minuta no corresponde al consumo de los mismos alimentos todos los días, es posible alcanzarlo con distintas combinaciones de alimentos. Para ello se plantea la minuta patrón de consumo de intercambios semanales como una orientación a las ETC en el momento de la planeación de menú. Por eso es competencia de un nutricionista diseñar los ciclos de menús, adicionalmente, se reitera que el cumplimiento del aporte de nutrientes debe ser diario y se encuentra en un rango de cumplimiento del 95 al 110%.</p>
167	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Para la planeación de la alimentación en el PAE, por parte del profesional en Nutrición y Dietética, se deberá realizar la verificación del aporte de nutrientes críticos en los menús; realizando la incorporación de los límites establecidos por el MSPS para sodio, azúcares, grasas trans y grasas saturadas, teniendo en cuenta que se debe limitar su consumo evitando consumo de las normas que para el resto emitidas por la Oficina de la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se da aclaración que en la tabla que se detalla se establece una guía para la alimentación de un nutricionista, por lo que el aporte al tiempo de comida (almuerzo, desayuno o refrigerio) el aporte de nutrientes críticos puede variar según la naturaleza de los alimentos entregados en especial si son de origen industrializado. Por lo que incorporar estos límites desconociendo lo anterior limitaría la posibilidad de hacer una planeación adecuada, es decir estandarizar esta proporción para igual por ejemplo en el almuerzo en comparación a diferente a un refrigerio, tanto por el aporte general como la naturaleza de los alimentos entregados en especial si son de origen industrializado. De acuerdo a lo establecido en la tabla de menús se establece el aporte de nutrientes críticos en los menús; adaptando de acuerdo a la naturaleza del complemento entregado los aportes de estos nutrientes limitando el consumo excesivo.</p>	No se acoge	<p>No se acepta. Los límites para nutrientes críticos han sido establecidos por las autoridades competentes y no se puede dejar a criterio de cada nutricionista el valor del límite de los nutrientes críticos.</p>
168	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Para la modalidad industrializada, la Entidad Territorial deberá propender por incluir productos con el menor número de sellos de advertencia, máximos 2 sellos de advertencia por componente garantizando que la totalidad del complemento alimentario por menú no supere 3 sellos de advertencia, de igual manera deberá implementar acciones de información y comunicación respecto al etiquetado nutricional y frontal establecido en la Resolución 810 de 2021 y la observación de la observación/ sugerencia de ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En el número de sellos establecido como máximo por componente y por menú para la modalidad de ración industrializada, desconoce la dinámica de la industria alimentaria, el papel que estos nutrientes juegan en la naturaleza de los productos y sus características organolepáticas, así como, la disponibilidad, costo, entre otros factores determinantes para la implementación y sostenibilidad de esta modalidad. La ETC Bogotá realiza para cada proceso de contratación de la modalidad de ración industrializada, estudio de mercado que den cuenta de la oferta alimentaria disponible, evaluando aportes nutricionales, presentaciones comerciales, sellos de advertencia, ingredientes, entre otros, de los cuales puede afirmar que las metas establecidas en esta actualización se corresponden con la realidad, más aún, considerando que el número de sellos difiere entre proveedores para un mismo producto y que los ciclos de menús son dinámicos, por lo que cada modificación al ciclo de al menú implica variación en el total de sellos de advertencia. Lo anterior, sin considerar, las limitaciones que la contratación pública le confiere al cumplimiento estricto de este aspecto.</p> <p>De acuerdo a la experiencia de la ETC Bogotá y al amplio conocimiento del mercado de alimentos industrializados se propone establecer un promedio máximo de 3.5 sellos de advertencia en el caso de la modalidad industrializada, ya que con ello se da la posibilidad de acercarse a cada menú y las distintas presentaciones de los productos y de un refrigerio independiente a la otra, la cualidad generalizada puede variar de día a día.</p> <p>Además, si el límite por menú se mantiene 2 sellos de advertencia, dejar solo tres no es congruente con lo previsto considerando la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Para la modalidad industrializada, la Entidad Territorial deberá propender por incluir productos con el menor número de sellos de advertencia, y el ciclo de menú de la modalidad debe tener un promedio máximo de 4 sellos de advertencia. De igual manera deberá implementar acciones de información y comunicación respecto al etiquetado nutricional y frontal establecido en la Resolución 810 de 2021 y Resolución 2492 de 2022 y las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>	No se acoge	<p>No se acepta. Se mantiene el máximo de 2 sellos por producto y 3 por complemento. Esto con el fin de que al ofrecer el complemento no se excedan los máximos sugeridos por cada nutriente crítico.</p>
169	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir las Guías de alimentación para población colombiana basada en la biodiversidad y alimentación real.</p>	No se acoge	<p>No se acepta. La nuevas guías de ICBF no presentan ámbitos estructurales significativos en cuanto a los grupos y subgrupos de alimentos, ni el aporte de energía y nutrientes de los mismos, además tienen fecha de publicación agosto del 2025 y el documento técnico de implementación apenas de noviembre 2025.</p>

170	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Si bien las frecuencias de consumo presentadas en la Minuta Patrón son semanales, el aporte nutricional de los menús debe garantizarse diariamente de acuerdo con el tipo de complemento alimentario y modalidad de atención; con un porcentaje de adecuación mínimo del 95% y máximo del 110% tanto diario como semanalmente.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En la medida de acuerdo a la modalidad de atención, se debe garantizar que los menús y sus gramajes se encuentren estandarizados y sujetos a las presentaciones y marcas comerciales actuales en el mercado, por lo que pretender estos porcentajes de adecuación ilusoria desconoce la dinámica de los productos procesados y de la modalidad. Estos porcentajes de adecuación pueden garantizarse por ciclo y/o semana.</p> <p>Adicionalmente, el rango de adecuación planteado (95 - 110%) no se encuentra definido en la resolución 3803 de 2026 que es la guía de aporte para la población colombiana, por lo que se propone que el porcentaje de cumplimiento sea el %AMDR, que según dicha resolución para el grupo de edad de 12 a 18 años es del 95%.</p> <p>*Permite la evaluación de la ingesta dietética de poblaciones mediante la determinación de la proporción del grupo que se ubica por fuera o dentro del rango.* También que según la definición de dieta equilibrada en el literal d, determina que "las cantidades de cada uno de los macronutrientes (AMDR)La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si bien las frecuencias de consumo presentadas en la Minuta Patrón son semanales, el aporte nutricional de los menús debe garantizarse de acuerdo con el tipo de complemento alimentario y modalidad de atención si se cumple con los rangos establecidos de AMDR de la resolución 3803 de 2016.</p>	No se acoge	<p>Los portes de energía y nutrientes son de cumplimiento estricto diario, no se acepta cumplimiento semanal y/o por ciclo de menús, la razón principal es que se asegura el aporte al beneficiario por cada complemento que recibe, ya que no está garantizada la asistencia a todos los beneficiarios todos los días. Además, las REN están calculadas con aportes diarios. La fealdad del cumplimiento de los aportes entre el 95% y el 110% de adecuación permite a las ETC, específicamente a las nutricionistas que diseñan los ciclos de menús hacer variaciones que permitan alcanzar los requerimientos.</p>	
171	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Tabo 20. Minuta Patrón de consumo semanal para el complemento alimentario jornada mañana/tarde. Modalidad de atención industrializada.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La presentación de bebidas de 180 ml no es comercial, lo que limita las posibilidades de contratación y establece condiciones particulares para el mercado.</p> <p>Estandarizar el gramaje de la fruta para todos los grupos de edad, ya que en servicios donde se atiende a más de 1000 estudiantes entrega diferenciada los servicios de oficina y en la práctica se levarían entregando indistintamente. Aclarar si es obligatorio entregar fruta en los menús y en la medida de acuerdo a la tabla de minuta patrón de ración industrializada. En la minuta definida para modalidad industrializada se identifica la entrega de frutas de cereal diariamente, de igual manera en diversidad de gramajes como en el caso del queso.</p> <p>De manera particular se observa: a) se solicita el listado orientativo de cereales que cumplen con las condiciones de gramaje establecida en la minuta patrón y que cumplen con los perfiles de nutrientes determinados por la OPS y establecidos en el anexo en la Tabla 8. Límites para definir la cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasa saturada y trans, según modelo de perfil de nutrientes de la OPS para alimentos procesados y ultra procesados. Lo anterior para la adecuada planeación de los Entes Territoriales y para tener la certeza que el mercado cuenta con la oferta de los alimentos en el grupo de cereales que cumplen con las condiciones definidas en la minuta de Ración Industrializada.</p>	No se acoge	<p>Los gramajes establecidos en la minuta son una referencia pero no son un límite. Sin embargo, la porción de fruta o cualquier alimento que se estipule de acuerdo a la minuta patrón debe cumplir con el aporte de energía y nutrientes establecido. La minuta patrón no orienta sobre la entrega de un alimento específico (por ejemplo queso) si no se encierra sobre la entrega de alimentos pertenecientes al grupo de acuerdo a la clasificación de las GABAS. Es competencia de las ETC identificar los alimentos disponibles en cada región que puedan hacer parte de los ciclos de menús de acuerdo a cada modelo y modalidad de atención.</p>	
172	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: b) Ser respondido con una frecuencia mínima de cada vigencia del calendario académico, lo que incluye revisión de preparaciones poco aceptadas, disponibilidad de alimentos, incorporación de técnicas culinarias, entre otras y presentados en el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento al PAE en el mes de agosto, que avale su implementación para la atención desde el primer día del calendario académico de la siguiente vigencia.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La frecuencia de renovación para la modalidad contratada por instrumentos de agregación de demanda supera vigencias anuales por lo que los menús en las modalidades contratadas no cumplen con la legislación jurídica pueden ser por 2 o 3 años según los términos de estos. Lo anterior no permite el cumplimiento de lo dispuesto frente a la modalidad de atención en modalidad escolarizada, que es la que se establece la necesidad de realizar seguimiento permanente y ajustes de los menús, negándose y en contraposición con los períodos de contratación de las distintas modalidades.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: b) Ser renovados con una frecuencia mínima de cada vigencia del calendario académico, (o la modalidad de contratación lo permite) lo que incluye revisión de preparaciones poco aceptadas, disponibilidad de alimentos, incorporación de técnicas culinarias, entre otras y presentados en el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento al PAE en el mes de agosto, que avale su implementación para la atención desde el primer día del calendario académico de la siguiente vigencia.</p>	No se acoge	<p>La renovación de los ciclos de menús y el ajuste de las preparaciones poco aceptadas no puede depender del tipo y modo de contratación que tengan las ETC con los operadores. El objetivo principal del programa es ofrecer complementos alimentarios que promuevan la permanencia escolar, para lo que es indispensable que se haga una planeación alimentaria acorde a la realidad de cada territorio con el fin de que los complementos ofrecidos sean del agrado de los beneficiarios y sean totalmente aceptados. Los operadores y las ETC deben seguir esta línea argumentativa para desarrollar la planeación alimentaria y la ejecución del programa.</p>	
173	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: i) Para efectos del uso de la lista de intercambios de alimentos en el ciclo de menús: 4. Los intercambios no pueden exceder a 6 componentes en un ciclo de menús, de los cuales máximo 2, pueden corresponder al alimento proteico para la modalidad preparada en sitio y caliente transportada. En el caso de la modalidad industrializada, los intercambios no pueden exceder a 3 componentes en el ciclo de menús.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dadas las volúmenes de atención en un PAE como es el de la Ciudad de Bogotá, las contingencias operativas que se presentan son variadas y normalmente exceden el límite de intercambios propuestos en el presente anexo. Por lo anterior se propone se establezca quizá un límite de intercambios de acuerdo a la población que se atiende en el PAE, en este caso se establecería un límite de 800.000 servicios diarios como lo es Bogotá.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Los intercambios no pueden exceder a 6 componentes en un ciclo de menús, de los cuales máximo 2, pueden corresponder al alimento proteico para la modalidad preparada en sitio y caliente transportada. Sin embargo, de acuerdo a los volúmenes de atención y la necesidad de superar dicho límite, la entidad territorial soportará la decisión de autorización.</p>	No se acoge	<p>No se acoge. Los intercambios permiten la flexibilidad de los ciclos de menús ante contingencias que podían ocurrir. Sin embargo se debe seguir la planeación alimentaria ya que basada en esta se han hecho todos los cálculos de aportes de energía y nutrientes, además son publicados los ciclos de menús con el fin de que los beneficiarios y sus acudientes puedan conocer el complemento diario a ofrecer. Ampliar las listas de intercambios podría afectar la calidad de atención del servicio</p>	
174	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: En el Programa de Alimentación Escolar, la promoción de alimentación saludable y sostenible, se entiende como el conjunto de acciones que se realizan con el fin de generar conocimientos, actitudes y prácticas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; así como en los diferentes actores del entorno escolar, fomentando una alimentación que proporcione los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener un buen funcionamiento del organismo, conservar y restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, crecimiento adecuado, desarrollo, respetando los principios de la alimentación saludable, la observación/ sugerencia de ajuste / comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere también incluir los hábitos y estilos de vida saludables, los cuales ayudan a la prevención de la aparición de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En el Programa de Alimentación Escolar, la promoción de alimentación saludable y sostenible, hábitos y estilos de vida saludable ().</p>	no se acoge	<p>Por el momento el plan pedagógico se enfoca en la promoción de hábitos alimentarios saludables, sin embargo, las ETC y las IE pueden incluir dentro de sus estrategias la promoción de estilos de vida saludable si así lo consideran.</p>	
175	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Las guías alimentarias se constituyen en una herramienta fundamental en la planeación y promoción de la alimentación saludable en el PAE. A continuación, se presentan los menajes establecidos en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana mayor de 2 años (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017), que se deben tener en cuenta en las acciones de promoción de alimentación saludable y las estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere también tener en cuenta la guía de alimentación para la población colombiana en biodiversidad y alimentación real Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2025.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: NA</p>	no se acoge	<p>Ya se ha respondido anteriormente</p>	

176	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: disponibilidad y accesibilidad a alimentos, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. En el caso del PAE, las acciones se centran en el pilar de accesibilidad a los alimentos, en este caso enfocado a la disponibilidad física de los alimentos para consumo por parte de los estudiantes beneficiarios en la medida escolar, teniendo en cuenta la progresividad en la cobertura universal, así como la atención de acuerdo a las necesidades particulares territoriales, propiciando por la implementación de modelos de atención diferenciada. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe tener en cuenta la adecuación de las condiciones a nivel poblacional, mas no individual, dado que la anterior puede interponerse al cumplimiento del derecho humano a la alimentación para niños y niñas que requieren dietas especiales por motivo de prescripción médica o elección como el vegetarianismo, condiciones que no están claras ni se incluyen como parte de los lineamientos expuestos. Es necesario considerar y establecer dicha claridad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En el marco de la correspondencia, para las situaciones en que se requiera una dieta específica, fuera de los parámetros técnicos establecidos del programa, el primer respondiente debe ser la familia, en el entendido de la dificultad operativa de adecuar los menús a restricciones médicas individuales.</p>	Se acoge	<p>Se añade en el apartado que describe los aportes de energía y nutrientes.</p>
177	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: El Plan Pedagógico constituye un insumo para el desarrollo de acciones de EAN en territorio, no obstante, la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía podrá diseñar e implementar estrategias propias. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere dirigir el plan pedagógico, no desde el parametro contractual, sino desde construir estrategias propias de acuerdo con las necesidades de la ET, procurando una articulación con lo que ya está estructurado por la UAgA. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Plan Pedagógico constituye un insumo para el desarrollo de acciones de EAN en territorio; no obstante, la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía podrá diseñar e implementar estrategias propias relacionadas a las necesidades de las IE y la ET.</p>	no se acoge	<p>No es necesario el ajuste ya que el Plan Pedagógico está planteado de forma que sea un documento guía, más no una camaña de fuerza o limitación a las estrategias de educación nutricional que desarrollen las IE y las ETC.</p>
178	Anexo 2.3 Alimentación Saludable y Sostenible	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Este Plan busca promover el bienestar de los beneficiarios del programa y la comunidad educativa con énfasis en prácticas alimentarias saludables, reducción del consumo de productos de bajo valor nutricional, y la recuperación de las tradiciones de la cultura alimentaria. Se sugiere dirigir el plan pedagógico, no desde el parametro contractual, sino desde construir estrategias propias de acuerdo con las necesidades de la ET, procurando una articulación con lo que ya está estructurado por la UAgA. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Plan Pedagógico constituye un insumo para el desarrollo de acciones de EAN en territorio; no obstante, la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía podrá diseñar e implementar estrategias propias relacionadas a las necesidades de las IE y la ET.</p> <p>Web de la UAgA y en la caja de herramientas. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere mencionar la importancia de generar un diálogo pedagógico entre la ET para identificar los planes pedagógicos propios que han generado un impacto significativo en las IE. Articular estrategias y material pedagógico se pueden robustecer los procesos pedagógicos y dar una respuesta amplia a la línea de enseñanza- aprendizaje.</p>	no se acoge	<p>En el plan pedagógico está contemplado que haya una adaptación de las herramientas y metodologías propuestas para ajustarla al contexto de cada Institución Educativa y sede, además se pueden implementar estrategias de educación nutricional desarrolladas de forma autónoma por las ETC en el marco del plan pedagógico para la promoción de la alimentación saludable y sostenible. Se añade el plan pedagógico en la caja de herramientas para referencia.</p>
179	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.resteiro@envigado.gov.co</p> <p>https://almementospasaprendemy.sharepoint.com/:b/g/personal/cbuitrago_u.aspx pae.gov.co/ESk4ZhCmJUHSGeE46vb6MBP0gY08r-0zzeeQzQyWw?r=VpK6K</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ANEXO COMPRAS LOCALES</p> <p>1. Incorporación de productos locales en las minutas alimentarias: Se recomienda que las nutricionistas fortalezcan la inclusión de productos provenientes de compras locales en la elaboración de las minutas, con el propósito de promover la participación de los productores del territorio y contribuir al desarrollo económico local.</p> <p>2. Unificación de contratos para garantizar compras locales: Se sugiere evaluar la posibilidad de articular o integrar aquellos contratos que no cumplen con el porcentaje mínimo de compras locales, de manera que su ejecución se ajuste y permita garantizar el cumplimiento del 30 % establecido en la legislación vigente.</p> <p>3. Consecuencias del incumplimiento del porcentaje mínimo: Se solicita precisar las sanciones, medidas correctivas o consecuencias administrativas aplicables al municipio en caso de no alcanzar el 30 % de compras locales, de acuerdo con lo establecido por el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la entidad competente.</p> <p>4. Actualización de fichas técnicas: Se recomienda revisar y actualizar las fichas técnicas de los productos alimentarios, incorporando aquellos provenientes de agricultores y proveedores del municipio, a fin de facilitar una mayor aplicación de compras locales en el marco contractual.</p>	no se acoge	<p>Esta solicitud ya está nombrada en el artículo 8 de la LA LEY 2046 DEL 6 DE AGOSTO 2020 y en el literal e numero 3.3 del anexo 2.3</p> <p>La Ley 2046 de 2020 establece la obligación de destinar mínimo al 30 % de los recursos a la compra de alimentos provenientes de pequeños productores y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en su artículo 7 y detalla en el artículo 8 que "desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas nacionales, están obligadas a diseñar o educar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica para la compra pública local de alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial y tomando en consideración el concepto que deberá rendir el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional respectivo, o a falta de éste, de las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces. Todos los menús diseñados deben priorizar en las preparaciones o en los paquetes alimentarios distribuidos, la inclusión de alimentos e insumos producidos en la misma zona geográfica, sin que por ello se afecte la calidad microbiológica y el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarios de estos programas." La actualización de las fichas técnicas, según el artículo 9, se realiza en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos en coordinación con el INVIMA.</p>
180	Anexo 2.5 Compras Locales		<p>El texto actual indica: ANEXO TÉCNICO:</p> <p>COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere que al corresponder a dos procesos, con fases diferenciadas de ejecución, que se limita a la parte que se pertenece para materializar la compra pública local de alimentos, basta el entendido que la planeación de proceduría de alimentos se encuentra en función del proceso mismo de planeación alimentaria, de cada uno de los cuatro modos de atención (con las especificaciones pertinentes de cada caso) lo que incluye la caracterización de los sistemas alimentarios en función de cada enfoque diferencial.</p>	Se acoge	<p>Entendemos la observación y aceptamos la sugerencia de no unificar en un único documento, pero es necesario aclarar que la compra pública local de alimentos no puede desligarse de la planeación alimentaria, pues el plan de procedimiento local de alimentos se entiende como el conjunto de acciones orientadas a garantizar el abastecimiento de los insumos necesarios para la preparación de los complementos alimentarios en los establecimientos educativos, teniendo en cuenta tanto la producción primaria como las comercializaciones locales de productos procesados. En este sentido, la caracterización de los sistemas alimentarios y su relación con los modelos de atención del PAE no constituye un proceso paralelo ni redundante, sino el insumo que asegura que la compra pública local sea efectiva, viable y alineada con los enfoques diferenciales.</p>
181	Anexo 2.5 Compras Locales		<p>El texto actual indica: PLANEACIÓN DE LA PROVEEDURÍA Y LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El concepto de "PLANEACIÓN DE LA PROVEEDURÍA" solo se enuncia al interior del documento, pero no se desarrolla</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario, se modifica la redacción del anexo.</p>
182	Anexo 2.5 Compras Locales		<p>El texto actual indica: PLANEACIÓN DE LA PROVEEDURÍA Y LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En el documento, no se desarrolla el concepto de proceduría de alimentos, teniendo en cuenta las particularidades que se deben prever de acuerdo a cada uno de los cuatro modos de atención, y la energía que debe tener con el Anexo de Alimentación Saludable y Sostenible, Anexo de Calidad e Inocuidad, Anexo de Planeación Financiera, y el cuerpo de Resolución mismo.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario, se modifica la redacción del anexo.</p>
183	Anexo 2.5 Compras Locales		<p>El texto actual indica: Directiva 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente: La Directiva Presidencial 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente se refiere a la consulta previa a comunidades étnicas para proyectos que los puedan afectar, no a pagos contra entrega a pequeños productores. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere que la directiva 08, no guarda relación con la compra pública local de alimentos.</p>	Se acoge	<p>ES LA DIRECTIVA 9 DEL 2024</p> <p>Se acoge y se modifica por: "Lineamientos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020." (...) En tal medida, corresponde a las entidades destinatarias de la presente directiva, en el marco de la Ley 2046 de 2020, atender las siguientes directrices para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones:</p> <p>1. Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinataria de la compra de alimentos. (...)</p>

184	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: Directiva 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente: La Directiva Presidencial 08 de 2020 de Colombia Compra Eficiente se refiere a la consulta previa a comunidades étnicas para proyectos que los puedan afectar, no a pagos contra entrega a pequeños productores. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere la necesidad de ajustar "Directiva 09 de 2024 de la Presidencia de la república"Lineamientos para promover la participación de pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria"</p>	Se acoge	<p>ES LA DIRECTIVA 9 DEL 2024</p> <p>Se acoge y se modifica por: "Lineamientos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina y de la Agricultura Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020." (...) En tal medida, corresponde a las entidades destinatarias de la presente directiva, en el marco de la Ley 2046 de 2020, stender las siguientes directrices para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones:</p> <p>1. Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinado a la compra de alimentos. (...)</p>
185	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: Para lograr la inclusión de los puntos anteriores, es fundamental, incluir en el diagnóstico la demanda institucional y la oferta local de alimentos disponibles, lo que permite conocer las necesidades reales del programa y evaluar la capacidad productiva del territorio. A partir de este diagnóstico, se procede a la definición de la zona geográfica de abastecimiento, priorizando siempre la producción local más cercana y más factible. La observación/ sugerencia de ajuste / comentario o aporte al proyecto es: Se refiere la necesidad de ajustar la demanda institucional y la oferta local en el proceso de compra, sin que se establezcan los mínimos de este documento, y su alineación tanto en las etapas de la operación del PAC, como con otros documentos con el diagnóstico situacional, o incluso con documentos de otros modelos de atención como los componentes PAEP en PAC para pueblos indígenas. Plan de procedimiento de alimentos en el PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas, o descripción de los mecanismos de acceso y proceduraria de alimentos en el PAE para CNARF.</p>	No se acoge	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p>
186	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: Estos compromisos y/o condiciones deberán ser respetados e implementados durante la etapa contractual, con el fin de asegurar la coherencia entre la planificación y la ejecución del programa. Se recomienda incluir un anexo técnico con los acuerdos del Comité como parte integrante del proceso contractual.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere, que no es claro en que etapa se va a implementar teniendo en cuenta los ajustes que pretende en la propuesta de resolución donde la etapa de planeación abarca la etapa de contratación</p>	No se acoge	<p>Se acepta el comentario y se corrige la redacción.</p>
187	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: Los pliegos de condiciones deberán incorporar criterios de evaluación diferencial orientados a promover la participación efectiva de actores locales, conforme a las particularidades productivas, sociales, ambientales y culturales del territorio. En este marco, se podrá asignar puntaje adicional a las propuestas que acrediten un mayor porcentaje de compras a pequeños productores locales; que incluyan productos de origen étnico, tradicional o agroecológico, o sostenibles y resilientes; o que contemplen acuerdos formales con organizaciones de pequeños productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, así como con sus asociaciones legalmente constituidas, y que se establezcan los mínimos de este documento, y su alineación tanto en las etapas de la operación del PAE, como en alineación con la Ley 2046 de 2020. Se deberá asegurar que dichos criterios favorezcan la competitividad de los actores locales y contribuyan al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales y sostenibles ambientalmente, garantizando una contratación pública inclusiva, eficiente y pertinente desde el enfoque territorial.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere que no es clara su incorporación y pertinencia jurídica. Por lo tanto es necesario que lo pertinente a contratación atañe a la etapa de contratación y alistamiento, NO a la etapa de Planeación e inicio, alineado con los comentarios realizados frente al ajuste de las etapas planeado en el proyecto de resolución.</p>	No se acoge	<p>Se acoge se estructura el anexo de acuerdo a las etapas de operación del programa como ordenador</p>
188	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: La ejecución operativa y el seguimiento de estas comprenden un conjunto de acciones orientadas a garantizar la inclusión efectiva en el marco de las compras públicas locales de alimentos, con el propósito de dinamizar las economías rurales y cumplimiento a lo establecido en la Ley 2046 de 2020. En este contexto, se dispone que al menos el 30% de las compras realizadas por entidades públicas deben destinarse a productores locales, promoviendo su acceso directo al mercado público y contribuyendo al fortalecimiento de la economía campesina. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro, porque se incluye en la redacción el seguimiento si en el numeral 6 se aborda el seguimiento y monitoreo</p>	No se acoge	<p>Se acepta el comentario y se corrige la redacción.</p>
189	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: Todo lo tanto.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere la necesidad de ajustar la estructuración del soporte, haciendo énfasis en las actividades clave de la etapa de ejecución, que facilita la identificación de las actividades y sus documentos soporte, toda vez que este acople se centra en capacitación y apropiación conceptual, pero no profundiza en la materialización de la compra local de alimentos en la operación del PAE, permitiendo responder preguntas como: ¿Cómo se deben hacer las preguntas durante la ejecución del programa? ¿Cómo se adelantaran acciones de mejora? ¿Qué acciones adelantar si dado el caso no se puede dar cumplimiento al 30% entre otras.</p> <p>No se abordan de forma específica las acciones a adelantar en cada una de las etapas de la operación del PAE, integralmente en sus cuatro modelos de atención.</p>	No se acoge	<p>Se acepta el comentario y se corrige la redacción.</p>
190	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: A través de la gestión intersectorial a nivel departamental, las entidades territoriales deben articularse con el sector de agricultura y desarrollo económico, con el propósito de unir esfuerzos que posibiliten el establecimiento de relaciones comerciales directas, entre los Operadores del PAE y los pequeños productores o productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de alimentos, lo cual no se refleja en la base de datos de "Resumen general de peticiones y propuestas para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria" donde se establece la necesidad de coordinación y la mejor articulación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere, que no es claro porque se desarrolla en un capítulo, y los insomis adquiridos en estos espacios serán parte fundamental para el cumplimiento de las acciones pertinentes en cada una de las cuatro etapas de operación del PAE, más cuando no todas las Entidades territoriales cuenta con estos espacios de articulación.</p>	No se acoge	<p>La inclusión de un capítulo específico para estos espacios de articulación obedece a la necesidad de resaltar su importancia como escenarios de coordinación interinstitucional y participación social que aportan insumos para el programa</p>
191	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: InclusiónLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere, la necesidad de incluir información frente a precisiones relacionadas con cuotas de botellas que se han identificado durante los procesos de asistencia técnica y acompañamiento a las ETC, las cuales se intentaron recoger tanto en los diferentes informes que se han realizado, así como en la Circular 003 de 2024. Ejemplo, lo pertinente a facturación y documentos soportes de la adquisición de compras. Acciones a implementar dado el caso de no tener la posibilidad de cumplir con el 30% cplá establecido en la Ley 2046 de 2020; entre otras consideraciones.</p>	No se acoge	<p>Se acoge la observación señalando que es fundamental incorporar las lecciones aprendidas de los procesos de asistencia técnica y acompañamiento a las ETC.</p>
192	Anexo 2.5 Compras Locales	<p>El texto actual indica: Ajustar AnexoLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se refiere, la necesidad de mejorar la estructuración del documento o la herramienta, decantando el objetivo de su implementación, y el alcance que se tendría con el mismo, teniendo en cuenta que actualmente se dispone la realización de un Diagnóstico Situacional, Igado a la operación misma del PAE en sus diferentes modelos de atención, modalidades de atención.</p>	No se acoge	<p>Se acoge y se realizan modificaciones a la estructura</p>

193	Anexo 2.5 Compras Locales		<p>El texto actual indica: NALA Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El documento es meramente una descriptivo, sin definir obligaciones claras o dar guía precisa sobre los pasos a seguir para incluir las compras públicas locales de alimentos en el PAE.</p>	No se acoge	<p>El documento no busca crear obligaciones adicionales, sino armonizar en el marco del PAE lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021 y la normativa de contratación pública. Más que fijar pasos detallados, su finalidad es recoger los criterios vigentes y adaptarlos a la operación del programa, de manera que las Entidades Territoriales Certificadas cuenten con un marco orientador que facilite la implementación de la compra pública local en coherencia con la normatividad existente.</p>
194	Anexo 2.5 Compras Locales		<p>El texto actual indica: NALA Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se abordan las acciones que deberá adelantar una ETC ubicada en un territorio donde no disponga de producción agroalimentaria suficiente o pertinente, para su inclusión en el PAE; caso Vélez, o Amazonas.</p>	No se acoge	<p>En estos escenarios, la aplicación de las compras públicas locales de alimentos debe entenderse de manera flexible y contextualizada, permitiendo a la ETC acudir a esquemas complementarios de abastecimiento regional o nacional, sin que ello implique el incumplimiento de la norma, siempre que se garantice la disponibilidad, calidad e inocuidad de los alimentos.</p>
195	Anexo 2.5 Compras Locales	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere señalar el marco constitucional, en especial los artículos 65 y 67 de la Constitución Política de Colombia.</p>	no se acoge	<p>La resolución, en sus considerandos y en la definición de sus enfoques, establece el sustento normativo de los lineamientos; en consecuencia, los anexos que forman parte integral de la misma se rigen por dichos preceptos. Así mismo, en el normograma de la entidad esta normatividad está establecida.</p>
196	Anexo 2.5 Compras Locales	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere incluir el Acuerdo final de paz, numeral 1.3.4. Sistema progresivo del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta que la política pública de alimentación escolar debe dialogar con el sistema pues este es la sombra de la infraestructura alimentaria del país y en ese sentido la determinación de planes locales de alimentación de los escolares en estos escenarios es un punto que pueda establecerse entre la PPAE y la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales en términos generales, así como la conexión con la promoción de mercados locales y regionales que atraen a quienes producen y consumen y mejoran las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país*</p>	No se acoge	<p>La resolución, en sus considerandos y en la definición de sus enfoques, establece el sustento normativo de los lineamientos; en consecuencia, los anexos que forman parte integral de la misma se rigen por dichos preceptos. Así mismo, en el normograma de la entidad esta normatividad está establecida.</p>
197	Anexo 2.5 Compras Locales	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Así mismo se sugiere incluir los indicadores correspondientes del Plan Marco de Implementación PMI, específicamente los orientados al pilar de educación rural, donde uno de sus productos es el suministro de complemento alimentario para la población escolar rural</p>	No se acoge	<p>No se acoge, los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación (PMI), aunque se orienten al pilar de educación rural cuentan con mecanismos propios de seguimiento y evaluación, mientras que los lineamientos del PAE constituyen un instrumento sectorial, técnico y operativo.</p>
198	Anexo 2.5 Compras Locales	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere agregar las siguientes normativas: (i) La Ley 2328 de 2023 "Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Tercera etapa: Infancia y adolescencia". Esta Ley establece la coordinación de la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, las fases de su implementación y las funciones de las entidades del orden nacional para la ejecución de la política; y la (ii) Ley 2331 de 2023 "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones". Dicha Ley tiene como objeto la creación del Plan Nacional de Apoyo a las Iniciativas para el Desarrollo de los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de las personas locales a Plazas de Iniciativas Locales, señalando las pautas para su formulación e implementación, su aplicación, seguimiento y financiamiento.</p>	No se acoge	<p>La resolución, en sus considerandos y en la definición de sus enfoques, establece el sustento normativo de los lineamientos; en consecuencia, los anexos que forman parte integral de la misma se rigen por dichos preceptos. Sin embargo, se actualiza la normativa incorporando la Ley 2331 de 2023</p>
199	Anexo 2.5 Compras Locales	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Asimismo, se recomienda adicionar la Directiva Presidencial 09 de 2024, la cual establece los lineamientos dirigidos a las entidades públicas del orden nacional para promover la participación de los productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020. Asimismo, exhorta a las entidades públicas del nivel departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos propios y externos en el territorio nacional, que adquieran de forma directa o través de las empresas autorizadas el suministro de alimento y para suministro de productos de origen agropecuario, a que implementen, en lo que resulte pertinente, las directrices impuestas.</p>	No se acoge	<p>La resolución, en sus considerandos y en la definición de sus enfoques, establece el sustento normativo de los lineamientos; en consecuencia, los anexos que forman parte integral de la misma se rigen por dichos preceptos. Así mismo, en el normograma de la entidad esta normatividad está establecida.</p>
200	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Alcaldía de Envigado ANEXO DOCUMENTO laura.restepe@envigado.gov.co https://alimentospasapreparar-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubaturo_u-apapae.gov.co/EdSHLZhCmuJHSSgE46v6oMB-PgY108r-OzeaOpYWA?e=VpQjK5	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ANEXO CALIDAD E INOCUIDAD</p> <p>a. Diseñar el plan de saneamiento, teniendo en cuenta las particularidades de cada territorio, de manera que los diseños se formulen a partir de dichas condiciones.</p> <p>La ETC tiene la competencia y la responsabilidad tanto en la elaboración como en la verificación y cumplimiento del plan de saneamiento. En este sentido, sugerimos que el diseño no sea superado al operador.</p> <p>5.3.2.3 Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos</p> <p>En cuanto al mantenimiento correctivo, se recomienda que no se establezca un tiempo mínimo uniforme, sino que este dependa del tipo de equipo afectado, su nivel de criticidad y el grado de afectación en la prestación del servicio.</p>	No se acoge	<p>En conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la implementación y desarrollo del Plan de Saneamiento es responsabilidad de toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento donde se fabriquen, procesen, almacenen o expendan alimentos y sus materias primas.</p> <p>En consecuencia, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), esta obligación corresponde al operador contratado.</p> <p>Si el tipo de equipo y su nivel de criticidad pueden variar, establecer plazos diferenciados generaría riesgo de afectación del servicio y posibles incumplimientos en las condiciones de inocuidad.</p> <p>Respuesta a la observación – Anexo Calidad e Inocuidad</p> <p>Sobre el Plan de Saneamiento (número 5.3.1):</p> <p>Se precisa que el Anexo contempla la responsabilidad del operador en la elaboración y ejecución del Plan de Saneamiento, en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. No obstante, se mantiene la competencia de la Entidad Territorial Certificada (ETC).</p>
201	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad		<p>El texto actual indica: No aplica La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere revisar todo el contenido del documento teniendo en cuenta que hay palabras en control de cambios, fechas y tablas con filas vacías.</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se realizan los ajustes necesarios.</p>
202	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad		<p>El texto actual indica: No aplica La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere revisar el tipo de letra del contenido del documento, teniendo en cuenta que no es uniforme; se aclara que para los nombres de microorganismos y clásulas de normas se debe usar letra cursiva y comillas, según corresponda.</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se realizan los ajustes necesarios.</p>
203	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad		<p>El texto actual indica: ...No obstante, en el modelo de atención del servicio en zonas rurales dispuestas... "La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere ajustar la redacción por: ...No obstante, en el modelo de atención del PAE en zonas rurales dispuestas..."</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se realizan los ajustes necesarios.</p>
204	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad		<p>El texto actual indica: No aplica La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere revisar toda la numeración del documento desde la tabla de contenido y el desarrollo de cada ítem, teniendo en cuenta que no hay secuencia.</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se realizan los ajustes necesarios.</p>
205	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad		<p>El texto actual indica: No aplica La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El anexo se desarrolla teniendo en cuenta las etapas establecidas para la operación del PAE, pero faltó incluir las acciones a desarrollar en la etapa de cierre y evaluación, específicamente para lo relacionado en calidad e inocuidad en la operación del PAE.</p>	Se acoge	<p>SACI: Las etapas definidas en la NTC 6717 de 2024 "planeación, contratación, ejecución, seguimiento y cierre, orientadas al cumplimiento de los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" se encuentran organizadas dentro de las tres etapas propuestas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía. En este sentido, no se está excluyendo ninguna de las etapas contempladas, sino que se integran en la estructura normativa y operativa.</p>
206	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Acción por Colombia	<p>El texto actual indica: Punto 1. "Para el adecuado suministro d estos elementos debe hacerse la debida planeación por parte de las Entidades Territoriales, en el caso de operación descentralizada, deberá quedar claramente establecido desde el acuerdo o convenio las obligaciones a atender, de acuerdo con los recursos existentes en la bolsa común de recursos. "La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: A que hace referencia este aparte de la resolución, en el caso de operación descentralizada, deberá quedar claramente establecido desde el acuerdo o convenio las obligaciones a atender, de acuerdo con los recursos existentes en la bolsa común de recursos.</p>	No se acoge	<p>la modalidad descentralizada, mediante la cual la ETC departamental puede convenir con una Entidad No Certificada en Educación (ETNC) la ejecución directa del programa o a través de un operador externo</p>

207	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Acción por Colombia	<p>El texto actual indica: Punto 1. La inclusión de alimentos, en el Plan Alimentario Rural debe realizarse bajo la lógica de consumo inmediato y mínimo almacenamiento, por lo tanto, los alimentos deben adquirirse para consumo inmediato, que cumplan la normatividad aplicable vigente.</p> <p>Punto 2. Dado el caso de los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia "Olla Comunitaria Rural", donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir con el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE para zonas rurales dispersas, el personal manipulador de alimentos deberá garantizar que el o los alimentos cumplen con los criterios de calidad e inocuidad establecidos para la operación del programa, para ser parte de la preparación de los complementos alimentarios, y llevar el debido registro de su ingreso a la operación, según lo establezca la Entidad Territorial La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Proveedores locales. Dificultad para conseguir proveedores locales que cumplan con la normativa de calidad e inocuidad, especialmente para productos de alto riesgo como cárnicos, lácteos y granos. Esto impide garantizar el abastecimiento diario.</p>	No se acoge	<p>La identificación de proveedores que garantizan la inocuidad de los alimentos es una responsabilidad inherente al proceso de abastecimiento y la ausencia de oferta local adecuada no habilita la adquisición de productos que no cumplan las condiciones sanitarias exigidas. En estos casos, corresponde a los operadores y entidades territoriales fortalecer acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas a estos actores locales, de manera que conozcan las exigencias normativas y puedan avanzar en su cumplimiento.</p>
208	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Acción por Colombia	<p>El texto actual indica: Punto 1. La inclusión de alimentos, en el Plan Alimentario Rural debe realizarse bajo la lógica de consumo inmediato y mínimo almacenamiento, por lo tanto, los alimentos deben adquirirse para consumo inmediato, que cumplan la normatividad aplicable vigente.</p> <p>Punto 2. Dado el caso de los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia "Olla Comunitaria Rural", donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir con el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE para zonas rurales dispersas, el personal manipulador de alimentos deberá garantizar que el o los alimentos cumplen con los criterios de calidad e inocuidad establecidos para la operación del programa, para ser parte de la preparación de los complementos alimentarios, y llevar el debido registro de su ingreso a la operación, según lo establezca la Entidad Territorial La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Trazabilidad: La compra en tiendas minoristas (e: supermercados) impide realizar una trazabilidad efectiva. No se puede rastrear el origen, los lotes o los certificados de los productos, lo que es critico en caso de una Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA).</p>	No se acoge	<p>Es importante precisar que los procesos de inocuidad, verificación y trazabilidad establecidos en el marco de la UAa no pueden ser modificados ni flexibilizados. Entendemos las particularidades operativas de las zonas rurales dispersas; no obstante, la condición territorial no exime del cumplimiento de los requisitos mínimos de inocuidad, que son importantes para garantizar la calidad y seguridad alimentaria. En este sentido, las entidades territoriales deben implementar los mecanismos necesarios para asegurar la trazabilidad, ajustando sus estrategias operativas sin alterar los estándares definidos por la normatividad vigente.</p>
209	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Acción por Colombia	<p>El texto actual indica: Punto 1. La inclusión de alimentos, en el Plan Alimentario Rural debe realizarse bajo la lógica de consumo inmediato y mínimo almacenamiento, por lo tanto, los alimentos deben adquirirse para consumo inmediato, que cumplan la normatividad aplicable vigente.</p> <p>Punto 2. Dado el caso de los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia "Olla Comunitaria Rural", donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir con el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE para zonas rurales dispersas, el personal manipulador de alimentos deberá garantizar que el o los alimentos cumplen con los criterios de calidad e inocuidad establecidos para la operación del programa, para ser parte de la preparación de los complementos alimentarios, y llevar el debido registro de su ingreso a la operación, según lo establezca la Entidad Territorial La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Control de calidad: La falta de proveedores formales y la imposibilidad de trazabilidad dificultan aplicar controles de calidad e inocuidad efectivos sobre las materias primas.</p>	No se acoge	<p>Es importante precisar que los procesos de inocuidad, verificación y trazabilidad establecidos en el marco de la UAa no pueden ser modificados ni flexibilizados. Entendemos las particularidades operativas de las zonas rurales dispersas; no obstante, la condición territorial no exime del cumplimiento de los requisitos mínimos de inocuidad, que son importantes para garantizar la calidad y seguridad alimentaria. En este sentido, las entidades territoriales deben implementar los mecanismos necesarios para asegurar la trazabilidad, ajustando sus estrategias operativas sin alterar los estándares definidos por la normatividad vigente.</p>
210	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Residuos inorgánicos: Son aquellos residuos que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural pero no son biodegradables, por ejemplo, los escombros de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, los residuos inorgánicos generalmente pueden ser las latas, vidrios, plásticos, gomas</p> <p>(Construcción propia) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La definición presenta algunas imprecisiones que dificultan o desvían el entendimiento del concepto por parte del lector La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Residuos inorgánicos: son aquellos que provienen de procesos industriales, de vivienda y de oficina. Los residuos no son biodegradables o requieren largos períodos de tiempo para descomponerse naturalmente. Su manejo se realiza principalmente mediante procesos de reciclaje y aprovechamiento. Ejemplos comunes son los envases plásticos, de vidrio, latas, entre otros.</p>	Se acoge	<p>Los residuos inorgánicos son residuos no biodegradables o de biodegradación muy lenta, no provenientes de organismos vivos. Incluyen materiales como vidrio, metales, plásticos, cerámicas, escombros y algunos envases. En gestión ambiental pueden ser aprovechables (vidrio, metales, ciertos plásticos) o no aprovechables, y se distinguen de los residuos orgánicos, que sí son biodegradables y de origen biológico. Definición adaptada de OMS (2014) y FAO (2013).</p>
211	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Dando continuidad con la normatividad aplicable se sugiere incluir la Resolución 254 de 2023 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dando continuidad con la normatividad aplicable se sugiere incluir la Resolución 254 de 2023 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resolución 254 de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Por la cual se corrige un error en la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021"</p>	No se acoge	<p>No se acoge la Resolución 254 de 2023, por cuanto su contenido está orientado al rotulado frontal de advertencia para alimentos ultraprocesados y no aborda aspectos relacionados con la inocuidad alimentaria, las buenas prácticas de manufactura ni los requisitos sanitarios aplicables a los procesos de producción, almacenamiento o distribución de alimentos.</p>
212	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: (...) almacenamiento y/o preparación, institución educativa (modalidad industrializada) (...) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La institución educativa debe contar con su propio Plan de Saneamiento, el cual es formulado por esta y evaluado por la autoridad competente. En este sentido, el Plan de Saneamiento del operador debe enfocarse exclusivamente a las áreas bajo su control y alcance, sin interferir en los lineamientos definidos por la IED para el cumplimiento de sus obligaciones.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: (...) almacenamiento y/o preparación, plantas de producción y/o almacenamiento (modalidad industrializada) (...)"</p>	Se acoge	<p>El operador debe contar con un Programa de manejo de residuos sólidos aplicado exclusivamente a las áreas bajo su control y responsabilidad, tales como bodegas, zonas de almacenamiento, transporte y espacios donde realiza actividades de preparación o distribución de alimentos (incluye la modalidad industrializada). Este programa debe establecer los procedimientos para la correcta recolección, clasificación, manejo, almacenamiento temporal y disposición de los residuos generados por su operación (como envases de alimentos, plásticos, cajas, restos de comida, cáracteres, aceites vegetales y demás residuos orgánicos o inorgánicos derivados del servicio).</p> <p>Los procedimientos del operador deben incluir objetivos, actividades, cronograma, frecuencias y responsables, y deben articularse con el Plan de Saneamiento de la Institución Educativa, sin sustituirlo ni interferir en los lineamientos definidos por la IED para el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

213	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: "...). Con el fin de mitigar el impacto que se causa al medio ambiente con el uso de este tipo de materiales que son desechables de primer y único uso o formular el aprovechamiento de residuos de envases y envases, el operador debe presentar y cumplir un plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los envases primarios y secundarios, y demás residuos inorgánicos generados en la operación de la modalidad industrializada, para su aprobación por parte de la entidad territorial. Dicho plan deberá estar acorde al plan de manejo ambiental de cada institución educativa. Lo anterior, hace referencia a que el plan que se vaya a ejecutar al interior de cada sede no vaya en contravía por lo dispuesto en la institución educativa pudiendo generar contratiempos o problemas logísticos en el almacenamiento temporal de residuos y/o su disposición final. La Entidad Territorial a través del equipo de supervisión o interventoría podrá establecer la cantidad y pertinencia de los planes presentados por el operador (...). La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere revisar esta obligación, dado que los operadores no pueden asumir la gestión de la totalidad de los residuos generados en la ED después del consumo del complemento alimentario suministrado por el PAE, siendo este un corresponsable de la institución educativa, la cual es quien establece el manejo y gestión de residuos en el marco de su Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA (Las IDE implementan como instrumento de planeación ambiental un Programa de Gestión Ambiental (PGA), más no un Plan de Manejo Ambiental (PMA)).</p> <p>No obstante, es viable que el operador establezca acciones adicionales para la adecuada gestión de los residuos en las sedes atendidas, bajo el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y conforme a la normatividad vigente, siempre que dichas acciones se encuentren dentro de su alcance operativo.</p> <p>Adicionalmente, la atención de múltiples sedes educativas por parte de un mismo operador hace inviable la exigencia de formular un PMA diferenciado que se adapte a los lineamientos particulares de cada IDE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con el fin de mitigar el impacto ambiental derivado del uso de materiales desechables de primer y único uso, y de promover el aprovechamiento de residuos de envases y envases, el operador deberá presentar y ejecutar una estrategia ambiental orientada a la implementación de acciones de recolección y disposición adecuada de los envases primarios, secundarios y demás residuos inorgánicos generados en la operación de la modalidad industrializada, para su aprobación por parte de la Entidad Territorial. Dicha estrategia deberá atender las directrices y lineamientos generales en materia de gestión de residuos, incorporando prácticas tendientes a la promoción de las actividades de separación en la fuente, almacenamiento y aprovechamiento de residuos, sin sustituir los procesos e lineamientos propios de las instituciones educativas.</p> <p>La Entidad Territorial podrá determinar la cobertura, pertinencia de ejecución y alcance de la estrategia presentada por cada operador, considerando el volumen de entregas y el número de sedes atendidas en la modalidad industrializada.</p>	Se acoge	<p>En todos los casos los operadores deben presentar un plan de manejo ambiental con las condiciones viables, caracterizar las sedes con modalidad industrializada.</p> <p>Comentarios VTH: La observación dice: "los operadores no pueden asumir la gestión de la totalidad de los residuos generados en la ED después del consumo del complemento alimentario suministrado por el PAE". Sin embargo el texto actual delinea claramente los residuos objeto de gestión mediante el PMA así: "...plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los envases primarios y secundarios, y demás residuos inorgánicos generados en la operación de la modalidad industrializada". En ningún aparte se habla de la totalidad de los residuos de la Institución Educativa.</p> <p>Sobre la observación: "la atención de múltiples sedes educativas por parte de un mismo operador hace inviable la exigencia de formular un PMA diferenciado que se adapte a los lineamientos particulares de cada IDE". El texto actual dice claramente: "La Entidad Territorial a través del equipo de supervisión o interventoría podrá establecer la cantidad y pertinencia de los planes presentados por el operador". En este sentido la ETC podrá evaluar la cantidad de PMA, según condiciones de viabilidad. Para ello, deberá analizar los mecanismos de mayor viabilidad y eficiencia.</p>
214	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Nota: El operador deberá presentar para su aprobación por parte de la supervisión o la interventoría, un plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos generados en la operación de la modalidad preparada en sitio o comida caliente transportada. Lo anterior, con el fin de mitigar el impacto que se causa al medio ambiente, para lo cual deberá estar acorde al plan de manejo ambiental de cada institución educativa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con el fin de mitigar el impacto ambiental derivado del uso de materiales desechables de primer y único uso, y de promover el aprovechamiento de residuos de envases y envases, el operador deberá presentar en su Plan de Saneamiento el Programa de Manejo de Residuos Sólidos, en el que se incluyan las actividades de recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos generados en la operación de la modalidad preparada en sitio o comida caliente transportada, esto en concordancia con la normatividad vigente en materia de gestión de residuos y con los procedimientos internos definidos por las instituciones educativas beneficiarias de la modalidad normatividad vigente en materia de gestión de residuos y con los procedimientos internos definidos por las instituciones educativas beneficiarias de la modalidad.</p>	No se acoge	<p>Effectivamente el operador debe presentar un Plan de Saneamiento, y en el marco de las condiciones que enmarcan dicho Plan, se dicta la pauta de la formulación de un PMA, establecido en la nota: "El operador deberá presentar para su aprobación por parte de la supervisión o la interventoría, un plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos generados en la operación de la modalidad raciación preparada en sitio. Lo anterior, con el fin de mitigar el impacto que se causa al medio ambiente, para lo cual deberá estar acorde al plan de manejo ambiental de cada institución educativa". Esto hace parte Anexo Calidad e Inocuidad vigente, por lo que es un lineamiento que se debería ya estar aplicando por parte de las ETC. No es algo nuevo.</p>
215	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: "...). El operador deberá presentar para su aprobación por parte de la Entidad Territorial, un plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los recipientes contenedores y demás residuos inorgánicos generados en la operación de la modalidad comida caliente transportada. Lo anterior, con el fin de mitigar el impacto que se causa al medio ambiente con el uso de este tipo de materiales que son desechables de primer y único uso, para lo cual deberá estar acorde al plan de manejo ambiental de cada institución educativa. (...). La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Las instituciones educativas implementan como instrumento de planeación ambiental un Programa Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), más no un Plan de Manejo Ambiental (PMA). Así mismo, la atención de múltiples sedes educativas por parte de un mismo operador hace inviable la exigencia de formular un PMA diferenciado que se adapte a las directrices y lineamientos particulares de cada IDE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El operador deberá presentar para su aprobación por parte de la Entidad Territorial, un Programa Ambiental orientado a la recolección y disposición final de los recipientes, contenedores y demás residuos inorgánicos generados en la operación de la modalidad comida caliente transportada. El programa deberá incorporar acciones de sensibilización, capacitación y gestión interna para el adecuado manejo integral de residuos, asegurando su implementación en concordancia con la normatividad vigente y en armonía con los lineamientos y procedimientos internos establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA – de cada institución educativa.</p>	No se acoge	<p>El operador debe presentar su Plan de Saneamiento, y en el marco de las condiciones que enmarcan dicho Plan, se dicta la pauta de la formulación de un PMA, establecido en la nota: "El operador deberá presentar para su aprobación por parte de la Entidad Territorial, un plan de manejo ambiental integral para la recolección y disposición final de los recipientes contenedores y demás residuos inorgánicos generados en la operación de la modalidad comida caliente transportada. Lo anterior, con el fin de mitigar el impacto que se causa al medio ambiente con el uso de este tipo de materiales que son desechables de primer y único uso, para lo cual deberá estar acorde al plan de manejo ambiental de cada institución educativa". Esto hace parte del Anexo Calidad e Inocuidad vigente, por lo que es un lineamiento que ya se debería estar aplicando por parte de las ETC. No es algo nuevo.</p>
216	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: "La Entidad Territorial debe diseñar el plan de muestreo microbiológico fisicoquímico para los grupos de alimentos seleccionados de las diferentes modalidades de atención y tipos de complemento alimentario. (...). La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Para mejorar la redacción se sugiere incluir un conectado. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: "La Entidad Territorial debe diseñar el plan de muestreo microbiológico y fisicoquímico para los grupos de alimentos seleccionados de las diferentes modalidades de atención y tipos de complemento alimentario. (...)"</p>	No se acoge	<p>No se acoge no es clara la solicitud y la redacción está correcta.</p>
217	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: "Acorde con la normatividad, los alimentos listos para ser servidos se entregarán a temperatura de refrigeración (4° +/- 2°C) y con características de frescura que no requieren cocinar". La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: "A parte de esta información la Entidad Territorial deberá consolidar un informe ejecutivo, de acuerdo con la estructura definida por la UAgA en un periodo no mayor de 48 horas posterior a la identificación del evento" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: "Se sugiere revisar esta obligación, así como el alcance del reporte de novedades dentro del tiempo establecido. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada ETC debe contar con un protocolo para la atención de las novedades que se presenten durante la operación del PAE, el cual debe estar ajustado a la dinámica y complejidad propia de cada entidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cada entidad deberá consolidar un informe ejecutivo, de acuerdo con la estructura definida por la UAgA en un periodo no mayor de 48 horas posteriores a la identificación del evento. La observación sugiere que la totalidad de atención de novedades a implementar en caso de presentarse una alteración grave o sospecha de afectaciones en la calidad o inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar.</p>	No se acoge	<p>No se acoge el ajuste propuesto, dado que introducir indicaciones específicas sobre prácticas como la "lateralización" de alimentos podría generar interpretaciones operativas que no se encuentran estandarizadas en la normatividad vigente. No obstante, se reconoce la importancia de prevenir riesgos asociados a quemaduras, especialmente en población de primera infancia. Por tanto, en lugar del párrafo propuesto, se incluirá una nota de precaución, manteniendo la alineación con la normatividad de inocuidad sin afectar los criterios técnicos de temperatura establecidos.</p> <p>Nota: Sin perjuicio del cumplimiento estricto de las temperaturas establecidas en la normatividad para garantizar la inocuidad de los alimentos, los actores del PAE deberán adoptar medidas de manejo seguro durante la distribución de preparaciones calientes, con el fin de minimizar el riesgo de accidentes por quemaduras en la población atendida."</p>
218	Anexo 2.6 Calidad e Inocuidad	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: "se presenta la nota que debe ser implementada por los diferentes actores, en caso de presentarse una alteración grave o sospecha de afectaciones en la calidad o inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar". A parte de esta información la Entidad Territorial deberá consolidar un informe ejecutivo, de acuerdo con la estructura definida por la UAgA en un periodo no mayor de 48 horas posterior a la identificación del evento" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: "Se sugiere revisar esta obligación, así como el alcance del reporte de novedades dentro del tiempo establecido. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada ETC debe contar con un protocolo para la atención de las novedades que se presenten durante la operación del PAE, el cual debe estar ajustado a la dinámica y complejidad propia de cada entidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cada entidad deberá consolidar un informe ejecutivo, de acuerdo con la estructura definida por la UAgA en un periodo no mayor de 48 horas posteriores a la identificación del evento. La observación sugiere que la totalidad de atención de novedades a implementar en caso de presentarse una alteración grave o sospecha de afectaciones en la calidad o inocuidad de los alimentos suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Para cada una de las novedades reportadas o evidenciadas las ETC debe contar con las acciones generadas por cada uno de los actores del PAE e informe con el detalle del seguimiento realizado, en caso de ser requerido.</p>	No se acoge	<p>Si bien se reconoce la importancia de que cada Entidad Territorial cuente con procedimientos internos para la atención de novedades, resulta necesario mantener una ruta estandarizada de reporte y gestión a nivel nacional. Esto permite garantizar la trazabilidad, la oportunidad en la gestión de las alertas y la articulación con los diferentes niveles del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en concordancia con los lineamientos definidos por la UAgA. La consolidación del informe ejecutivo en un formato unificado dentro de las 48 horas posteriores a la identificación del evento asegura una respuesta coordinada, homogénea y verificable en todo el territorio</p>

219	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Anexo Técnico Administrativo y Financiero</p> <p>Herramienta 2 Guía para la Elaboración del Sector/ La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: De acuerdo con el documento publicado en la página se denomina: "Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos"; sin embargo, al abrir el documento se define como "Anexo Técnico Administrativo y Financiero - Herramienta 02 Guía para la elaboración del análisis".</p> <p>Lo anterior, constituye que no hay coherencia entre el título de lo publicado y el contenido del documento; adicionalmente, si lo que se busca es generar una guía hasta la parte de una caja de herramientas de un anexo técnico siendo un documento orientador que no termina siendo vinculante; por lo tanto, no tendría la categoría de anexo técnico como sistema integrado de reglamentación.</p> <p>De otra parte, no se maneja la unificación de estructura de documento que refleja la tabla de contenido para cada caso. Este documento no cuenta con tabla de contenido.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Respecto a la observación sobre la denominación del archivo, se reconoce la necesidad de armonizar el título publicado con el contenido del documento. En este sentido, se ajustará su denominación dentro del Anexo 6: Planeación Financiera.</p>
220	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Cadenas de Suministros La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: De acuerdo con el objetivo del documento, ¿cuál es la incidencia de la definición planteada y el PAE que se hace necesario en el estudio de sector que permite establecer entre otros la necesidad y condiciones del territorio a partir de los diferentes modelos de atención?</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Si el sentido de la pregunta es: incidencia de la cadena de suministros y el PAE en el estudio de sector que permite establecer, entre otros, la necesidad y condiciones del territorio a partir de los diferentes modelos de atención? La cadena de suministros del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene una incidencia determinante en el estudio de sector, ya que permite identificar las capacidades logísticas, de infraestructura y de abastecimiento existentes en cada territorio. Su análisis posibilita estimar costos coherentes con la logística de suministro y garantizar la viabilidad técnica y operativa del PAE en cada contexto territorial. Asimismo, contribuye a definir la necesidad del servicio, los requerimientos operativos y la modalidad de atención más adecuada</p>
221	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se define "Estudio de Costos" ni "Estudio de Mercado".</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo 6: Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Estos dos conceptos fueron incluidos en el Glosario.</p>
222	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica:</p> <p>Brindar herramientas técnicas y normativas a las Entidades Territoriales para la elaboración del estudio de mercado y del estudio de costos como insumo para la planeación, contratación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes, los Lineamientos de Colombia Compra Eficiente y los Lineamientos Técnicos del programa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si es una guía el objetivo deberá ir enfocado a las diferentes actividades a realizarse por parte de las entidades para establecer el estudio del sector o de costos que incluyen fuentes de información. Nosotros no podemos brindar herramientas normativas porque el ordenamiento ya existe y es de cumplimiento por las entidades públicas</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Se adapto el objetivo general en el marco de la estructura del Anexo 6: Planeación Financiera.</p>
223	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica:</p> <p>Brindar herramientas técnicas y normativas a las Entidades Territoriales para la elaboración del estudio de mercado y del estudio de costos como insumo para la planeación, contratación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes, los Lineamientos de Colombia Compra Eficiente y los Lineamientos Técnicos del programa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El objetivo lleva a referirlo que los lineamientos existente de alcance de otras entidades. Se sugiere redireccionar el objetivo de la guía y a no es vinculante al tratarse de documentos orientadores como los utilizados en caja de herramientas. ¿Cuál sería el sustento jurídico para requerir de publicación como parte de la reglamentación de lineamientos?</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Se adapto el objetivo general en el marco de la estructura del Anexo 6: Planeación Financiera.</p>
224	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: En el marco de las funciones atribuidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), se expidió la Resolución número XXXXX de XX de XXXX de 2025, mediante la cual se actualizan los Lineamientos Técnicos / Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta incongruente que la introducción refiera a la presente actualización de lineamientos del PAE; sin embargo, la propuesta de la observación se refiere a la actualización de lineamientos como los que se fijan en la legislación que se fija para expedir, lo anterior, consta que los documentos publicados no tienen la singularidad correspondiente indicando cuando se se quiere actualizar inocios de atención del PAE expedidos recientemente como es la de la Resolución 374 de 2024 en la evaluación de impacto técnica para este tipo de propuestas.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, la sección de introducción se adapta para quedar vinculada en el Anexo de Planeación Financiera.</p>
225	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Esta actualización responde a la necesidad de armonizar el Programa con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la 'Vida', y con los avances normativos en materia de compras públicas locales y enfoque diferencial.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La afirmación 'técnica' es incongruente como justificación de la propuesta de actualización de lineamientos. La observación indica que la referencia a las compras públicas locales de alimentos no derive del acuerdo PND de 2021 y sus anexos técnicos que incluyen uno específico para Compras Públicas, por lo tanto, carece de fundamento legal señalar que la propuesta obedece al cambio normativo que fue abordado y que resulta entonces que de requerirse una actualización se restaría al anexo existente; sin embargo, no se hay como querer que, en los comités técnicos promovidos por el Ministerio de Agricultura y OTR, se hace la revisión y propuesta de ajuste reglamentario, en consecuencia, actualmente todo ajuste sin la competencia y adopción de una nueva reglamentación es imponente por falta de competencia.</p> <p>Con relación a los ajustes con enfoque diferencial no nacen con este PND; toda vez, que la creación de la UApA mediante la Ley 1955 de 2019 artículo 182, así lo determinó y como parte del cumplimiento del PAE de los cuales hoy quieren modificar a sustituir como al de la Resolución 374 de 2024 no parece como una posibilidad de hacerlo en los territorios con una inserción de.</p>	No se acoge	<p>El documento mencionado fue incorporado dentro del Anexo de Planeación Financiera, en la medida en que el análisis sectorial constituye un insumo esencial para la estructuración financiera del Programa y para la proyección de recursos requerida por las Entidades Territoriales. Esta ubicación garantiza coherencia técnica con el proceso de planeación financiera y evita duplicidades dentro de los lineamientos. En consecuencia, la sección inicial se ajusta para integrarse al referido anexo y el apartado correspondiente fue eliminado del cuerpo principal del documento.</p> <p>En relación con los demás argumentos expuestos, se precisa que la justificación de la actualización de los lineamientos se desarrollarán de manera completa en la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de resolución</p>
226	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Los nuevos lineamientos determinan los pilares del PAE como apuesta para la transformación en los territorios de las condiciones de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes, por lo que reconoce en toda la cadena de valor del Programa que es necesario. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con la entrada en vigencia del actual PND desde la UApA se realizan los ajustes correspondientes para alinear con los objetivos de Gobierno; para lo cual, se han realizado esfuerzos desde 2023 en aumento de recursos para la cofinanciación del PAE y avanzar hacia la universalidad, cumplimiento de compras públicas que depende del contexto de los territorios y avances de Agricultura en el fortalecimiento de capacidades no del PAE quien actúa como motorizador de la producción local en el PAE.</p> <p>Por lo tanto, la cadena de valor que se desarrolla con asuntos que ya han sido abordados y tenidos en cuenta en el planear y hacer de la UApA, en consecuencia, carece de sustento técnico señalar o hacer ver que no se ha realizado desde 2022 lo correspondiente al actual PND.</p>	Se acoge parcialmente	<p>El documento mencionado fue incorporado dentro del Anexo de Planeación Financiera, en la medida en que el análisis sectorial constituye un insumo esencial para la estructuración financiera del Programa y para la proyección de recursos requerida por las Entidades Territoriales. Esta ubicación garantiza coherencia técnica con el proceso de planeación financiera y evita duplicidades dentro de los lineamientos.</p> <p>Se acoge parcialmente la observación toda vez que el párrafo referido podría dar lugar a interpretaciones equivocadas por lo que se retira del documento. El contenido central que se pretenda transmitir se encuentra suficientemente desarrollado en otros apartados y en la Memoria Justificativa</p>
227	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Atendiendo a la autonomía territorial de las administraciones regionales, el presente instrumento consolida las herramientas que de acuerdo con las particularidades pueden adoptar cada Entidad Territorial con miras a gestionar el programa en sus jurisdicciones. No obstante, la rigurosidad de los estudios permitirá una correcta planificación que redunde en la disminución de los riesgos en la operación y facilitar la atención a las necesidades de los sectores más vulnerables. La observación indica que la referencia a las compras públicas locales de alimentos no derive del acuerdo PND de 2021 y sus anexos técnicos que incluyen uno específico para Compras Públicas, por lo tanto, carece de fundamento legal señalar que la propuesta obedece al cambio normativo que fue abordado y que resulta entonces que de requerirse una actualización se restaría al anexo existente; sin embargo, no se hay como querer que, en los comités técnicos promovidos por el Ministerio de Agricultura y OTR, se hace la revisión y propuesta de ajuste reglamentario del PAE sino un documento de caja de herramientas como guía para el hacer de las Entidades Territoriales; por lo tanto, no debería ser objeto de publicación para observaciones.</p> <p>No se manejan los conceptos técnicos al referirse a administraciones regionales desconociendo la descentralización administrativa y la categoría de los territorios o entidades territoriales.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, la sección de introducción se adapta para quedar vinculada en el Anexo de Planeación Financiera. Si bien el anexo incorpora apartados de carácter orientador, no se limita únicamente a este propósito, por esta razón, resulta pertinente que su contenido haga parte integral de la estructura normativa de los lineamientos y se someta al proceso de observación pública correspondiente.</p>

228	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: En este contexto, la presente guía tiene como propósito brindar herramientas técnicas y normativas a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) para la elaboración del estudio de mercado y del estudio de costos como insumos para la planeación, contratación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a la Ley 80 de 1993, sus normas concordantes y los lineamientos establecidos en la Resolución 00335 de 2021. La guía tiene como finalidad orientar a las Entidades Territoriales en el diseño de ajuste de lineamientos a través de Resolución 00335 de 2021 el anexo técnico administrativo y financiero contempló en caja de herramientas una guía para la estructuración de los estudios de costos para el PAE como herramienta para guiar las entidades; por lo tanto, bestaba con su revisión y propuesta de ajuste sin que implique ajustes normativos en la materia que el PAE ha contemplado en su reglamentación.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, la sección de introducción se ajusta para quedar vinculada al Anexo de Planeación Financiera.</p> <p>La observación no se acoge. Si bien la Resolución 00335 de 2021 dispuso en la caja de herramientas una guía orientadora para la estructuración de los estudios de costos, dicho herramienta no reemplaza la necesidad de actualizar los lineamientos, actualización que se encuentra debidamente sustentada en la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de resolución.</p> <p>Por tanto, la actualización propuesta contribuye a fortalecer la claridad, coherencia y uniformidad en la aplicación de los lineamientos, sin exceder las competencias reglamentarias del Programa</p>
229	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica:</p> <p>Normas Específicas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El marco legal no tiene en cuenta lo consignado en los modelos de atención diferenciales que señala aspectos específicos en la materia y relevantes para garantizar una mejor operación en los territorios.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, la sección de 3.2 Normas Específicas del Programa de Alimentación Escolar no se incluyó en este ajuste.</p>
230	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Resolución xxx de 2024 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ¿A qué Resolución hace referencia y más se hace hincapié a la vigencia 2024?</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, la sección de 3.2 Normas Específicas del Programa de Alimentación Escolar no se incluyó en este ajuste.</p>
231	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Guía para la elaboración de estudios del sector G-EES-02 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Al respecto, se tiene en cuenta una guía de la vigencia 2022 y no se hace referencia a la más reciente de agosto de 2023 y quizás referencias de otras entidades como la de la Contradicción General</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Igualmente, este documento fue ajustado teniendo en cuenta la última actualización de la Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente</p>
232	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Este capítulo presenta los elementos técnicos, metodológicos y normativos necesarios para que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Tener en cuenta que desde la vigencia 2021 con la última actualización de reglamentación se viene abordando el término Entidad Territorial con el objetivo de no desdobljar la posibilidad que tiene por norma la contratación de las entidades no certificadas en el marco de la descentralización.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Igualmente se ajusta, teniendo en cuenta la posibilidad de contratación de las ETNoC.</p>
233	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Brindar a las ETC herramientas técnicas para caracterizar el mercado del servicio de operación del PAE, identificar proveedores, analizar precios y condiciones de competencia, y establecer criterios diferenciales como compras públicas locales, sostenibilidad y enfoque territorial. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El estudio de sector en consonancia con la Ley 2046 de 2020 y Decreto 248 de 2021, debe contribuir con la identificación de pequeños productores de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria estableciendo la zona geográfica para el fortalecimiento de los territorios.</p> <p>Ahora bien, cuál es la diferencia entre un estudio de costos y un estudio de sector? La propuesta de documento de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 distingue la diferencia?</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Igualmente se ajusta especificando de qué trata el estudio de costos y el estudio de sector; ambos conceptos también son incluidos en el glosario de la Resolución.</p>
234	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Tabla La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente de la tabla</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>
235	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Gráfica La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente del gráfico</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>
236	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Se debe analizar las condiciones técnicas, características y especificaciones de los procesos y actividades asociadas a la operación del PAE, tales como almacenamiento, compra de insumos, almacenamiento, preparación, distribución y entrega. Este análisis debe considerar las modalidades de atención, tipo de complemento alimentario, población beneficiaria, planes de saneamiento, rutas de distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, mantenimiento de equipos, capacitación, protocolos de bioseguridad, condiciones especiales de entrega, muestreo microbiológico, ciclos de menú y características de calidad de los alimentos, conforme a los lineamientos técnicos-administrativos vigentes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El aspecto técnico debe indiscutiblemente iniciar por los modelos de atención que diferencian la necesidad de cada entidad de acuerdo con su contexto lo que permite identificar las características del servicio que se contratará, la modalidad de atención es posterior como resultado de la definición del modelo.</p> <p>Otro aspecto fundamental para adelantar el estudio de sector y costos de la operación del PAE que no solo se limita a la entrega de un complemento alimentario tiene que ver de un lado con el equipo PAE y los modelos de seguimiento y vigilancia en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011, esto es supervisión o interventoría, necesarios para el fortalecimiento continuo del Programa en los territorios.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>En este sentido, al consolidar todo en el Anexo de Planeación Financiera se tiene en cuenta las recomendaciones planteadas en las observaciones.</p>
237	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: La entidad territorial debe realizar un análisis histórico de las contrataciones previas relacionadas con la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Este análisis debe incluir la evaluación del desempeño de los operadores seleccionados y la caracterización de especies dadas como La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Necesariamente el análisis que se plantea debe iniciar por el modelo de atención aplicado que no son estandar, así como el tipo de complemento que varía según la población objetivo priorizada.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>En este sentido, al consolidar todo en el Anexo de Planeación Financiera se tiene en cuenta la recomendación propuesta.</p>

238	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Los criterios propuestos niñen con las necesidades de las ETC en materia educativa, desconocen las estrategias de prestación del servicio y se apartan con las metas previstas en el actual PND. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se hace necesario revisar técnicamente de acuerdo con el alcance del Programa la propuesta de criterios de priorización que no son claros y niñen con las metas previstas incluido por el actual PND.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>En este sentido, al consolidar todo en el Anexo de Planeación Financiera se tiene en cuenta la recomendación propuesta.</p>
239	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: El reto de las ETC además consiste en avanzar en la democratización del programa a través de la vinculación activa como operadores de las organizaciones de base. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La democratización en la operación del PAE que no es nuevo; toda vez, que con el Decreto 1852 de 2015 se incluyó ha permitido desarrollo de la materia y por tanto, con la Resolución 00335 de 2021 se incluyó un anexo denominado "Participación ciudadana" que permite que diferentes actores incidan en el PAE.</p> <p>La propuesta es clara al buscar dirigir la contratación del Programa con determinados actores, apartándose de la descentralización administrativa; así como la pluralidad de oferentes. Recordemos que ningún modelo de atención del PAE se condicione a estos escenarios pues su implementación no se encuentra condicionado.</p> <p>Si bien, se priorizan algunos de acuerdo con el modelo de atención como los de las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025, no constituye la obligación tácita.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>No se acoge la observación en tanto que no se está buscando dirigir la contratación sino que se recomienda a las Entidades Territoriales avanzar en la democratización mediante la vinculación activa de las organizaciones de base comunitaria.</p>
240	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Tabla La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente de la tabla</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>
241	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Propuesta de modalidad de contratación: Selección objetiva, mínima cuantía, Edición. Se deben incluir las opciones de democratización del programa haciendo énfasis en la vinculación de las organizaciones de base como operadores del programa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La propuesta que se realiza niñen con el ordenamiento vigente toda vez, que no se pueden confundir los principios rectores de la contratación estatal con las modalidades de selección vigentes; para lo cual, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 señalan:</p> <p style="text-align: center;">Licitación Pública Selección Abreviada (Auctores invitados, Bidding de Productos y Subasta Inversa) Concurso de Méritos Contratación Directa Contratación Mínima Cuenta.</p> <p>Opciones de democratización como forma de dirigir la contratación en los territorios no es ninguna modalidad de selección contractual; por lo tanto, desborda la competencia de la UApA; toda vez, que cada modelo reviste la posibilidad de incluir determinados actores a la contratación.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>No se acoge la observación en tanto que no se está buscando dirigir la contratación sino que se recomienda a las Entidades Territoriales avanzar en la democratización mediante la vinculación activa de las organizaciones de base comunitaria.</p>
242	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: La siguiente tabla resume las modalidades de atención que orientan el estudio de mercado de acuerdo con la resolución XXX de 2025, y que en definitiva demarcan el objeto contractual a contratar. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La propuesta de tabla y su contenido debe dialogar con lo que se establece en el anexo técnico de Alimentación Saludable y Sostenible, recordemos que esta es una guía orientadora que debe recoger lo que por anexo y norma esté establecido.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Se elimina la tabla para efectos de no generar confusiones.</p>
243	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: La elaboración del estudio de mercado es un proceso complejo que requiere la participación de diferentes profesionales interdisciplinarios que puedan brindar los elementos técnicos, jurídicos y económicos para el levantamiento, análisis e interpretación de la información, así como para el procesamiento de esta de manera organizada. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Pareciera que se recomienda un equipo para el estudio de mercado y no para las diferentes etapas de operación del Programa que hoy dialogan en el SIPAE y cuyo desarrollo ha sido cuantioso; es así que cada modelo de atención especialmente los correspondientes a la Resolución 374 de 2024 y 051 de 2025, se desarrollan bajo la estructura referida que permite la funcionalidad del sistema oficial.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>Debido al requerimiento técnico necesario para la elaboración del estudio de sector se recomienda un equipo interdisciplinario para lo que adelante, sin que ello implique que se desconozca los diferentes profesionales que se requieren para la operación del PAE.</p>
244	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Tabla La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente de la tabla</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>
245	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Tabla La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente de la tabla</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>

246	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Incorporar compras públicas localesLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe ser claro al hacer referencia a la Ley 2046 de 2021 y Decreto 248 de 2021; toda vez, que no es lo mismo el cumplimiento de la compra pública de alimentos a los pequeños productores de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria a indicar compras públicas locales.</p> <p>Si bien la operación del Programa incide el cumplimiento tácito y de seguimiento por la UAaP es lo previsto en la normatividad referida.</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>En el anexo se hace mención en términos generales de las compras públicas locales, ya que el desarrollo de este aspecto se adelanta en el Anexo 4. Compras Públicas Locales</p>	
247	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: GráficoLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente del gráfico</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>	
248	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Diagnóstico de la situación de las manipuladoras frente a la reforma laboralLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar: frente a la normatividad vigente o el marco normativo vigente</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). No se acoge ya que se entiende que el diagnóstico debe adelantarse en el marco de la normatividad vigente.</p>	
249	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: GráficoLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar título y fuente del gráfico</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En consecuencia, se ajustan títulos y fuentes de las tablas que hacen parte de esta sección.</p>	
250	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Fase en la que se realiza la distribución y entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del derecho para su respectivo consumo. A finales de ejercicio, los conceptos del costo asociados a estas actividades son los siguientes:La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta los plazos de los contratos que se suscriben para el PAE a qué costo se acosta la capacitación del personal manipulador de alimentos y dinamizador auxiliar de alimentos que en muchos casos no basta con una sola capacitación. Así mismo hay gastos directos o indirectos de otras fases que se deben contemplar en la etapa de planeación e inicio e incluso en la de contratación y asentamiento, que inciden en el costo de la operación como el concepto de tributos por estampillas y otros.</p>	Se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>La capacitación al personal manipulador se incluyen en la fase de producción, distribución, y gestión de residuos.</p>	
251	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: Fase en la que se realiza la disposición final de los residuos, plantea la gestión de desperdicios desde la gestión de conocimiento hasta el aprovechamiento de residuos reutilizables, lo que impacta en el costo final del programa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario integrar este capítulo a la política de pérdidas y desperdicios que se adopta en la operación del PAE y que resulta necesario establecer la forma de mitigar este escenario que puede incluir valores asociados, especialmente cuando no hay un aprovechamiento orgánico en las mismas I.E.</p>	Se acoge parcialmente	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>El apartado se complementa con el documento "Lineamientos para la Integración de la Sostenibilidad Ambiental en la Operación del PAE" que se encontrara en la caja de herramientas</p>	
252	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	<p>El texto actual indica: La formalización laboral de las manipuladoras, la inclusión de compras públicas locales y la participación de organizaciones comunitarias son pilares fundamentales para avanzar hacia un modelo de operación del PAE más justo, sostenible y territorialmente pertinente. Estos elementos no solo fortalecen la equidad y la eficiencia del programa, sino que también permiten reconocer y atender las particularidades de las poblaciones étnicamente diferenciadas, promoviendo un enfoque más inclusivo y contextualizado. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Compras públicas locales de alimentos - zona geográfica. Cuál es el estudio técnico o evaluación de impacto que permite afirmar que la participación de las organizaciones comunitarias son pilares fundamentales para un modelo más justo y sostenible. Cuál es la fuente que permite medir lo establecido cuando hoy la UAaP quiere dengar uno de los modelos que por mandato de la Ley ordinaria 2167 de 2021, se contempla una forma de participación comunitaria?</p>	No se acoge	<p>El documento en mención fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, dado que el análisis sectorial constituye un componente esencial de dicha planeación. Esta decisión busca mantener la coherencia con el proceso financiero requerido para garantizar la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>En el anexo se hace mención en términos generales de las compras públicas locales, ya que el desarrollo de este aspecto se adelanta en el Anexo 4. Compras Públicas Locales</p>	
253	Anexo 2.8 Guía Análisis Sector Estudio de Costos*	Marlen.Torresmarlen_3r@hotmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dado que el Estudio de Costos constituye insumo técnicos previos orientados a caracterizar el mercado y definir costos de referencia, mientras que la Planeación Financiera se centra en la proyección, distribución y programación presupuestal de los recursos del PAE. ¿Por qué razón estos contenidos se presentan en anexos separados, aun cuando abordan temas relacionados, y cómo garantiza esta separación mayor claridad, trazabilidad y coherencia metodológica dentro del proceso de estructuración contractual?</p>	Se acoge	<p>Se acoge la observación. El documento referido fue incluido como parte del Anexo de Planeación Financiera, en la medida en que el análisis sectorial constituye un insumo técnico esencial para dicho proceso. Su incorporación en este anexo responde a la necesidad de mantener coherencia metodológica, dado que el análisis del mercado, la identificación de condiciones de oferta y la estimación de costos son elementos fundamentales para proyectar, estructurar y validar la planeación financiera del Programa de Alimentación Escolar – PAE.</p> <p>La ubicación del documento en este apartado permite, además, asegurar una trazabilidad clara entre los insumos técnicos y las decisiones presupuestales, fortaleciendo el rigor del proceso de planeación y facilitando su aplicación por parte de las Entidades Territoriales.</p>
254	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/clubtrago_uap pae.gov.co/ESh4ZlCmujUHSpE466o6MB-P0gY08h-0zzeeGp0yWk?e=VpkK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ¿En qué casos específicos se debe actualizar el Plan Financiero Territorial durante la vigencia?</p> <p>Se sugiere presentar y definir el cronograma para la actualización del Plan Financiero Territorial, estipulando de manera clara las fechas en las cuales debe realizarse dicha actualización.</p> <p>Es importante considerar las fechas establecidas por los municipios, así como el calendario académico.</p> <p>Adicionalmente, se observa que la herramienta en Excel utilizada para el reporte no resulta práctica ni amigable para su diligenciamiento.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se coge parcialmente. De acuerdo al Anexo Financiero, la actualización del Plan Financiero debe realizarse de manera permanente por la Entidad Territorial, pero desde la UAaP no podemos establecer fechas para dicha acción, ya que esto corresponde a la autonomía de las Entidades Territoriales. Respecto a la herramienta de Excel utilizada, si es posible revisarla para una mayor facilidad en su uso</p>
255	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co https://alimentosparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/clubtrago_uap pae.gov.co/ESh4ZlCmujUHSpE466o6MB-P0gY08h-0zzeeGp0yWk?e=VpkK5	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ¿Cómo se garantiza la consistencia entre el CHIP y los demás sistemas (FUT, CUPO, POAJ).</p>	No se acoge	<p>No se acoge. No es potestad de la UAaP, cada Entidad Territorial debe ser responsable por la correcta administración de la información en las diferentes plataformas del Estado.</p>

256	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>Analisis de Enviado ANEXAN DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://alimentoaparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/1cbtubrigo_u-pae.gov.co/EdSHZiCmzUHSpE4b6dMB-PgY10h-CzzesGpOyWt?e=1PqK5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Sugirimos la ampliación de reportes de saldos al mes posterior al cierre de cuentas (febrero de cada vigencia) ya que al 30 de enero los entes están realizando cierres contables y financieros.</p>	No se acoge	<p>La propuesta no se acoge. Los extractos y reportes de saldo con corte al 31 de diciembre ya se encuentran disponibles para las entidades territoriales dentro de los plazos establecidos por el sistema financiero, y constituyen la información oficial para el cierre de la vigencia. Ampliar el reporte hasta febrero no resulta necesario, pues los entes territoriales ya cuentan con la información consolidada requerida para sus procesos contables y financieros sin afectar los tiempos establecidos para la planeación y reporte del Programa.</p>
257	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: Anexo Técnico Administrativo y Financiero</p> <p>Herramienta 1 Guía Financiera PAE La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: De acuerdo con el documento publicado en la página se denomina: "Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera", al abrir el documento se define como Anexo Técnico Administrativo y Financiero - Herramienta 1 Financiera PAE.</p> <p>Lo anterior, constituye que no hay coherencia entre el título de lo publicado y el contenido del documento; adicionalmente, si lo que se busca es generar una guía esta haría parte de una caja de herramientas de un anexo técnico siendo un documento orientador que no termina siendo vinculante, por lo tanto, no tendría la categoría de anexo técnico como sistema integrado de reglamentación.</p>	Se acoge	<p>Se acoge. El título fue modificado.</p>
258	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia fundamental del Estado colombiano para promover la permanencia, el bienestar y el rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo oficial. Para garantizar su efectividad, se requiere una gestión administrativa y financiera rigurosa, transparente y orientada al cumplimiento de las metas del programa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere que si se va usar el objetivo del Programa se pueda reestilar como se encuentra reglamentado, recordemos que como premisa es contribuir al acceso y permanencia. La resolución 00335 de 2021 lo define en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.</p>	Se acoge	<p>Se acoge. El texto fue modificado.</p>
259	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: El presente anexo está dirigido a las Entidades Territoriales y demás actores del Programa y proporciona los lineamientos necesarios para asegurar las acciones mínimas para un correcto ejercicio financiero del Programa de Alimentación Escolar; así como el manejo adecuado de los recursos asignados en las diferentes etapas de planeación, operación, seguimiento, cierre y evaluación con el fin de la gestión transparente de los recursos y el fortalecimiento de la financiación del Programa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante mencionar las etapas de operación del PAE tal como se encuentran desarrolladas en las actuales lineamientos y el sistema oficial SIPAE, ajustar desde el documento implica cambios estructurales que versan en inversiones de recursos públicos y pueden conllevar a un deterioro patrimonial.</p>	Se acoge	<p>Se acoge. El anexo financiero guarda con las siguientes etapas: Planeación, Operación y Seguimiento, y finalmente, Evaluación.</p>
260	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: Objetivos específicos („La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Sobre la descripción de los objetivos específicos se hace necesario revisar si se constituyen para el resultado del documento propuesto o por el contrario parecen propios de las entidades; toda vez, que deben responder al desarrollo del objetivo general propuesto como actividades tangibles e incluso medidas en consonancia con el ordenamiento por ejemplo:</p> <p>1) Apropiar y reservar recursos financieros suficientes a través de diferentes esquemas como egresos futuros u otros</p> <p>2) Dónde está la materialización del mecanismos de confirmación de boda. Consulta prevista en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 fundamental para una planeación financiera.</p> <p>Se sugiere que en concordancia con lo que se busca con el documento se estructuren los objetivos específicos.</p>	No se acoge	<p>Los objetivos específicos se eliminaron del anexo, conservándose únicamente el objetivo general definido en la resolución.</p>
261	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: Asignación de recursos: Proceso mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender determina el valor para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar mediante acto administrativo.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se hace necesario que el desarrollo no desconozca lo establecido en el Decreto 218 de 2020 tanto por la Unidad y el Consejo Directivo. Recordemos que de acuerdo con la estructura y competencia en la vigencia 2023 se creó la coordinación financiera encargada de abastecer este tipo de proceso.</p>	No se acoge	<p>No se acoge. La UApA, independientemente qué área o estructura actúe, es una sola entidad.</p>
262	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: Bases comunes. Esquema de ejecución uniformizada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos, de conformidad con lo establecido en la ley y en los lineamientos y normas administrativas del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de dichos recursos.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante que cada definición cuente con el antecedente normativo, pues el concepto nace de lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015. Lo anterior, debe aplicar para cada una que revista fuerza.</p>	No se acoge	<p>No se acoge. El anexo cuenta con la definición establecida por el decreto 1852 de 2015.</p>

263	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>El texto actual indica: Para la conformación de la Bolsa Común de recursos, las entidades territoriales deberán utilizar obligatoriamente uno los siguientes mecanismos:</p> <p>a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.</p> <p>b) Realizar uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas – ETNC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado. La Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: A respecto, se menciona los mecanismos previstos en los acuerdos interadministrativos que permiten la articulación entre entidades territoriales no certificadas y las entidades territoriales autorizadas en el proceso de acuerdo. Se menciona que el acuerdo fortalece el documento referido ya mencionado que para ser más eficiente y contener con la descentralización administrativa en el PAE el mecanismo de articulación entre entidades debe cerrarse a un solo mecanismo como los "Convenios interadministrativos" para darle la fuerza vinculante, toda vez que actualmente en algunos casos prevalece más la intención política que el cumplimiento del ordenamiento.</p> <p>Indistintamente quien transfiera recursos al otro, el convenio permite un mayor control y seguimiento a los recursos valor agregado para una de las funciones de la UAGA establecida en el Decreto 216 de 2020. Los convenios deben estar suscritos en el primer semestre de cada vigencia lo que permite el compromiso presupuestal que al bien se ejecuta la vigencia siguiente se cuenta con la información en la planeación que debe ser aprobada en el mes de agosto de cada vigencia.</p> <p>La conformación de la Bolsa Común no puede verse como un simple enunciado, es una mecanismo fundamental para la descentralización y se debe dedicar un capítulo relevante y no en una guía que quizás termina no siendo vinculante.</p> <p>Se sugiere que se pueda consolidar un buen anexo técnico administrativo y Financiero que condicione los aspectos más relevantes y en caja de herramientas una guía con los asuntos más importantes para lograr una buena planeación a través de diferentes actividades.</p> <p>Si bien el documento habla de anexo administrativo y Financiero las dos guías como herramientas terminan siendo unos documentos orientadores sin la fuerza vinculante.</p>	No se acoge	No es posible restringir la conformación de la bolsa común a un solo mecanismo, ya que hacerlo implicaría desconocer y limitar la autonomía territorial reconocida en la normativa vigente.	
264	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>El texto actual indica: La constitución formal de la bolsa común deberá materializarse a más tardar el 30 de noviembre de cada vigencia, con el fin de garantizar la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, salvo en aquellos períodos en los que se deba dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Garantías Electorales, para ello la Entidad deberá anticipar los tiempos y las acciones necesarias para no afectar su conformación e inicio oportuno del Programa. La Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El término que se plantea tiene el principio de planeación que por normatividad del PAE se busca materializar en el mes de agosto de cada vigencia ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento -CTPS, como queda que en agosto se debe tener previstas fuentes y proyección de recursos para la operación de la vigencia siguiente, resulta imprudente que se constituya la Bolsa Común en el mes de noviembre.</p> <p>Es importante recordar que la Bolsa Común no se condiciona a contarse con el recurso en caja; todo lo contrario, busca reservar unos recursos de algunas fuentes como SGP o propicias para la operación que se materializa por regla general en la vigencia siguiente.</p> <p>En consecuencia un municipio no certificado, a modo de ejemplo, no requiere esperar hasta noviembre para descontar a una ETC Departamental que le transfiere el 80% o el 100% de su SGP cuando sabemos que los giros se efectúan en la siguiente vigencia. Así las cosas, actualmente el cuadro de boletín en el mecanismo recase en su materialización a destiempo; para lo cual, un solo mecanismo como el convenio interadministrativo durante el primer semestre de cada vigencia permite corregir las debilidades que existen en la materia. Los acuerdos no tiene la fuerza vinculante entre la partes y sus efectos inciden en la operación especialmente en temas de continuidad.</p> <p>El ajuste que se plantea incide en los ajustes en los otros apartes como alistamiento de la Bolsa Común</p>	Se acoge	Se acoge. Es cierto que mediante actualizaciones constantes del Plan de Financiamiento, cada Entidad Territorial no Certificada, puede indicar en el mes de Agosto, su proyección financiera en términos de necesidades, de esta manera asegurando una mejor estimación y ejecución del gasto.	
265	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>El texto actual indica: A través de un documento formal, el mecanismo empleado por la Entidad Territorial Certificada debe contener obligatoriamente como mínimo los siguientes aspectos: La Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si bien se recogen los 15 aspectos que actualmente decanta el anexo técnico administrativo y Financiero, a partir del seguimiento y evidencias del comportamiento se hace necesario tener como parte del contenido aspectos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Especificación de la zona atendida urbana o rural 2) Prohibiciones como no legalizar operadores a la misma sede o institución cuando no hay coordinación de las entidades 3) Modelo de atención del PAE con la salvedad que no es viable legalizar con más de un modelo a la misma IE, o sede. 4) Número de beneficiarios a atender señalando la obligación de garantizar la universalidad tal y como lo señalan los modelos de las Resoluciones 18558 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025. 5) Responsabilidad de garantizar el inicio oportuno especialmente cuando contrata un municipio 6) Garantía de contar con equipo PAE especialmente cuando contrata un municipio no certificado. <p>Es importante revisar todos los temas relevantes que requieran hacer parte del mecanismo, temas de condiciones operativas, seguimiento y vigilancia e interlocución con diferentes actores pueden ser tenidos en cuenta.</p>	Se acoge	Se acoge. Se realizarán las modificaciones.	
266	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>El texto actual indica: Etapa de diseño y evaluación. La Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si bien desarrolla aspectos y actividades propias del diseño presupuestal, no se evidencia lo pertinente frente a la evaluación que no se limita a la liquidación de los contratos que se suscriben; recordemos que esta etapa de operación del PAE es fundamental para la mejora continua y las decisiones que se adopten en el PAE en la misma vigencia o para la siguiente.</p>	No se acoge	La evaluación como parte integrante del proceso general del Programa, se encuentra subscrito en el anexo de Evaluación y Seguimiento.	

267	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar dispone de las siguientes herramientas que permiten monitorear y realizar el seguimiento de la operación y la ejecución de los recursos asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar en el territorio. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante establecer como se articula el reporte de información de las fuentes oficiales, lo que realizan las entidades y nuestro sistema. Lo que descalifica sufuncionalidad más allá de sus deselos o ajetos.</p> <p>Adicionalmente, al ser una guía es importante revisar que existe alguna otra fuente que contribuya al proceso; por ejemplo algunas de Hacienda con especificidades en algunas fuentes de financiación.</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Se integró al anexo financiero un apartado del SIPAE.</p>
268	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera		<p>El texto actual indica: NALA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Nunca se abordó la instancia de planeación dispuesta a través del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS, en donde se aprueba todo tal y como se señala en el actual anexo administrativo y Financiero de la Resolución 00335 de 2021.</p> <p>En el proceso de actualización que se inició en 2023 se planteó un mayor desarrollo a este asunto, sin embargo no se contempla como instancia de planeación del PAE.</p>	No se acoge	<p>Este instancia se elimina, ya que se deroga la 335/2021</p>
269	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://alimentacionaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-ape-pae.gov.co/Ed5h4ZhCmUJtHsge466cMB-P0gY08h-0zzeeGpOyWAt?e=VpQk5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ¿Qué sanciones o consecuencias aplica la UApa en caso de inconsistencias o incumplimiento en los reportes?</p>	No se acoge	<p>Se definen en el artículo 6 de la resolución No. 332 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021</p>
270	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://alimentacionaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-ape-pae.gov.co/Ed5h4ZhCmUJtHsge466cMB-P0gY08h-0zzeeGpOyWAt?e=VpQk5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ¿La UApa brinda capacitaciones periódicas a las ETC sobre el diligenciamiento del PFT y el CHIP CUPO, POA?</p>	No se acoge	<p>Este es un comentario que no realiza una observación y/o soporta una solicitud de ajuste. De igual manera se indica que si la entidad territorial requiere de asistencias técnicas estas pueden ser solicitadas a la UApa</p>
271	Anexo 2.9 Anexo Planeación Financiera	Diana pardodianorenapardo@gmail.com)	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: EL DECRETO 185 DE 2013 regula la cofinanciación de la Nación en las coberturas de Alimentación Escolar de las entidades territoriales productoras que destinan regalías para dicho Programa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012. En su artículo 7 establece en que se puede usar este recurso, La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: al parecer esta vigente y podría complementar la información de la tabla 1 usos permitidos</p>	Se acoge	<p>Se acoge el comentario y se agrega la información a la tabla</p>
272	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>Alcaldía de Envigado ANEXAN DOCUMENTO laura.nestrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://alimentacionaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-ape-pae.gov.co/Ed5h4ZhCmUJtHsge466cMB-P0gY08h-0zzeeGpOyWAt?e=VpQk5</p>	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: dispone que los informes deben hacerse trimestralmente y los sujeta a la revisión y aprobación del CTPS, lo que implica un trabajo logístico para realizar las reuniones necesarias. Es un proceso en el que se debe agendar con secretarios que tienen agendas ajustadas y son dinámicas que parecen no haberse tenido en cuenta en los anexos técnicos.</p> <p>Se debería considerar eliminar tantos trámites burocráticos que lo único que buscan es complicar más los procesos, que ya de por si representan cargas laborales muy grandes para los funcionarios públicos y contratistas, poniendo en riesgo la efectividad del programa de alimentación escolar y su fin último. Más allá de ser una estrategia de acceso y permanencia para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema escolar, pasa a ser más relevantes los trámites administrativos</p>	No se acoge	<p>En el anexo de estructura y contratación se detallan las funciones del Comité Territorial de Planeación, señalando que debe revisar, aprobar y darle seguimiento a cada uno de los componentes de la planeación (formalizando a través de un acto administrativo). Así como hacer seguimiento a la operación, para lo cual se establece que se reunirá mínimo 3 veces al año. En este sentido, no se están añadiendo trámites burocráticos, sino que se definen soportes que evidencien el cumplimiento de sus funciones.</p>
273	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		<p>El texto actual indica: De este mismo, al mismo documento responde un conjunto mínimo de actividades y herramientas para el seguimiento y evaluación del Programa, entre las que se encuentran: la supervisión e implementación de los contratos de operación, cronograma del plan operativo, matriz de responsabilidades y tablero de control del plan operativo del PAE, informes técnicos del avance del Programa de Alimentación Escolar, registro y consolidación de información en plataformas tecnológicas (SIMAT, SIPAE), evaluación anual del programa y puntos de control de la operación del PAE. Así entonces, este documento contiene una parte introductoria, lo objetivos, el marco normativo y conceptual y posteriormente cuatro grandes apartados: 1. Mecanismos de control y vigilancia. 2. Seguimiento. 3. Evaluación continua y 4. Registro, verificación y consolidación de la información.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Siendo la introducción del documento, no es claro su sinergia con el proyecto de Resolución y sus anexos técnicos, incluyendo las Resoluciones 18958 de 2018 y 051 de 2023.</p>	Se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios con el fin de mejorar la sinergia y brindar mejores orientaciones para el seguimiento y teniendo en cuenta su transversalidad a todos los anexos técnicos, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo</p>

274	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No incluye marco normativo PAE, ni relacionado con calidad e inocuidad de alimentos.	No se acoge	En el anexo de calidad e inocuidad se presenta el marco normativo con incidencia en estos asuntos.
275	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Corresponde a un glosario o listado de definiciones, sin que precise el alcance del presente documento o responsabilidad por parte de la ETC, ENtC, u otros actores PAE. Es necesario ajustarlo a fin de trascender a lo meramente descriptivo a lo aplicable.	Se acoge	En atención a este y varios comentarios con el fin de mejorar la sinergia y trascender de lo descriptivo a lo aplicable se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo
276	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se evidencian pautas pertinentes frente a su escogencia o su implementación, sin que las ETC tengan orientaciones claras sobre realizar supervisión o realizar intervención	Se acoge	En el anexo de estructura y contratación, se orienta a las ETC indicando que la minuta debe contemplar las actividades que desarrollará la intervención o la supervisión, que incluyen como mínimo: el número mínimo de profesionales requeridos, el perfil académico y experiencia exigida, la frecuencia y duración de las visitas de supervisión, los requisitos para la documentación fotográfica, sus estándares de calidad, y las características del archivo documental que debe ser entregado al finalizar la vigencia contractual. Adicional el interventor deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral conforme al artículo 1 de la ley 2042 del 2020
277	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No establece en que momento se debe realizar un proceso sancionatorio en marco del PAE, ni las posibles implicaciones.	Se acoge	Los anexos y la resolución establecen actividades y orientaciones fundamentalmente para la ETC como responsable primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar mediante la planeación, ejecución y supervisión del mismo en su jurisdicción. Pero este no cuenta con funciones sancionatorias, ni de inspección y vigilancia. Estas deben ser desarrollados en lineamientos internos de las UaPs como ente que realiza seguimiento y que cuenta ahora con alcance de inspección y vigilancia.
278	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se propone unos mínimos frente a la escogencia de perfiles (nutrición, alimentos, jurídico) para supervisores y/o interventores.	No se acoge	Los roles mínimos asociados a los perfiles de supervisión y/o intervención se establecen en el marco de la autonomía de la Entidad Territorial Certificada
279	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se evidencia la articulación de este acápite frente a reportes de información o puntos de control que permitirán a la UaP realizar el respectivo seguimiento en marco de las competencias de la Unidad, por ejemplo: carga de informes de intervención al SPaE.	Se acoge	En atención a este y varios comentarios con el fin de mejorar la sinergia y trascender de lo descriptivo a lo aplicable se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control
280	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se realizan orientaciones o lineamiento sobre aplicabilidad y articulación entre las ETC y su interoperabilidad con la UaP para seguimiento. Limitándose el relacionamiento y obligaciones contractuales desde lo descriptivo de acuerdo a normativa vigente en relación a supervisión e intervención y enfatiza lo pertinente a procesos sancionatorios.	Se acoge	En atención a este y varios comentarios con el fin de mejorar la sinergia y trascender de lo descriptivo a lo aplicable se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador
281	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: En el marco de las acciones orientadas al logro del resultado establecido en la implementación del PAE, se requiere un seguimiento durante las diferentes etapas. (...) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si bien el primer párrafo de este acápite cita a las diferentes etapas de la operación, este no se encuentra organizado de esta forma.	No se acoge	En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador
282	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: En concordancia con la norma NTC 6717 de 2024, la ETC durante la etapa de planeación e inicio debe realizar un análisis de lo acontecido en el año precedente para la formulación del PAE, orientada a garantizar la cobertura y la atención de los beneficiarios durante la totalidad del calendario académico. Sumado a esto, la formulación debe estar alineada con el sistema de gestión que emplea la Entidad territorial (ICONTEC, 2024) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Pertinenza de usar como referencia normativa, la NTC 6717 de 2024, teniendo en cuenta que esta se refundimental en lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021. Se sugiere ajuste de redacción, teniendo en cuenta su pertinencia.	Se acoge	En el anexo de evaluación no se menciona como referencia esta norma, ni tampoco en los apartados de seguimiento a los anexos.
283	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: En este marco, el Plan Operativo se convierte en una herramienta indispensable para el adecuado seguimiento y monitoreo del Programa de Alimentación Escolar, entendiendo que su finalidad es estructurar de manera integral, clara y contextualizada las acciones técnicas, logísticas, financieras y administrativas necesarias para asegurar la prestación eficiente, continua, inocua y culturalmente pertinente del servicio de alimentación escolar en el territorio durante la vigencia correspondiente. De esta forma es un insumo fundamental para la construcción de los estudios previos y los pliegos de condiciones. Adicionalmente, el Plan Operativo Anual para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) debe incorporar estrategias orientadas a garantizar la participación de la comunidad, el fortalecimiento del modelo y la democratización de la operación del programa como: (...) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El diseño y descripción completa, clara y pertinente del Plan operativo, debería ser abordado en el Anexo Guía de implementación, donde lo abordan más desde lo descriptivo sin establecer su operatividad	No se acoge	En la guía se establece la ruta para la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en sus distintas etapas, así: i) planeación permite estructurar y alistar el programa anualmente, ii) la operación y seguimiento garantiza la prestación del servicio de alimentación y iii) evaluación corresponde a la medición del cumplimiento de los objetivos, resultados e impactos del PAE. Dado que esta guía aborda aspectos generales, algunos apartados requieren un desarrollo más específico, el cual se presenta mediante anexos técnicos que serán referenciados a lo largo del documento.
284	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación		El texto actual indica: Los elementos mínimos del Informe diagnóstico PAE y la propuesta de Plan Operativo son los siguientes: La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Preliminarmente no se ha abordado el concepto de informe diagnóstico, ni se hace llamado al Anexo 1.1 Diagnóstico del PAE Ajustado	Se acoge	Se acoge teniendo en cuenta que no hay un informe diagnóstico, sino un diagnóstico comprendido como el primer paso de la etapa de planeación y deberá ser elaborado por la Entidad Territorial Certificada -ETC. En el caso de los departamentos, este proceso deberá realizarse en articulación con las Entidades Territoriales No Certificadas -ETNc. Su elaboración se desarrolla conforme a lo establecido en el Anexo 1: Diagnóstico del PAE, el cual comprende tres componentes principales: Contexto territorial, Principales aspectos de la operación de la vigencia anterior y orientaciones para la siguiente vigencia.

285	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: Los elementos mínimos del Informe diagnóstico PAE y la propuesta de Plan Operativo son los siguientes: La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta que un plan operativo, es una manera detallada y concreta de presentar las actividades clave que debe adelantar, en este caso el equipo PAE, para la operación del programa en sus territorios, no es clara la forma en que se debe incorporar los 17 ítems establecidos</p>	No se acoge	<p>El Plan Operativo Anual del PAE incluye información de diagnóstico, priorización de sedes, modelos y modalidades de atención, planeación alimentaria, gestión ambiental, plan de procedurilla, condiciones de calidad e inocuidad, equipo PAE, planeación financiera, instancias de participación, cronograma operativo, matriz de responsabilidades e indicadores de seguimiento y control</p> <p>Dicho plan será revisado y aprobado por el comité territorial de planeación y seguimiento, que debe formalizarse mediante acto administrativo y remitirse a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en agosto. Una vez aprobado, inicia la estructuración contractual, de modo que la contratación, adjudicación y alistamiento culmine antes del inicio del calendario académico para asegurar la prestación oportuna del servicio.</p> <p>En este sentido es claro que obedece y cristaliza la etapa de planeación y que su soporte y formalización es el acto administrativo.</p>
286	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: Asimismo, se deben llevar a cabo las acciones que garanticen los componentes administrativos y financieros, jurídicos, de calidad e inocuidad y fortalecimiento territorial que permitan culmar la planeación, la etapa contractual y precontractual (ver los demás anexos y la Norma técnica 6717) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esto quiere decir que se vuelve de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en la NTC.</p>	No se acoge	<p>En el anexo de evaluación no se menciona como referencia esta norma, ni tampoco en los apartados de seguimiento a los anexos.</p>
287	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: El seguimiento y ejecución del plan operativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una acción estratégica que permite garantizar que las acciones establecidas por la Entidad territorial le permitirán realizar la atención desde el primer día de clases hasta el último día de clases, cumpliendo las metas de atención establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. La Norma Técnica se deben tener en cuenta componentes financieros, calidad e inocuidad, operatividad y de fortalecimiento territorial (NTEC, 2024) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esto quiere decir que los puntos de control, por etapa operativa como se enuncia en la introducción del presente documento, se realiza de acuerdo a las actividades que contiene el Plan Operativo???</p>	Se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
288	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: En este sentido, se debe elaborar el cronograma del plan operativo del PAE, como una responsabilidad compartida entre la Entidad Territorial, los operadores, las instituciones educativas y los órganos de control. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Por definición un plan operativo tiene un cronograma. Teniendo en cuenta este párrafo, se esperan dos documentos complementarios? Uno el plan y otro el cronograma?</p>	Se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
289	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: Para el seguimiento del cronograma se recomienda construir un tablero de control para las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual y alertas con los siguientes indicadores: porcentaje de cumplimiento del cronograma, número de días de atención efectiva, alertas por interrupciones o retrasos, entre otros. Los pueden ser definidos por la Unidad territorial conforme a su dinámica territorial. Asimismo, el cronograma debe contener las actividades, los plazos para su ejecución y la etapa del PAE a la que corresponde. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: De qué es la responsabilidad de construir y diligenciar el tablero de control, de la misma ETC que define el plan operativo?? O de la UAq?</p>	Se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador. Asimismo, es importante indicar que los anexos están pensados especialmente para las ETC dado que ellas la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar mediante la planeación, ejecución y supervisión del mismo en su jurisdicción</p>
290	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario que se avance en la estandarizar y desarrollar actividades clave, que posteriormente respondan a indicadores de gestión, proceso y resultado, asignando responsables claros y su alineación de reporte con el SIPAE</p>	Se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
291	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si los puntos de control dan la pauta para la medición a través de indicadores, es necesario que desde la Unidad se defran indiadores de gestión, proceso y resultado, asignando responsables claros y su alineación de reporte con el SIPAE.</p>	No se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
292	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluacion	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se aborda de forma descriptiva casi académica, que es un punto de control y como definirlos de forma general. Sin embargo, NO se establecen puntos de control mínimos u obligatorios por etapa de operación.</p>	No se acoge	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>

293	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: En el contexto del Programa de Alimentación Escolar (PAE), los puntos de control pueden ubicarse en cada una de las etapas (Planeación e inicio, contratación y alistamiento, seguimiento y vigilancia y cierre y evaluación). Su correcta implementación garantiza trazabilidad, transparencia y calidad en la ejecución del programa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se evidencia que no está alineado con la propuesta de ajuste de Resolución</p>	Se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
294	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Al igual que adaptó anteriores, se ilustran y se dan ejemplos, pero no se definen indicadores que permitan garantizar mínimos en el proceso de seguimiento, monitoreo y control.</p>	No se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
295	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Considerar los indicadores definidos en el Modelo de atención PAE para CNARP</p>	Se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
296	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Nuevamente, corresponden a una guía metodológica para consolidar avances, sin embargo no se establece la herramienta para su reporte, además no se evidencia interoperabilidad con SIPAE.</p>	Se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador</p>
297	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si bien se hace referencia a Evaluación en la introducción, a lo largo del documento no hace referencia, ni a las metodologías dispuestas para análisis de la gestión en la implementación de la Resolución 18858 de 2018, ni a la metodología para la evaluación de la implementación del Modelo de atención "PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas", las cuales fueron producto de los Acuerdos de Asistencia No Reembolsable suscritos entre la UAyA y Banco Mundial vigencia 2021 y 2023, respectivamente.</p>	Se acoje	<p>En el anexo 8 metodología para la evaluación del programa se presentan herramientas que permiten verificar, de manera sistemática y con enfoque de derechos, el cumplimiento de los siguientes aspectos: avance hacia la universalización de la cobertura, implementación de modelos de atención diferencial, fortalecimiento de la democratización y el control social, formalización del talento humano manipulador, seguimiento a la ejecución financiera, oportunidad en la contratación de la operación del Programa y garantía de la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar.</p>
298	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se evidencia que NO se establece una metodología que permita realizar una evaluación de la operación del PAE, durante ni posterior, recayendo en la presentación de informes trimestrales y anuales, sin establecerse herramientas ni mínimos para su presentación.</p>	Se acoje	<p>En el anexo 8 metodología para la evaluación del programa se presentan herramientas que permiten verificar, de manera sistemática y con enfoque de derechos, el cumplimiento de los siguientes aspectos: avance hacia la universalización de la cobertura, implementación de modelos de atención diferencial, fortalecimiento de la democratización y el control social, formalización del talento humano manipulador, seguimiento a la ejecución financiera, oportunidad en la contratación de la operación del Programa y garantía de la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar.</p>
299	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se tuvo a modo de referencia las metodologías de evaluación de los modelos de atención PAE para pueblos indígenas, ni PAE para sedes educativas en zonas rurales dispersas, con que se cuenta en la UAyA, que posiblemente podrían ser un orientado para establecer un modelo de evaluación para la totalidad de la operación del PAE, de acuerdo a los modelos de atención y sus modelos de operación.</p>	Se acoje	<p>En el anexo 8 metodología para la evaluación del programa se presentan herramientas que permiten verificar, de manera sistemática y con enfoque de derechos, el cumplimiento de los siguientes aspectos: avance hacia la universalización de la cobertura, implementación de modelos de atención diferencial, fortalecimiento de la democratización y el control social, formalización del talento humano manipulador, seguimiento a la ejecución financiera, oportunidad en la contratación de la operación del Programa y garantía de la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar.</p>
300	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se evidencia alineación alguna con el SIPAE</p>	Se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador. En este sentido, varios puntos de control y soportes realizan referencias al SIPAE.</p>
301	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es un anexo de tipo descriptivo-conceptual, sin que se aborde lo operativo, si bien se mencionan instrumentos y alcance resultante con los que se establecen para su reportes a la UAyA, dando cumplimiento al propósito del anexo de dar unos mínimos que permitan realizar el seguimiento a la operación en línea con lo establecido en los LTA para su aplicación, así como garantizando su operatividad con SIPAE.</p>	Se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador. En este sentido, varios puntos de control y soportes realizan referencias al SIPAE.</p>
302	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>El texto actual indica: NALa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si bien describe el proceso de registro del SIMAT, y presenta otros sistemas como SIPAE, no los articula ni establece tiempos en términos operativos, para que las ETC actualicen la información ni la articulen con las etapas de operación del PAE.</p>	Se acoje	<p>En atención a este y varios comentarios y teniendo en cuenta que operación y seguimiento es una etapa del Programa, se elabora y se incorpora una matriz de seguimiento para cada anexo que cuenta con puntos de control, responsable, soporte de ejecución y propuesta de indicador. En este sentido, varios puntos de control y soportes realizan referencias al SIPAE. Adicionalmente, se presenta la guía sobre la gestión de la información.</p>
303	Anexo 4.7 Seguimiento y evaluación	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se cuenta con observaciones técnicas respecto al contenido del anexo, dado que éste recoge las diversas leyes y otros elementos normativos relacionados con la contratación pública.</p> <p>Tiene una redacción clara y sencilla lo que permite tener una buena comprensión, orientado de manera clara a las ETC frente a los pasos que deben</p>	Se acoje	<p>Se revisó que en los anexos en la etapa de operación y seguimiento, así como en el anexo sobre evaluación se eviten expresiones con sesgos basados en género.</p>

304	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Este instrumento metodológico se constituye en concordancia con la Ley 2046 de 2020, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y demás disposiciones vigentes. Además, incorpora aprendizajes derivados de experiencias territoriales, auditorías, veedurías y procesos participativos con comunidades educativas, con el propósito de fortalecer la gobernanza, garantizar la calidad de la atención y consolidar la soberanía alimentaria desde el territorio. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El instrumento al ser una guía debe tomar como base para su desarrollo los mismos lineamientos del PAE, no la ley 2046 de 2020 como prioridad considerando que ya se cuenta con un Anexo Técnico de Compras Públicas Locales de Alimentos.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la introducción</p>
305	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Este instrumento metodológico se constituye en concordancia con la Ley 2046 de 2020, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y demás disposiciones vigentes. Además, incorpora aprendizajes derivados de experiencias territoriales, auditorías, veedurías y procesos participativos con comunidades educativas, con el propósito de fortalecer la gobernanza, garantizar la calidad de la atención y consolidar la soberanía alimentaria desde el territorio. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita indicar de manera precisa a qué desarrollos puntuales de "experiencias territoriales, auditorías, veedurías y procesos participativos con comunidades educativas", hace referencia para el desarrollo de este documento</p>	No se acoge	<p>se realizo el ajuste a la introducción del documento, sin embargo se aclara que la introducción es de carácter general y no incluye el detalle de fuentes o antecedentes técnicos, los cuales hacen parte del proceso interno de elaboración del documento. La referencia a experiencias territoriales, auditorías, veedurías y procesos participativos con comunidades educativas se incluye en el documento como un marco general de aprendizajes que han enriquecido la implementación del PAE en los últimos años. Estos insumos no corresponden a un desarrollo normativo autonomo ni a obligaciones adicionales, sino a prácticas y hallazgos recogidos en distintos escenarios de seguimiento, control social y participación que orientan la mejoría continua del Programa.</p>
306	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El presente documento orienta la implementación del PAE en sus distintas etapas, con el principal objetivo de alcanzar la universalidad de la alimentación. Esto implica que los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes – IONA – matriculados en el sistema educativo fiscal desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media accedan efectivamente al servicio, bajo criterios de calidad nutricional, pertinencia cultural, eficiencia operativa y equidad social. Para ello, se promueve la articulación interinstitucional, la integración de la agricultura local en las compras públicas de alimentos y, de manera destacada, el fortalecimiento de la participación ciudadana, el control social, la corresponsabilidad y la democratización de la operación del Programa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respecto a los temas que se mencionan, estos ya estarían inmersos en cada uno de los Anexos que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021; por lo cual no es pertinente una guía, que no es de obligatorio cumplimiento para repetir lo que ya se encuentra en los Anexos</p>	No se acoge	<p>se realizo el ajuste a la introducción del documento, sin embargo se aclara que la Guía de Implementación de la Operación del Programa de Alimentación Escolar recoge de manera general la operación del Programa y facilita la comprensión de su estructura en términos globales. Por su parte, los Anexos desarrollan de manera específica y detallada el contenido</p>
307	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Estas estrategias permiten que la comunidad educativa – padres, estudiantes, docentes, organizaciones sociales y étnicas – participen activamente en la planeación, ejecución y seguimiento del PAE. La participación ciudadana incide fomenta la apropiación social de la alimentación y la nutrición, así como la generación de estrategias para la implementación del Programa, garantizando como las veedurías ciudadanas, los Comités de Alimentación Escolar (CAE), comité dinamizadores, las mesas públicas, garantiza la eficiencia y equitativo de los recursos públicos. Por su parte, la democratización de la operación abre espacios de diálogo y concertación, asegurando que las decisiones respondan a las realidades locales y respeten la diversidad cultural, así como la vinculación de actores territoriales en su implementación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si la guía permite la participación de la comunidad educativa, esto debería desarrollarse en el Anexo de Participación Ciudadana</p>	No se acoge	<p>se realizo el ajuste a la introducción del documento, sin embargo se aclara que la Guía de Implementación no pretende replicar el contenido de los anexos técnicos. El comentario parte de un entendimiento incorrecto del alcance del texto. La redacción no pretende duplicar el contenido del Anexo de Participación Ciudadana, sino resaltar que la participación de la comunidad educativa es un principio transversal que orienta la implementación del PAE en todas sus etapas.</p>
308	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: De esta forma el presente documento está estructurado de acuerdo con las etapas de operación del PAE: i) la planeación incluye el diagnóstico de las condiciones territoriales y permite estructurar y elaborar el programa anualmente, ii) la operación garantiza la prestación del servicio de alimentación y fralmiente, iii) el seguimiento y evaluación donde se verifica el cumplimiento de metas mediante el análisis de información técnica, financiera y administrativa. Adicionalmente este documento incorpora herramientas adicionales que orientan la construcción del diagnóstico, del plan operativo y demás elementos necesarios para una adecuada planeación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se comunitan con las etapas del PAE que corresponden a la i) Planeación e Inicio, ii) Contratación y Almacenamiento, iii) Ejecución y seguimiento, iv) Cierre y Evaluación, establecidas además en la ATC 6717 de 2024; así como en el SIPAE; ambos desarrollos que implican destornillo de recursos por parte de la UAGA</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desaparecen en los marcos de las propuestas normativas. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <p>1. Planeación 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación</p> <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en las organizaciones de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
309	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El Plan Operativo Anual del PAE, además de servir de base operativa para las entidades territoriales, organiza y encuadra la estrategia de planeación, el seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas, así como la evaluación y socialización de resultados del Programa en cada vigencia. Asimismo, establece una hoja de ruta clara para el monitoreo de indicadores, la activación de alertas tempranas y la toma de decisiones informadas por parte de los actores territoriales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es clara la diferencia entre este Plan Operativo Anual y lo establecido en el Anexo de Seguimiento y monitoreo de la Resolución; hay propósitos que se cruzan</p>	No se acoge	<p>se realizo el ajuste a la introducción del documento, sin embargo se aclara que el Plan Operativo Anual del PAE es el instrumento de planeación y operación mediante el cual la Entidad Territorial Certificada organiza y articula todas las acciones técnicas, administrativas, logísticas y financieras necesarias para garantizar la prestación continua, inicia y pertinente del Programa durante la vigencia. Dicho plan hace parte del anexo de estructuración y contratación</p>
310	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: De esta manera, se asegura una implementación coherente, participativa y orientada al mejoramiento continuo, en consonancia con los principios de universalidad, democratización, participación y control social que rigen el Programa de Alimentación Escolar. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se ha definido en los documentos a que hace referencia con "democratización"</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se ajusta la redacción de la introducción por la que ya no se incluyen estos términos, y la definición de democratización se incluye en el glosario de la guía de implementación</p>
311	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El objetivo de la guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es brindar a las Entidades Territoriales un instrumento técnico, metodológico y operativo que oriente las etapas de las etapas de planeación, planeación, operación, seguimiento y evaluación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Está repetida la palabra Planeación</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>

312	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El objetivo de la guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es brindar a las Entidades Territoriales un instrumento técnico, metodológico y operativo que oriente las etapas de las etapas de planeación, planeación, operación, seguimiento y evaluación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: La orientación de las etapas, ya se debe encuadrar los anexos de la Resolución, que predispone la linea propuesta, y de manera más detallada deberá estar en el Anexo Administrativo y financiero, por lo anterior, no es procedente un documento adicional, que además no es de obligatorio cumplimiento al tratarse de una guía</p>	No se acoge	<p>La Guía de Implementación de la Operación del Programa de Alimentación Escolar recoge de manera general la operación del Programa y facilita la comprensión de su estructura en términos globales. Por su parte, los Anexos desarrollan de manera específica y detallada el contenido</p>
313	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El Programa de Alimentación Escolar - PAE se estructura en tres etapas fundamentales: Planeación, Operación, y Seguimiento y Evaluación, las cuales deben ser implementadas conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApa). Cada etapa comprende un conjunto de actividades básicas y características definidas que orientan la gestión integral del Programa. Previo al inicio de la etapa de planeación, se debe garantizar el desarrollo de un diagnóstico que permita conocer con las condiciones, necesidades y capacidades del contexto en el que se intervendrá. A continuación, se presentan los principales componentes que conforman dicho diagnóstico y que deben ser considerados para una adecuada formulación e implementación de las estrategias. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: No es coherente con las etapas del PAE que corresponden a I) Planeación y Alimentación, II) Comentarios y Alimentación, III) Ejecución y seguimiento, IV) Cierre y Evaluación, establecidos además en la NTC 017 de 2023, así como en el SIPAE; ambos desvirtúan que implican desviación de recursos por parte de la UApa</p>	no se acoge	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desaparecen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <p>1. Planeación 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación</p> <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desendres regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
314	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Esta sección presenta los indicadores de cobertura, fundamentales para dimensionar el alcance del PAE en la ETC. Se incluyen variables como el número de estudiantes atendidos en relación con la matrícula total, desagregadas por modalidad de atención (Preparada en sitio, Caliente transportada, Industrializada, Canasta PAE en Casa, Bono Alimentario), y con enfoque diferencial según características poblacionales y territoriales. Se describe el desempeño del programa en la vigencia inmediatamente anterior, abordando componentes técnicos (calidad de la atención, tiempos de distribución, manejo nutricional) y financieros (uso de los recursos, ejecución presupuestal, cofinanciación). La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: Se solicita aclarar el concepto a qué hace referencia con manejo nutricional; se va a realizar tamizaje de los estudiantes?</p>	Se acoge	<p>El término "manejo nutricional" que aparece en el texto original no se interpreta como un tamizaje individual, sino como parte de la gestión técnica y operativa que garantiza que el programa haga uso de los lineamientos dados en el anexo de alimentación saludable; por tal razón se adecua la redacción.</p>
315	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: (...) Esta etapa es fundamental porque marca el punto de partida para asegurar que la atención alimentaria responda a las realidades sociales, geográficas, económicas y culturales del territorio. De igual manera mejora la eficiencia en la contratación, la ejecución presupuestal y la logística del servicio. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: Dar claridad a qué hace referencia técnicamente con "Atención Alimentaria" ya que este término no se encuentra definido en esta ni en otros documentos</p>	Se acoge	<p>se acepta comentario y se ajusta</p>
316	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Este proceso, alineado con los lineamientos de la resolución de lineamientos, permite construir una ruta operativa más eficiente, equitativa y coherente con las necesidades reales del territorio y los objetivos de progresividad y universalidad del servicio. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: Mejorar redacción en el apartado de lineamientos de la resolución de lineamientos</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>
317	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El proceso de priorización de las sedes educativas y grados para la atención es responsabilidad de la ETC la cual debe basarse en los criterios establecidos en la presente resolución. De esta forma se determina la cantidad de beneficiarios potenciales del PAE en cada institución educativa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: Ajustar redacción, al hacer referencia a la "presente resolución" se contradice toda vez que el presente documento corresponde a la guía</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>
318	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: 2.2 Planeación de los modelos de prestación del servicio, las modalidades de atención y los tipos de complemento alimentario. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: Ajustar el título teniendo en cuenta que se denominan Modelos de Atención del PAE, no modelos de prestación del servicio</p>	Se acoge	<p>SE DEJA COMO MODALIDAD DE ATENCIÓN, se acepta comentario y se ajusta</p>
319	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El PAE establece los siguientes modelos de prestación del servicio los cuales debe ser implementados de acuerdo con la normatividad vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> a) PAE convencional b) PAE para pueblos indígenas (Resolución 18858 de 2018) c) PAE para comunidades negras, afrocolombiana, nazaques y palenqueras (Resolución 051 de 2025) d) PAE para comunidades negras, afrocolombiana, nazaques y palenqueras (Resolución 051 de 2025) <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporta al proyecto es: Se debe ajustar a Modelo de Atención; considerando que la atención es una interacción directa con el beneficiario y la calidad percibida bajo un enfoque de derechos; mientras que la prestación del servicio se reduce a la entrega netamente del complemento alimentario.</p>	Se acoge	<p>se acepta comentario y se ajusta</p>

320	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El PAE establece los siguientes modelos de prestación del servicio los cuales debe ser implementados de acuerdo con la normatividad vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> a) PAE convencional b) PAE para pueblos indígenas (Resolución 18858 de 2018) c) PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales y dispersas d) PAE para comunidades negras, afrocolombiana, raza/razales y palenqueras (Resolución 051 de 2025) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión técnica en el literal a) toda vez que el modelo no se denomina PAE Convencional, sino PAE General 	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
321	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El PAE establece los siguientes modelos de prestación del servicio los cuales debe ser implementados de acuerdo con la normatividad vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> a) PAE convencional b) PAE para pueblos indígenas (Resolución 18858 de 2018) c) PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales y dispersas d) PAE para comunidades negras, afrocolombiana, raza/razales y palenqueras (Resolución 051 de 2025) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión técnica en el literal a) toda vez que el modelo no se denomina PAE Convencional, sino PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales y dispersas, es PAE en sedes educativas ubicadas en la Ruralidad dispersa. 	no se acoge	no se acoge el modelo se deja descripto "3 - PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso: Modelo con enfoque territorial, orientado a las y los estudiantes matriculados en sedes educativas localizadas en áreas rurales de difícil acceso de acuerdo con los criterios que para el efecto define el sector educativo, cuyo propósito es garantizar un complemento alimentario reconociendo las particularidades del territorio, culturales y alimentarias propendiendo por el respeto de su identidad y tradiciones en la permanencia escolar. *
322	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Según este análisis, se deben justificar decisiones como ofrecer comida preparada en sitio, transportada caliente desde una cocina satélite, o complemento industrializado para zonas de difícil acceso La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe ajustar, toda vez que se están mezclando las modalidades de Atención con los tipos de complemento alimentario.</p>	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
323	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Según este análisis, se deben justificar decisiones como ofrecer comida preparada en sitio, transportada caliente desde una cocina satélite, o complemento industrializado para zona de difícil acceso La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No hay una modalidad que se denomine "Comida preparada en sitio"</p>	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
324	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la atención bajo la Modalidad Industrializada debe ser la última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación de manera transitoria (...).La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar redacción, en 2 "teniendo en cuenta" en el mismo párrafo</p>	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
325	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: La planeación alimentaria es el proceso técnico mediante el cual las ETC, en coordinación con los municipios, no certificados en el caso de los departamentos, organizan y estructuran todos los elementos necesarios para garantizar que el complemento alimentario del Programa de Alimentación Escolar (PAE) sea saludable, nutricionalmente adecuado y con pertinencia cultural y territorial La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe especificar que el proceso de planeación alimentaria está a cargo del profesional en Nutrición y Dietética de la ETC, con las particularidades frente a la articulación que debe realizarse con los Municipios No Certificados en el caso de los Departamentos</p>	no se acoge	en el anexo se indica: Cuando un municipio no certificado en educación opere de manera directa y si se cuenta con un profesional en Nutrición y Dietética, esta será responsable de elaborar los ciclos de menús, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el profesional en Nutrición y Dietética del Equipo PAE del departamento. En caso de que no se cuente con este profesional en el municipio no certificado, el diseño de los ciclos de menús continuará en cabeza del Departamento. En caso de que el municipio no disponga de un profesional en dicha área, el diseño, la elaboración y la revisión de los ciclos de menús continuarán siendo responsabilidad del Departamento, garantizando que estos cumplen con los estándares nutricionales y las necesidades de los beneficiarios.
326	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: La planeación alimentaria es el proceso técnico mediante el cual las ETC, en coordinación con los municipios no certificados en el caso de los departamentos, organizan y estructuran todos los elementos necesarios para garantizar que el complemento alimentario del Programa de Alimentación Escolar (PAE) sea saludable, nutricionalmente adecuado y con pertinencia cultural y territorial La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Aclarar a qué hace referencia con el término "Nutricionalmente Adecuado", ya que al ubicarlo de este modo, deberían haber diferencias en los aportes que cubre cada complemento alimentario conforme el estado Nutricional de los estudiantes, recordando que el complemento alimentario como su nombre lo indica complementa la alimentación que los estudiantes reciben en el hogar, considerando a su vez para la determinación del porcentaje de aporte, el tiempo que los estudiantes permanecen en la institución educativa</p>	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
327	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: La Planeación alimentaria se debe realizar conforme las especificidades de cada uno de los modelos de prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, establecidos en la resolución de lineamientos aquella norma que la modifique adicione o sustituya:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) PAE convencional: Minutas patrón - Círcos de menús f) PAE para pueblos indígenas (Resolución 18858 de 2018): Plan Alimentario Indígena Propio g) PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales y dispersas: Minutas y tipo de complemento h) PAE para comunidades negras, afrocolombiana, raza/razales y palenqueras (Resolución 051 de 2025): Plan Alimentario para comunidades negras, afrocolombianas, raza/razales y palenqueras. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar modelos de prestación del servicio por modalidades de atención 	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta

328	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: La Planeación alimentaria se debe realizar conforme las especificidades de cada uno de los modelos de prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar establecidas en la resolución de lineamientos aquella norma que la modifique adicione o sustituya:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) PAE convencional: Minutas patrón - Ciclos de menús f) PAE para pueblos indígenas (Resolución 18858 de 2018): Plan Alimentario Indígena Propio g) PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas minuta patrón y tipo de complemento h) PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras (Resolución 051 de 2025): Plan Alimentario para comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar el nombre del modelo de atención de PAE convencional por PAE General 	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
329	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: La Planeación alimentaria se debe realizar conforme las especificidades de cada uno de los modelos de prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar establecidos en la resolución de lineamientos aquella norma que la modifique adicione o sustituya:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) PAE convencional: Minutas patrón - Ciclos de menús f) PAE para pueblos indígenas (Resolución 18858 de 2018): Plan Alimentario Indígena Propio g) PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas minuta patrón y tipo de complemento h) PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras (Resolución 051 de 2025): Plan Alimentario para comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En el literal g) la planeación alimentaria corresponde a un Plan Alimentario Rural; por lo tanto es necesario realizar el ajuste correspondiente 	Se acoge	Se acoge, se modifica la redacción del artículo
330	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Diseñar por parte del profesional en Nutrición y Dietética los ciclos de menús con base en las minutas patrón por modalidad de atención, tipo de complemento alimentario, grados y niveles educativos; teniendo en cuenta componentes, grupos de alimentos y frecuencias establecidas; así como el cumplimiento del porcentaje de aporte nutricional diario: I) complemento alimentario almuerzo: 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, II) complemento alimentario almuerzo: 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, III) en residencias escolares: el 100% y IV) canas de alimentos 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar toda vez que se está mezclando tipo de complementos alimentarios con la estrategia de residencias escolares; no es claro a qué hace referencia con el 100%: cien por ciento de qué?</p>	Se acoge	Se acoge, se modifica la redacción del artículo
331	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Diseñar por parte del profesional en Nutrición y Dietética los ciclos de menús con base en las minutas patrón por modalidad de atención, tipo de complemento alimentario, grados y niveles educativos; teniendo en cuenta componentes, grupos de alimentos y frecuencias establecidas; así como el cumplimiento del porcentaje de aporte nutricional diario: así: I) complemento alimentario jornada mañana/tarde: 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, II) complemento alimentario almuerzo: 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, III) en residencias escolares el 100% y IV) canas de alimentos 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro a qué hace referencia con una canas de alimentos en el numeral IV</p>	Se acoge	Se acepta y se ajusta "carasta"
332	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica:</p> <p>La implementación de acciones para promover una alimentación escolar saludable y sostenible adquiere especial relevancia en el fortalecimiento de la alianza entre la familia y la escuela. Estas acciones deben desempeñarse desde las instituciones educativas, mediante el acompañamiento pedagógico en los momentos de consumo de alimentos y la formación de las familias en la adecuada selección alimentaria, considerando una cultura de cuidado nutricional en el entorno escolar.</p> <p>En el marco del PAE, corresponde a las instituciones educativas ejercer estrategias que impulsen una alimentación saludable y agradable, guiadas por procesos de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN). Esta se entiende como "un proceso pedagógico de enseñanza-aprendizaje, contextualizado cultural, económica y socialmente, que promueve en las personas, familias y comunidades conocimientos, valores, actitudes y comportamientos para facilitar la adopción voluntaria de prácticas que les permitan disfrutar una buena salud" (CISAN, 2017).</p> <p>Estas estrategias deben ser acompañadas técnicamente por las ETC, que brinden orientación, seguimiento y fortalecen capacidades institucionales.</p> <p>Para ello, la Unidad de Alimentación para el Aprendizaje (UAp) ha puesto a disposición el Plan Pedagógico para la Promoción de la Alimentación Saludable y la Cultura Alimentaria en el PAE, el cual debe ser implementado por cada institución educativa como parte de sus prácticas pedagógicas. Este plan incluye acciones, información y comunicados que se desarrollan en el comedor escolar y en otros espacios institucionales, comunitarios y familiares con el fin de promover una alimentación saludable y sostenible en el entorno escolar.</p> <p>El objetivo del plan es promover el mejoramiento integral de los beneficiarios del programa y de toda la comunidad educativa, fomentando prácticas alimentarias saludables, la reducción del consumo de productos de bajo valor nutricional y la recuperación de las tradiciones alimentarias locales. Su implementación debe ser liderada por las instituciones educativas en articulación con las ETC, utilizando los instrumentos metodológicos disponibles en la página web de la UAp y en la caja de herramientas oficial.</p> <p>Cabe destacar que este Plan constituye un ínsimo técnico y pedagógico para el desarrollo de acciones de EAN en el territorio. No obstante, cada Entidad Territorial podrá, en ejercicio de su autonomía, diseñar e implementar estrategias complementarias, asegurando que las instituciones educativas cuenten con el apoyo necesario y el apoyo institucional para garantizar su adecuada ejecución. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay elementos que ya se encuentran en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible en el numeral 2.4.2 Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional</p>	Se acoge	Se acoge, se modifica la redacción del artículo
333	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica:</p> <p>La implementación de acciones para promover una alimentación escolar saludable y sostenible adquiere especial relevancia en el fortalecimiento de la alianza entre la familia y la escuela. Estas acciones deben desempeñarse desde las instituciones educativas, mediante el acompañamiento pedagógico en los momentos de consumo de alimentos y la formación de las familias en la adecuada selección alimentaria, considerando una cultura de cuidado nutricional en el entorno escolar.</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una impricción técnica cuando se indica en el párrafo la "cultura de cuidado nutricional" a la luz del alcance del PAE, teniendo en cuenta que el cuidado nutricional implica "un proceso continuo y sistemático que incluye detectar, evaluar, diagnosticar, intervenir y vigilar el estado nutricional de un individuo o población para mantener un estado de salud óptimo, prevenir la malnutrición y tratar complicaciones relacionadas con la nutrición"; se solicita eliminar</p>	Se acoge	Se acoge, se modifica la redacción del artículo

334	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Dichas estrategias complementarias podrán plasmarse en un plan para la promoción de la alimentación saludable y sostenible el cual debe constituirse con base en las siguientes objetivos. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es clara la diferencia entre el Plan Pedagógico para la promoción de Alimentación Saludable y Cultura Alimentaria en el PAE que ya contiene acciones de Educación Alimentaria y Nutricional y por ende de promoción de alimentación saludable con la participación de la comunidad educativa; con otro plan que se pretende realizar en las ETC enfocado a promoción de alimentación saludable y sostenible; la ETC debe realizar 2 planes? dar claridad</p>	Se acoge	<p>De acuerdo con el comentario, se mejora redacción del párrafo con el objetivo de aclarar y fortalecer la implementación del plan pedagógico.</p>
335	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Adicionalmente Entre otras, el plan puede abarcar las siguientes líneas de acción operativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional • Educación alimentaria en entornos escolares, comunitarios y laborales. • Gestión del conocimiento y monitoreo de indicadores nutricionales y ambientales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es consistente el plan de promoción de alimentación saludable y sostenible, teniendo en cuenta que las estrategias se implementan mediante acciones de Educación Alimentaria y Nutricional por tanto no es técnicamente correcto constituirlo como una acción operativa y a su vez desligarlo de los entornos escolares 	Se acoge	<p>De acuerdo con el comentario, se mejora redacción del párrafo con el objetivo de aclarar y fortalecer la implementación del plan pedagógico.</p>
336	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Adicionalmente Entre otras, el plan puede abarcar las siguientes líneas de acción operativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional • Educación alimentaria en entornos escolares, comunitarios y laborales. • Gestión del conocimiento y monitoreo de indicadores nutricionales y ambientales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es la diferencia entre Estrategias de EAN y la diferenciación que realizan de EAN con entornos escolares, comunitarios y laborales 	Se acoge	<p>De acuerdo con el comentario, se mejora redacción del párrafo con el objetivo de aclarar y fortalecer la implementación del plan pedagógico.</p>
337	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Adicionalmente Entre otras, el plan puede abarcar las siguientes líneas de acción operativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional • Educación alimentaria en entornos escolares, comunitarios y laborales. • Gestión del conocimiento y monitoreo de indicadores nutricionales y ambientales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Qué alcance va a tener "acción operativa" de publicidad y etiquetado de alimentos? 	Se acoge	<p>De acuerdo con el comentario, se mejora redacción del párrafo con el objetivo de aclarar y fortalecer la implementación del plan pedagógico.</p>
338	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Adicionalmente Entre otras, el plan puede abarcar las siguientes líneas de acción operativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional • Educación alimentaria en entornos escolares, comunitarios y laborales. • Gestión del conocimiento y monitoreo de indicadores nutricionales y ambientales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita incluir el alcance de "Gestión del conocimiento y monitoreo de indicadores nutricionales y ambientales"; se va a realizar seguimiento del estado nutricional de los estudiantes? Cuando este no depende únicamente del PAE? 	Se acoge	<p>De acuerdo con el comentario, se mejora redacción del párrafo con el objetivo de aclarar y fortalecer la implementación del plan pedagógico.</p>
339	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Adicionalmente Entre otras, el plan puede abarcar las siguientes líneas de acción operativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional • Educación alimentaria en entornos escolares, comunitarios y laborales. • Gestión del conocimiento y monitoreo de indicadores nutricionales y ambientales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: A qué indicadores ambientales hace referencia? 	Se acoge	SE DEBE TENER CLARIDAD QUE INDICADOR
340	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: La construcción del Plan de Proveeduría del PAE debe partir de los insumos generados en la planeación de las modalidades de atención del servicio, los tipos de complemento alimentario y la planeación alimentaria. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión técnica toda vez que la planeación alimentaria ya incluye la definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento alimentario; no es aparte como se está planteando</p>	Se acoge	Se acoge, se modifica la redacción del artículo
341	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Catálogo de alimentos requeridos por tipo de complemento con proyecciones de cantidades, frecuencias y rutas de entrega, articuladas con las modalidades de atención del servicio y con la planeación alimentaria. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión técnica toda vez que la planeación alimentaria ya incluye la definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento alimentario; no es aparte como se está planteando</p>	Se acoge	Se acoge, se modifica la redacción del artículo

342	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: El anexo 2.7 describe de manera detallada el proceso de planeación de la Gestión y el Manejo Ambiental del PAE La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Este anexo no se encuentra dentro de los documentos para observar en la etapa de consulta a la ciudadanía, posteriormente se va realizar otra etapa de consulta a la Ciudadanía para este documento en específico?	Se acoge	Se acoge, y se incorporan orientaciones a través de la caja de herramientas
343	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: En este sentido, el estudio de costos constituye el componente que justifica el valor del contrato del contrato de la operación La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se encuentra repetida la palabra "contrato"	Se acoge	Se acepta el comentario, y se elimina de la redacción
344	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: Materia prima • Alimentos incluidos en las minutas patronales Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión técnica toda vez que la minuta patronal no define los alimentos que se van a suministrar a los estudiantes	Se acoge	Se acepta el comentario, se elimina de la guía y se ajusta la redacción en el Anexo 6. Planeación Financiera
345	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: Materia prima • Cantidades por tipo de alimento La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: A qué se refiere con cantidades por tipo de alimento? Se realiza el costeo por grupos o por el alimento que se va a suministrar? Dar claridad	Se acoge	Se acepta el comentario, se elimina de la guía y se ajusta la redacción en el Anexo 6. Planeación Financiera
346	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: Mano de obra Horas de trabajo estimadas por jornada (APS: 5.5 h/día; R1: 2 h/día) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro a qué hace referencia con "APS" y con "R1"	No se acoge	Se elimina de la guía
347	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: Mano de obra Horas de trabajo estimadas por jornada (APS: 5.5 h/día; R1: 2 h/día) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Incluir el documento técnico que sustenta el cálculo de las horas que se está estableciendo, van en función de la modalidad de atención o del tipo de complemento alimentario o ambos?	No se acoge	Se elimina de la guía
348	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: Infraestructura y servicios • Arrendamiento de espacios (cocinas, bodegas, comedores) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Especificar si es posible arrendar comedores en otros colegios y cómo se realiza la tasaación de este servicio	No se acoge	Se elimina de la guía
349	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		El texto actual indica: La planeación financiera para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) busca garantizar la sostenibilidad, suficiencia y eficiencia en el uso de los recursos necesarios para la operación del programa, alineando las necesidades territoriales con las fuentes disponibles y potenciales de financiación. La planeación financiera es la operación de la que estarán orientadas a identificar todas las fuentes de financiación y llevar a cabo actividades de gestión financieras por parte de los ETCs en articulación con las ENOC para fortalecer el Programa y lograr la universalidad de la cobertura del servicio de alimentación escolar de la matrícula oficial La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y mantener las condiciones de término y la definición en todos los documentos donde se haga mención a las condiciones de planeación financiera, dado que en ANEXO TECNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, numeral 5.1 ETAPA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, no se hace mención a los puntos mencionados en la guía de implementación	No se acoge	No se acoge. La Guía de implementación se estructura para ser efectivamente una guía, mientras que los detalles para una correcta operación del Programa, se indican en los anexos correspondientes; en este caso en el anexo financiero.

350	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Los principales objetivos de la planeación financieros son:</p> <p>s. 4-Definir el cronograma de contratación La Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar ya en la planeación financiera no tiene como propósito principal definir un cronograma de contratación, ya que ambos aspectos hacen parte del proceso integral que deben adelantar las entidades para garantizar la atención del PAE</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Efectivamente el objetivo de una Planeación Financiera no es la realización de un cronograma financiero.</p>
351	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Los insumos requeridos para la planeación financiera son: cobertura proyectada, estudios de costos, identificación y caracterización de las fuentes de financiación con el recurso proyectado de cada fuente, disponibilidad de brechas presupuestales, necesidad de gestión de vencimientos futuras o recursos de regalías, concertación con las ETNC para la conformación de la bolsa común y cronograma de contratación que incluye forma de pago a los operadoresLa Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y mantener las condiciones de término y la definición en todos los documentos donde se haga mención a las condiciones de planeación financiera, dado que en ANEXO TECNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, página 10, no se hace mención a todos los aspectos indicados en la guía , lo cual genera confusión en la orientación técnica que deben aplicar las ETC</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Se estructura la Guía de Implementación para que cumpla su función de Guía y la información detallada se aloja en el anexo 6 de Planeación Financiera</p>
352	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Una vez se cuantifiquen los recursos propios, de regalías, presupuesto general de la nación, sistema general de participaciones y otras fuentes disponibles para integrar a la bolsa común se define la estructura administrativa y operativa. Se establece como se manejarán los recursos integrados (por ejemplo: administración directa por la ETC, a través de las ETNC, ETC) y se definir responsables y procedimientos de manejo de los recursos.</p> <p>Luego se formaliza y se expide el acto administrativo de conformación de la bolsa común (resolución, acuerdo o decreto local) del PAELa Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Preciar y complementar redacción ya que estas acciones aplican directa y únicamente a las ETC departamentales y la coordinación que deben realizar con los municipios no certificados</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Se modifica redacción en el "Anexo 6. Planeación Financiera"</p>
353	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: En este caso, se debe también dejar pactado contractualmente el uso de recursos no ejecutados y los rendimientos financieros de los aportes realizados por la ETCLa Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es clara esta observación, donde se debe dejar pactado en el convenio / acuerdo celebrado con el municipio o en el contrato que se celebre para la operación del PAE ?</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Se modifica el texto en el "Anexo 6. Planeación Financiera"</p>
354	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Así mismo, de acuerdo con la Resolución 231 de 2025 deben elaborarse y presentarse el Plan Financiero Terminal –PFT para el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con el instructivo para el diligenciamiento del Plan Financiero Terminal para PAELa Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y mejorar redacción ya que por lo indicado previamente se entiende que esta herramienta solo aplica para las ETC departamentales</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario, se elimina de la guía y se ajusta redacción en el anexo 2 y 6</p>
355	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Dentro de los documentos que se deben generar en su ejercicio corresponde a las listas de asistencia y el acta suscrita por sus integrantes de cada reunión que se desarrolle, donde se indicar los aspectos más relevantes, decisiones adoptadas, compromisos para cada actor y procedimiento para realizar el seguimiento.La Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y precisar: no es clara la redacción, y si el alcance de los documentos de acta y listados, corresponde al ejercicio integral y amplio que debe tener el comité o se limita solo a las sesiones o reuniones</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>
356	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Respecto a la verificación y aprobación de la planeación del PAE en cada vigencia, la convocatoria deberá ser promovida por el líder del equipo PAE de cada ETC en articulación con el Secretario designado, las veces que se requieran antes del 15 de septiembre , posteriormente y en el marco de la planeación, el Comité se podrá citar cada vez que se requiera para realizar el seguimiento al avanceLa Observación/ Suggerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Establecer el 15 de septiembre como plazo máximo para adelantar la sesión de la siguiente vigencia, conllevaría a que las ETC presenten demoras en la implementación de acciones que permitan garantizar el inicio oportuno del PAE.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta al mes de agosto</p>

357	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobernador/a/alcaldesa o su delegado con poder de decisión • Secretario (a) de Educación • Directivo (a) o líder del PAE • Directivo (a) o líder de cobertura educativa • Directivo (a) o líder de coordinación de la entidad territorial • Directivo (a) o líder de contratación de la entidad territorial • Delegados de los municipios no certificados en educación (en el caso de Comité liderado por ETC Departamental). La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Actualmente se indica que el CTPS esta conformado por • Secretario (a) de Educación • Director (a) o líder de cobertura educativa • Director (a) o líder de planeación educativa • Directivo (a) o líder de contratación de la entidad territorial • Delegado (a) de la entidad territorial de salud • Delegado (a) de las secretarías de agricultura o de las secretarías desarrollo económico <p>Sin embargo, no se incluyen los delegados de salud y de agricultura (desarrollo rural, integrantes que están enfocados a revisar aspectos relacionados con la implementación de modelos, afectación,</p>	Se auge	Se acepta el comentario y se ajusta el texto en el anexo 2	
358	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Los cambios que se hagan en las ETC a las decisiones tomadas en la etapa de planeación por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento en cuenta a la modalidad de atención y tipo de complemento alimentario, deben ser reportados a la UAaP para su revisión y aprobación, previo a la implementación de estos.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Complementar la orientación no es claro cuál la gestión o acciones concretas a realizar por la ETC cuando se presenten cambios y los canales de comunicación que se deben activar para que la UAaP realice la revisión y aprobación, adicional es preciso delimitar o especificar que condiciones tendrían que ser aprobadas por la UAaP</p>	Se auge		Se acepta el comentario, se retira de la resolución, y en el anexo 2 se indica: Parágrafo 1. Las decisiones que modifiquen la modalidad de atención y/o el tipo de complemento alimentario deberán ser reportadas a la UAaP
359	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Los principales objetivos de esta etapa es la implementación de las acciones necesarias para distribuir los complementos alimentarios según los modelos de atención definidos en la planeación territorialLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En esta etapa no es objetivo únicamente distribuir ya que esto sería una medida para garantizar la atención de los estudiantes que es el enfoque del programa y el objetivo real de esta etapa</p>	Se auge		Se acepta el comentario y se ajusta el texto
360	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: A continuación, se describen las etapas necesarias para la adecuada implementación de la operación del PAE en las ETCs La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar redacción, ya que se usan términos redundantes</p>	Se auge		se acepta y se ajusta redacción
361	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Para el buen desarrollo de la operación del Programa, quien opera el servicio deberá contar con el acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad sanitaria competente de la Entidad Territorial en salud en el que se encuentren ubicados aquellos sitios de almacenamiento de alimentos, de su ensamble o producción, y que según el plan de acopio o distribución del operador, sean requeridas; en este documento debe constar el concepto sanitario favorable o favorable con observaciones, el que deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del Programa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro si esto es labor del operador ya que no es competencia de este garantizar las condiciones de infraestructura en las sedes educativas, y no es claro si se hace referencia a un espacio específico como tal de "bodegas" o a las estructuras o plantas donde se almacena el programa : sedes educativas, bodegas Adicionalmente es preciso revisar que este aspecto relacionado con la normativa de salud no tiene un desarrollo o mención en el anexo 2.6</p> <p>Revisar estructura del documento ya que el párrafo se repite</p>	Se auge		ES NECESARIO DAR LA CLARIDAD SOBRE QUIEN DEBE GESTIONAR LAS ACTAS DE INSPECCION SANITARIA EN IE A CLARAR QUE ESTE PUNTO ES SOLO PARA TEMAS DEL OPERADOR

362	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Así mismo se deberá tener en cuenta lo establecido en la circular externa INVIMA No DAB 400-0201-17 y en la "Observación/Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar que este aspecto relacionado con la normativa de sanidad no tiene un desarrollo o mención en el anexo 2.6 de calidad e inocuidad</p>	Se acoge	se acepta comentario y se ajusta
363	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Para mayor precisión sobre los aspectos de esta fase, deberá remitirse a los Anexos Técnicos de Alimentación Saludable y Sostenible, Calidad e Inocuidad, Manejo Ambiental, y Proceduría de Alimentos y Compras Públicas Locales de AlimentosLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se hace mención a documentos y anexos que no se encuentran publicados: Manejo Ambiental, y Proceduría de Alimentos, por lo que se realizaría su revisión o implementación por la ETC</p>	Se acoge	Se acepta y se ajusta
364	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: pago de los alimentos y/o complementos alimentarios efectivamente entregados o suministrados por el proveedor u operador en los sitios indicados yprobados por la supervisión y/o interventoríaLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario revisar y especificar QUE en el PAE, más del 90% de las ETC no se GENERAN pagos por alimentos de manera parcial , individual o específica , ya que contempla el suministro de complementos alimentos de manera integral, incluyendo gastos directos e indirectos</p>	No se acoge	La redacción propuesta incluye las expresiones "alimentos y/o complementos alimentarios" porque responde a la diversidad de modalidades operativas del PAE por esta razón, el texto contempla ambas posibilidades
365	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Teniendo en cuenta las dos modalidades previstas para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a saber: la modalidad centralizada, en la que la Entidad Territorial Certificada (ETC) gestiona directamente la operación o contrata a un tercero para su ejecución; y la modalidad descentralizada, mediante la cual la ETC departamental puede convenir con una Entidad No Certificada (ENC) para la ejecución de la operación. En el caso de la modalidad centralizada, para cada uno de los dos casos, se sugieren formatos estandarizados que deben ser debidamente diligenciados por el operador contratado, con el fin de ser anexados para el trámite de pago y permitir a la Entidad Territorial otorgar el aval correspondiente para el desembolso de recursosLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y modificar redacción modalidad de atención se establece en el documento borrador Art 8 a:</p> <p>Artículo 8. Modalidades de atención del servicio. Hacen referencia al tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y suministro de los complementos alimentarios a suministrar, estableciendo las siguientes:</p> <p>1- Preparada en sitio 2- Celiata transportada 3- Industrializada 4- Canasta PAE en Casa 5- Bono Alimentario</p>	Se acoge	Se acoge comentario y se ajusta en el anexo 2 estructuración y contratación
366	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: Certificación rectores: corresponde a la certificación mensual de entrega de complementos alimentarios a instituciones educativas, emitida por el Rector para los establecimientos educativos a su cargo. Esta certificación debe coincidir con la información presentada en el formato registro y control diario de asistencia.</p> <p>Atención mensual: corresponde a la certificación mensual de entrega de complementos alimentarios a establecimientos educativos que no tienen Rector. Esta certificación debe coincidir con la información presentada en los formatos registro y control diario de asistencia y certificado de rectoresLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuáles son las herramientas que tendrían las ETC para estas certificaciones y como se entregaría para revisión ya que en el párrafo anterior se menciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Formatos estandarizados, queremos se anexen o presenten el documento. - Que deben ser debidamente diligenciados por el operador, si es así el rector no emite el documento denominado "certificado rectores"? - Si el operador debe diligenciar todos los documentos que diferencia tendría presentar un documento "certificado rectores" y otro "atención mensual" que en su descripción hace referencia a los mismos aspectos. 	Se acoge parcialmente	La redacción mencionada se retira de la guía de implementación y, se traslada al Anexo 2: Estructuración y contratación, específicamente en el apartado "Minuta de los contratos de operación y de interventoría o supervisión del PAE", donde se incluyen los formatos mínimos sugeridos que actualmente se utilizan en la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. En virtud de este comentario, se retira del cargo de la resolución el apartado de "atención mensual"
367	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	<p>El texto actual indica: cumplir rigurosamente con el cronograma de actividades, fases, metas y hitos definidos en el Plan Operativo, sin que puedan presentarse retrasos injustificados en la ejecución en relación con los siguientes componentes del plan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Concertación del Plan Alimentario Institucional -PAIP concertado, el Plan Alimentario Rural, el Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raíces y Palenqueras b. Implementación de la Ley 2064 de 2020. c. Seguimiento y reportes de ejecución financiera según la planeación financiera. d. Ejecución del Plan de capacitaciones (manipuladores, nutricionistas, etc.). e. Ejecución del Plan para la promoción de alimentación saludable y sostenible. f. Ejecución de la Planeación de Gestión y el Manejo Ambiental g. Equipo PAC2 h. Reporte de implementación de las acciones correctivas y preventivas: según tipología clara de acciones, que pueden ser técnicas (como el ajuste de menús o adecuación de sistemas de refrigeración), administrativas (reestructuración de procesos logísticos o del recurso) La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y mantener las condiciones de tiempo, y la definición en todos los documentos donde se hace mención a las 	Se acoge	Se acepta el comentario y se ajusta los términos relacionados con las condiciones de planeación financiera

368	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		<p>El texto actual indica: Cualquier modificación del cronograma deberá ser autorizada mediante acta bilateral suscrita por las partes ETC-UAPA, con justificación técnica debidamente sustentada. La falta de cumplimiento por parte de la Entidad Territorial podrá ser causal de reporte a los órganos de control La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar y mantener las condiciones establecidas en el acuerdo, todo lo cual se hace mención a las condiciones de planeación financiera, dado que en ANEXO SEGUIMIENTO, no se hace mención a todos los aspectos indicados en la guía , lo cual genera confusión en la orientación técnica que deben aplicar las ETC</p> <p>Se requiere complementar la orientación no es claro cuál la gestión o acciones concretas a realizar por la ETC cuando se presenten cambios y los canales de comunicación que se deben activar para que la UAPA realice la revisión y aprobación, adicional es preciso delimitar o especificar que condiciones tendrían que ser aprobadas por la UAPA</p>	no se acoge	<p>La redacción mencionada se refira de la guía de implementación y, se traslada al Anexo 2: Estructuración y contratación, específicamente en el apartado "Implementación del Plan Operativo por parte de la entidad territorial", donde se ajusta la redacción así: "Cualquier modificación al cronograma deberá ser informada a la UAPA a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin y autorizada mediante acta bilateral suscrita entre la ETC y la UAPA, con la respectiva justificación técnica debidamente sustentada. El incumplimiento de estas disposiciones por parte de la Entidad Territorial podrá dar lugar a los reportes correspondientes ante los órganos de control."</p>
369	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)		<p>El texto actual indica: A su vez, la evaluación, complementaria al seguimiento, permite valorar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y establecer las acciones para fortalecer la gestión y orientar próximas estrategias futuras. En este marco, se incluye el Anexo 4 de Gestión de la información, el 7 de seguimiento y evaluación se plantea un conjunto de actividades y herramientas para desarrollar este componente La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se hace mención a documentos y anexos que no se encuentran publicados: anexos 4.5 de gestión de la información, donde se expone que se tiene un conjunto de actividades y herramientas para desarrollar el seguimiento, sin embargo, al no encontrarse publicado en los documentos expuestos por la Unidad para la consulta no se puede realizar su revisión, y no se tendría implementación por la ETC este componente.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se elimina del documento, sin embargo en caja de herramientas se podrá consultar la guía de gestión de la información</p>
370	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: El anexo 2.7 describe de manera detallada el proceso de planeación de la Gestión y el Manejo Ambiental del PAE La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El anexo 2.7, no se encuentra disponible en los archivos adjuntos La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adjuntar archivo correspondiente.</p>	Se acoge	<p>dentro de los anexos de la resolución no se incluye el de planeación de la Gestión y el Manejo Ambiental del PAE, sin embargo en la caja de herramientas se incluye el documento de sostenibilidad ambiental</p>
371	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Plan de Gestión Ambiental La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El Plan de Gestión Ambiental de la ETC abarca la totalidad de sus áreas y no únicamente el PAE. En este sentido, no resulta viable generar un Plan de Gestión Ambiental de manera diferenciada exclusivamente para el PAE La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere sustituir el término por Programa de Gestión Ambiental</p>	no se acoge	<p>El Plan de Gestión Ambiental (PGA) propuesto en los lineamientos de Sostenibilidad Ambiental no reemplaza ni duplica el Plan de Gestión Ambiental institucional de la ETC. Este PGA es un instrumento específico para la operación del PAE. No constituye un plan diferenciado de carácter institucional, sino un mecanismo complementario.</p>
372	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	Juan riveroajupd94@yahoo.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se observa que la Guía de Implementación del PAE presenta un nivel de detalle excesivo, lo que hace que el lector se pierda en la profundidad de los contenidos y que otros temas se abordan de manera breve e insuficiente. Esta falta de equilibrio en la profundidad de los contenidos dificulta la consulta agil del documento y afecta la uniformidad en la orientación técnica que se espera de un documento de estas características</p> <p>Resulta pertinente revisar su estructura y alcance, de manera que se anuncie el nivel de detalle en todos los apartados, priorizando claridad, coherencia y funcionalidad para las Entidades Territoriales y demás actores responsables de la implementación del Programa.</p>	Se acoge	<p>Se acoge el comentario. La Guía de Implementación conservará un carácter orientador dentro del enfoque específico del Programa. No obstante, los contenidos designados correspondientes a las etapas de planeación serán incluidos al Anexo 2 de Estructuración y Contratación, dado que su ubicación en dicho anexo permite un seguimiento más claro, ordenado y coherente del proceso contractual y facilita su aplicación por parte de las Entidades Territoriales y demás actores responsables.</p> <p>De igual manera, la información detallada del Diagnóstico PAE mantendrá en la Guía una redacción de carácter orientador, mientras que el contenido designado será incorporado en el anexo específico de diagnóstico, con el fin de garantizar precisión técnica y una mejor trazabilidad de los requerimientos.</p>
373	Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)	Laura rojaslaura.rojas.torres@outlook.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se evidencia que, en los documentos publicados, no es posible identificar de manera clara a que hace referencia el Plan Operativo Anual. La fragmentación de la información dificulta comprender cómo los componentes definidos para dicho plan ya que no solo se indica en la guía de implementación sino en el anexo de seguimiento y evaluación</p> <p>En ese sentido, se recomienda consolidar en un solo documento la información relacionada con el Plan Operativo. Esta integración permitirá una lectura más coherente</p>	Se acoge	<p>Se acoge la observación. Con el fin de facilitar una mayor comprensión, la información relacionada con el Plan Operativo se integrará en el Anexo 2 de Estructuración y Contratación, dejando en este las etapas de planeación, operación y seguimiento, lo que permitirá al lector contar con una trazabilidad más clara y coherente de toda la información asociada a la gestión del Programa.</p>

374	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: "Por la cual se actualizan los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto". Se observa que el título propuesto en la memoria no coincide con el propuesto en el proyecto de resolución, son ambiguos cuando lo que se busca es modificar y sustituir lineamientos vigentes. La incongruencia violaría que los documentos y en general todos los publicados no dialogen entre sí.</p> <p>Este escenario dejá entre ver el posible daño antijurídico que puede generar la desarticulación normativa.</p>	No se acoje	<p>La diferencia entre el título incluido en la memoria justificativa y el del proyecto de resolución no constituye una incongruencia jurídica ni afecta la validez del acto. Ambos documentos cumplen funciones distintas: La memoria justificativa describe el propósito general del ejercicio regulatorio y expone los fundamentos técnicos y jurídicos. El proyecto de resolución contiene el texto normativo definitivo, cuyo título debe ajustarse estrechamente a la técnica jurídica y reflejar de manera sintética el contenido regulatorio. En este caso, el título del proyecto de resolución "que establece los Lineamientos Técnicos-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE" expresa de forma precisa el alcance normativo adoptado. La memoria justificativa, aun utilizando una denominación más descriptiva, desarrolla plenamente la motivación que respalda el acto y es coherente con el contenido de la resolución. No existe riesgo de desarticulación normativa ni de daño antijurídico, dado que la memoria justificativa no es un acto con efectos jurídicos sino un soporte técnico-legal del proyecto, y la integridad del marco regulatorio queda garantizada en el texto del acto administrativo.</p>
375	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: El presente proyecto de Resolución tiene por objetivo actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE contenidos en las Resoluciones La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es importante tener presente que el efecto normativo es imprudente cuando se aplica de forma retroactiva a situaciones ya definidas por la Ley, tal y como ocurre en los considerando donde carece de fundamentos abordar asuntos reglamentados por la UAPA y que devan origin a los lineamientos vigentes.</p>	No se acoje	<p>Es preciso aclarar que la actualización normativa propuesta no implica efectos retroactivos, ni modifica situaciones jurídicas consolidadas ni decisiones ya adoptadas por las Entidades Territoriales o por la propia UAPA. Un acto administrativo de carácter general como la resolución que se propone tiene efectos hacia futuro, en cumplimiento del principio de irretroactividad. Los considerando no rebaten ni desconocen las disposiciones vigentes que dieron origen a los lineamientos actuales; por el contrario, reconocen el marco regulatorio existente como fundamento habilitante para adelantar su actualización, conforme a las competencias asignadas a la UAPA por la Ley 1955 de 2019 y a Decreto 218 de 2020. La memoria justificativa desarrolla de manera completa la motivación técnica, jurídica y programática que soporta la iniciativa, sin que ello implique revisar situaciones ya definidas por la Ley, sino adecuar y armonizar el marco normativo del PAE a las disposiciones vigentes y a las necesidades operativas actuales del Programa. En consecuencia, no se configura la imprudencia señalada, pues la actualización normativa respeta plenamente los principios de competencia, legalidad y no retroactividad.</p>
376	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: 1. En materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen normas para promover la producción de pequeñas y medianas empresas en la agricultura familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos" se establecen normas complementaria la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Tal como se aborda en las observaciones al proyecto de resolución, resultan infundados los argumentos y considerandos propositos al querer morar una necesidad que fue abordada desde la vigencia 2021 cuando por mandato de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 se realizó la actualización normativa con participación de diferentes actores o grupos de valor que conllevaron a la expedición de un anexo técnico de compras públicas locales de alimentos que atende el mandato legal y que se reforzó en la vigencia 2024 con la expedición de la Circular Externa 003.</p> <p>Si a la fecha las entidades competentes en ajustar las respectivas disposiciones como el Ministerio de Agricultura y la ADE o incluso con la participación de la UAPA no se han efectuado cambios, resulta imprudente querer justificar cambios solo por la fecha. Así las cosas, le corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo adelantar el control de legalidad del acto que se expida contrario a lo acordado a la fecha por la Unidad.</p>	No se acoje	<p>Si bien la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021 y la Circular Externa 003 de 2024 desarrollaron el marco de las compras públicas locales de alimentos, ello no impide realizar ajustes y/o actualice de sus instrumentos técnicos, pues estos no son estáticos y deben responder a la evolución de las necesidades técnicas en materia de implementación de la Ley.</p>
377	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: Lo señalado en los literales a - y b- antecedentes, son razones que imponen la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se entiende incorporadas al presente acto administrativo para efectos de su aplicación e interpretación, alternativas que el resto del PAE se acuerda en su carácter de programa público de suministro y distribución de alimentos, incluyendo la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, incluyendo como vincular al PAE productos de organizaciones de pequeños productores del territorio y definir criterios que asiguen el cumplimiento de estas disposiciones y que permitan su seguimiento y control. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Las afirmaciones y argumentos planteados dejan entre ver el desconocimiento de quienes promueven un cambio normativo con todos los precedentes correspondientes que buscan generar desestabilidad jurídica, no solo a nivel reglamentario sino frente a las Entidades Territoriales quienes son las receptoras y responsables de su cumplimiento.</p> <p>Resulta entonces que la intención de derogar o sustituir las disposiciones referidas radica en decisiones subjetivas, infundadas y sin las evaluaciones de impacto que devuelven de dicha necesidad. Desconocer las acciones adelantadas en la materia y la participación de la Unidad en los diferentes espacios institucionales ratifica el ejercicio de actualización adelantado solo por el grupo directivo de la Unidad, que desestima lo y las antecedentes incluyendo las inversiones de recursos públicos efectuadas por el actual Gobierno Nacional y que contradicen las observaciones de la Unidad, con un argumento que carece de fundamento.</p>	No se acoje	<p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro y coherente, se procede a compilar y armonizar las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se entiende incorporadas al presente acto administrativo para efectos de su aplicación e interpretación, realizando una actualización que ajusta la norma compilada a la realidad institucional y a la normativa vigente del sector, con el fin de contar con un instrumento jurídico único</p>
378	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: 1.2. De igual forma, al revisar las actualizaciones de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024 y sus anexos técnicos, se impone la necesidad de actualización a fin de incorporar lo señalado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> b. - La Parte General de las referidas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la Transformación 3. Derecho humano a la alimentación. Categorización C: Adelcación de alimentos dentro del resto 2. Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios, se plantea la acción: -Enfomar de manera que incentiven la alimentación saludable y adecuada, expresa que el Programa de Alimentación Escolar tiene como reto significativo el de incrementar progresivamente la cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%), promover una operación más descentralizada del PAE, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales, implementar estrategias de inclusión social y diversas para la operación del PAE, promover la eficiencia y transparencia. c- El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que indica como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a "las mujeres, la comunidad LGTBIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad" y la comunidad campesina" como parte integral de las estrategias propuestas y que igualmente para el desarrollo de la estrategia y la ejecución de las estrategias y las acciones de la implementación del Programa se han tenido en cuenta las brechas existentes. Por tanto, se impone la actualización de los lineamientos del PAE en los términos señalados en el marco, en consecuencia, los lineamientos del PAE se actualizan en tres etapas, siendo ellas: 1) planeación, 2) operación y, 3) seguimiento y cierre, en la que se incorporen un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta preocupante que se use como argumentos para la propuesta de ajuste la construcción de la Política Pública de Alimentación Escolar cuando se encuentra en el diagnóstico de información y consulta de fuentes secundarias que no han generado a la fecha evaluaciones que permitan concluir sobre la necesidad de adelantar ajustes normativos. 	No se acoje	<p>La actualización normativa propuesta no parte de un argumento aislado en el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2022-2026, sino de la necesidad jurídica y técnica de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco unificado, claro y coherente, que compleje y armonice lo dispuesto en las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, incorporándolos en un solo acto administrativo para su adecuada aplicación e interpretación.</p>
379	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: c- El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que indica como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a "las mujeres, la comunidad LGTBIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad" y la comunidad campesina" como parte integral de las estrategias propuestas y que igualmente para el desarrollo de la estrategia y la ejecución de las estrategias y las acciones de la implementación del Programa se han tenido en cuenta las brechas existentes. Por tanto, se impone la actualización de los lineamientos del PAE en los términos señalados en el marco, en consecuencia, los lineamientos del PAE se actualizan en tres etapas, siendo ellas: 1) planeación, 2) operación y, 3) seguimiento y cierre, en la que se incorporen un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta preocupante que se use como argumentos para la propuesta de ajuste la construcción de la Política Pública de Alimentación Escolar cuando se encuentra en el diagnóstico de información y consulta de fuentes secundarias que no han generado a la fecha evaluaciones que permitan concluir sobre la necesidad de adelantar ajustes normativos.</p>	No se acoje	<p>El PAE debe orientarse conforme a su alcance y competencias como parte del derecho fundamental a la educación. Sin embargo, es importante recordar que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023) establece como ejes transversales la inclusión de mujeres, comunidades étnicas, campesinas, LGTBIQ+, víctimas, jóvenes y personas con discapacidad, así como el cierre de brechas derivadas del conflicto armado y las divisiones urban-rurales. En este marco, la alimentación escolar, sin desbordar su misión, se convierte en un mecanismo que aporta a dichos propósitos, fortaleciendo la permanencia escolar y, de manera complementaria, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social en los territorios.</p>
380	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: 1.3- Por último, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar que también se impone como una de las metas y obligaciones de esta Entidad de conformidad con los referentes normativos señalados en precedencia, en especial en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020, así como en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 en la Ley 2294 de 2023, se establece que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE se actualizan en tres etapas, siendo ellas: 1) planeación, 2) operación y, 3) seguimiento y cierre, en la que se incorporen un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta preocupante que se use como argumentos para la propuesta de ajuste la construcción de la Política Pública de Alimentación Escolar cuando se encuentra en el diagnóstico de información y consulta de fuentes secundarias que no han generado a la fecha evaluaciones que permitan concluir sobre la necesidad de adelantar ajustes normativos.</p> <p>Es preocupante que se generen fórmulas para ser usadas como argumentos de cambios normativos como la clasificación de las etapas del PAE, apartándose de las inversiones que la Unidad ha adelantado para el desarrollo del ecosistema SIPAE y que incluye revisión continuada en su desarrollo; por lo tanto, modificar las etapas actuales de operación del Programa no solo generaría un detrimento patrimonial que deberá ser de conocimiento de los organismos competentes, si no que impactaría en el ejercicio de planeación que adelantan los territorios para garantizar el inicio oportuno de la vigencia 2026.</p>	Se acoje	<p>La referencia a la Política Pública de Alimentación Escolar no constituye el fundamento técnico de la actualización normativa ni se utiliza para justificar cambios en los lineamientos. Su inclusión responde únicamente a la obligación institucional de contextualizar los procesos estratégicos en curso, sin derivar de ellos conclusiones normativas, dado que la PPAE se encuentra en fase diagnóstica. Asimismo, la reorganización de las etapas del PAE no elimina ni sustituye las fases operativas actualmente incorporadas en el ecosistema SIPAE. Se trata de una agrupación conceptual que mantiene intactos los procesos técnicos y las inversiones realizadas, por lo que no se configura afectación operativa ni riesgo de detrimento patrimonial.</p>

381	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: Todas las razones señalistas en precedencia leen a que luego de su revisión, se haga necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas generales del PAE, así como sus anexos técnicos los cuales hacen parte integral de la reglamentación prevista en la Resolución 00335 de 2021 de conformidad con la normatividad vigente, armonizando las diferentes acciones a cargo del Entidades Territoriales, así como se hace necesario articular e incorporar en esta Resolución, el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los períodos de recesso estudiantil desarrollada en la Resolución 421 de 2023, así como los lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones Mínimas para el modelo de atención en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales desatendidas, en la Resolución 374 de 2024. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Lo referido en la memoria justificativa no corresponde a lo establecido en los anexos técnicos que son parte integral de la Resolución. Es así, que se afirman escenarios no reglamentados; toda vez, que la intervención en recesso estudiantil no deriva de la permanencia escolar, sino que responde a la contribución en algunos territorios con índices de inseguridad alimentaria en concordancia con el Programa Hambre Cero liderado desde el Ministerio de Igualdad.</p> <p>Los anteriores desacuerdos demuestran el desconocimiento de los procesos que se han adelantado en el actual Gobierno Nacional y en función del actual Plan Nacional de Desarrollo, lo que permite inferir que el presente proyecto regulador, el cual, carece del sustento técnico y jurídico que pueda vializar la iniciativa.</p>	No se acoge	<p>La memoria justificativa no incure en desacuerdos ni en afirmaciones carentes de sustento jurídico, en la medida en que la actualización propuesta se fundamenta en la necesidad de unificar y armonizar los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones mínimas generales del PAE, integrando disposiciones ya vigentes contenidas en las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024.</p> <p>Adicionalmente, es preciso señalar que la intervención en períodos de recesso estudiantil si cuenta con un fundamento normativo expreso, pues la Resolución 421 de 2023 establece de manera clara que dicha modalidad constituye una estrategia de permanencia escolar, al disponer que "el PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia" y que su implementación en recesso escolar se orienta a promover el acceso y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial.</p> <p>En consecuencia, la memoria justificativa no introduce escenarios no reglamentados, sino que recoge de manera coherente los lineamientos vigentes y los integra en un marco normativo único, articulado y consistente con las disposiciones previamente expedidas por la UaPA y con el alcance jurídico definido en la Resolución 421 de 2023</p>	
382	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: 2.1 - Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta incongruente señalar que las normas incluidas en los considerandos del proyecto de resolución sean las que le dan la competencia a la Unidad, cuando basta con saber que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el artículo 3º y los numerales 6, 7, 8, 9, 14 y 24 del artículo 9º del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 dan esta facultad.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Si bien la competencia principal de la UaPA deriva del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y de los artículos 3 y 9 del Decreto 218 de 2020, no son las únicas normas pertinentes. En la técnica normativa, el análisis de competencia debe incluir todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la materia regulada, a fin de cumplir con los requisitos de motivación y evitar vacíos interpretativos.</p> <p>Por ello, la memoria justificativa incorpora un marco normativo más amplio, lo cual no genera incongruencia, sino que fortalece la motivación jurídica del acto administrativo. Se mantiene, en consecuencia, el análisis presentado.</p>	
383	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: El proyecto de Resolución entraña a regir, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y actualizaría los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos Técnicos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024, derogándose La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta矛盾atorio que en algunos documentos como la resolución, se refiera a la sustitución de las normas vigentes y en otros se indique actualización.</p>	Se acoge	<p>La observación no se acoge. La memoria justificativa utiliza el concepto de actualización para referirse al proceso general mediante el cual se integran, armonizan y reorganizan en un solo cuerpo normativo las disposiciones contenidas en las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, con el fin de consolidar un marco regulatorio único, claro y coherente para el Programa.</p> <p>Por su parte, el proyecto de resolución emplea los términos sustituir o derogar para efectos estrictamente formales, que establece que cuando un nuevo acto regula integralmente una materia, las disposiciones anteriores deben entenderse derogadas o sustituidas. Esto no implica desconocimiento técnico ni eliminación del contenido previamente constituido, sino su incorporación en un acto único, con ajustes orientados a fortalecer la coherencia interna del sistema normativo del PAE.</p> <p>En consecuencia, no existe desacuerdo entre los documentos publicados. La memoria justificativa explica el propósito general de actualización y armonización, mientras que la resolución define los efectos jurídicos específicos sobre la normatividad vigente, manteniendo plena consistencia entre ambos instrumentos.</p>	
384	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: La expedición de la Resolución no tiene impacto económico alguno, en la medida en que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos Técnicos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024, no generan directa o indirectamente la alteración sustancial y/o aumento de las erogaciones presupuestales asignadas a la UaPA La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si se busca el tránsito de modalidad industrializada para Preparada en sitio y/o Comida Caliente Transportada, además de las actividades de formalización laboral del personal manipulador de alimentos, ¿no tendría esta actualización normativa un impacto o alteración en el presupuesto invertido en la implementación del PAE? Al tener un impacto económico afectaría los recursos dispuestos para la cofinanciación del Programa.</p>	No se acoge	<p>La actualización normativa propuesta no genera impacto económico, toda vez que no ordena la transformación inmediata de modalidades por lo que cada ETC determina la modalidad a implementar según su capacidad técnica, infraestructura disponible y presupuesto asignado, frente a las actividades asociadas a la formalización laboral del personal manipulador también se hará de manera progresiva</p> <p>La actualización normativa propuesta no genera impacto económico, toda vez que no ordena la transformación inmediata de modalidades. Cada Entidad Territorial Certificada (ETC) determinara la modalidad de operación a implementar conforme a su capacidad técnica, la infraestructura disponible y el presupuesto asignado para la vigencia.</p> <p>De igual manera, las actividades asociadas a la formalización laboral del personal manipulador de alimentos se implementarán de manera progresiva, en el marco de los procesos contractuales y de acuerdo con la capacidad presupuestal y operativa de cada ETC.</p>	
385	Memoria Justificativa Actualiza Lineamientos	<p>El texto actual indica: Una memoria justificativa es contraria a derecho si no demuestra la necesidad o viabilidad del proyecto normativo, si sus fundamentos no son técnicos, jurídicos o económicos sólidos, o si contradice el marco legal o la jerarquía normativa existente.</p> <p>Este puede ocurrir cuando la memoria no explica adecuadamente el propósito y el alcance de la norma, no considera los impactos, o propone un proyecto que viola otras leyes de rango superior, lo que lo hace nulo o inválido desde su concepción. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La memoria justificativa carece de todo fundamento que conlleve a una posible actuación reglamentaria, lo que deja entre ver el objetivo en si mismo de la propuesta de ajuste.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. En primer lugar, es necesario precisar que la memoria justificativa cumple estrictamente con los requisitos legales exigidos, en cuanto expone de manera clara el propósito, el alcance, el fundamento legal y los elementos técnicos y programáticos que soportan la iniciativa reglamentaria. La memoria no constituye un desarrollo normativo en sí misma, sino un documento de reporte que debe garantizar la motivación suficiente del acto administrativo, lo cual se encuentra plenamente satisfecho en el proyecto publicado.</p> <p>La afirmación según la cual la memoria "carece de fundamento" no corresponde a la realidad del documento, el cual incorpora: 1) El marco constitucional que orienta el derecho fundamental a la educación y el derecho humano a la alimentación adecuada. 2) El marco legal y reglamentario vigente, incluyendo la Ley 1955 de 2019, la Ley 2046 de 2020, la Ley 224 de 2023, el Decreto 218 de 2020 y los lineamientos técnicos actualmente en vigor. 3) La competencia expressa de la UaPA para actualizar, revisar y definir los lineamientos técnicos-administrativos del PAE. 4) La justificación programática y operativa para unificar en un único acto normativo las disposiciones contenidas en las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024. 5) La necesidad de armonizar estándares, estructuras operativas y condiciones mínimas, en coherence con el Plan Nacional de Desarrollo y los desarrollos recientes del ecosistema SIPAE.</p> <p>Estos elementos evidencian que la memoria justificativa no solo identifica la necesidad y conveniencia del proyecto, sino que lo hace de manera suficiente, razonable y acorde con el ordenamiento jurídico, razón por la cual no se configura ninguno de los supuestos que la harían contraria a derecho.</p> <p>En ese sentido, la interpretación de que la propuesta responde a un "objetivo en sí mismo" carece de sustento, pues tanto la memoria como la parte considerante de la resolución muestran que la actualización normativa se orienta a fortalecer la coherence técnica del Programa, facilitar su operación y consolidar un marco regulatorio único en beneficio de las Entidades Territoriales y de la población beneficiaria.</p>	
386	Observaciones generales	Zoraida perez Arango zory.arango30@gmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta del aporte técnico de participación ciudadana y la resolución 1850, a partir del conocimiento de la redacción, el fortalecimiento dentro de la comunidad educativa. Mi comentario o aporte sería recibir o participar de encuentros de llenos de ideas y conocimientos que involucren esta importante cultura (indígena) en las primarias levadas a cabo por la UaPA para que cada uno de los actores sepan la importancia de este componente y cumplimiento de la información registrada. Es decir los documentos recibidos muchos carecen de contenido nutritivo y contextualizado en tiempos oportunos.</p>	no se acoge	<p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro y coherente, se procede a compilar y armonizar las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos Técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se entienden incorporadas al presente acto administrativo para efectos de su aplicación e interpretación, realizando una actualización que ajusta la norma cumplida a la realidad institucional y a la normativa vigente del sector, con el fin de contar con un instrumento jurídico único.</p>
387	Observaciones generales	Antonio Muñoz Cárdenasvivebarrioc@gmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Gracias. Es muy interesante este programa seminal en las comunidades.</p> <p>Pero es quizás la parte triste, como se escucha, observe el robo que inescrupulosas personas, que de una u otra forma tienen el acceso a las redes de distribución, enajenan, hurtan, algunos elementos, y muchos, muchas devengan honorarios, se ven immeros en estos hurtos al programa dispensario. Creado desde esta época, como la social, como servir público, anéchamente, con una muy profunda organización anti corrupción específica a estos programas en todos los rincones del país, sea mucho más controlado, metódicamente controlado y que obviamente llegue al consumidor final, a esas gentes que viven la pobreza multidimensional de verdad comprobada.</p>	No se acoge	<p>Este comentario corresponde a una atención a requerimientos y/o solicitudes adicionales; no constituye una observación frente a la resolución ni a los anexos publicados para revisión.</p>

388	Observaciones generales	HERNANDO VILLEGAS MORALEShernavillegas@hotmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cree que este proyecto se debe ajustar a las realidades de cada contexto que por multiples razones son diferentes en cada caso. La implementación escolar debe ser manejada por las comunidades organizadas, llámesse acciones comunitarias o asociaciones o padres de familia, y la escogencia de los manipuladores de alimentos debe ser de escogencia pública por la misma comunidad y en cada contexto, despoliticizar esa elección es necesario, garantizar que los operadores haga valer las condiciones laborales y las prestaciones de las manipuladoras, debe haber un rubro presupuestal para apoyar gastos de funcionamiento de los comedores, menaje y otros.</p>	No se acoge	<p>No se realizó una observación o propuesta de modificación en si. Pero su iniciativa es justamente lo que se está desarrollando actualmente en la estrategia de democratización</p>
389	Observaciones generales	Anónimuz.santafe@correounivalle.edu.co	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Sería pertinente un apartado que muestre el mecanismo de articulación de esta política con la de Derecho Humano a la alimentación que está en curso, la Política de Infancia y Adolescencia y la política de juventud en los ítems que corresponda a los derechos sociales (alimentación y salud), es decir no solo nombrarlos como antecedentes , en cambio declarar la articulación y declarar que no se estarían omitiendo o duplicando acciones.</p> <p>Muchas gracias</p>	No se acoge	<p>Se acoge. Los diferentes derechos de la población beneficiaria se encuentran no como antecedentes, sino como estandares de una política pública de alimentación escolar en congruencia con los Derechos Humanos.</p>
390	Observaciones generales	VEEDURÍA CIUDADANA "MI VOZ Y LA ESPERANZA"veedurianacion2016@hotmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: CON FUNDAMENTOS A LAS EXPERIENCIAS VIVIDAS DEL DIA A DIA Y EN LOS LUGARES DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS CALIENTES Y FROZ, CONSIDERO QUE LA ALPA, DEBERIA ESTAR MUCHO MAS ALTO EN DE DIALES, ALIMENTITOS REALES RECIBEN LOS NIÑOS Y NIÑAS, YA QUE LA REALIDAD ES MUY DIFERENTE A LO QUE CERTIFICAN EN EL PAPEL, MAS CUANDO LOS GOBERNANTES LLAMAN GOBERNADORES Y ALCALDES DONDE ESTA CERTIFICADA LA EDUCACION, JAMAS ADJUDICAN UN CONTRATO PAE, POR MERITOCRACIA, SOLO LO HACEN A UN MEJOR PORTON Y ALIEADOS POLITICOS ACABMOS DE UN NUMERO CONSIDERADO DE \$., SIN IMPORTARLES QUE ALIMENTOS VAYAN A BRINDAR EL OPERADOR AQUEJES LES ADJUDICARON, Y ELLOS JAMAS LES BAN A ESQUER PORQUE SON CONSCIENTE DE QUE LA MAYOR CANTIDAD DE ESES RECURSOS SE LOS DIERON ACAMBIA DE QUE LES ADJUDICARAN, ESTE CONTRATO SE PRODUCIO DURANTE UN EXCEPCIONAL GESTION DE LA ALPA, PARA QUE NO SE PIERDE EL DERECHO DE ESTO YA QUE SON USTEDES QUIENES APORTAN EL MAYOR RECURSOS PARA ESTOS ALIMENTOS, ESPERO Y SE INBOLUCREN FAN DE FRENTE CON ESTOS CASOS Y QUIE EN LO POSIBLE LO HAGAN EN COMPAÑIA DE LOS ORGANOS DE CONTROL.</p>	No se acoge	<p>Este comentario corresponde a una atención a requerimientos y/o solicitudes adicionales; no constituye una observación frente a la resolución ni a los anexos publicados para revisión.</p>

391	Observaciones generales	Andrina/	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se recomienda ajustar el enfoque de derechos de las mujeres de la siguiente manera:</p> <p>Enfoque de género e interseccionalidad: Reconoce y busca transformar las relaciones de poder, desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en sus diversidades, desde una mirada económica, social, política y cultural. Este enfoque se sustenta en los principios de igualdad y no discriminación, y parte del reconocimiento de que las experiencias de las mujeres están atravesadas por múltiples factores—como la clase social, la edad, la etnia, la orientación sexual, la identidad de género, entre otros—que pueden profundizar las brechas y las formas de exclusión.</p> <p>En el contexto de la alimentación escolar, la incorporación del enfoque de género e interseccionalidad permite reconocer y valorar el aporte de las mujeres al derecho humano a la alimentación y a la soberanía alimentaria. En este sentido, dicho enfoque promueve la autonomía económica y la generación de ingresos propios para la diversidad de mujeres, mediante la inclusión de cuotas de participación exclusiva en el componente de compras locales y de agricultura familiar. Asimismo, impulsaría la corresponsabilidad en las labores de cuidado, el rescate de prácticas agropecuarias ancestrales y tradicionales y la corresponsabilidad familiar, fortaleciendo así un modelo más justo, incluyente y sostenible</p>	Se acoje	<p>Resulta viable armonizar la propuesta de esta persona, con la que ya se encuentra en el texto. Se ajusta el texto de la siguiente forma: Enfoque de género: Promueve la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, la valoración de sus saberes y prácticas alimentarias, y el fortalecimiento de su autonomía económica y social, en especial en los territorios rurales, indígenas y afrodescendentes. El enfoque se sustenta en principios de igualdad de género, no discriminación, corresponsabilidad y justicia social. En el contexto del Programa, permite reconocer y valorar el papel central que históricamente las mujeres han tenido en la cadena de cuidado y alimentación, desde las madres que garantizan la asistencia de sus hijas e hijos, hasta las manipuladoras de alimentos y las docentes.</p>
392	Observaciones generales	Johan Mussenanalisisproyecto@accionporcolombia.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ANEXO DE CALIDAD E INOCUIDAD</p> <p>5.5.8. Equipos y Menaje</p> <p>Punto 1. Para el adecuado suministro de estos elementos se hace necesario el debido planteamiento por parte de las Entidades Territoriales, en el caso de operación descentralizada, deberá quedar claramente establecido el acuerdo o convenio las obligaciones a atender, de acuerdo con los recursos existentes en la bolsa común de recursos.</p> <p>A que hace referencia este aparte de la resolución: en el caso de operación descentralizada, deberá quedar claramente establecido desde el acuerdo o convenio las obligaciones a atender, de acuerdo con los recursos existentes en la bolsa común de recursos.</p> <p>5.4 Operación en zonas rurales dispersas</p> <p>Punto 1. La inclusión de alimentos en el Plan Alimentario Rural debe realizarse bajo la lógica de consumo inmediato y mínimo almacenamiento, por lo tanto, se deben establecer criterios de almacenamiento para consumo inmediato, que cumplen la normatividad aplicable vigente.</p> <p>Punto 2. Dado el caso de los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia "Oficina Comunitaria Rural", donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir con el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE para zonas rurales dispersas, el personal manejará el alimento para la preparación de los complementos alimentarios, y libera el debido crédito por su ingreso a la operación, según lo establezca la Entidad Territorial.</p> <p>Observaciones:</p> <p>Proveedores locales: Dificultad para conseguir proveedores locales que cumplen con la normativa de calidad e inocuidad, especialmente para productos de alto riesgo como: cárnicos, lácteos y granos. Esto impide garantizar el abastecimiento diario.</p> <p>Trazabilidad: La compra en tiendas minoristas (ej: supermercados) no garantiza la trazabilidad efectiva. No se puede rastrear el origen, los tipos o los certificados de los productos, lo que es crítico en caso de una Enfermedad Transmisible por Alimentos (ETA).</p> <p>Control de calidad: La falta de proveedores formales y la imposibilidad de trazabilidad dificultan aplicar controles de calidad e inocuidad efectivos sobre las materias primas.</p> <p>ANEXO 2.2 ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE</p> <p>Enfoque de sostenibilidad: Priorizar circuitos cortos de producción y consumo, inclusión de la gastronomía y cocina tradicional, reducción de desperdicios, uso de especias naturales, y educación alimentaria y nutricional.</p> <p>OBSERVACIÓN: como no se es claro el cómo se implementaría y la frecuencia con la que debe realizarse</p> <p>Enfoques diferenciales: Se deben ajustar las mituras patrón para comunidades indígenas, afrodescendentes, rurales y residencias escolares.</p>	Se acoje parcialmente	<p>1. la modalidad descentralizada, mediante la cual la ETC departamental podrá concertar con una Entidad No Certificada en Educación (ENCE) la ejecución directa del programa o a través de un operador estatal, operación en las zonas dispersas, la desviación obedece a una dificultad específica de la ET, sin embargo, las indicaciones del anexo están basadas en la normatividad vigente y en la garantía e inocuidad de los alimentos que se entregan en el marco del programa, por lo cual es necesario cumplir con los requerimientos establecidos. En el caso de las comunidades indígenas no se detalló quién es la mitura patrón, si no un Plan Alimentario Indígena Propio, que debe contener el menú 20 menús variados, pertenecientes y completos con sus respectivas guías de preparación, listas de intercambios y listado de alimentos. Los complementos deben aportar el 20% de la energía necesaria diaria si son de tipo almuerzo y el 30% si son tipo almuerzo. Se toma como referencia el grupo de edad 9-13 años y 11 meses de las REN. Estos menús son aprobados por conciliación. Por ende, no existe una mitura patrón para el modelo de atención PAE indígena.</p> <p>En cuanto a las residencias escolares se debe cubrir el 100% de los requerimientos de energía y nutrientes establecidos en las REN. A manera de sugerencia, se presenta la siguiente distribución de porcentajes diarios de aporte de energía y nutrientes por tipo de consumo, así: desayuno y cena 25% cada uno, refrigerio 10% y almuerzo 30%. En caso de que las entidades territoriales no tengan la capacidad de cumplir con los requerimientos pertenecientes a pueblos indígenas, se debe diseñar de manera concertada el Plan Alimentario Indígena Propio, teniendo cubierto el 100% de los requerimientos de energía y nutrientes establecidos en las REN. De igual modo, no habrá necesidad de generar una mitura patrón por lo que se definirá la distribución de los beneficios a través del plan indígena propio que debe presentar los 20 menús. En caso que la residencia escolar esté ubicada en zona rural dispersa, se debe seguir la mitura patrón de consumo semanal según tiempo de comidas, modalidad de atención y nivel institucional para residencias escolares en el anexo técnico de alimentación saludable, que plantea un aporte del 30% de los requerimientos energéticos que se plantean en las REN, esto coincide con la determinación establecida para que en las instituciones educativas en zona rural dispersa se brinde únicamente complemento tipo almuerzo que cubre el 30% de las necesidades energéticas según las REN.</p> <p>En cuanto a PAE las comunidades afrodescendientes razaizales se deben referir a la resolución 051 del 2025.</p>
393	Observaciones generales	Lina Cérón - Red PaPazspecialista@proyecto2@edpapaz.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN P3 y resto 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, expresó que el PAE amplía su alcance como estrategia de permanencia escolar, y se convierte en una estrategia de calidad y de nutrición, y de creación de hábitos alimentarios.</p> <p>Este indica que el PAE, desde lo que parte sigue uniendo una alimentación nutritiva y el crecimiento de hábitos alimentarios. Esto es incompatible con el nuevo diseño y podría en el futuro a interpretaciones que pueden llevar a la entrada de una sola de las escalas de realización del enfoque que está planteado desde una sola de las escalas de realización del derecho humano a la alimentación, la seguridad alimentaria y nuevamente se presta para interpretaciones que pueden estar en contra de la soberanía alimentaria. En otras palabras, la seguridad alimentaria se puesta ligar desde la soberanía alimentaria. Se puede vencer la inseguridad alimentaria desde la soberanía alimentaria donde el punto decide qué, de dónde, qué produce, quien produce, en que preparaciones consume sus alimentos.</p> <p>‘Artículo 2. Objeto general del Programa de Alimentación Escolar – PAE: El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media, mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el año escolar, que promueva el consumo de alimentos reales, producidos localmente como aporte a la generación del derecho a la alimentación, a la educación con calidad y a la reducción del ausentismo y la deserción’.</p> <p>El objetivo del PAE es distinto e involucra elementos que no tenía antes como la alimentación real y el aporte a derecho a la alimentación. Pudiera ser mejor si involucra la soberanía alimentaria y un componente de hábitos alimentarios saludables. Considero que el objetivo ha mejorado y ofrece algunas ventanas de oportunidad al momento de exigir una mayor calidad en la alimentación.</p> <p>La soberanía alimentaria se encuentra incluida en los enfoques lo cual es altamente positivo. Sin embargo, la sugerencia de edición del objetivo ‘El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general contribuir al acceso con permanencia escolar, al bienestar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial’ EL FOMO DE HABERES ALIMENTOS INDÍGENAS Y AFRICANOS DESDE EL PREESCOLAR HASTA EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos reales, producidos localmente como aporte a la garantía del derecho a la alimentación Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, a la educación con calidad y a la reducción del ausentismo y la deserción’.</p> <p>‘Artículo 8. Modalidades de atención del servicio. Hacen referencia al tipo de proceso: lugar de elaboración, preparación y entrega de los complementos alimentarios. De acuerdo con lo establecido en la legislación que rige, las modalidades son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Preparada en sitio 2.- Caliente transportada 3.- Industrializada 4.- Comida PAE 	Se acoje parcialmente	<p>Primer comentario: desde los enfoques se busca a través de un enfoque pedagógico fomentar hábitos de vida alimentarios en complemento del objetivo principal de contribuir al acceso y la permanencia escolar, así mismo, cuando afirma que no se contempla la nutrición ni la soberanía alimentaria en el enfoque de derecho humano a la alimentación se tiene en cuenta la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias, sin embargo, para mejorar la redacción se redacta el enfoque como “Derecho humano a la alimentación”. Respecto al ingreso de ultraprocesados en el anexo técnico de alimentación saludable regular el tipo de productos.</p> <p>Segundo comentario: Se acepta la sugerencia de inclusión de “tomento de hábitos alimentarios saludables”, además, se refiere que en el enfoque pedagógico también se establece.</p> <p>Tercer comentario: reconociendo las diferencias territoriales y las limitaciones logísticas, de infraestructura y financiamiento se fomentará este desafío progresivamente promoviendo la mejora de las capacidades territoriales, respecto de la sugerencia de la redacción es acoplada.</p> <p>Se aceptan: pag 10 numeral 12bdo comentario, 12 se realizan modificaciones)</p> <p>Frontal al documento anexo 2.3. alimentación saludable. No acepta el comentario para cambiar las referencias de las GABAS para mayores de 2 años a las nuevas guías Guía de alimentación para la población colombiana basada en biodiversidad y alimentación real. Ya que estas son relativamente nuevas, fueron publicadas Viernes, Agosto 1, 2025 y aún no se ha publicado un documento de implementación como el manual para los facilitadores que tienen las GABAS para mayores de 2 años que además cuentan con el documento Metodología Adaptación Territorial GABA. Entre la guía anterior y la nueva no hay cambios relevantes frente a los grupos y subgrupos de alimentos ni a su aporte nutricional, sin embargo, las GABAS para mayores de 2 años que además cuentan con la metodología de la familia colombiana y los mensajes de educación nutricional no hay cambios significativos, si bien se incluye un enfoque étnico, este aspecto ya se encuentra cubierto en el Programa de Alimentación escolar a través de los modelos de atención diferenciales para zonas rurales dispersas, pueblos indígenas, negros, razaizales y palenqueros. Además la exposición de una guía no anula la información que provee la guía anterior.</p> <p>Se actualiza la tabla de alimentos prohibidos en el PAE.</p> <p>En cuanto a los señales de advertencia es importante resaltar que esta es una estrategia de educación nutricional que busca conscientizar a los consumidores y guiarlos a tomar decisiones de compra de productos alimenticios más saludables. Sin embargo, esto no implica que todos los productos alimenticios que tengan señales de advertencia sean perjudiciales para la salud, es importante tener presente el aporte calórico del alimento y la frecuencia de consumo de los mismos. En el PAE se permiten máximos 3 sellos por cada complemento industrializado y solamente 2 por cada alimento. Además, está la tabla de alimentos prohibidos que especifica claramente cuáles son los productos que no se pueden incluir en los complementos industrializados (la mayoría de estos alimentos incluyen más de dos sellos de advertencia) y esta estrategia se complementa con la mitura patrón de consumo semanal que orienta como deben estar compuestos los complementos industrializados.</p> <p>La ración industrializada es la tercera modalidad de atención y se da únicamente caso de que las modalidades preparada en sitio y caliente transportada no sean viables, y, solamente aplica para el complemento tipo jirón. Las REN indican las Metas de ingesta de macronutrientes y la composición nutricional expresadas en Rango de Distribución Acceptable de Nutrientes (RDAN). ANID. El aporte de calorías total para el grupo de 4-18 años se fija en 2.000; para 20-29 años, 2.000-2.200; para 30-49 años, 2.000-2.200; para 50-59 años, 1.800-2.000; para 60-69 años, 1.600-1.800; y para 70 y más años, 1.400-1.600. La frecuencia de consumo de la ración industrializada es de 1 a 2 veces por día, dependiendo del modelo de atención del servicio. Adicionalmente, la Tabla 7. Mitura Patrón de consumo semanal para el complemento alimentario para maternalizada. Modalidad de atención Industrializada establece la distribución de grupos de alimentos y la frecuencia con la que debe suministrarse, asegurando un aporte de energía y nutrientes total diario saludable adecuado a las REN. La legitimidad del PAE se ve comprometida puesto que los aportes de energía y nutrientes de los complementos alimentarios independientemente de la modalidad de atención cumplen con las recomendaciones nutricionales establecidas por las REN, además el programa cuenta con un Plan Pedagógico para la promoción de alimentación saludable que reúne estrategias de educación nutricional alineadas también a las guías nacionales de alimentación vigentes.</p> <p>El requisito de realizar el análisis nutricional de acuerdo a las TCA 2018 de ICBF y sus posteriores actualizaciones también especifica que en el caso de que un alimento no se encuentre en dicha tabla el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aportados en el territorio nacional y de países vecinos. No presenta una barra ni es un límite para la inclusión de alimentos propios del territorio, ya que también se permite a los nutricionistas de las ETC la posibilidad de crear nuevos productos</p>

394	Observaciones generales	RICARDO MARTINEZmartinez@uapa-pae.gov.co	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Guía de implementación de la operación los programas de Alimentación Escolar (PAE)</p> <p>Observación: La guía presenta una gran deficiencia frente a la labor que debe realizar la ETC con relación a la gestión de datos que debe incorporar cada entidad en los diferentes procesos que hacen parte de las Etapas de Planeación e Inicio y Contratación y Alistamiento (ámbito actual del SIPAE)</p> <p>PROYECTO MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN</p> <p>Observación: Se elimina el artículo 13 de la Resolución 1353/17 que establecía la obligatoriedad en el uso de los sistemas de información dispuestos por la Unidad.</p> <p>“Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETCs, las ETMs, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UAPA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Gestión de la Contratación Pública - SGC. Los cargos a reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.”</p> <p>Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UAPA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.</p> <p>Lo anterior implica criticamente que queda sin herramientas normativas la UAPA para implementar efectivamente el SIPAE en territorio y hacer obligatorio su uso.</p> <p>Artículo 5. Criterios de priorización de sedes y grados.</p> <p>5. En las sedes que no están dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad.</p>	Se acoje parcialmente	<p>Se acoje que frente a la articulación con los sistemas de información de la UAPA se ha dispuesto el documento “Gestión de la Información del PAE”, el cual se encuentra disponible en la Caja de Herramientas. Adicionalmente, en los diferentes anexos de la resolución se hace referencia a utilizar los sistemas o herramientas de información dispuestos por la UAPA, lo que incluye el ecosistema SIPAE y sus subáreas</p>
395	Observaciones generales	anonimand.edisgarces@gmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Por favor revisar la distribución por grados y niveles, b) anterior teniendo en cuenta la baja cobertura del área rural, encontrando sedes con dos estudiantes,por favor tener un mínimo de materia prima</p>	No se acoje	<p>Es justamente el propósito de la UAPA con el objetivo de la universalidad y democratización.</p> <p>El proyecto de resolución establece criterios claros de priorización de sedes y grados (artículo 5) que ya contemplan de manera explícita la realidad de las zonas rurales, con el 4 criterio</p>
396	Observaciones generales	anonimand.edisgarces@gmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Por favor limitar mas los perfiles de las personas que conforman el equipo pae, exigir experiencia y especializaciones</p>	No se acoje	<p>Respetando la autonomía administrativa de las Entidades Territoriales se señala en el anexo 2 estrestructuración y contratación se se siguen los siguientes roles:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Rol de Coordinación / Dirección del Programa •Rol de Calidad, Inclusión y Alimentación Saludable •Rol de Análisis y Monitoreo de la Información •Rol de Gestión Administrativa y Financiera / Contabilidad •Rol de Participación ciudadana
397	Observaciones generales	Miguel Ángel Zambrano miguela.zambrano22@gmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta que el día de ayer fué expedido el decreto No. 998 del 18 de septiembre de 2025, mediante el cual se modifica el decreto único reglamentario del Sector Educación para delegar a la UAPA las Funciones de Inspección y Vigilancia. Esta resolución carece de ese marco normativo y de las consideraciones necesarias para su materialización del Decreto.</p> <p>Debería hacer parte de sus considerandos ya que amplía el marco de actuación de la Unidad de Alimentación Escolar y es necesario que las Entidades territoriales conozcan por todas las vías esta nueva función.</p>	Se acoje	<p>En el anexo 2 estrestructuración y contratación se realiza la incorporación del PAE en los planes operativos de inspección y vigilancia en respuesta al decreto 998 del 2025</p>
398	Observaciones generales	Representantes SintesUApA -Óscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOSintesuape@gmail.com https://alimento.uapapreparar-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubraturap.uapa-pae.gov.co/Ex203yBC1D96dd5w5c3AB7FEE150-SRUjavSxFb3A7e=8BHQc	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: “De la publicación del Proyecto de Resolución, Anexos, Técnicos y Oficio</p> <p>El artículo 6 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de información pública; para lo cual, las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona (De la entidad o fuera de este) información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos que disponga especialmente entre otros los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos •Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto deberán establecerse líneas de trabajo en las cuales se podrán establecer procedimientos, de las cuales se dejará régimen de público; <p>Por lo tanto, a ajuste a la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar PAE a través de la publicación de los documentos (12) con incidencia en las 97 Entidades Territoriales del orden nacional y diferentes grupos de valor sin espacios de interrupción y participación en la construcción como se tiene conocimiento que se adelantaba en vigencias anteriores, un periodo de quince (15) días calendario para esta organización resulta insuficiente máxime que los destinatarios o receptores de el actoamiento normativo son los mismos funcionarios que actualmente se encuentran adelantando acciones de planeación para garantizar el inicio oportuno del Programa en la vigencia 2025 y atendiendo todos los requerimientos que se solicitan de manera recurrente por la UAPA. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: “Debería hacer parte de sus considerandos ya que amplía el marco de actuación de la Unidad de Alimentación Escolar y es necesario que las Entidades territoriales conozcan por todas las vías esta nueva función. Debería tener en cuenta que se tendría que revisar nuevamente un documento por el año de 2025, se podrían establecer líneas de trabajo en las cuales se dejará régimen de público;</p> <p>Con la publicación de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, se establece la obligación de las autoridades de publicar información en la web de la entidad, garantizar el derecho a las excepciones a la publicación de información. Para cumplimiento al literal d) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, que otorga a la Procuraduría General de la Nación, establecer una metodología para que cumple sus funciones y atribuciones, se creó un sistema de información tipo formulario que permite evaluar el nivel de cumplimiento de la Ley por parte de cada sujeto obligado y que generará, con la información registrada, el indicador denominado Índice de Transparencia y Acceso a la Información – ITA”.</p> <p>De acuerdo, se colige que el criterio o la premisa en el ordenamiento legal es la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UADE – que establece el adelanto del proyecto de publicidad del Proyecto de Acto Administrativo “Por el cual se establecen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE apartándose de los lineamientos previstos por la Procuraduría General de la Nación – PGJ – a través de la matriz denominada “Índice de Transparencia y Acceso a la Información – ITA” que define conforme al botón o capítulo de transparencia, toda vez, que solo se adelanta el proceso en el acápite de</p>	no se acoje	<p>Agradecemos la observación presentada. En relación con el plazo y el mecanismo de publicación del proyecto de resolución y sus anexos, es pertinente precisar que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UADE – cumple con los plazos establecidos en la Ley 1437 de 2011, que exige la publicación de los proyectos de regulación para recibir opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía e interesados.</p> <p>El tiempo otorgado para la consulta pública se ajusta a los estándares aplicados por las entidades del orden nacional y a los criterios de razonabilidad que han sido aceptados por la jurisprudencia y la práctica administrativa para este tipo de actos. Adicionalmente, la UADE garantizó el acceso público al proyecto a través de los canales oficiales de divulgación normativa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 sobre publicidad de actos administrativos en desarrollo del proceso regulador.</p> <p>En cuanto a la referencia a la metodología del Índice de Transparencia y Acceso a la Información – ITA, es importante aclarar que dicho instrumento constituye una herramienta de medición orientada al mejoramiento de la gestión institucional, pero no modifica ni sustituye las reglas de publicidad previstas en la Ley 1437 de 2011, que son las aplicables al trámite de expedición de actos administrativos de carácter general.</p> <p>El proceso adelantado por la Unidad cumplió con la obligación de publicidad previa, permitió la revisión y evaluación de los documentos completos de proyecto, sin que la normativa vigente exija plazos adicionales o mecanismos participativos diferentes a los ya implementados.</p> <p>Finalmente, es importante precisar que la apertura de la consulta pública no sustuye los demás espacios de diálogo técnico y acompañamiento a las entidades territoriales, los cuales se desarrollan de manera permanente en el marco de la gestión misional de la UADE. Así, la publicación realizada se enmarca dentro de las obligaciones legales aplicables y garantiza la transparencia y participación previstas por el ordenamiento jurídico.</p>

399	Observaciones generales	Representantes SintreUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTO@intreuepa@gmail.com https://alimentospaaprepedr-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae_pae.gov.co/EX29hyBC1Dsdnn5w5c34B7F_Es150-SRLjaSxPz3IA7e#BPhqC	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Otro aspecto para tenerse en cuenta con relación a los documentos publicados para conocimiento de la ciudadanía; tiene que ver con su identificación; toda vez, que no se encuentran numerados en orden cronológico y nombrados de acuerdo con su contenido; todos son anexos técnicos y la mayoría resultan guías orientadoras que resultan del ejercicio adelantado por entidades como Colombia Compra Eficiente - CCE.	Se acoge	Se acoge. Los diferentes documentos de la presente resolución, serán presentados de manera ordenada y debidamente nombrados para facilidad de la ciudadanía en su observación y análisis
400	Observaciones generales	Representantes SintreUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTO@intreuepa@gmail.com https://alimentospaaprepedr-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae_pae.gov.co/EX29hyBC1Dsdnn5w5c34B7F_Es150-SRLjaSxPz3IA7e#BPhqC	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «De la Participación en el Proceso de Ajuste de Lineamientos por parte de SintreUApA» Al respecto, es importante señalar que el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentación y Desarrollo, se constituye y se define como la representación de los intereses de los trabajadores y empleados de la UAa con la experiencia y en lo diferente que tienen que ver con la función propia de la UAa, con su competencia y misión; así; no obstante, la propuesta de ajuste de la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, al ser de coronación nacional y cuya incidencia dialoga con el haber de nuestros afiliados, resulta cuestionable que el equipo directivo de la UAa no haya tenido en cuenta la participación de esta organización en posibles mesas de trabajo; como quería que, se cuenta con la experiencia técnica en los asuntos que se promueven a través de la iniciativa reglamentaria.	No se acoge	Es necesario precisar que los afiliados al sindicato corresponden a servidores y colaboradores de la UAa que participaron de manera activa en los espacios internos de trabajo técnico desarrollados durante el proceso de revisión y análisis de los lineamientos. En dicho proceso se realizaron múltiples reuniones, talleres y sesiones técnicas en las que se debatieron, discutieron y ajustaron las propuestas de modificación, contando con la participación de las dependencias misionales y equipos profesionales que, a su vez, integran la base de afiliados de la organización sindical. En ese sentido, si bien no se adelantaron mesas de trabajo diferenciadas por grupos organizativos, la construcción del proyecto normativo si incorporó la visión, experiencia y aporte del talento humano de la entidad, incluyendo a los funcionarios afiliados al sindicato, quienes intervienen a través de los canales institucionales establecidos para la formulación, revisión y validación de los lineamientos. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado para consulta pública, garantizando la participación de todos los actores interesados —incluido el sindicato— quienes pudieron presentar observaciones dentro del proceso formal y con cuales condiciones de acceso. De esta manera, se aclara que la construcción del proyecto normativo se desarrolló bajo principios de participación, inclusión y transparencia, sin que exista restricción alguna que impida a las organizaciones sindicales intervenir dentro de los mecanismos previstos por la ley y la institucionalidad para la formulación de actos administrativos de carácter general
401	Observaciones generales	Representantes SintreUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTO@intreuepa@gmail.com https://alimentospaaprepedr-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae_pae.gov.co/EX29hyBC1Dsdnn5w5c34B7F_Es150-SRLjaSxPz3IA7e#BPhqC	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «Que Contenido de la Propuesta de Ajuste de Lineamientos y Anexos Sea lo primero indicar, que para responder a las necesidades institucionales y misionales la UAa, desde su creación y hasta la vigencia 2024, no solo ha articulado con diferentes actores tanto territoriales como las entidades, comunidad educativa, grupos étnicos y ciudadanía, así como de índole internacional como el Banco Mundial – BM, a Organizaciones de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, Programa Mundial de Alimentos – PMA, CONTEC A través de espacios que han permitido la construcción conjunta de la reglamentación vigente del Programa, que gira en torno a los cuatro modelos de atención que buscan el fortalecimiento de los territorios desde those.	No se acoge	Frente a los planteamientos expuestos, es importante precisar que la actualización normativa propuesta no desconoce ni desestima los avances, aclaraciones y desarrollos técnicos que la UAa ha consolidado en vigencias anteriores, incluidos los ejercicios adelantados con organismos internacionales, entidades nacionales, comunidades y actores territoriales. Los modelos diferenciados, las intervenciones implementadas en el marco del actual Plan Nacional de Desarrollo y los demás documentos tales como la NTC 67/17 de 2024 y el fortalecimiento del SIPAE se mantienen plenamente vigentes y continúan orientando la operación del Programa. La propuesta de ajuste normativo no elimina dichos avances, sino que los integra, armoniza y actualiza dentro de un marco regulatorio unificado que permite mayor claridad técnica y una aplicación coherente en todas las entidades territoriales. En cuanto a las afirmaciones según las cuales no se habrían considerado los aportes de otros actores o entidades con quienes se han establecido históricamente espacios de diálogo, es pertinente aclarar que la presente actualización normativa no constituye un proceso fundamental ni de reconstrucción desde cero, sino un ejercicio técnico de revisión y ajuste de lineamientos ya existentes. Por esta razón, el proceso se apoya en la evidencia previamente construida, en los análisis derivados de las implementaciones territoriales, y en los instrumentos normativos que orientan las funciones de la UAa. Asimismo, el proceso de consulta pública realizado conforme al artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 garantizó la participación de los interesados —incluido el sindicato, organismos internacionales, entidades territoriales y ciudadanía— cuenten con canales formales para presentar sus observaciones, las cuales son evaluadas en igualdad de condiciones. En consecuencia, la actualización normativa: No elimina los modelos diferenciados, sino que los articula al marco general del Programa. No desconoce las inversiones realizadas, sino que las incorpora como instrumentos técnicos para fortalecer la regulación y No restringe la participación de actores, sino que emplea los mecanismos previstos en la ley para garantizar transparencia y pluralidad. De esta manera, la propuesta normativa refirma los logros alcanzados por la UAa y busca consolidarlos en una reglamentación integral que permita responder a los retos actuales del PAE, al mandato del PND y a las necesidades territoriales identificadas.
402	Observaciones generales	Representantes SintreUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTO@intreuepa@gmail.com https://alimentospaaprepedr-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae_pae.gov.co/EX29hyBC1Dsdnn5w5c34B7F_Es150-SRLjaSxPz3IA7e#BPhqC	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones: -Referir aspectos que ya fueron tenidos en cuenta para la reglamentación de la vigencia 2021 que doy origen al actual sistema integrado de lineamientos (Resolución 335 de 2021), no es el sustento para promover la presente iniciativa; toda vez, que el Programa ya contempla lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y su Decreto 248 de 2021, lo que permitió emitir un decreto técnico de compras públicas locales que de ser necesario bastaría con su respectiva modificación para cumplir con las necesidades de las entidades competentes. Es imprudente señalar que una de las causas que conlleva la presente "actualización" sea por incluir aspectos normativos que ya hacen parte del Programa y que fueron tenidas en cuenta desde la vigencia 2021.	no se acoge	Desde el ámbito jurídico, se precisa que la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 continúan vigentes y fueron incorporados en la reglamentación expedida en la Resolución 335 de 2021, incluyendo el anexo técnico sobre compras públicas locales. No obstante, la actualización de lineamientos constituye una facultad técnica orientada a ajustar criterios operativos de implementación, siempre que no se contravenga el marco normativo aplicable. En consecuencia, la justificación sobre la necesidad y alcance de la modificación corresponde a los equipos técnicos, quienes deberán sustentar los impactos a los modelos diferenciados y demás disposiciones vigentes. Jurídicamente, no se advierte impedimento para proyectar ajustes, en tanto se respete la jerarquía normativa y las competencias definidas por la ley.

403	Observaciones generales	Representantes SintreUApA - Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOsintreupap@gmail.com https://alimentoaparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_gov_co/EX29lyc8BC10s6ddn5w5c3AB7F_Es150-SRLjavSxFb3IA?e=88PqC	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones:</p> <p>•En los documentos publicados no se evidencia que técnicamente, operativamente, y jurídicamente se hace necesario actualizar las disposiciones vigentes; principalmente las que se han expedido en el actual gobierno, que a su vez consideraron el PND 2022-2026 y sus bases, como lo son la Resolución 421 de 2023 y la Resolución 374 de 2024; esta última que implicó todo un trabajo y sustento técnico, operativo y normativo de más de 4 años y una inversión de recursos desde el nivel nacional.</p> <p>Teniendo en cuenta que el diseño del Modelo de atención PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas establecido bajo la Resolución 374 de 2024 es el resultado de 4 años de diseño y validación realizados en alianza con Banco Mundial donde se invirtieron por parte de la UApA aproximadamente US\$181.834 (ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses) equivalentes a un aproximado de \$3.185.364.269 (tres mil dieciocho ochenta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos Mtc); se debe constituir en un determinante patrimonial a cargo de la Entidad; toda vez que en la propuesta de resolución, este modelo de atención se desdibuja respecto a su operatividad.</p> <p>La UApA no cuenta con una evaluación de impacto que permita establecer la funcionalidad del modelo de atención el cual, se expide en la vigencia 2024 y no tiene ni un año de su entrada en vigencia; razón por la cual, resulta cuestionable que se quiera derogar o sustituir un modelo de atención que responde a la orden impuesta mediante la Ley 2167 de 2021 y el Decreto 846 de 2023 que tiene entre otros objetivos la participación de actores como las Asociaciones de Padres de Familia y Juntas de Acción Comunal o sus organizaciones. De lo anterior, se colige que deberá ser de conocimiento de los organismos de control el riesgo institucional que se busca materializar.</p>	No se acoje	<p>Desde la perspectiva jurídica, se precisa que:</p> <p>•La Ley 2167 de 2021 y el Decreto 846 de 2023 contienen reglas y deberes que deben ser observados en cualquier ajuste normativo.</p> <p>•La actualización de lineamientos no constituye, por si misma, un delitoamiento patrimonial, siempre que se sostiene en estudios técnicos y se respete la jerarquía normativa.</p> <p>El análisis sobre la necesidad, alcance e impacto de la modificación corresponde a los equipos técnicos, quienes deberán justificar la pertinencia frente a las disposiciones actuales (Resoluciones 421 de 2023 y 374 de 2024) y los objetivos del PND 2022-2026. Jurídicamente, no se advierte impedimento para proyectar ajustes, en tanto se cumple con los principios de planeación, participación y eficiencia, y se garantiza la observancia de las normas vigentes.</p>	
404	Observaciones generales	Representantes SintreUApA - Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOsintreupap@gmail.com https://alimentoaparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_gov_co/EX29lyc8BC10s6ddn5w5c3AB7F_Es150-SRLjavSxFb3IA?e=88PqC	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones:</p> <p>•La intervención prevista a través de lo señalado en la Resolución 421 de 2023, responde a los objetivos de Gobierno establecidos en el actual PND y que se articula con el programa Hambre Cero liderado desde el Ministerio de la Bajada, cuya objetivo es contribuir a reducir los índices de insecurities alimentaria de algunos territorios; por lo tanto, es una medida transitoria a través del Programa, toda vez que se logre superar, salvo que hayan recursos disponibles o las entidades lo den continuidad se mantendrá en el tiempo, previa garantía de la cobertura universal y atención durante el calendario académico; razón por la cual, actualmente no se aplica en las 97 ETC y el recurso de cofinanciación es limitado en la Unidad.</p> <p>Pensar en derogar o sustituir para darle otro manejo es desestimar las instrucciones claras del actual Gobierno Nacional y su PND e incluye la Unidad quedaría sin sustento legal para asignar recursos al respecto o las ETC contatar y ejecutar para el rescate de fin de año. Al respecto, ¿Cuál es el estudio técnico y jurídico que permite sustentar la necesidad de derogar el mandato del actual Gobierno?</p>	No se acoje	<p>La incorporación de la modalidad de atención en receso estudiantil en los Lineamientos Técnicos-Administrativos no implica que esta se convierta en una obligación permanente ni universal. Su naturaleza, alcance y focalización permanecen exactamente como fueron definidos en la Resolución 421 de 2023, la cual establece que la atención en receso se implementa únicamente en las ETC priorizadas, con base en criterios técnicos del DNP y del Programa Hambre Cero, y en la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación y de la concurrencia territorial.</p> <p>La actualización normativa no sustituye ni modifica el carácter excepcional y focalizado de dicha modalidad, sino que responde al deber de armonizar los actos administrativos vigentes, conforme lo exige la Ley 1955 de 2019, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 218 de 2020. No se crean nuevas obligaciones financieras ni operativas para las ETC, pues la financiación, criterios de priorización y límites están regulados en la Resolución 421 de 2023, cuyo contenido permanece íntegro.</p> <p>En consecuencia, la propuesta no genera expectativas inalcanzables para los territorios, no altera las instrucciones del Gobierno Nacional ni contraviene el PND. Por el contrario, permite consolidar, en un marco normativo único, los instrumentos reguladores expedidos por la UApA que ya se encuentran vigentes, garantizando coherencia, trazabilidad y seguridad jurídica.</p>	
405	Observaciones generales	Representantes SintreUApA - Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOsintreupap@gmail.com https://alimentoaparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_gov_co/EX29lyc8BC10s6ddn5w5c3AB7F_Es150-SRLjavSxFb3IA?e=88PqC	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones:</p> <p>•Como parte de las acciones que la UApA ha venido realizando para el fortalecimiento de capacidades de las Entidades Territoriales y diferentes actores asociados al programa de Alimentación Escolar desde la vigencia 2023, se comenzó a trabajar con ICIONTEC para la construcción de una norma técnica PAE que fue terminada y expedida en la vigencia 2024 con una inversión de recursos públicos considerada y cuyos objetivos posteriores eran la socialización o despliegue en los territorios para fortalecer no solo a las entidades sino todos los actores asociados; toda vez, que la norma dialoga con las actuales etapas de operación del Programa y la incidencia del sistema oficial SIPAE.</p> <p>Preocupa para esta organizaciónencial que las acciones del actual Gobierno Nacional en concordancia con la competencia de la UApA no puedan avanzar, como quiere para el actual equipo directivo, intereses sean otros y desvirtuar los procesos establecidos que median la intervención presupuestal y la articulación con el sistema oficial SIPAE; sin embargo, con los ajustes propuestos donde se quiere cambiar las etapas de operación del Programa se anularía lo que en mandato de este gobierno se ha avanzado, generando perniciosos perniciosos inconvenientes que deberán ser advertidos ante las entidades correspondientes.</p>	No se acoje	<p>Es necesario precisar que los ajustes propuestos en la estructura de las etapas del Programa de Alimentación Escolar no descojonan ni contrarían los desarrollos realizados en vigencias anteriores, incluyendo la construcción y expedición de la Norma Técnica Colombia NTC 6717-2024 elaborada con ICIONTEC.</p> <p>La NTC constituye un instrumento de carácter técnico orientado al fortalecimiento de capacidades y a la mejora continua de los procesos operativos del Programa; sin embargo, no define ni limita la potestad reglamentaria de la UApA para actualizar los lineamientos que rigen el operación del PAE, de conformidad con lo previsto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 218 de 2020.</p> <p>En ese sentido, la reorganización de las etapas propuesta: No elimina ni invalida los avances logrados con la Norma Técnica, la cual continúa siendo plenamente aplicable como instrumento de apoyo técnico. No afecta la arquitectura del SIPAE ni implica su retrabajo, puesto que el artículo 4 de la Resolución 048 de 2025 establece expresamente que el ecosistema debe actualizarse de manera progresiva conforme evolucionen los lineamientos y modalidades del Programa. No genera delitoamiento patrimonial, dado que no se desconoce ni se modifica la inversión realizada, sino que se mantiene dentro de un marco normativo más claro, coherente y articulado.</p> <p>La actualización de las etapas tiene como finalidad mejorar la trazabilidad, facilitar la gestión territorial y reforzar la articulación entre planificación, operación y seguimiento y evaluación, sin que ello implique la supresión de procesos, herramientas o estándares previamente desarrollados.</p> <p>De esta manera, lejos de sustituir o anular lo avanzado, la propuesta normativa fortalece la coherencia entre los instrumentos existentes, incluyendo la NTC 6717-2024 y el ecosistema SIPAE, permitiendo su aplicación armónica dentro de una estructura actualizada del Programa.</p>	
406	Observaciones generales	Representantes SintreUApA - Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOsintreupap@gmail.com https://alimentoaparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_gov_co/EX29lyc8BC10s6ddn5w5c3AB7F_Es150-SRLjavSxFb3IA?e=88PqC	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones:</p> <p>•La propuesta de ajuste normativo especialmente en estructura operacional va en contravía de lo que se ha desarrollado desde la vigencia 2022 inclusa con las inversiones que se han materializado en el sistema SIPAE que ha tenido como resultado que la operación del PAE se estructura 4 etapas: I) Planeación e inicio, II) Contratación y establecimiento, III) Ejecución y seguimiento, IV) Cierre y evaluación, sobre las cuales se han realizado las acciones en la vigencia 2025 y sustentado las contrataciones.</p> <p>Respetuosamente pretender derogar o sustituir desde el texto, implica el desconocimiento de las afectaciones de estos cambios abruptos en el sistema de información que se intenta impulsar y que ante una decisión sin fundamentos técnicos genera un delitoamiento patrimonial. Así las cosas, ¿quién lo asumiría? Es contradictorio cuando como resultado de avances y mejores técnicas de trabajo se busca continuar invirtiendo recursos públicos en el desarrollo del SIPAE.</p> <p>Para los ajustes normativos se requiere desarrollar de varias vías el fin de establecer qué se debe cambiar con los análisis de conveniencia, no solo técnica sino jurídica y financiera. ¿Cuál es el estudio técnico que soporta el planteamiento? Recomendación que mediante Resolución 601 del 28-08-2025 se está gestionando una contratación por valor de \$3.854.562.230 para conformar con el desarrollo y ajustes que, desde el comité técnico, se han decantado como necesarios, cambiar ahora las cosas constituye un pernicio delitoamiento patrimonial de los costos del sistema. Los ajustes normativos propuestos inciden en la afectación de lo promovido hasta el cierre de la vigencia 2024 por la UApA por el actual Gobierno Nacional.</p>	No se acoje	<p>Es necesario precisar que la actualización normativa propuesta no deroga ni sustituye las etapas de operación incorporadas en el ecosistema SIPAE ni los desarrollos efectuados desde la vigencia 2022. La reorganización planteada en el proyecto de Resolución no elimina procesos, sino que integra dichas etapas en una estructura funcional más sintética, orientada a organizar la operación del Programa, la ejecución, el seguimiento y la evaluación, sin alterar la lógica operativa ya implementada.</p> <p>Las cuatro etapas actualmente empleadas en el SIPAE —I) Planeación e inicio, II) Contratación y establecimiento, III) Ejecución y seguimiento, y IV) Cierre y evaluación— se encuentran plenamente contenidas dentro de las fases definidas en el proyecto de Resolución. En consecuencia, no se modifica la secuencia ni la naturaleza de los procesos, sino que se organizan con un marco normativo más claro y coherente, en armonía con los objetivos de fortalecimiento institucional previstos en la Ley 2294 de 2023 y las funciones asignadas a la UApA mediante el Decreto 218 de 2020.</p> <p>Asimismo, la Resolución 048 de 2025 establece expresamente que el ecosistema SIPAE deberá actualizarse para articularse con los cambios regulatorios y las modalidades del Programa. Por lo tanto, la actualización normativa propuesta no implica afectaciones abruptas ni genera incompatibilidades técnicas, dado que el propio marco regulatorio del SIPAE prevé y habilita su evolución gradual.</p> <p>En cuanto a las inversiones en curso —incluida la contratación autorizada mediante la Resolución 601 de 2025— es pertinente aclarar que estas se orientan exclusivamente a la socialización y apropiación de los lineamientos técnicos para comunidades negras, afrocolombianas, razzas y palenqueras, resolución que permanece vigente. Por lo tanto, dichas inversiones no se ven afectadas ni contrariedad a la actualización de los lineamientos. Los desarrollos técnicos asociados al SIPAE siguen siendo válidos y plenamente competitivos con la reorganización normativa propuesta, la cual fortalece el marco regulatorio que orienta su implementación progresiva, en consonancia con la naturaleza adaptable del ecosistema establecido en la Resolución 048 de 2025.</p>	
407	Observaciones generales	Representantes SintreUApA - Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOsintreupap@gmail.com https://alimentoaparaaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_gov_co/EX29lyc8BC10s6ddn5w5c3AB7F_Es150-SRLjavSxFb3IA?e=88PqC	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones:</p> <p>•El actual PND no nace en la vigencia 2025 para ser argumento para la actualización, derogación o sustitución de algunas disposiciones que inciden desde 2022 a la fecha en los objetivos y metas de Gobierno; tanto es así, que el contenido de cada disposición que buscan remplazar fundamenta sus desarrollos en los ejes y catalizadores del actual PND; por lo tanto, los argumentos son improcedentes para justificar un cambio innecesario; toda vez, que gracias a estos postulados desde el inicio de este Gobierno se ha logrado catalizar acciones a través del PAE como el receso estudiantil, aumentos de coberturas para la universidad, y modelo de atención con enfoques diferenciales que sin estudios técnicos se quieren sustituir.</p>	No se acoje	<p>Es importante precisar que la propuesta de actualización normativa no desconoce los desarrollos adelantados desde la vigencia 2022 ni los avances logrados en el marco del actual Plan Nacional de Desarrollo —PND—. Por el contrario, la actualización se fundamenta en la necesidad de alinear y armonizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes, los modelos de atención recientemente adoptados y los instrumentos que se han generado durante la implementación del PND.</p> <p>El hecho de que las disposiciones del PND hayan orientado la operación del Programa desde el inicio del Gobierno no impide que la normatividad del PAE sea objeto de actualización.</p> <p>En consecuencia, la actualización no constituye una derogatoria injustificada ni un desconocimiento de los avances derivados del PND, sino un ejercicio institucional necesario para ordenar, consolidar y optimizar el marco normativo vigente, permitiendo su implementación progresiva conforme a las competencias asignadas a la UApA. Finalmente, la memoria justificativa presenta los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan el cambio.</p>	

408	Observaciones generales	Representantes SintelUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOSintreupap@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae.gov.co/EX29ly8BC1D5dd5w5c3487F Es 150-SRLjavSxFb3IA?e=8B9pQ	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones: -La reglamentación que se quiere derogar o sustituir cumple con lo señalado en el actual PND; por lo tanto, la acción contenciosa ante la insistencia de un cambio normativo innundado dará cuenta del ordenamiento jurídico y los efectos por el riesgo que se materializará con incidencia patrimonial.	No se acoge	Es necesario aclarar que la actualización normativa propuesta no desconoce ni contraviene las disposiciones del actual Plan Nacional de Desarrollo o la reglamentación vigente. Por el contrario, la revisión de los lineamientos se fundamenta en la necesidad de armonizar, integrar y ordenar en un solo cuerpo regulatorio los distintos desarrollos normativos expedidos en vigencias anteriores, así como los modelos y lineamientos adoptados para atender necesidades específicas de los territorios. La propuesta no implica la eliminación injustificada de reglamentación vigente, sino su incorporación dentro de un marco normativo unificado, permitiendo mayor claridad técnica, coherencia jurídica y facilidad de aplicación para las Entidades Territoriales. Adicionalmente, la actualización normativa se estructura bajo criterios de progresividad, no regresividad y responsabilidad fiscal, de manera que no genera afectaciones patrimoniales ni riesgos jurídicos para la entidad o para los territorios. Por el contrario, la consolidación de un marco regulatorio actualizado reduce la dispersión normativa, facilita la trazabilidad de los procesos y fortalece la capacidad de implementación del Programa. La memoria justificativa del proyecto contiene los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la necesidad y conveniencia de este ajuste, conforme a los requisitos del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
409	Observaciones generales	Representantes SintelUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOSintreupap@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae.gov.co/EX29ly8BC1D5dd5w5c3487F Es 150-SRLjavSxFb3IA?e=8B9pQ	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones: -Resulta preocupante para esta organización sindical que se use como argumentos para la propuesta de ajuste de lineamientos, la construcción de la Política Pública cuando se encuentra en la fase de diagnóstico de información y consulta de fuentes secundarias que no han generado a la fecha evaluaciones que permitan concluir sobre la necesidad de adelantar ajustes normativos antes de su expedición.	No se acoge	Es pertinente precisar que la referencia a la construcción de la Política Pública de Alimentación Escolar (PPAE) no constituye el fundamento único ni principal de la actualización normativa. Su inclusión responde únicamente a la necesidad de mantener coherencia entre los avances estratégicos del sector y el marco regulatorio vigente. En ningún caso se afirma que los insumos preliminares de la PPAE sean la base para modificar los lineamientos. El proceso de formulación de dicha política avanza por etapas y, cuando culmine, podrá generar orientaciones para ajustes futuros; sin embargo, la actualización normativa propuesta no depende del resultado de la PPAE ni anticipa conclusiones de su desarrollo. Finalmente, la memoria justificativa expone de manera detallada los fundamentos técnicos, jurídicos y programáticos que respaldan la iniciativa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
410	Observaciones generales	Representantes SintelUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOSintreupap@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae.gov.co/EX29ly8BC1D5dd5w5c3487F Es 150-SRLjavSxFb3IA?e=8B9pQ	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones: -Es preocupante que se generen lineamientos que no se basen en la actualización de las etapas del PAE, apartándose de las inversiones que la Unidad ha destinado para el desarrollo del ecosistema SIPAE y que incluye revisión continua en su desarrollo; por lo tanto, modificar las actuales etapas de operación del Programa no solo genera un desorden patrimonial que deberá ser de conocimiento de los organismos competentes, si no que impactaría en el ejercicio de planeación que adelanta los territorios para garantizar el ciclo oportuno de la vigencia 2026.	No se acoge	Es necesario precisar que la actualización normativa propuesta no crea "ficciones" ni desconoce las etapas operativas actualmente empleadas por el ecosistema SIPAE. La clasificación planteada en el proyecto de Resolución no elimina ni sustituye las etapas vigentes, sino que agrupa y organiza los procesos dentro de una estructura más coherente, sin alterar su contenido ni su secuencia. En consecuencia, no se afecta la arquitectura técnica del SIPAE, ni las inversiones que la Unidad ha destinado para su desarrollo y continuad. Por el contrario, la propuesta normativa se encuentra alineada con lo previsto en la Resolución 048 de 2025, la cual establece que el ecosistema SIPAE "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa". Esto significa que el propio marco regulatorio habilita su adaptación sin que ello implique retroceso patrimonial o incompatibilidad técnica. De igual forma, la reorganización propuesta no interfere con los procesos de planeación que adelantan las Entidades Territoriales para la vigencia 2026. Las etapas operativas que estas emplean siguen plenamente vigentes, y la actualización normativa no introduce cambios abruptos ni de carácter sustancial que afecten su capacidad de programar, contratar o iniciar la operación del Programa. Finalmente, se precisa que toda la fundamentación técnica y jurídica de la actualización se encuentra detallada en la memoria justificativa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
411	Observaciones generales	Representantes SintelUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOSintreupap@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae.gov.co/EX29ly8BC1D5dd5w5c3487F Es 150-SRLjavSxFb3IA?e=8B9pQ	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones: -El desarrollo de los considerandos del proyecto de resolución y la memoria justificativa no fundamentan ni técnica ni jurídicamente la necesidad de realizar una actualización que incluya la derogatoria o sustitución de la mayoría de los lineamientos técnicos que incluso irán en contraria de la Circular externa 006 del 15 de agosto de 2025, expedida por la UApA a través de la cual, se imponerán las directrices para la planeación eficiente y oportuna.	No se acoge	Es importante precisar que ni los considerandos del proyecto de resolución ni la memoria justificativa plantean la derogatoria absoluta de los lineamientos vigentes, ni proponen la sustitución integral de los desarrollos técnicos previos. La actualización normativa tiene como propósito integrar, armonizar y unificar en un solo marco regulatorio los distintos actos administrativos que hoy coexisten —incluidas las Resoluciones 00335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024— con el fin de garantizar coherencia en este sentido, la propuesta no está en contraria con la Circular Externa 006 del 15 de agosto de 2025. Por el contrario, la Circular 006 tiene la función de la planeación oportuna de la vigencia 2026, mientras que el proyecto de Resolución actualiza y consolida el marco regulatorio aplicable, de forma coherente con los objetivos del PND 2022-2026 y con las funciones asignadas a la UApA en el Decreto 218 de 2020. Debe subrayarse que la Circular 006 no constituye un límite para el ejercicio de potestad reglamentaria de la UApA, ni se refiere a la estructura normativa del Programa, sino a lineamientos operativos de planeación. Por ello, no existe incompatibilidad entre ambos instrumentos. Finalmente, la memoria justificativa expone de manera clara los fundamentos jurídicos, técnicos y programáticos que sustentan la actualización. Así, el proyecto cumple plenamente con los requisitos de motivación y suficiencia establecidos por la Ley 1437 de 2011.
412	Observaciones generales	Representantes SintelUApA -Oscar Olarte y Guillermo Marin ANEXAN DOCUMENTOSintreupap@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-apae.gov.co/EX29ly8BC1D5dd5w5c3487F Es 150-SRLjavSxFb3IA?e=8B9pQ	La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, las consideraciones tenidas en cuenta por el equipo directivo carecen de fundamento técnico y jurídico por las siguientes razones: -Es incongruente avanzar con un proceso de actualización de lineamientos sin tener en cuenta la inversión que se ha realizado en la presente vigencia que supera los \$ 4.000 millones de pesos en un equipo de evaluación que busca verificar la implementación del Programa a través de los diferentes lineamientos cuyos resultados no han sido publicados, no han sido socializados y de los cuales, el equipo directivo se aparta. Una vez que la actualización de lineamientos inició en el mes de abril de los corrientes y el equipo en territorio es contratado en marzo. Ahora bien, carece de fundamentos considerar sobre la pertinencia de cambios normativos del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia, con períodos electorales e incluso cambio de Gobierno, sin los análisis de conveniencia técnica, presupuestal y jurídica que permita garantizar orientar la necesidad con la incidencia de los territorios.	No se acoge	Es necesario aclarar que la actualización de los lineamientos técnicos-administrativos no desconoce ni se alejante al margen de las inversiones realizadas durante la presente vigencia, incluidas aquellas orientadas al fortalecimiento del equipo de evaluación y el seguimiento territorial. El proceso de actualización normativa y el proceso de verificación de la implementación del Programa son complementarios, no excluyentes, y responden a objetivos institucionales distintos. En consecuencia, la existencia de inversiones en seguimiento o evaluación no constituye un impedimento jurídico ni técnico para avanzar en la actualización normativa. Por el contrario, los insumos derivados del trabajo en territorio alimentan la mejora continua de la regulación, la cual, como cualquier acto general, no se supera a la culminación de un proceso contractual específico. Respecto del señalamiento sobre el momento en que se adelanta la actualización, se precisa que la potestad reglamentaria de la UApA no se suspende por la proximidad del cierre de vigencia ni por el calendario electoral, en la medida en que se ejerce dentro de las competencias y funciones asignadas y bajo los principios de continuidad del servicio público, eficiencia administrativa y mejora regulatoria. Tampoco existe restricción jurídica que prohíba expedir lineamientos técnicos en períodos electorales o de transición entre administraciones. Adicionalmente, la memoria justificativa del proyecto expone los análisis técnicos, jurídicos y programáticos que sustentan la actualización, así como la participación y pertinencia de los territorios en el proceso. La consulta pública acreditada garantiza la pertinencia y la pertinencia de la actualización, dando cumplimiento al deber de motivación previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Finalmente, la actualización no afecta la planeación territorial para la vigencia 2026, puesto que la estructura de las etapas del Programa se mantiene y se organiza de manera más clara en el marco regulatorio propuesto, lo que contribuye a la gestión y operación del PAE sin generar incertidumbre normativa.

413	Observaciones generales	<p>Representantes SintelUApA -Óscar Olarte y Guillermo Marin</p> <p>ANEXAN DOCUMENTOSintreupapa@gmail.com</p> <p>https://alimentoaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_pae.gov.co/Ex209ly8BC10s6ddn5w5c34B7f-Ea150-SRULjaSxFb39A?e=8B9qC</p>	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: ■ CONCLUSIONES</p> <p>La propuesta de ajuste normativa carece de los estudios técnicos y evaluaciones pertinentes que permita concluir sobre la necesidad de anular o desestimar lo que por vigenecia se ha tratado de avanzar técnica y presupuestalmente. ¿Cómo intentar cambiar algo que no se le ha dado el desarrollo esperado por la imprecision de las decisiones? Lo anterior, constituye decisiones subjetivas sin sustentos de hecho y de derecho que serán objeto de revisión por vía jurisdiccional.</p> <p>Tal como se ha abordado resultan infundados los argumentos y considerando propuestas al querer mostrar una necesidad que fue abordada desde la vigencia 2021 por mandato de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 3021, se realizó la actualización normativa con participación de diferentes actores o grupos de valor que conllevaron a la expedición de un anexo técnico de compras públicas locales de alimentos que atiende el mandato legal y que se reforzó en la vigencia 2024 con la expedición de la Circular Externa 003.</p> <p>Si a la fecha las entidades competentes en ajustar las respectivas disposiciones como Ministerio de Agricultura y la ADR e incluso con la participación de la UApA, no se ha efectuado cambios, resulta necesario solicitar cambios sobre lo reglamentado a la fecha. Así las cosas, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo adelantar el control de legalidad del acto que se expide contrario a lo acordado a la fecha por la Unidad.</p> <p>Las afirmaciones y argumentos planteados dejan entre ver el desconocimiento de quienes promueven un cambio normativo que buscan generar desestabilidad jurídica, no solo a nivel reglamentario sino frente a las Entidades Territoriales quienes son las receptoras y responsables de su cumplimiento, quienes avanzan en la planeación del Programa para la Vigencia 2026.</p> <p>Resulta entonces que la intención de derogar o sustituir las disposiciones referidas radica en decisiones subjetivas, infundadas y sin las evaluaciones de impacto que dan cuenta de dicha necesidad. Desconocer las acciones adelantadas en la materia y la participación de la Unidad en los diferentes espacios interinstitucionales ratifica el ejercicio de actualización adelantado solo por el grupo directivo de la Unidad, que desestima la experiencia y los antecedentes incluyendo las inversiones de recursos públicos efectuadas por el actual Gobierno Nacional y que conlleven a un deterioro patrimonial de continuar con un ejercicio que carece de fundamentos técnicos y legales.</p> <p>Desde la organización sindical estaremos atentos a los pronunciamientos que se imparan respecto a las observaciones que se presenten por parte de los funcionarios y áreas técnicas; así como los diferentes actores, en garantía del debido proceso.</p>	<p>No se acoge</p> <p>Es pertinente aclarar que la actualización normativa propuesta si cuenta con fundamentos técnicos, jurídicos y programáticos, los cuales se encuentran detallados en la memoria justificativa del proyecto y responden a la competencia asignada a la UApA. Esta facultad no se encuentra condicionada a la existencia de evaluaciones extensas ni a la cumplimentación de procesos selectivos adelantados por otras entidades, sino al deber institucional de asegurar la mejora continua del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>En relación con los avances normativos realizados en vigenecias anteriores, se precisa que la actualización no implica "anular" ni "desestimar" lo consagrado, sino armonizar, integrar y fortalecer disposiciones que hoy se encuentran dispersas, incorporando nuevas exigencias dadas del marco legal vigente. La actualización no desconoce la existencia del anexo técnico de compras públicas locales ni las orientaciones impuestas por la Circular Externa 003 de 2024; por el contrario, las integra como parte del marco regulatorio consolidado que se adopta a través de esta Resolución.</p> <p>Asimismo, es necesario precisar que la ausencia de modificaciones recientes por parte de otras entidades del orden nacional no constituye un impedimento para que la UApA ejerza su potestad regulatoria. La competencia para definir lineamientos técnicos-administrativos del PAE es exclusiva de la Unidad, por mandato legal, y su actualización no invade funciones ajenas, ni depende de acciones de terceros.</p> <p>Tampoco es acertado afirmar que la propuesta genera desestabilidad jurídica. La Resolución no sustituye ni modifica el mandato establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, que establece que el organismo o en un solo cuerpo normativo directrices que hoy se encuentran en cuatro redacciones diferentes. Esta fortalece la autoridad jurídica, facilita la aplicación y el cumplimiento del ordenamiento legal y mejora la trazabilidad de la implementación del Programa.</p> <p>Respecto del señalamiento sobre un eventual deterioro patrimonial, se precisa que la actualización de la regulación no afecta las inversiones ejecutadas ni altera compromisos contractuales existentes. Los desarrollos técnicos del Programa, incluidos los esfuerzos realizados en materia de compras públicas, modelos diferenciales, fortalecimiento territorial o SIPAE continúan vigentes y plenamente competitivos con el marco propuesto. En ningún caso la reorganización normativa modifica la estructura funcional de las competencias, ni obliga a rehacer inversiones realizadas.</p> <p>Finalmente, es importante reiterar que la actualización normativa no se elabora de manera aislada o unilateral. Además de la memoria justificativa, la UApA adelanta el proceso de publicación para comentarios conforme al artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, garantizando participación, transparencia y control social. Todas las observaciones recibidas —incluidas las del sindicato— serán evaluadas y registradas conforme al debido proceso administrativo.</p>	
414	Observaciones generales	anonymeimped@yahoo.com	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Anexo 2.13 estructuración y contratación Contratación directa.</p> <p>Se sugiere incluir contratos y convenios interadministrativos con otras entidades públicas, ONG u organismos internacionales cuyo objeto social o mandato les permita ejercer el PAE.</p>	<p>Se acoge</p>	<p>Se acoge. Dentro de los diferentes anexos se establecen diferentes formas de contratación</p>
415	Observaciones generales	<p>Alcaldía de Envigado ANEXO DOCUMENTO laura.restrepo@envigado.gov.co</p> <p>https://alimentoaprender-my.sharepoint.com/:b/g/personal/cubatrago_u-pae_pae.gov.co/Ex5hLZhCnulJtHSpE46v6cMB-P0gY08h-OzcearQpOyWA?e=VpVgK5</p>	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: «Dentro de la lectura realizada de los anexos técnicos se resalta el principio de corresponsabilidad frente al uso adecuado del PAE. De la guía de implementación se desprende que es responsabilidad de los rectores certificar las entregas y realizar la focalización. En ese sentido, consideramos importante que se visualice el retiro de estudiantes que no hacen uso adecuado del PAE, para regular conductas tales como: estudiantes selectivos, estudiantes que no asisten al comedor, aunque se encuentren en la institución, estudiantes que desean comido o la pasan a otros compañeros, entre otras conductas que afectan el recurso público.»</p> <p>Lo anterior es supremamente importante porque genera mayor responsabilidad en la creación de un debido proceso y garantiza el acceso adecuado al PAE. Asimismo, se deberá considerar establecer criterios claros para la entrega de diferentes tipos de complementos según las juntas, de manera que las vicularas ciudadanas y los CAE puedan ejercer el control social desde el conocimiento preciso del anexo técnico. Finalmente, como se evidencia que en los anexos técnicos se prevén cambios significativos que van a afectar las dinámicas de todo el Programa de Alimentación Escolar, esto implica que se debe establecer un periodo de transición para implementar todas las nuevas acciones que se proyectan, un periodo de flexibilidad y de acompañamiento por parte de la UApA, para hacer el proceso de adaptación más amigable con los equipos PAE de los entes territoriales.</p>	<p>Se acoge parcialmente</p>	<p>Se acoge parcialmente, se incluye un artículo de transición. En lo relacionado con el posible retiro de estudiantes del programa por parte de los CAE's NO se le da esta facultad al comité, de acuerdo con el alcance del mismo se establece en el numeral 4.1.4. Funciones de los CAE, el inciso "d. Teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en la Institución o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de complementos se podrá proponer ajustes en la focalización de los beneficiarios tendientes a evitar desperdicios y el buen uso de los recursos público."</p>
416	Observaciones generales		<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 3. Procesos en etapa de publicación de pliegos</p> <p>A la fecha, muchas Entidades Territoriales ya cuentan con proyectos de pliegos publicados o incluso con pliegos definitivos en curso de selección de contratistas para la vigencia próxima. Obligar a dichas entidades a incorporar de inmediato los nuevos lineamientos implicaría reabrir, modificar o anular procesos de selección que ya avanzan, con riesgos severos:</p> <p>•Riesgo jurídico: la modificación intempestiva de pliegos podría vulnerar el principio de transparencia y de selección objetiva (art. 24 Ley 80 de 1993).</p> <p>•Riesgo operativo: la falta de tiempo para ajustar normas, criterios de priorización y esquemas de participación con los operadores podría llevar a confusión, incomunicación y reclamaciones.</p> <p>•Riesgo social: la declaratoria de procesos desiertos o la denuncia en adjudicaciones impactaría directamente en la no atención oportuna de los niños, niñas y adolescentes, contraviniendo los artículos 44 y 67 de la Constitución Política que consagran la prevalencia de los derechos de la niñez y la garantía de permanencia escolar.</p> <p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Porpuesta de "Artículo Transitorio. Reglamento de transición. La presente Resolución entrará en vigencia a los contratos y procesos de selección que se inicien con posterioridad a la fecha en vigor de la presente, una vez que se establezca un periodo de transición, los cuales se celebren con cargo a vigenecias futuras, así como los que se encuentren suspendidos para su reanudación en el siguiente año escolar. Continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de su suscripción. Los procesos contractuales que cuenten con pliegos publicados antes de la promulgación de la presente Resolución, sean estos en versión de proyecto o definitiva, tampoco estarán sujetos a sus disposiciones. La aplicación de los nuevos lineamientos será obligatoria únicamente para los contratos que se celebren después del periodo de transición aquí establecido".</p>	<p>Se acoge parcialmente</p>	<p>se acoge parcialmente y se incluye un artículo de transición</p>

417	Observaciones generales		<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 4. Necesidad de un periodo de transición Por las razones expuestas, se hace imperioso establecer un periodo de transición no inferior a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la Resolución. Se establecerá una estrategia para que los contratos que se encuentran suspendidos para reanudarse en el siguiente año escolar, no estarán sometidos a los nuevos lineamientos. Los contratos en ejecución, incluidos los celebrados en etapa de proyecto o definitivos) continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de su apertura, sin exigir quejas que puedan generar nulidades o desconvenciones. La nueva Resolución aplicará únicamente a los procesos contractuales que se inicien después de vencido el periodo de transición, garantizando así la seguridad jurídica y planteando una estrategia para la implementación de la nueva normatividad. Se establece la aplicación de la Resolución 335 de 2021. Razonamiento de transición. La presente Resolución es aplicable únicamente a los contratos y procesos de selección que inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, una vez transcurrido un periodo de seis (6) meses. Los contratos en ejecución, incluidos aquellos celebrados con cargo a vencimientos futuros, así como los que se encuentren suspendidos para su reanudación en el siguiente año escolar, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de su suscripción. Los procesos contractuales que cuenten con pliegos publicados antes de la promulgación de la presente Resolución, sean estos en versión de proyecto o definitiva, tampoco estarán sujetos a sus disposiciones. La aplicación de los nuevos lineamientos será obligatoria únicamente para los contratos que se celebren después del periodo de transición aquí establecido”.</p>	Se acoge parcialmente	se acoge parcialmente y se incluye un artículo de transición
418	Observaciones generales	Diana pardodianlonenapardo@gmail.com	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se nota que en varios anexos se está repitiendo el marco normativo una y otra vez, aun cuando la Unidad ya cuenta con un normograma donde toda esa información está organizada y disponible. Incluir las mismas normas en cada documento hace que los anexos se vuelvan más largos de lo necesario, genera confusión y dificulta entender lo que realmente se quiere explicar en cada apartado. Por eso, sería importante aclarar cuál es la razón para duplicar esta información en los anexos, cuando lo más práctico sería dejar solo el contenido técnico y operativo, y remitir al normograma cuando sea necesario consultar la base normativa.</p>	Se acoge	Se acoge la observación. El marco normativo se retirará de los anexos, dado que su reiteración resulta innecesaria y no aporta claridad adicional. Para la consulta de las disposiciones aplicables, los usuarios deberán remitirse al normograma institucional, que es el instrumento oficial y actualizado para este fin.
419	Proyecto de resolución	Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marín Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que en materia de alimentación y alimentación económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, “ establecieron respectivamente: a- las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas y b- que las disposiciones contenidas en ella serán de obligatorio cumplimiento “para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos que operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuso persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente” así como, a “entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades delegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuso persona alimentos para abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario”, disposiciones reglamentadas en la actualidad mediante el Decreto 248 de 2021 “por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos”. Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Eliminar La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esta consideración no sustenta la necesidad de ajuste de la resolución 335 de 2021, teniendo en cuenta que los Investigamientos actuales desarrollan la compra pública local de alimentos impuesta bajo la ley 2046 de 2020 y su decreto reglamentario. Este considerando no justifica la necesidad de actualización y la consolidación en un solo marco normativo de la res. 335 de 2021 y la res. 374 de 2024. Adicionalmente, se desborda el objetivo central del Programa, sin dar un énfasis robusto al derecho a la educación y el derecho humano a la alimentación adecuada, enfocando más al sector agrario.</p>	No se acoge	<p>Si sustenta la necesidad de ajuste, incluso porque es la propia comentarista la que en la siguiente observación, la que afirma que “... En concordancia con la justificación anterior que se encuentra en la fila 4 columna E, no ameritaría la actualización de la resolución 335 de 2021 sino del anexo de compras públicas locales de alimentos...” esto, reconoce que precisamente es un fundamento para la actualización porque en ella se está actualizando e incorporando ese anexo a la nueva resolución del PAE.</p> <p>De igual manera no se puede perder de vista que no se desborda con la adopción del anexo de compras públicas locales el objetivo del PAE, sino que se fortalece porque ligó la demanda con la oferta en materia de alimentación escolar, pero además porque como se dice en el propio considerando: “... los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.”, establecieron respectivamente: a- las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas y b- que las disposiciones contenidas en ella serán de obligatorio cumplimiento “para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuso persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente”...”, esto significa, que según la norma transcrita es una obligación adoptar a lo que dicha norma hace referencia y por eso esa es una causa de ajuste a la resolución y un considerando que se considera pertinente.</p>
420	Proyecto de resolución	Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marín Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que lo señalado en el considerando precedente resulta ser una de las razones que impone la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a fin de actualizar en los lineamientos, el señalamiento objetivo y expreso de alternativas que, en el marco del PAE se impone, en su calidad de programa público de suministro y distribución de alimentos, promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, indicando que no vincular al PAE productos de organismos genéticamente modificados, producidos en el exterior del territorio y tomar procedimientos claros que asuman el cumplimiento de tales normas que permitan su seguimiento y control.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Eliminar La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En concordancia con la justificación anterior que se encuentra en la fila 4 columna E no ameritaría la actualización de la resolución 335 de 2021 sino del anexo de compras públicas locales de alimentos.</p>	No se acoge	<p>Una de las razones para “Actualizar los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024” es precisamente ajustar y/o incorporar los diferentes lineamientos incluso de los anexos técnicos que además en la Resolución 335 por ejemplo hacen parte de ella y tienen la misma fuerza jurídica vinculante.</p>

421	Proyecto de resolución	Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marin Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UAPA definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el diseño de acciones del Programa de Alimentación Escolar en las secciones dedicadas en horas y espacios dispuestos en el acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos Normativos. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Justificar técnica, operativa y administrativamente el por qué se hace necesario actualizar estas resoluciones. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado el considerando únicamente relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización.</p>	No se acoge	<p>No todos los considerandos de un acto administrativo están destinados a justificar de manera directa la necesidad de ajustar, en este caso, de "Actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos Normativos, 421 de 2023 y 374 del 29 de 2024"; algunos tienen como finalidad describir de manera sucinta el marco normativo, competencial o contextual que soporta la expedición del acto.</p> <p>Sin perjuicio de que el proyecto de resolución incluya considerandos que enmarcan la necesidad de actualizar los lineamientos, el desarrollo amplio y detallado de dicha justificación se encuentra en la Memoria Justificativa, documento en el cual se explican de manera completa los argumentos técnicos, normativos y operativos que sustentan la actualización.</p>
422	Proyecto de resolución	Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marin Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UAPA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se encmarcan en tres etapas, siendo ellas: 1) planeación, 2) operación y, 3) seguimiento y cierre, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Mantener las etapas actuales del Programa: 1. Planeación 2. Contratación y aliamiento, 3. Ejecución y seguimiento y 4. Evaluación y cierre, para ir en línea con lo establecido en el Ecosistema y la NTC. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: se tiene en cuenta que se señala que está en construcción la política pública de AE, la cual tenderá que saldrá la consulta ciudadana se infiere que para su implementación se tendría que realizar un nuevo ajuste de los lineamientos del PAE.</p> <p>No se evidencia justificación técnica para que se elimine la etapa de contratación del PAE. Adicionalmente, las 3 etapas propuestas NO tienen una secuencia considerando que una etapa hace referencia a un periodo de tiempo delimitado entre un momento anterior y posterior; evidenciando que únicamente se realiza seguimiento una vez finalice la etapa de operación, lo cual no va en linea con la mejora continua que se espera del Programa.</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desaparecen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Planeación 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa".</p> <p>Este significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
423	Proyecto de resolución	Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marin Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, mediante la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, la UAPA adoptó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en reeso estudiantil que se deberá implementar en las semanas de reeso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, focalizando los períodos de reeso más extenso. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Justificar técnica, operativa y administrativamente el por qué se hace necesario actualizar estas resoluciones. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado el considerando únicamente relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización.</p>	No se acoge	<p>No todos los considerandos de un acto administrativo están destinados a justificar de manera directa la necesidad de ajustar, en este caso, de "Que, mediante la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, la UAPA adoptó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en reeso estudiantil que se deberá implementar en las semanas de reeso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, focalizando los períodos de reeso más extenso.", algunos tienen como finalidad describir de manera sucinta el marco normativo, competencial o contextual que soporta la expedición del acto.</p> <p>Sin perjuicio de que el proyecto de resolución incluya considerandos que enmarcan la necesidad de actualizar los lineamientos, el desarrollo amplio y detallado de dicha justificación se encuentra en la Memoria Justificativa, documento en el cual se explican de manera completa los argumentos técnicos, normativos y operativos que sustentan la actualización.</p>

424	Proyecto de resolución	<p>Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marín Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co</p> <p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UAPA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el manejo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar. Los procesos señalados en la propuesta normativa, se presentan de la siguiente manera: 1. Planeación, 2. operación y 3. seguimiento y clausura, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE.</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Mantener las etapas actuales del Programa: 1. Planeación 2. Contratación y alistamiento, 3. Ejecución y seguimiento y 4. Cierre y evaluación; para ir en linea con lo establecido en el Ecosistema y la NTC.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta que se suprime la etapa de contratación, se asumiría que va inmersa dentro de la etapa de planeación lo cual no es coherente con lo que se desarrolla en la etapa de planeación; se lleva a cabo la contratación del proyecto. En este sentido se identifican y analizan las condiciones para la prestación del servicio de alimentación escolar a partir de este procedimiento. Se definen los lineamientos y responsables, se establecen las estrategias y procedimientos y se establecen los indicadores que permiten medir el avance y los impactos. De igual manera, se proyectan los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, se construye un cronograma de trabajo y se analizan los riesgos potenciales junto con las estrategias para mitigarlos. A partir de lo cual y conforme el modelo de operación descentralizado se concentrará en el modelo de contratación conforme a la normatividad vigente en Colombia y posteriormente se continuará con la ejecución, operación y seguimiento para finalizar con la evaluación correspondiente.</p>	Se acoje parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desaparecen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida de la siguiente manera:</p> <p>1.Fase de Planeación 2.Fase de Operación y Seguimiento 3.Fase de Evaluación</p>	
425	Proyecto de resolución	<p>Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marín Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co</p> <p>El texto actual indica: "...así como se hace necesario articular e incorporar en esta Resolución, el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los períodos de receso estudiantil desarrollada en la Resolución 421 de 2023, "La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar textualmente la Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Considerando que la resolución 421 NO establece una estrategia de permanencia escolar en los períodos de receso estudiantil, diferente al PAE; sino que plantea una modalidad de atención en linea con las condiciones del receso.</p>	Se acoje	<p>En los considerandos de la Resolución 421 de 2023 se establece de manera explícita que:</p> <p>[...] se hace necesario ampliar el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los períodos de receso estudiantil [...].</p> <p>En este sentido, la modalidad prevista en dicha resolución no configura un programa independiente del PAE, sino que constituye una extensión de su estrategia de permanencia escolar para los períodos en los que no se desarrollan clases presenciales.</p> <p>Por lo anterior, su inclusión en los lineamientos resulta obligatoria, toda vez que garantiza la coherencia normativa, programática y operativa del Programa de Alimentación Escolar, evitando vacíos en la prestación del servicio durante los períodos de receso estudiantil.</p>	
426	Proyecto de resolución	<p>Luisa Jamaica Nohora Pérez Guillermo Marín Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co</p> <p>El texto actual indica: "...por tanto se adopta como una regulación integral, que será desarrollada y complementada de conformidad con los Anexos Técnicos que jurídicamente hacen parte de la presente Resolución y demás instrumentos que se puedan desprenden con arreglo a la presente Resolución y a las disposiciones que rijan para el efecto y materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a las Resoluciones: a- 00335 de 2021, b- 421 de 2023, c- 374 del 29 de 2024, d- 404 de 2024. "La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Mantener y ser parte de la regulación integral prevista del texto. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En vista de lo anterior, se considera necesario que el texto de la resolución que se habla en integrar, adicionar y sustituir las resoluciones a: a- 00335 de 2021, b- 421 de 2023, c- 374 del 29 de 2024, d- 404 de 2024; por lo cual se debe aclarar y especificar que acción es la que se pretende tomar frente a las resoluciones citadas.</p> <p>Adicionalmente dentro de los considerandos no se menciona antes del párrafo penúltimo la resolución 404 de 2024.</p>	Se acoje	<p>Se ajusta a la redacción así: Que, con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro y coherente, se procede a expedir los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Minimas que deben cumplir todos los actores para la operación del PAE, adoptándose como una regulación integral, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024.</p>	

427	Proyecto de resolución	Luisa Jiménez Nohora Pérez Guillermo Marin Camila Montañez Luis Gambarperez@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Es necesario incluir un párrafo de transitoriedad en concordancia con la circular extrema 006 del 15 de agosto de 2025, que indica para la planeación oportuna del 2026, donde se citan las resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024.</p> <p>Además de considerar que por norma que el CTPS ya debe estar constituido y con sesión realizada en agosto para la planeación del 2026. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario incluir un párrafo de transitoriedad en concordancia con la circular extrema 006 del 15 de agosto de 2025, que indica para la planeación oportuna del 2026, donde se citan las resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024.</p> <p>Además de considerar que por norma que el CTPS ya debe estar constituido y con sesión realizada en agosto para la planeación del 2026.</p>	Se acoge	se acoge y se incluye un artículo de transición
428	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que el artículo 20 del Decreto 218 de 2020, expresa que "... Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de Educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-, así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ...", lo que implica que además de las normas contenidas en los considerandos precedentes que habilitan a la UAPA a la ejecución del Programa PAE, también se incluye la a desarrollar las normas que se presentan en el artículo 150 de la Ley 1000 de 2011, consistente en realizar "... la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos, los estándares, y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa ... que previo a la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad radicada dicha competencia en el Ministerio de Educación Nacional – MEN. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario revisar la pertinencia de redactar un Plan Nacional de Desarrollo anterior. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario revisar la pertinencia de redactar un Plan Nacional de Desarrollo anterior</p>	Se acoge	<p>La observación no se acoge. La referencia al artículo 150 de la Ley 1000 de 2011 se mantiene por tratarse de una norma vigente y habilitante de "... la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa ...", competencia que antes radicaba en el Ministerio de Educación Nacional – MEN y que, por vía del artículo 20 del Decreto 218 de 2020, debe entenderse atribuida a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Dicho artículo dispone que "... las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de Educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-, así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ...". En consecuencia, la cita normativa no constituye una referencia imprudente a un PND anterior, sino el sustento jurídico vigente de la competencia reglamentaria de la Unidad.</p>
429	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@uapa-pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que en materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos" establecieron respectivamente: a- las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legales; y b- que las disposiciones establecidas en ella serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades de dirección, administración, coordinación, supervisión de los programas, y empresas y proveedores que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de intermediaria persona, proveedores para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente" así como, a "entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de intermediaria persona alimentos para abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario", disposiciones redactadas en la actualidad mediante el Decreto 246 de 2021 "por el cual se adiciona la Parte 20 al Decreto 218 de 2020, que crea el Único Reglamento para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y de Desarrollo Rural relacionado con las compras públicas de alimentos". La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Categóricamente y estructuralmente no es viable desarrollar considerando interminables de más de 6 líneas. Referir aspectos que ya fueron tenidos para la reglamentación de la vigencia 2021, no es el sustento para promover la presente iniciativa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Categóricamente y estructuralmente no es viable desarrollar considerando interminables de más de 6 líneas. Referir aspectos que ya fueron tenidos para la reglamentación de la vigencia 2021, no es el sustento para promover la presente iniciativa.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Si bien se comparte la conveniencia de sintetizar y mejorar la redacción de los considerandos —aunque que ya se ha realizado en la versión actual del proyecto, sin eliminar contenidos adicionales—, es importante precisar que no existe restricción normativa sobre el número de páginas o la extensión de los considerandos en los actos administrativos. Su longitud depende del alcance del acto y de la necesidad de dejar debidamente motivado el marco constitucional, legal y reglamentario que lo sustenta.</p> <p>La redacción de los considerandos en esta resolución responde a la necesidad de exponer de manera completa, clara y suficientemente sustentada las normas que habilitan a la UAPA para la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos administrativos del PAE. Si bien algunos elementos normativos ya habían sido referidos en reglamentaciones anteriores, su reiteración resulta necesaria para garantizar la coherencia jurídica del nuevo acto, dejar explícitas las competencias y fines que soportan su expedición y dotar al Programa de un marco normativo unificado.</p> <p>En este sentido, se considera procedente sintetizar los párrafos, pero no suprimir los considerandos, por cuanto la extensión actual es proporcional al alcance de la actualización normativa y cumple con los requisitos de suficiencia y motivación exigidos para este tipo de actos administrativos.</p>

430	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@upape.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, la Parte General de las referidas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación; Catalizador C: Adecuación de alimentos, dentro del reto 2 - Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b - Enfoques de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada, expresa que el Programa de Alimentación Escolar tiene como reto significativo el de incrementar progresivamente la cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%), promover una operación más descentralizada del PAE, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales, implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE y promover la eficiencia y transparencia. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con preocupación considerar que el esfuerzo adelantado por el actual Gobierno Nacional por más de 2 años, la inversión de recursos desde la Unidad y la articulación con los diferentes grupos de valor que han buscado darle cumplimiento al objetivo específico No. 5 del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, hoy se pretenda derogar sin el recorrido suficiente así como el estudio técnico que permite condonar su implementación o desarrollo no cumplió los objetivos para lo cual, fue expedida.</p> <p>Respetuosamente pareciera más una decisión subjetiva que puede constituir un delitoamiento patrimonial y a su vez, la materialización de la responsabilidad del Estado Legislativo a partir del daño antijurídico que se vislumbra con la decisión que se promueve.</p> <p>No tiene fundamento ni técnico ni jurídico considerar la derogatoria de un modelo de atención que da cumplimiento a las competencias que le fueron asignadas a la Unidad, por la incapacidad de generar estrategias para su implementación eficiente. Ningún modelo de atención se implementa al 100% por el sólo hecho de su expedición y tampoco se puede considerar que son funcionales si se contrata con un actor o con otro.</p> <p>Recordemos que la UApA no expide lineamientos para establecer con quien se contrata o con quien no, son condiciones de un Programa y en un futuro de una Política Pública, sería importante resaltar que nuestra función principal es contribuir al acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes y no establecer cuáles son las condiciones de contratación de los proveedores de servicios. ¿Cuál es el estudio técnico que autoriza para considerar que debemos derogar lo que el mandato legal establece hacer? La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con preocupación considerar que el esfuerzo adelantado por el actual Gobierno Nacional por más de 2 años, la inversión de recursos desde la Unidad y la articulación con los diferentes grupos de valor que han buscado darle cumplimiento al objetivo específico No. 5 del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, hoy se pretenda derogar sin el recorrido suficiente así como el estudio técnico que permite condonar que su implementación o desarrollo no cumplió los objetivos para lo cual, fue expedida.</p> <p>Respetuosamente pareciera más una decisión subjetiva que puede constituir un delitoamiento patrimonial y a su vez, la materialización de la responsabilidad del Estado Legislativo a partir del daño antijurídico que se vislumbra con la decisión que se promueve.</p> <p>No tiene fundamento ni técnico ni jurídico considerar la derogatoria de un modelo de atención que da cumplimiento a las competencias que le fueron asignadas a la Unidad, por la incapacidad de generar estrategias para su implementación eficiente. Ningún modelo de atención se</p>	Los considerandos y la parte resolutiva son claras en señalar que se busca "... Actualizar los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 del 29 de 2024 y 404 de 2024 ...", que al revisar los contenidos y los anexos técnicos que hacen parte integral de ella, precisamente, los actualiza, no los reemplaza totalmente y por ende es totalmente normal que ello pueda pasar incluso varias veces dentro de una misma administración.	
431	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@upape.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, la Parte General de las referidas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación; Catalizador C: Adecuación de alimentos, dentro del reto 2 - Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b - Enfoques de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada, expresa que el Programa de Alimentación Escolar tiene como sugerencia el de incrementar progresivamente la cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%), promover una operación más descentralizada del PAE, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales, implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE y promover la eficiencia y transparencia. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta contradictorio pensar en derogar cuando el actual PND ha sido la carta de navegación de la Unidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta contradictorio pensar en derogar cuando el actual PND ha sido la carta de navegación de la Unidad. La PND ha sido la carta de navegación de la Unidad.</p>	No se acoge	<p>Ahora bien la Resolución 335 no se expidió en el marco del actual PND, una de las razones para su actualización; de igual manera es simplemente una consideración subjetiva afirmaciones como que "... No tiene fundamento ni técnico ni jurídico considerar la derogatoria de un modelo de atención que da cumplimiento a las competencias que le fueron asignadas a la UApA, por la incapacidad de generar estrategias para su implementación eficiente. Ningún modelo de atención se implementa al 100% por el sólo hecho de su expedición y tampoco se puede considerar que son funcionales si se contrata con un actor o con otro ...", por lo tanto se actualiza de acuerdo a lo establecido en la PND.</p> <p>2- para dar cumplimiento a los artículos 1 y 3 de la Ley 2946 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", establecieron respectivamente: a - las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas y b - que las disposiciones contenidas en ella serán de obligatorio cumplimiento "para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demandan de forma directa o a través de interrupción persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente" así como, a "entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades delegadas en el marco de aquélos, demanden de forma directa o a través de interrupción persona alimentos para el abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario", disposiciones reglamentadas en la actualidad mediante el Decreto 248 de 2021 "por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Código Agrario, Decreto Único Regulador del Sector Administrativo Agropecuario, Pequeño y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos".</p> <p>3- La resolución 335 modificó la resolución 29452 de 2017 y precisamente el argumento es optimizar los anteriores lineamientos, existe la posibilidad para ello, y nadie, puede afirmar que es porque esos anteriores lineamientos no se hubieran podido cumplir integralmente.</p> <p>Finalmente, se preisa que todas las razones que justifican la actualización de los lineamientos se encuentran desarrolladas de manera detallada en la Memoria Justificativa, documento que complementa y sustenta el presente proyecto normativo.</p>
432	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@upape.gov.co	<p>El texto actual indica: Que de igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" - Ley 2294 de 2023, en su artículo 3 indica que como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a " las mujeres, la comunidad LGBTI+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina" como parte integral de las transformaciones propuestas, al igual que para cerrar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta contradictorio pensar en derogar cuando el actual PND ha sido la carta de navegación de la Unidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta contradictorio pensar en derogar cuando el actual PND ha sido la carta de navegación de la Unidad. La PND ha sido la carta de navegación de la Unidad.</p>	No se acoge	<p>Los considerandos y la parte resolutiva son claras en señalar que se busca "... Actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 del 29 de 2024 y 404 de 2024 ...", que al revisar los contenidos y los anexos técnicos que hacen parte integral de ella, precisamente, los actualiza, no los reemplaza totalmente y por ende es totalmente normal que ello pueda pasar incluso varias veces dentro de una misma administración.</p>

433	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@uapa.pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que de conformidad con b) señalado en precedencia, y en ejercicio a las funciones contenidas en los artículos 189 de la Ley 1956 de 1919 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020 en concordancia con 136 de la Ley 1450 de 2011, la UAPA es la principal responsable de liderar el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar – PAE y de los lineamientos asociados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el propósito de alinearlo con las metas definidas por el Gobierno Nacional, las cuales hoy se encuentran contenidas en la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Cobriendo Potencia Mundial de la Vida”. Aunque el punto establecido por el Gobierno Nacional para la alineación operativa y eficiente a la población beneficiaria del PAE, disposición que expresa que “... el documento denominado “Anexo I del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Cobriendo Potencia Mundial de la Vida”...” no se incluye en el texto, el Comentario o aporte al proyecto es: La UAPA en cumplimiento de lo referido desde la vigencia 2022 no sólo alinea su Plan Estratégico Institucional, sino que en función de lo establecido en el PND, avanza significativamente en los objetivos trazados, resulta preocupante que en el mismo Gobierno se considere que hasta ahora se va a retomar el asunto. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La UAPA en cumplimiento de lo referido desde la vigencia 2022 no sólo alinea su Plan Estratégico Institucional, sino que en función de lo establecido en el PND, avanza significativamente en los objetivos trazados, resulta preocupante que en el mismo Gobierno se considere que hasta ahora se va a retomar el asunto.</p>	No se acoje	<p>El considerando no tiene como propósito afirmar que la UAPA no haya adelantado acciones de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo desde su expedición. Por el contrario, reconoce expresamente que la competencia de la Unidad incluye crear, ajustar y fortalecer la política pública de alimentación escolar y los lineamientos del PAE de manera continua, en concordancia con las metas definidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>La inclusión de este considerando no implica desconocer los avances institucionales logrados desde 2022, incluida la alineación del Plan Estratégico Institucional y la ejecución progresiva de acciones orientadas por el PND.</p> <p>En ese sentido, el considerando cumple una función estrictamente jurídica: dejar explícita la habilitación normativa que respalda la actualización de los lineamientos, sin que ello desconozca las acciones que la Unidad ya haya adelantado en desarrollo del PND.</p>
434	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@uapa.pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UAPA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa, los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se emarcan en tres etapas, siendo ellas: 1) planeación, 2) operación y, 3) seguimiento y cierre, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la alineación operativa y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El desarrollo de este apartado va en línea con lo de lo que se ha desempeñado desde la vigencia 2022 incluyendo las inversiones que se han materializado en el desarrollo del sistema SIPAE que ha tenido como resultado que el PAE gira en torno a 4 etapas de operación sobre las cuales se han desarrollado las acciones en la vigencia 2022 y sobre las cuales se han sustentado las contrataciones.</p> <p>Respetuosamente pretender que derogar o eliminar desde el texto, implica el desconocimiento de lo que implica cambios abruptos en el sistema de información que se intenta impulsar y que ante una decisión sin fundamentos técnicos genera un detrimento patrimonial. Así las cosas, ¿quién lo asumirá? ¿Cuál es la diferencia entre una etapa de operación y seguimiento?</p> <p>Respetuosamente pretender que derogar o eliminar desde el texto, implica el desconocimiento de lo que implica cambios abruptos en el sistema de información que se intenta impulsar y que ante una decisión sin fundamentos técnicos genera un detrimento patrimonial. Así las cosas, ¿quién lo asumirá? ¿Cuál es la diferencia entre una etapa de operación y seguimiento?</p> <p>Respetuosamente pretender que derogar o eliminar desde el texto, implica el desconocimiento de lo que implica cambios abruptos en el sistema de información que se intenta impulsar y que ante una decisión sin fundamentos técnicos genera un detrimento patrimonial. Así las cosas, ¿quién lo asumirá? ¿Cuál es la diferencia entre una etapa de operación y seguimiento?</p>	Se acoje	<p>Es necesario precisar que la propuesta normativa no elimina, desconoce ni deroga las etapas operativas del PAE ni aquellas que estructuran el funcionamiento del SIPAE. Por el contrario, dichas etapas se mantienen plenamente vigentes, integradas y reorganizadas dentro de una estructura más clara y coherente, compuesta por tres etapas: (1)Planeación, (2)Operación y Seguimiento, y (3)Evaluación.</p> <p>Esta reorganización no modifica el contenido técnico ni los procesos operativos, sino que agrupa y articula actividades que hoy existen en el Programa, con el fin de facilitar la trazabilidad, la lectura normativa y la armonización con los anexos técnicos y la Guía.</p> <p>En consecuencia, no hay desconocimiento ni eliminación de fases del SIPAE, ya que las mismas se encuentran subsumidas y focalizadas dentro del nuevo esquema, sin afectar su funcionalidad ni procesos asociados.</p> <p>Adicionalmente, la Resolución 048 de 2025 –que establece el ecosistema SIPAE– señala de manera expresa en su artículo 4 que el Sistema “se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa”. Esto significa que la propia normatividad vigente habrá, prevé y exige ajustes progresivos en la organización de las etapas, componentes y funcionalidades del Sistema, de forma que pueda adaptarse a nuevas disposiciones técnicas y regulatorias del PAE.</p> <p>Por tanto, la reorganización planteada no genera impactos abruptos, no altera la esencia operacional del Sistema ni implica detrimento patrimonial, dado que no se eliminan funcionalidades ni se exige reconfiguración tecnológica alguna; se trata de una clasificación normativa, no de una reingeniería del SIPAE. La distribución de etapas en tres fases responde a criterios de claridad normativa, coherencia con los anexos y facilidad de implementación para las Entidades Territoriales.</p> <p>Lo indicado en el comentario sobre “retomar” o “cambiar abruptamente” no corresponde al alcance real del considerando. El texto no desconoce las avances anteriores, sino que reafirma la responsabilidad de la UAPA en la continuidad, fortalecimiento y evolución de la Política Pública de Alimentación Escolar.</p> <p>Finalmente, las razones técnicas, jurídicas y de conveniencia que justifican la reorganización propuesta se encuentran desarrolladas de manera detallada en la Memoria Justificativa, documento que respalda integralmente la propuesta normativa.</p>
435	Proyecto de resolución	Oscar Andres Olate Parracolarte@uapa.pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, de acuerdo con lo anterior, y luego de su revisión, se hace necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones generales del PAE de conformidad con la normatividad vigente, armonizando las diferentes acciones a cargo de las Entidades Territoriales, así como se hace necesario adelantar e incorporar en esta Resolución, el alcance de la estrategia de permanencia a los efectos de nuevo establecido en la Resolución 421 de 2024, así como los lineamientos para la permanencia, establecer las estrategias y las modalidades de atención en los sectores educativos ubicados en zonas rurales dispersas contenidas en la Resolución 374 de 2024. Que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, apuntan a fortalecer la eficiencia, la calidad y la pertinencia cultural del Programa, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial por tanto se adopta como una regulación integral, que será desarrollada y complementada de acuerdo con los Anexos Técnicos que jurídicamente hacen parte de la presente Resolución y demás normatividad que se establezca en el futuro. La actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, se adelanta con acuerdo a lo establecido en la Resolución 421 de 2024, así como en la Resolución 374 de 2024, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y las Resoluciones: e-00335-de-2021, b- 421 de 2023, c- 374 del 29 de 2024, d- 404 de 2024. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es el fundamento para concluir que será un escenario permanente y que su aplicación es en la totalidad de las ETC, de lo contrario no se cierran brechas se abren; toda vez, que todos tendrían el mismo derecho. ¿Cuál es el cálculo financiero realizado para incorporarlo como algo regular? Y hay certeza que tenemos universalidad, garantía del inicio y todo el calendario del PAE y condiciones operativas para volver regular un escenario excepcional.</p> <p>Respetuosamente los análisis no pueden ser subjetivos; toda vez que el problema puede ser para los mismo territorios al generar expectativas inalcanzables. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es el fundamento para concluir que será un escenario permanente y que su aplicación es en la totalidad de las ETC, de lo contrario no se cierran brechas se abren; toda vez, que todos tendrían el mismo derecho. ¿Cuál es el cálculo financiero realizado para incorporarlo como algo regular? Y hay certeza que tenemos universalidad, garantía del inicio y todo el calendario del PAE y condiciones operativas para volver regular un escenario excepcional.</p> <p>Respetuosamente los análisis no pueden ser subjetivos; toda vez que el problema puede ser para los mismo territorios al generar expectativas inalcanzables.</p>	No se acoje	<p>La incorporación en la Resolución de los alcances previstos no implica declarar su aplicación como universal, ni constituye una aplicación automática de cobertura. Su inclusión en el cuerpo normativo corresponde a una actualización técnica que unifica y armoniza en un solo acto administrativo una serie de modalidades vigentes del Programa, con el propósito de asegurar coherencia regulatoria y facilitar su implementación cuando corresponda.</p> <p>En ningún caso la actualización normativa establece que estas modalidades deben ser implementadas simultáneamente en todas las ETC. Por el contrario, cada una de ellas mantiene las condiciones, criterios de focalización y requisitos operativos. Su incorporación en el acto unificado responde entre otras cosas a: la necesidad de consolidar un marco normativo integral evitando la dispersión regulatoria y permitiendo su implementación cuando corresponda.</p> <p>En consecuencia, no se genera un derecho automático, universal o exigible por todas las ETC, ni se crea un escenario permanente en ausencia de disponibilidad presupuestal. Cualquier ampliación de cobertura, continuidad durante todo el calendario o aplicación de modelos diferenciales depende de la planeación financiera de cada ETC, de la disponibilidad de recursos del SGP, regulas u otras fuentes, y de las decisiones adoptadas en los respectivos Planes Operativos Anuales.</p> <p>Finalmente, la actualización no genera expectativas inalcanzables para las entidades territoriales. Por el contrario, clarifica las modalidades existentes, define sus condiciones y preserva los criterios de focalización y grados, evitando interpretaciones incorrectas o la percepción de obligaciones no contempladas en la normatividad vigente.</p>

436	Proyecto de resolución	Oscar Andres Parracolane@upae.pae.gov.co	<p>El texto actual indica: Que, de acuerdo con lo anterior, y luego de su revisión, se hace necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones generales del PAE de conformidad con la normatividad vigente, armonizando los diferentes escenarios a cargo del Entidades Territoriales, así como se hace necesario articular e incorporar en esta Resolución, el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los períodos de receso estudiantil desarrollada en la Resolución 421 de 2023, así como los Lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones para el modelo de atención en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersa contenidos en la Resolución 374 de 2024. Que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, apunta a fortalecer la eficiencia, la calidad y la permanencia cultural del Programa, asegurando el pleno ejercicio de los derechos humanos de los estudiantes, así como que los mismos no se vean afectados por la actualización integral, que será desarrollada y complementada de conformidad con los Anexos Técnicos que justifican las modificaciones que hacen parte de la presente Resolución, además de los instrumentos que se puedan desproducir con arreglo a la presente Resolución y a las disposiciones que rigen para el efecto y materia, susbiendo con base en la Resolución 68 de 2013, 2021, b.- 421 de 2023, c.- 374 de 2024, d.- 404 de 2024. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El desarrollo de los considerandos no fundamentan ni teóricamente ni jurídicamente la necesidad de realizar una actualización que incluya la derogatoria de la mayoría de los lineamientos técnicos que incluye ir en contraria de la Circular 006 del 15 de agosto de 2025.</p> <p>Al no contarse con los fundamentos técnicos y jurídicos que conlleven a la necesidad de ajustar los lineamientos, la acción constitucional que se promueve conllevaría a la declaratoria de inconstitucionalidad con los efectos que revisten en concordancia de las observaciones que se viene presentando al equipo directivo. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El desarrollo de los considerandos no fundamentan ni teóricamente ni jurídicamente la necesidad de realizar una actualización que incluya la derogatoria de la mayoría de los lineamientos técnicos que incluye ir en contraria de la Circular 006 del 15 de agosto de 2025.</p> <p>Al no contarse con los fundamentos técnicos y jurídicos que conlleven a la necesidad de ajustar los lineamientos, la acción constitucional que se promueve conllevaría a la declaratoria de inconstitucionalidad con los efectos que revisten en concordancia de las observaciones que se viene presentando al equipo directivo.</p>	No se acoge	<p>Agradecemos la observación presentada. En atención a ella, se precisa que el considerando no busca justificar una derogatoria amplia ni la eliminación de los lineamientos existentes. Su finalidad es distinta: integrar, armonizar y ordenar en un solo marco regulatorio todas las disposiciones vigentes del Programa, incluidas las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, tal como lo permite la norma. En este sentido, la redacción del considerando se ajusta para evitar interpretaciones erróneas sobre el alcance de la actualización, aclarando que su objeto es estípticamente normativo y de articulación, y no la derogatoria sustitutiva de los modelos u orientaciones técnicas previamente adoptadas. Es importante resaltar que la actualización sí cuenta con fundamento técnico y jurídico, el cual se desarrolla de manera detallada en la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto normativo. Por ello, la actualización no implica desconocer lineamientos, ni afecta la validez de instrumentos previos, ni contraviene la Circular 006 de 2025; por el contrario, materializa la obligación de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica frente al conjunto de disposiciones que hoy regulan la operación del PAE.</p>
437	Proyecto de resolución	Etiselia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTO@evidenciapublica@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/personal/cboultrago_u-ape-pae.gov.co/ESM/00000DrCpPFT1w4ekBYVNY5KtDdKMNirkwRb-Pw/te/ZKqd1D	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe tener un cerco de las manipuladoras de alimentos del PAE que hayan desempeñado previamente sus labores con experiencia acreditada de mínimo el último año previo a la Reforma Laboral de 2025 vinculada con al menos un Operador del PAE, quienes tendrán prioridad de contratación en su cargo.</p>	No se acoge	<p>Este es un comentario que no realiza una observación y/o soportan una solicitud de ajuste del documento, sin embargo, si el comentario hace referencia a la formalización de las manipuladoras se deja un documento en la caja herramientas denominado "FORMALIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS"</p>
438	Proyecto de resolución	Etiselia Fernández Álvarez ANEXAN DOCUMENTO@evidenciapublica@gmail.com https://alimentosparaprender-my.sharepoint.com/:b/personal/cboultrago_u-ape-pae.gov.co/ESM/00000DrCpPFT1w4ekBYVNY5KtDdKMNirkwRb-Pw/te/ZKqd1D	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, incluyendo las manipuladoras de alimentos que deberán ser contratadas conforme a lo dispuesto en la Reforma laboral de 2025. Adicionalmente, de las mencionadas tendrán prioridad las que demuestren experiencia acreditada en el desarrollo de su labor en el PAE.</p>	Se acoge	<p>Este es un comentario que no realiza una observación y/o soportan una solicitud de ajuste del documento, sin embargo, si el comentario hace referencia a la formalización de las manipuladoras se deja un documento en la caja herramientas denominado "FORMALIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS"</p>
439	Proyecto de resolución		<p>El texto actual indica: Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAELA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si la propuesta reglamentaria pretende derogar o sustituir otros actos administrativos debe hacer parte del título y no enfocarlo como si fuera la primera vez que se establecieran lineamientos que desde el 2013 se vienen expediendo en función del PAE.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es pertinente precisar que la denominación establecida para el acto administrativo es coherente con las reglas de técnica normativa y con los precedentes institucionales de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAA. Tanto la Resolución 0033 de 2021 como la Resolución 421 de 2023, la Resolución 374 de 2024 y la Resolución 404 de 2024 adoptaron títulos referidos exclusivamente al contenido regulatorio principal, sin incorporar en ellos las disposiciones derogadas o sustituidas.</p> <p>En este sentido, la identificación de las normas objeto de derogatoria o sustitución no debe incorporarse en el título, sino en las disposiciones finales de la resolución, tal como lo establece la práctica administrativa y lo indica la norma.</p> <p>El proyecto cumple estípticamente con esta técnica al señalar en el artículo de derogatorias las disposiciones que se sustituyen, lo que garantiza seguridad jurídica, claridad normativa y consistencia con el procedimiento ya consolidado en los actos regulatorios del PAE.</p> <p>Adicionalmente, el título propuesto refleja el objeto material del acto administrativo —esto es, la adopción de los lineamientos técnicos administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE— sin generar ambigüedades ni afectar la unidad temática del acto. Incorporar en el título un listado de resoluciones derogadas no es una exigencia normativa y podría, incluso, extender de manera innecesaria la denominación del acto, en contravía de los criterios de sencillez y precisión recomendados en materia de técnica normativa.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el título propuesto, el cual corresponde adecuadamente a la naturaleza, alcance y contenido del acto administrativo, siendo las disposiciones finales el lugar idóneo para precisar las derogatorias respectivas</p>
440	Proyecto de resolución		<p>El texto actual indica: Que en el artículo 64 superior, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, se señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro porque el inicio de los considerandos enfocado en el acceso a la tierra, sin dar un orden lógico, teniendo en cuenta los objetivos, enfoque y alcance del PAE; no se ubica en primer lugar el derecho a la Educación y el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. Por lo anterior, es improcedente jurídicamente de acuerdo con la propuesta normativa.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Se precisa que el orden de los considerandos no implica jerarquía normativa ni determina el alcance jurídico del acto administrativo; su función es exponer de manera integral el marco constitucional, legal y programático que habilita la expedición de la resolución.</p> <p>La referencia inicial al artículo 64 de la Constitución —modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023— se incluye exclusivamente para contextualizar los mandatos superiores que orientan la política pública alimentaria, entre ellos la articulación con la economía campesina, familiar y comunitaria y la producción local, elementos que hoy hacen parte de diversos instrumentos de política nacional.</p> <p>No obstante, el acto administrativo si desarrolla explícitamente el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y el derecho a la educación, los cuales son mencionados en considerandos posteriores de manera clara y sustantiva, conforme al enfoque y objeto del proyecto de resolución.</p> <p>Adicionalmente, el orden de aparición de los considerandos no afecta la validez jurídica del acto administrativo, siempre que estos cumplan con su función: presentar los elementos normativos, fácticos y programáticos que soportan la decisión. En este caso, el proyecto de resolución conserva coherencia lógica y jurídica.</p> <p>En consecuencia, no se configura improcedencia jurídica, dado que los considerandos si incluyen los derechos mencionados y cumplen con el requisito de motivación suficiente exigido por la norma</p>

441	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que en materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", establecieron respectivamente: (...)La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Categóricamente y estructuralmente no es viable desmantelar los lineamientos interiores de más de 6 ítems. Refiriéndose a la función de cumplir con las normas y garantizar la vigencia de la norma, se observa que el análisis técnico interno indicó de los lineamientos Resolución 335 de 2021, no se es sustento para promover la presente iniciativa, toda vez, que el Programa ya contempla lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y su Decreto 248 de 2021, no es el sustento para promover la presente iniciativa, toda vez, que el Programa ya contempla lo pertinente bastaría con su respectiva actualización cuando en materia normativa se realicen cambios de acuerdo con las iniciativas de las entidades competentes.</p> <p>Por lo tanto, es improcedente señalar que una de las causas que conlleven la presente "actualización" sea por incluir aspectos normativos que ya hacen parte del Programa.</p>		No se acoge	<p>Es pertinente precisar que la inclusión de los considerandos relacionados con el acceso a la tierra, la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 no tiene como finalidad presentar dichos elementos como causas nuevas o exclusivas de la actualización normativa, ni pretende replicar de manera innecesaria lo desarrollado en la reglamentación expedida en 2021.</p> <p>Su presencia obedece a la función que cumplen los considerandos en los actos administrativos de carácter general: exponer de manera completa, coherente y sistemática el marco constitucional y legal que habilita la expedición de la norma, aun cuando dicho marco haya sido citado en disposiciones anteriores.</p> <p>En ese sentido, La referencia normativa aquí incorporada no busca justificar por si sola la actualización, sino garantizar que el acto administrativo conserve una motivación suficiente, tal como exigen la norma. En consecuencia, mantener estos considerandos resulta jurídicamente adecuado y técnicamente necesario, pues aporta claridad sobre el marco normativo habilitante y garantiza la sólida argumentativa del acto, sin que ello implique duplicidad, contradicción o falta de pertinencia frente al alcance real de la actualización normativa.</p>
442	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que lo señalado en el considerando precedente resulta ser una de las razones que impone la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE a fin de actualizar en los Lineamientos, el referido considerando, las disposiciones que se imponen en su calidad de programa público de suministro de alimentos, promueve la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, indicando como vincular al PAE productores de organizaciones de pequeños productores del territorio y definir procedimientos claros que aseguren el cumplimiento de estas disposiciones y que permitan su seguimiento y control.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Este considerando no indica la necesidad de ajuste de la referencia de la Ley 2046 de 2020, teniendo en cuenta que los lineamientos que se despliegan la comparten la localidad de la Ley 2046 de 2020, su alcance y su finalidad.</p> <p>Este considerando no justifica la necesidad de actualización y la consolidación en un solo marco normativo de la res. 335 de 2021 y la res. 374 de 2024.</p> <p>Adicionalmente, se despliega el objetivo central del Programa, sin dar un énfasis robusto al derecho a la educación y el derecho humano a la alimentación adecuada; enfocándose más al sector agropecuario y el abastecimiento de materias primas.</p> <p>Respetuosamente se invita a revisar las consideraciones que se han tenido en materia reglamentaria desde la vigencia 2015 en el PAE. Ahora bien, de atender los avances en la materia bastaría con actualizar el anexo vigente de compras públicas locales y realizar orientaciones e instrucciones a través de otras alternativas como las Notas Técnicas que se venían desarrollando vigencias anteriores.</p>		No se acoge	<p>Es necesario precisar que el considerando en mención no pretende justificar la actualización normativa únicamente en función de la compra pública local, ni sustituir el enfoque central del Programa. Su propósito es mantener la coherencia del marco regulador con las obligaciones legales vigentes, particularmente las derivadas de la Ley 2046 de 2020, su Decreto 248 de 2021 y el mandato progresivo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en materia de abastecimiento alimentario y fortalecimiento de la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria.</p> <p>Si bien la Resolución 335 de 2021 incorporó un anexo técnico sobre compras públicas locales, la dinámica normativa, los avances sectoriales y las disposiciones recientes en materia de abastecimiento territorial exigen actualizar y armonizar dichos lineamientos para asegurar procedimientos más claros, mecanismos verificables y criterios que permitan fortalecer el seguimiento y control, especialmente considerando el rol del PAE como programa público de suministro de alimentos.</p> <p>En ese sentido, El considerando no desdibuja el objetivo del Programa, la referencia al abastecimiento local no constituye un cambio de enfoque, sino una actualización necesaria derivada del marco legal vigente y del deber de fortalecer la articulación institucional entre el PAE, la política de abastecimiento alimentario y las orientaciones del PND.</p> <p>La consolidación normativa propuesta responde a criterios de claridad, simplificación reglatoria y coherencia técnica, integrando en un solo instrumento los lineamientos del PAE sin modificar su naturaleza ni su finalidad.</p> <p>Finalmente, la memoria justificativa desarrolla detalladamente los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la actualización, por lo que el considerando conserva su pertinencia y coherencia dentro del acto administrativo.</p>
443	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, mediante la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAAp, expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para su implementación y operación a cargo de las Entidades Territoriales.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado el considerando únicamente relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización; por lo anterior se debe Justificar técnica, operativa y administrativamente el por qué se hace necesario actualizar estas resoluciones, principalmente las que se expusieron en el actual gobierno, que a su vez consideraron el PND 2022-2026 y sus bases, como lo son la Resolución 421 de 2023 y la Resolución 374 de 2024, esta última que implica todo un trabajo y sustento técnico, operativo y normativo de más de 5 años y una inversión de recursos desde el nivel nacional</p>		No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desarrollar de manera exhaustiva la motivación técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco habilitante que otorga competencia a la entidad para expedir la regulación, mientras que el análisis técnico detallado, los diagnósticos, las comparaciones normativas y las justificaciones operativas se desarrollan en la memoria justificativa, conforme a lo previo la norma.</p> <p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro, coherente y plenamente articulado con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión, desarticular ni desestimar del todo lo vigente, sino una actualización y una orientación a mejorar su coherencia y su aplicación. La finalidad es garantizar la efectividad y efectividad de los instrumentos legales y regulaciones, a los avances operativos del Programa y al marco regulador que rige al sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, que elimina la dispersión normativa, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la ejecución e implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UAAp mediante el Decreto 219 de 2020.</p>

444	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, el artículo 14 de la Resolución mencionada señala que hacen parte de dicho acto administrativo los “...” anexos Técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad de la Oferta, Partidos Socio Comunes Públicas Locales y Separadas, así como los demás anexos que señale el organismo. La observación 374 de 2024, oportuna al proyecto es:</p> <p>En este apartado el considerando únicamente se relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización, por lo anterior se debe justificar la necesidad de la actualización, ya que se considera que el análisis técnico, operativa y administrativamente el proyecto es:</p> <p>Justificar técnica, operativa y administrativamente el por qué se hace necesario actualizar estas resoluciones; principalmente las que se expidieron en el actual gobierno, que a su vez consideraron el PND 2022-2026 y sus bases, como lo son la Resolución 421 de 2023 y la Resolución 374 de 2024; esta última que implicó todo un trabajo y sustento técnico, operativo y normativo de más de 5 años y una inversión de recursos desde el nivel nacional</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desarrollar de manera exhaustiva la reflexión técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco habilitante que otorga competencia a la entidad para expedir la regulación, mientras que el análisis técnico detallado, los diagnósticos, las comparaciones normativas y las justificaciones operativas se desarrollan en la memoria justificativa, conforme a lo previsto en la norma.</p> <p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro, coherente y plenamente articulado con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 0335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión, desarticulación ni desestimación del modelo vigente, sino una actualización normativa orientada a ajustar su contenido a la realidad institucional actual, a los mandatos legales posteriores, a los avances operativos del Programa y al marco regulatorio que rige al sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, que elimina la dispersión normativa, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la adecuada implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UApA mediante el Decreto 218 de 2020.</p>	
445	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, mediante la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, la UApA adoptó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, focalizando los períodos de receso más extenso.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado el considerando únicamente relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización, por lo anterior se debe Justificar la necesidad y administrativamente el por qué se hace necesario actualizar las resoluciones; principalmente las que se consideraron en el actual gobierno, que a su vez consideraron el PND 2022-2026 y sus bases, como lo son la Resolución 421 de 2023 y la Resolución 374 de 2024; esta última que implicó todo un trabajo y sustento técnico, operativo y normativo de más de 5 años y una inversión de recursos desde el nivel nacional</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desarrollar de manera exhaustiva la motivación técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco habilitante que otorga competencia a la entidad para expedir la regulación, mientras que el análisis técnico detallado, los diagnósticos, las comparaciones normativas y las justificaciones operativas se desarrollan en la memoria justificativa, conforme a lo previsto en la norma.</p> <p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro, coherente y plenamente articulado con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 0335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión, desarticulación ni desestimación del modelo vigente, sino una actualización normativa orientada a ajustar su contenido a la realidad institucional actual, a los mandatos legales posteriores, a los avances operativos del Programa y al marco regulatorio que rige el sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, que elimina la dispersión normativa, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la adecuada implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UApA mediante el Decreto 218 de 2020.</p>	
446	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, mediante la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, la UApA adoptó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, focalizando los períodos de receso más extenso.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Este apartado está suelto y no tiene conexión con el texto; sin embargo, hay que tener en cuenta varias situaciones.</p> <p>La intervención prevista a través del señalado en la Resolución 421 de 2023, responde a los objetivos de Gobierno establecidos en el actual PND y que se articula con el programa Hambre Cero liderado desde el Ministerio de Igualdad, cuyo objetivo es contribuir a reducir los índices de inseguimiento alimentario de algunos territorios; por lo tanto, es una medida transitoria a través del Programa; toda vez, que donde se logre superar, salvo que hayan recursos disponibles o las entidades lo determinen se mantendrá en el tiempo, previa garantía de la cobertura universal y atención durante el calendario académico; razón por la cual, actualmente no se aplica en las 97 ETC y el recurso de cofinanciación es limitado en la Unidad.</p> <p>Pensar en derogar o sustituir para darle otro manejo es desestender las instrucciones claras del actual Gobierno Nacional y su PND e incluso la Unidad quedaría sin sustento legal para asignar recursos al respecto o las ETC contratar y regular para el receso de fin de año. Al respecto, ¿Cuál es el estudio técnico y jurídico que permite sustentar la necesidad de derogar el mandato del actual Gobierno?</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que la derogatoria de la Resolución 421 de 2023 no implica la eliminación de la atención en períodos de receso estudiantil ni el descumplimiento de los mandatos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, sino su integración en un marco regulatorio unificado, técnicamente actualizado y jurídicamente coherente.</p> <p>El proyecto de resolución cumple, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en los actos administrativos vigentes, incorporando de manera expresa la modalidad de atención en receso, pero organizando dentro de un instrumento único que regula de manera integral el Programa de Alimentación Escolar – PAE. En términos jurídicos, la derogatoria opera exclusivamente sobre el acto administrativo asideado, no sobre la modalidad que este regula, la cual se mantiene y se desarrolla ahora bajo los lineamientos del nuevo marco.</p> <p>Esto responde a los principios de racionalización normativa previstos en la Ley 1437 de 2011, que facultan a la administración para sustituir y cumplir actos administrativos cuando resultan dispersos, fragmentados o requieren armonización para garantizar coherencia operativa.</p> <p>En cuanto al señalamiento de que la modalidad de receso debe ser transitoria o excepcional, es necesario precisar que la intervención se resuelve independiente no modifica su naturaleza programática; su implementación continúa sujeta a las condiciones definidas por el PND, o la disponibilidad presupuestal y a los criterios de focalización aplicados por las ETC. La actualización normativa no crea obligaciones automáticas para las 97 ETC, ni supone universalidad inmediata, ni altera los mecanismos de cofinanciación vigentes.</p> <p>Por lo anterior, la derogatoria de la Resolución 421 de 2023 no contraviene los mandatos del actual Gobierno, sino que permite contar con un marco regulatorio consolidado, técnicamente más claro, jurídicamente más robusto y administrativamente más eficiente para orientar la operación del PAE, incluyendo la atención en receso</p>	

447	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UAa definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos. La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado el considerando únicamente relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización; por lo anteriores se debe Justificar técnica, operativa y administrativamente por qué se hace necesario actualizar estas resoluciones; principalmente las que se expedieron en el actual gobierno, que a su vez consideró la PAU 2022-2025 y sus Bases, como lo son la Resolución 421 de 2023 y la Resolución 374 de 2024; esta última que implicó todo un trabajo y su suero técnico, operativo y normativo de más de 5 años y una inversión de recursos desde el nivel nacional</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no sirven por finalidad desarrollar de manera exhaustiva la justificación técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco habilitante que otorga competencia a la entidad para emitir la regulación, conforme a lo establecido en el art. 106 de la Constitución.</p> <p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro, coherente y plenamente articulado con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión, desarticulación ni desestimación del modelo vigente, sino una actualización normativa orientada a ajustar su contenido a la realidad institucional actual, a los mandatos legales posteriores, a los avances operativos del Programa y al marco regulador que rige al sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, que elimina la dispersión normativa, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la adecuada implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UAa mediante el Decreto 218 de 2020.</p>	
448	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UAa definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos. La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Con preoccupation considerando lo establecido por la Ley 165 de 2019, que establece que, para el ejercicio de los recursos desde la Unidad y la articulación con los diferentes grupos de valor que han buscado darle cumplimiento al objetivo específico N. 6 del artículo 169 de la Ley 165 de 2019, hoy se pretenda derogar sin el recorrido suficiente así como el estudio técnico que permite constatar que su implementación e desarrollo no cumplió los objetivos para lo cual, fue expedida.</p> <p>Respetuosamente pondera más una decisión subjetiva que puede constituir un detrimento patrimonial y a su vez, la materialización de la responsabilidad del Estado Legislativo a partir del daño antifuncional que se vislumbra con la decisión que se promulga.</p> <p>No tiene fundamento ni técnico ni jurídico considerar la derogatoria de un modelo de atención que da cumplimiento a las competencias que le fueron asignadas a la UAa, por la incapacidad de generar estrategias para su implementación eficiente. Ningún modelo de atención se implementa al 100% por el sólo hecho de su expedición y tampoco se puede considerar que son funcionales si se contrata con un actor o con otro.</p> <p>Recordemos que la UAa no expide lineamientos para establecer con quien se contrata o con quien no, son condiciones de un Programa y en un futuro de una Política Pública, sería importante resaltar que nuestra función principal es contribuir al acceso y permanencia en el sistema educativo de los escolares y no a través de quien se contrata, como quería que, sea uno o otro debe cumplir con los lineamientos. ¿Cuál es el estudio técnico y jurídico adelantado para concluir que debemos derogar lo que por mandato legal debemos hacer?</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que la derogatoria formal de la Resolución 374 de 2024 no elimina ni desconoce el modelo de atención para zonas rurales dispersas, ni las inversiones y desarrollos realizados para su implementación. El proyecto de Resolución integra y armoniza dicho modelo dentro de un marco normativo único, en ejercicio de la facultad prevista por la norma, con el fin de evitar dispersión normativa y asegurar coherencia en la operación del Programa.</p> <p>La actualización propuesta no implica pérdida de recursos públicos ni cambios abruptos en los procesos, puesto que los elementos técnicos, operativos y administrativos del modelo continúan vigentes y son plenamente compatibles con la estructura regulatoria consolidada. En consecuencia, no se configura riesgo de detrimento patrimonial ni afectación al desarrollo institucional realizado hasta la fecha.</p> <p>Finalmente, la memoria justificativa desarrola los fundamentos técnicos y jurídicos que respaldan la actualización normativa, por lo que no es acertado afirmar la ausencia de soporte para la decisión. La derogatoria responde a un ejercicio de racionalización normativa y no a una desestimación del modelo adoptado en la Resolución 374 de 2024.</p>	
449	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UAa definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos. La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La UAa no cuenta actualmente con una evaluación de implementación del Modelo de Atención reglamentado mediante la Resolución 374 de 2024, pese a tener con los diseños metodológicos y recorridos de información de las ETC Piloto en vigencias 2023 y 2024; por lo tanto no existe sustento técnico o jurídico que respalde la pretensión de derogar la Resolución 374.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Si bien la evaluación integral del modelo de atención adoptado mediante la Resolución 374 de 2024 aún no ha concluido, ello no constituye impedimento jurídico para proceder con la actualización y compilación normativa. La actualización no elimina el modelo ni desconoce los avances derivados de su implementación piloto, sino que integra sus elementos técnicos dentro de un marco regulatorio unificado, garantizando coherencia, claridad y aplicación homogénea en todo el territorio nacional.</p> <p>La facultad de revisión, actualización y definición de lineamientos —prevista en el artículo 126 de la Ley 1452 de 2011 y los artículos 3, 9 y 20 del Decreto 218 de 2020— no está condicionada a la existencia previa de evaluaciones concluyentes, sino al ejercicio de la competencia reglamentaria orientada al fortalecimiento continuo del Programa.</p> <p>Adicionalmente, la memoria justificativa expone los fundamentos técnicos y jurídicos que respaldan la necesidad de consolidar en un solo acto administrativo los diferentes modelos y disposiciones vigentes, evitando dispersión normativa y facilitando su implementación. Por tanto, la derogatoria formal de la Resolución 374 no afecta el modelo ni sus desarrollos, sino que los incorpora en un marco integral y actualizado.</p>	
450	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UAa definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos. La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La UAa no cuenta actualmente con el diseño y desarrollo del modelo de atención PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas establecido mediante la Resolución 374 de 2024, como resultado de 4 años de diseño, validación realizados en alianza con Banco Mundial donde se invirtieron por parte de la UAa aproximadamente US\$318.834 (ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses) equivalentes a un aproximado de \$3.195.364.250 (tres mil ciento ochenta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos mdd/cte); se puede constituir en un detrimento patrimonial a cargo de la Entidad; toda vez que la propuesta de resolución este modelo de atención desplaza respecto a su operatividad.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es importante precisar que la actualización normativa propuesta no elimina ni desconoce los desarrollos técnicos, metodológicos y financieros adelantados para el Modelo de Atención en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas establecido mediante la Resolución 374 de 2024. Por el contrario, el contenido de dicho modelo se incorpora íntegramente dentro del marco regulatorio unificado, con el fin de garantizar coherencia operativa, evitar la dispersión normativa y fortalecer la aplicabilidad territorial de sus disposiciones.</p> <p>La derogatoria formal del acto que lo contiene no implica la supresión del modelo, ni representa pérdida de la inversión realizada, toda vez que los lineamientos, criterios y procedimientos derivados del ejercicio técnico desarrollado con el Banco Mundial permanecen vigentes y son retomados en los anexos técnicos de la presente resolución.</p> <p>En consecuencia, no se configura un detrimento patrimonial, puesto que el trabajo técnico, los instrumentos metodológicos y las herramientas diseñadas continúan siendo la base para orientar la operación del Programa en zonas rurales dispersas, ahora dentro de un marco regulatorio más claro, coherente y articulado que facilita su implementación progresiva y su integración al ecosistema normativo del PAE.</p>	
451	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UAa definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos. La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe recordar que el Modelo de Atención PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas responde a lo ordenado en la Ley 2167 de 2021 y especialmente lo previsto en el Decreto 846 de 2023 que promueve la democratización del Programa a través de actores como las Asociaciones de Padres de Familia y las Juntas de Acción Comunal; en consecuencia la propuesta que se promueve estaría en contravía de los objetivos de este Gobierno Nacional</p>	No se acoge	<p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro y coherente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se entienden incorporadas para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión del modelo vigente, sino una actualización normativa que ajusta su contenido a la realidad institucional y a las disposiciones legales actuales del sector, garantizando así la existencia de un instrumento jurídico único, de carácter integral y aplicable en todo el territorio nacional.</p>	

452	Proyecto de resolución	<p>Este actual indica: Que la Resolución 404 del 17 de septiembre de 2024 expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021 La Observación Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado el considerando únicamente relaciona las normas pero no justifica la necesidad de la actualización; por lo anterior se debe Justificar técnica, operativa y administrativamente el por qué se hace necesario actualizar estas resoluciones; principalmente las que se expidieron en el actual gobierno, que a su vez consideraron el PND 2022-2026 y sus bases, como lo son la Resolución 421 de 2023 y la Resolución 374 de 2024; esta última que implicó todo un trabajo y sustento técnico, operativo y normativo de más de 5 años</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desarrollar de manera exhaustiva la motivación técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco habilitante que otorga competencia a la entidad para expedir la regulación, mientras que la análisis técnico detallado, los diagnósticos, las comparaciones normativas y las justificaciones operativas se desarrollan en la memoria justificativa, conforme a lo prevé la norma.</p> <p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro, coherente y plenamente articulado con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos Técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta complejidad no implica la supresión, desarticulación ni desestimación del modelo vigente, sino una actualización normativa orientada a ajustar su contenido a la realidad institucional actual, a los mandatos legales posteriores, a los avances operativos del Programa y al marco regulador que rige al sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, que elimina la dispersión normativa, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la adecuada implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UApA mediante el Decreto 218 de 2020.</p>
453	Proyecto de resolución	<p>Este actual indica: Que la Resolución 404 del 17 de septiembre de 2024 expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021 La Observación Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Los considerandos de una iniciativa reglamentaria deben ser una exposición concisa de hechos y fundamentos legales que justifican la necesidad de la normativa, detallando los objetivos a alcanzar y la evaluación del impacto de la propuesta. Deben guardar relación directa con la parte dispositiva del proyecto y su orden debe seguir lógicamente las decisiones que motivan la norma.</p> <p>De lo anterior, se colige que el planteamiento fuera más una idea suelta que una construcción normativa lógica y coherente; para lo cual, se hace necesario complementar su desarrollo.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no constituyen un análisis exhaustivo de impacto ni un desarrollo técnico detallado, sino una relación ordenada de los antecedentes normativos y competenciales que habilitan la expedición de la resolución. Su función es dejar evidencia del marco jurídico aplicable, no sustituir la motivación técnica que, conforme a la norma, se desarrolla de manera completa en la memoria justificativa, documento que acompaña el proyecto.</p> <p>En este sentido, el considerando referido no constituye una idea aislada, sino que se integra a la secuencia lógica del acto administrativo, por tanto, el propósito del considerando no es desarrollar la totalidad de la argumentación técnica, sino dejar constancia del recorrido normativo que hace necesario consolidar los distintos actos en un marco unico, lo que aporta claridad, coherencia y seguridad jurídica.</p> <p>Finalmente, la motivación detallada sobre la pertinencia de la actualización y su impacto se encuentra plenamente desarrollada en la memoria justificativa, documento que complementa y da soporte a los considerandos del acto administrativo, cumpliendo así con los estándares de motivación exigidos para la validez de la regulación propuesta.</p>
454	Proyecto de resolución	<p>Este actual indica: Que, la Parte General de las referidas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación; Catalizador C. Adecuación de alimentos, dentro del reto 2 - Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b.: Entorno de desarrollo que incentiva la alimentación saludable y educada, expresa que el Programa de Alimentación Escolar tiene como retos significativos el de incrementar progresivamente la cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%). La Observación Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Resaltó contradictorio pensar en éngaro o susurro las transformaciones propuestas en la actualización normativa, ya que el PND 2022-2026 y la Resolución 374 de 2024 tienen como objetivo cerrar las brechas en los territorios y contribuir con la democratización en la operación del Programa por estíos específicos como las APE y JAC sin que exista una evaluación de impacto técnica que permitan concluir sobre la necesidad de ajustar un ejercicio que nicho vigentes anteriores y que hay grado en torno a inversiones de recursos públicos entre otros aspectos y específicamente cuando el actual PND solo es la carta de navegación de la Unidad.</p> <p>La decisión de sustituir y modificar un modelo de atención del PAE como se plantea en la Resolución 374 de 2024, va en contraste de los objetivos específicos previstos a la UApA por mandato del artículo 198 de la Ley 1955 de 2010, en consecuencia, no se observan justificaciones técnicas medibles y sustentadas que generen la necesidad de realizar ajustes normativos cuando en la presente vigencia se emitió la circular expresa 06 del 15 de agosto indicando a las entidades la gestión para la planeación de la vigencia 2026 con observancia a la normatividad actual que incluye el modelo descrito y unas semanas después querer ajustar las normas. Lo anterior, materializa un riesgo no solo institucional sino</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. No obstante, es importante precisar que la actualización normativa propuesta no elimina ni desconoce los desarrollos realizados para los modelos de atención diferencial, incluidos los contenidos en la Resolución 374 de 2024. La reorganización normativa planteada busca integrar, armonizar y unificar los diferentes actos administrativos vigentes en un solo marco regulador, sin desarticular los avances logrados ni los objetivos de cierre de brechas que garantizan la expedición de dicho modelo. La derogatoria formal de la Resolución 374 de 2024 no implica la supresión del modelo diferencial, puesto que sus lineamientos, criterios operativos y orientaciones técnicas se incorporan en los anexos de la nueva resolución, garantizando continuidad, coherencia y aplicabilidad en el territorio. Esta técnica de compilación normativa, autorizada por la norma, permite evitar la dispersión regulatoria y asegurar que todos los elementos vigentes del Programa permanezcan articulados en un solo instrumento.</p> <p>Asimismo, la medida no desconoce los mandatos establecidos en el artículo 198 de la Ley 1955 de 2010 en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, año que fortalece su implementación, al considerar un marco regulador integral que facilita la operación territorial, la articulación entre las entidades y la ejecución de las estrategias y planes de desarrollo.</p> <p>En relación con la Circular Externa 006 del 15 de agosto de 2025, se precisa que su finalidad es orientar la planeación de la vigencia 2026 con base en la normatividad vigente del año correspondiente.</p> <p>La actualización normativa propuesta respeta las principios de progresividad, continuidad y planeación, y en ningún caso genera una modificación abrupta del modelo de atención diferencial, cuya estructura técnica permanece vigente dentro del nuevo marco regulador.</p> <p>Finalmente, la memoria justificativa del acto administrativo expone de manera detallada los fundamentos técnicos, jurídicos y programáticos que sustentan la actualización, garantizando que la decisión sea objetiva, proporcional y plenamente alineada con las prioridades del Programa y el actual Gobierno Nacional.</p>
455	Proyecto de resolución	<p>Este actual indica: Que de igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" - Ley 2294 de 2023, en su artículo 3 indica que como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a " las mujeres, la comunidad LGTBIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina" como parte integral de las transformaciones propuestas, al igual que para cerrar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre el urbano y lo rural La Observación Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respetuosamente debemos llevar nuestro enfoque a lo que corresponde al alcance y competencia de la Unidad y del Programa que hace parte del derecho fundamental a la educación y no relacionar temas que desbordan nuestra misión y que no tiene coherencia con la propuesta normativa.</p>	No se acoge	<p>Es necesario precisar que la inclusión de este considerando no implica una ampliación de la misión de la Unidad ni una incursión en competencias ajenas al Programa. Su finalidad es dar cumplimiento al deber jurídico de armonizar la regulación sectorial con el marco de política pública vigente, tal como lo exige la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-, norma habilitante y vinculante para todas las entidades públicas, incluida la UApA.</p> <p>La referencia al artículo 3 del PND no desborda el alcance del Programa; por el contrario, enmarca la actuación regulatoria en los principios transversales que orientan todas las políticas del Gobierno Nacional, entre ellos el cierre de brechas, la atención diferencial y la priorización de poblaciones diversas –niñas, comunidades étnicas, personas con discapacidad, comunidad campesina, entre otras—, las cuales son población atendida o impactada directamente por el PAE.</p> <p>Desde esta perspectiva, el considerando mantiene plena coherencia con la naturaleza del Programa, cuyo objeto es contribuir al desarrollo fundamental a la educación mediante el acceso y permanencia escolar, y a la vez se ajusta al mandato legal de incorporar los enfoques diferenciales del PND en la formulación de leyes, sin modificar ni ampliar la competencia sustantiva de la UApA.</p> <p>En conclusión, el considerando cumple con su función habilitante dentro del acto administrativo, se ajusta al marco jurídico vigente y no contraviene la misión del Programa, razón por la cual se mantiene en la propuesta normativa.</p>
456	Proyecto de resolución	<p>Este actual indica: Que de conformidad con lo señalado en precedencia, y en ejercicio a las funciones contenidas en los artículos 190 de la Ley 1955 de 2010 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 de 2020 en concordancia con 132 de la Ley 1450 de 2011, la UApA es la principal responsable de liderar el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar – PAE y de los lineamientos asociados a Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el propósito de alinearse con las metas definidas por el Gobierno Nacional, las cuales hoy se encuentran contenidas en la Ley 2294 de 2023. La Observación Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La UApA en cumplimiento de lo referido desde la vigencia 2022 no sólo alinea su Plan Estratégico Institucional, sino que en función de lo establecido en el PND, avanza significativamente en los objetivos trazados, resulta preceptuado que en el mismo Gobierno se considere que hasta ahora se va a retomar el asunto.</p> <p>Resulta cuestionable e inaceptable que con la presente iniciativa se pretenda deducir los procesos e inversiones de recursos que ha realizado el actual Gobierno Nacional por parte de la UApA y que a la fecha no se les ha dado continuidad por las decisiones adoptadas que no han tenido innovación o avances significativos más allá de realizar asignaciones a los territorios mediante un presupuesto anterior y criterios definidos por el equipo directivo anterior. ¿Cuáles han sido los objetivos estratégicos alcanzados más allá de la movilización en redes de situaciones cotidianas?</p>	No se acoge	<p>Es pertinente aclarar que la referencia a las funciones contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 218 de 2020 y la Ley 2294 de 2023 no puede interpretarse como si la Unidad apenas retomara iniciando en la vigencia 2025 las acciones asociadas a la formulación, ajuste y fortalecimiento de la Política Pública de Alimentación Escolar o de los lineamientos que orientan el Programa. Por el contrario, la UApA ha venido adelantando avances sustentados en cumplimiento de los mandatos normativos mencionados. En este sentido, no resulta preciso afirmar que con el presente proyecto normativo "esta ahora se va a retomar" el proceso de fortalecimiento de la Política Pública o de los lineamientos del PAE, pues el trabajo adelantado por la Unidad en las vigencias 2022, 2023 y 2024 ha permitido la ejecución de acciones que contribuyen a la consolidación del modelo.</p> <p>De igual manera, es necesario precisar que las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional no solo no desestiman las acciones realizadas en vigencias anteriores ni las inversiones desarrolladas para avanzar en el fortalecimiento del Programa. La memoria justificativa evidencia que la actualización parte de los insumos técnicos existentes y de las avances institucionales acumulados, no de su desarticular.</p> <p>Finalmente, respecto de la inquietud planteada sobre los objetivos estratégicos alcanzados, la motivación del acto no se orienta a valorar gestiones puntuales de una administración, sino a garantizar que el marco normativo del PAE se mantenga actualizado, coherente con el Plan Nacional de Desarrollo y articulado con las competencias asignadas a la Unidad. El acto administrativo no es un escenario para evaluar desempeños institucionales, sino para asegurar condiciones de gobernanza y regulación que permitan la adecuada operación del Programa.</p>

457	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UApA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se emplazarán en tres etapas, siendo ellas: 1. planeación, 2. operación, 3. seguimiento y evaluación, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Teniendo en cuenta que al mes de septiembre de 2025, lo que se ha informado por el Equipo de Política Pública de la UApA, corresponde a una obtención de insumos y a sistematización de información de búsqueda de fuentes secundarias para la construcción de la Política Pública de Alimentación Escolar, sin que se evidencie la necesidad que se reorienten las etapas de operación del Programa; por lo anterior no es procedente este considerando.</p>	No se acoge	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desconocen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación (indica la estructuración de la contratación) 2. Operación y Seguimiento (inicia desde el perfeccionamiento del contrato) 3. Evaluación <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del PAE".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
458	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UApA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se emplazarán en tres etapas, siendo ellas: 1. planeación, 2. operación, 3. seguimiento y evaluación, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario considerar que al mes de septiembre de 2025, lo que se ha informado por el Equipo de Política Pública de la UApA, corresponde a una obtención de insumos y a sistematización de información de búsqueda de fuentes secundarias para la construcción de la Política Pública de Alimentación Escolar, sin que se evidencie la necesidad que se reorienten las etapas de operación del Programa; por lo anterior no es procedente este considerando.</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desconocen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación (indica la estructuración de la contratación) 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del PAE".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
459	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UApA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se emplazarán en tres etapas, siendo ellas: 1. planeación, 2. operación, 3. seguimiento y evaluación, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Esta aportación es en contravilo de lo que se ha desarrollado desde la vigencia 2022 incluso con las inversiones que se han materializado en sistema SIPAE que ha tenido como resultado que la operación del PAE se estructura 4 etapas: I) Planeación e Inicio, II) Contratación y alistamiento, III) Ejecución y seguimiento, IV) Cierre y evaluación, sobre las cuales se han realizado las acciones en la vigencia 2025 y sustentado las contrataciones.</p> <p>Reaccionamiento prodriger o sustituir desde el todo, implica el desconocimiento de las especificaciones de estos cambios abruptos en el sistema de información que se intenta impulsar y que el diseño de fundamentos técnicos genera un detrimiento patrimonial. Así las cosas, ¿quién lo suministra? ¿Cuál es la diferencia entre una etapa de operación y seguimiento? Es contradictorio cuando como resultado de avances y messas técnicas de trabajo se busca continua invitando recursos públicos en el desarrollo del SIPAE.</p> <p>En consecuencia, se es emitir actas administrativas y quedar establecer cuáles las buenas y dejar un legado, es poderoso basar con las garantías del orden técnico y evaluaciones de impacto correspondientes. Para los ajustes normativos se requiere desarmar de veras ejercicios a fin de establecer qué se debe cambiar con los análisis de conveniencia, no solo técnica sino jurídica y financiera. ¿Cuál es el estudio técnico que soporta el planteamiento? Recordemos que mediante Resolución 601 de 28-08-2025 se está gestionando una contratación por valor de \$3.854.562.230 para continuar con el desarrollo y ajustes que desde el comité técnico se han decentrado como necesarios, cambiar ahora las cosas constituye un posible detrimiento patrimonial de los costos del sistema, lo cual es de conocimiento del equipo directivo. Los ajustes normativos propuestos inciden en la afectación de lo promovido hasta el cierre de la vigencia 2024 por la UApA.</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desconocen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación (indica la estructuración de la contratación) 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del PAE".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
460	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UApA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se emplazarán en tres etapas, siendo ellas: 1. planeación, 2. operación, 3. seguimiento y evaluación, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Para el desarrollo de la etapa de planeación se le da la oportunidad de que se desarrolle la etapa de planeación se le da el cálculo de la formulación del proyecto. En este momento se identifican y analizan las condiciones para la prestación del servicio de alimentación escolar, a partir de este diagnóstico, se definen los objetivos generales y específicos, se deslinan las actividades y resultados esperados, y se establecen los indicadores que permitirán medir el avance y los impactos. De igual manera, se proyectan los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, se construye un cronograma de trabajo y se analizan los riesgos potenciales junto con las estrategias para mitigarlos. A partir de lo cual y conforme al modelo de operación descentralizado se concentrará en el modelo de contratación conforme a la normatividad vigente en Colombia y posteriormente se continuará con la ejecución, operación y seguimiento para finalizar con la evaluación correspondiente.</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desconocen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación (indica la estructuración de la contratación) 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del PAE".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SIPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
461	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, de acuerdo con lo anterior, y luego de su revisión, se hace necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones generales del PAE de conformidad con la normatividad vigente, armonizando las diferentes acciones a cargo de las Entidades Territoriales, así como se hace necesario articular e incorporar en esta Resolución, la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil prevista en la Resolución 421 de 2023, así como los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones para el modelo de atención en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas establecidos en la Resolución 374 de 2024 y en la Resolución 404 de 2024, mediante la cual se modifican los numerales 3.2 de la etapa precontractual y 3.3 de la etapa contractual del anexo técnico administrativo y financiero La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La actualización de la normatividad se hace mediante la Resolución 374 de 2024, que tiene un año de expedición, cuya aprobación se ha fortalecido por parte de la UApA, con un sustento técnico y operativo de más de 5 años, expedida en este gobierno, con la cual las ETC también formulan los proyectos por regalías.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desarrollar de manera exhaustiva la motivación técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco habilitante que otorga competencia a la entidad para expedir la regulación, mientras que el análisis técnico detallado, los diagnósticos, las comparaciones normativas y las justificaciones operativas se desarrollan en la memoria justificativa, conforme a lo prevé la norma.</p> <p>Con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar – PAE de un marco normativo unificado, claro, coherente y plenamente articulado con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y armonizan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión, desarticular ni desvirtuar el contenido del régimen vigente, sino una actualización normativa orientada a adaptar su contenido a la realidad institucional actual y a los mandatos legales posteriores, a los objetivos y alcances del Programa y al marco regulatorio que rige al sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la efectiva implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UApA mediante el Decreto 218 de 2020.</p>

462	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que, de acuerdo con lo anterior, y luego de su revisión, se hace necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones generales del PAE de acuerdo con la normatividad vigente, amonestando las necesidades actuales a desarrollar en el sector, así como se hace necesario incluir el acuerdo en el mismo, la modificación de algunos de los Lineamientos Técnicos del Programa de Alimentación Escolar en reales estímulos presentes en la Resolución 421 de 2023, así como los Lineamientos Técnicos, administrativos, estándares y condiciones para el modelo de atención en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas establecidos en la Resolución 374 de 2024 y en la Resolución 404 de 2024. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es el fundamento técnico y jurídico para concluir que se hace necesario realizar una actualización normativa especialmente de modelos e atención e intervenciones especiales como las de reeso estudiantil para constituirlo en escenario permanente y que su aplicación es en la totalidad de las ETC, de lo contrario no se cierran brechas, se abre, toda vez, que todos tendrían el mismo derecho. ¿Cuál es el cálculo financiero realizado para incorporarlo como algo regular? Si hay certeza que tenemos universalidad, garantía del inicio y todo el calendario del PAE y condiciones operativas para volver a regular un escenario excepcional que busca mitigar una condición en los territorios que resulta transitoria?</p> <p>Respetuosamente los análisis no pueden ser subjetivos; toda vez que el problema puede ser para los mismos territorios al generar expectativas inalcanzables. De lo anterior, se colige que la UApA cuenta con los elementos que permiten concluir sobre la necesidad de anular o desestimar lo que por vigencias se trató de avanzar técnica y presupuestalmente. Como inferir cambiar algo que no se le ha dado el desarrollo esperado por la imprecisión de las decisiones? Lo anterior, constituye decisiones subjetivas sin sustento de hecho y de derecho que deberán ser objeto de revisión por vía jurisdiccional.</p>	No se acoge	<p>Se ajusta la redacción del considerando, dado que a partir del comentario recibido se interpretó de manera errónea el objetivo inicialmente planteado. En ningun caso la actualización normativa propuesta busca convertir en permanentes, universales o obligatorias para la totalidad de las ETC las intervenciones diferenciales o la modalidad de atención en reeso estudiantil previstas en las Resoluciones 421 de 2023 y 374 de 2024, ni pretende alterar su naturaleza programática, transitoria o focalizada. El propósito del considerando ahora reformulado es estrictamente técnico y jurídico, incorporar en un marco único y coherente todas las disposiciones vigentes asociadas al PAE, sin modificar su alcance material, sus criterios de focalización ni las condiciones financieras que rigen su implementación. La incorporación en el cuerpo de la resolución no implica su masificación automática ni la obligación de adoptarlas de manera uniforme en las 97 ETC; únicamente garantiza su articulación normativa para efectos de su aplicación.</p> <p>De igual manera, la actualización no redifine la temporalidad ni la modalidad de reeso ni la transforma en una prestación regular o permanente. En cuanto al fundamento técnico y jurídico, este se encuentra plenamente desarrollado en la memoria justificativa del proyecto, por lo tanto, la actualización normativa no crea obligaciones nuevas, no amplía coberturas y no modifica la naturaleza excepcional o focalizada de las intervenciones, por lo que no requiere un cálculo financiero adicional ni implica desconocer avances técnicos o inversiones previas. Su efecto es estrictamente regulador y organizacional.</p> <p>Finalmente, se precisa que la actualización no anula ni desconoce los desarrollos previos, ni constituye un retroceso técnico ni programático. Por el contrario, contribuye a consolidar un instrumento único que resguarda las disposiciones existentes y facilita su aplicación armónica, evitando interpretaciones divergentes y fortaleciendo la seguridad jurídica del Programa.</p>
463	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, apuntan a fortalecer la eficiencia, eficacia y eficiencia en la ejecución del sistema de alimentación escolar, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, por tanto se adopta como una regulación integral que será desarmada y desestimada de conformidad con el Anexo Técnico que jurídicamente hacen parte de la presente Resolución y a las disposiciones que rigen para el efecto y material, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a las Resoluciones: a - 00335 de 2021, b - 421 de 2023, c - 374 del 29 de 2024, d - 404 de 2024 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El desarrollo los considerando no fundamentan ni técnicamente ni jurídicamente la necesidad de realizar una actualización que incluya la derogatoria o sustitución de la mayoría de los lineamientos técnicos que incluso irán en contravía de la Circular Externa 006 del 15 de agosto de 2025, expedida por la UApA.</p> <p>Al no contarse con los fundamentos técnicos y jurídicos que conlleven a la necesidad de ajustar los lineamientos, la acción legal que se promueve conllevará a la declaratoria de inconstitucionalidad con los efectos que revisten en concordancia de las observaciones que se vienen presentando por parte del equipo de planta provisoria de las áreas nacionales de la Unidad al equipo directivo a través de los diferentes medios y espacios donde se ha avido del riesgo que se puede materializar con efecto en las entidades y especialmente en la garantía del inicio oportuno de la vigencia 2025.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desestimar de manera exhaustiva la motivación técnica, operativa o administrativa que sustenta la actualización normativa, toda vez que su función constitucional y reglamentaria se limita a exponer el marco normativo habilitante que otorga competencia a la entidad para adoptar la regulación, mientras que el análisis técnico detallado, los diagnósticos, las comparaciones normativas y las justificaciones operativas se desarrollan en la memoria justificativa, conforme a lo previo la norma.</p> <p>Con el propósito de dar el Programa de Alimentación Escolar – PAE de acuerdo con la normatividad vigente, mediante el presente acto administrativo se cumplen y amonestan las disposiciones contenidas en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024, las cuales se integran en un instrumento único para todos los efectos de su aplicación e interpretación. Esta compilación no implica la supresión, desanulación ni desestimación del modelo vigente, sino una actualización normativa orientada a ajustar su contenido a la realidad institucional actual, a los mandatos legales posteriores, a los avances operativos del Programa y al marco regulador que rige al sector educativo y alimentario, garantizando así un instrumento jurídico integral, coherente y aplicable en todo el territorio nacional, que elimina la dispersión normativa, fortalece la seguridad jurídica de las Entidades Territoriales y facilita la adecuada implementación del Programa en cumplimiento de las funciones asignadas a la UApA mediante el Decreto 218 de 2020.</p>
464	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Considerando generalmente La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario tener en cuenta que los considerandos de una medida reglamentaria tienen tal vez excepción contra de hecho y fundamentos legales que justifiquen la necesidad de la normativa, detallando los objetivos a alcanzar y la evaluación del impacto de la propuesta. Dicho punto de revisión directa con la parte dispositiva del proyecto y su orden debe seguir lógicamente las decisiones que motivan la norma. Por lo anterior, los considerandos desarrollados no justifican ni permiten evidenciar la necesidad de efectuar un ajuste o cambio normativo, el cual se debe considerar una vez se consolida la política pública de Alimentación Escolar, previa etapa de consulta a la ciudadanía; Política que hasta ahora se encuentra en construcción.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que los considerandos de un acto administrativo no tienen por finalidad desestimar la motivación técnica y jurídica en toda su extensión, sino exponer el marco normativo habilitante y la competencia de la entidad para adoptar la regulación, conforme a lo previo la norma.</p> <p>El desarrollo integral de la fundamentación técnica, jurídica, operativa y programática que respalda la actualización de los lineamientos, se encuentra contenido en la memoria justificativa, documento obligatorio que acompaña la expedición de cualquier regulación y que cumple la función de demostrar la necesidad, proporcionalidad, idoneidad y coherencia, tal como exige la norma.</p> <p>En cuanto a la Circular Externa 006 del 15 de agosto de 2025, es preciso indicar que dicha circular no constituye un límite a la potestad reglamentaria de la UApA, ni restriñe la facultad de actualizar lineamientos cuando ello resulte necesario para mejorar la coherencia normativa, optimizar procesos o facilitar la implementación territorial. La circular mantiene su vigencia y su finalidad orientadora, sin que exista contradicción material con la actualización propuesta.</p> <p>Respecto al argumento sobre eventuales riesgos de acciones legales, se precisa que la validez de un acto administrativo no se determina por opiniones internas o percepciones institucionales, sino por el cumplimiento del debido proceso regulador, la competencia, la motivación y lajeción al ordenamiento jurídico, requisitos que se satisfacen plenamente en este caso. No existen elementos que permiten afirmar que la actualización genere inconstitucionalidad ni que comprometa el inicio oportuno de la vigencia 2025. Finalmente, la actualización normativa se presenta como una medida de orden y coherencia regulatoria, no como la sustitución abrupta de los lineamientos vigentes.</p>
465	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 del 29 de 2024 y 404 de 2024 La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El objeto del proyecto de resolución no es coherente con los considerandos presentados; se sugiere revisar las normas mencionadas en los considerandos. Adicionalmente, esta propuesta normativa no va en coherencia con la Circular externa 0006 del 15 de agosto expedida por la UApA.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Es necesario precisar que el ajuste realizado al objeto del proyecto de resolución por lo que se realiza un ajuste del mismo.</p> <p>En cuanto a la referencia a la Circular Externa 006 del 15 de agosto de 2025, se adira que dicha circular no tiene naturaleza normativa, sino orientadora, y por tanto no constituye límite a la potestad reglamentaria de la UApA ni a la facultad de expedir actos administrativos de carácter general. La circular mantiene su vigencia para los fines de planeación territorial, sin que exista contradicción material con la resolución proyectada, la cual se orienta a fortalecer la coherencia y seguridad jurídica del Programa. De esta manera, el objeto ajustado refleja de manera más precisa la naturaleza del acto administrativo y su función de consolidar, armonizar y establecer las disposiciones que regirán el PAE, en estricto cumplimiento de la competencia otorgada a la UApA por el Decreto 218 de 2020 y la Ley 1955 de 2019.</p>
466	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general combinar el acceso con permanencia escolar y al bienestar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media, mediante un servicio de alimentación escolar educado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos reales, producidos localmente como aporte a la garantía del derecho a la alimentación, a la educación con calidad y a la reducción del asentamiento y la deserción. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El calendario académico incluye las fechas de inicio y fin del ciclo escolar, los períodos vacacionales, los días de clase o los momentos de descanso todo el calendario académico. Por otra parte, considerar el medio en un servicio de alimentación escolar de acuerdo con las necesidades nutricionales que se está reglamentando y que tiene un destino programado sin una linea de tiempo clara; por lo tanto este se debe ajustar a suministrar un complemento alimentario, en linea con la definición que se presenta en el Anexo de Alimentación Saludable y Sostenible</p>	Se acoge parcialmente	<p>No se ajusta el calendario académico toda vez que se contempla modalidades para los reeos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA. Frente a la segunda observación se ajusta a complemento alimentario.</p>

467	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media, mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el calendario académico establecido en la Norma Oficial Mexicana y a través de la modalidad de desmonte progresivo, que contribuya, a la educación con calidad y a la reducción del asentamiento y la deserción. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respetuosamente la propuesta ríe con el ordenamiento vigente; toda vez, que una Resolución no va a cambiar la definición del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y el objetivo de la actual Resolución 00335 de 2021. La propuesta incluye aspectos que desbordan la competencia y el alcance del sector educativo. Teneremos claro en que consiste un servicio de alimentación escolar y qué constituye el suministro de un complemento alimentario.</p> <p>Respetuosamente no podemos generar fricciones con un objeto que desnaturaliza el alcance del Programa.</p>	Se acoge	<p>Se acoge, se modifica la redacción del artículo</p>	
468	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: El Programa de Alimentación Escolar – PAE se orienta por enfoques que guían su planeación, operación, seguimiento y evaluación, contribuyendo a la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Estos enfoques son: La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar las etapas del Programa en línea con lo establecido en el Ecosistema NTC 6717 de 2024, y acorde a lo desarrollado en el ajuste de los anexos técnicos; y la justificación de la coherencia de las etapas. Adicionalmente, esta propuesta normativa no va en coherence Circular externa 0006 del 15 de agosto expedida por la UAdeA, adicionalmente se indica un error de ortografía.</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desaparecen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el borrador de Resolución como en la Guía y sus anexos. Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <p>1. Planeación 2. Operación y Seguimiento 3. Evaluación</p> <p>Se ajusta la ortografía</p>	
469	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 1.- Derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria: reconoce la alimentación adecuada como un derecho humano fundamental cuya garantía es responsabilidad del estado. El Programa de Alimentación Escolar – PAE promueve el acceso libre, oportuno, regular y permanente a alimentos inocuos y nutritivos en el sistema educativo. Así mismo, promueve la soberanía alimentaria mediante la entrega de alimentos culturalmente apropiados, adecuados y aceptados por la comunidad escolar, respetando las tradiciones y preferencias alimentarias locales, reconociendo las identidades e interculturalidades y la articulación con sistemas agroalimentarios locales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Tener en cuenta que la soberanía alimentaria es una escala de realización del DHAH y en el marco del PAE se está contribuyendo a las 3 escalas, por lo tanto no es pertinente desagregar la soberanía del DHAH.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se acepta parcialmente:</p> <p>1. No se separa la soberanía del DHH teniendo en cuenta la materialización de este derecho.</p> <p>2. Acto Legislativo N.º 1 de 2025, modificó el artículo 65 de la Constitución Política, para reconocer de manera expresa el derecho humano a la alimentación adecuada de todas las personas así: "el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición".</p>	
470	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 1.- Derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria: reconoce la alimentación adecuada como un derecho humano fundamental cuya garantía es responsabilidad del estado. El Programa de Alimentación Escolar – PAE promueve el acceso libre, oportuno, regular y permanente a alimentos inocuos y nutritivos en el sistema educativo. Así mismo, promueve la soberanía alimentaria mediante la entrega de alimentos culturalmente apropiados, adecuados y aceptados por la comunidad escolar, respetando las tradiciones y preferencias alimentarias locales, reconociendo las identidades e interculturalidades y la articulación con sistemas agroalimentarios locales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar jurídicamente el alcance de que el estado asuma completamente la responsabilidad de la alimentación y no haya una responsabilidad con la familia, como primer garante de derechos del niño, considerando que como se presenta en la resolución se enmarca directamente en el Programa.</p>	No se acoge	<p>Acto Legislativo N.º 1 de 2025, modificó el artículo 65 de la Constitución Política, para reconocer de manera expresa el derecho humano a la alimentación adecuada de todas las personas así: "el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición".</p>	
471	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 1.- Derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria: reconoce la alimentación adecuada como un derecho humano fundamental cuya garantía es responsabilidad del estado. El Programa de Alimentación Escolar – PAE promueve al acceso libre, oportuno, regular y permanente a alimentos inocuos y nutritivos en el sistema educativo. Así mismo, promueve la soberanía alimentaria mediante la entrega de alimentos culturalmente apropiados, adecuados y aceptados por la comunidad escolar, respetando las tradiciones y preferencias alimentarias locales, reconociendo las identidades e interculturalidades y la articulación con sistemas agroalimentarios locales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar si el énfasis que se pretende presentar está relacionado a autonomías alimentarias. Considerando el desarrollo de este párrafo se asume que se elimina la modalidad industrializada y las acciones para el desmonte progresivo.</p>	No se acoge	<p>El comentario confunde el alcance de la redacción. El texto fortalecer el DHH, pero no elimina ni regula la modalidad industrializada ni su desmonte progresivo.</p>	

472	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 2.- Derecho fundamental a la educación: reconoce que una alimentación adecuada es condición habilitante para el aprendizaje, el desarrollo integral y la calidad de oportunidades en el entorno educativo. El Programa de Alimentación Escolar –PAE es una estrategia que contribuye a garantizar el derecho a la educación con calidad, al favorizar la permanencia, el acceso y el desempeño escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El primer apartado debe revisar el alcance con la universalidad de la atención la cual no debe ser progresiva sino inmediata.</p>		No se acoge	<p>No se entiende el comentario en su referencia a la universalidad pues no se menciona la universalidad en el texto original</p>
473	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 2.- Derecho fundamental a la educación: reconoce que una alimentación adecuada es condición habilitante para el aprendizaje, el desarrollo integral y la calidad de oportunidades en el entorno educativo. El Programa de Alimentación Escolar –PAE es una estrategia que contribuye a garantizar el derecho a la educación con calidad, al favorizar la permanencia, el acceso y el desempeño escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se hace necesario revisar lo señalado en el artículo 67 de la Constitución Política y la modulación que se está realizando con la propuesta al abordar el concepto de alimentación adecuada como condición para garantizar el derecho fundamental.</p>		Se acoge	<p>Basado en la perspectiva de la integralidad de los derechos puede reconocerse la alimentación como un factor que fortalece y determina el ejercicio del derecho a la educación. De acuerdo con el comentario se modifica la redacción.</p>
474	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 3.- Derecho a un ambiente sano: este enfoque orienta la implementación del programa con prácticas sostenibles que respeten el equilibrio ambiental: implica la adopción de criterios ambientales en toda la cadena de operación del programa desde la producción, distribución consumo responsable y disposición final, reduciendo el impacto ambiental a través del manejo adecuado de residuos, el uso eficiente de recursos y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles en armonía con los ecosistemas locales, que permitan la transición hacia modelos de alimentación escolar que mitiguen la huella ecológica. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar la permanencia de incluir este derecho y su alcance con lo que es realizable en el Programa y sus competencias.</p>		No se acoge	<p>En un enfoque orientador el énfasis está en trazar una dirección y facilitar condiciones para que los actores avancen hacia prácticas sostenibles que respeten el equilibrio ambiental.</p>
475	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 3.- Derecho a un ambiente sano: este enfoque orienta la implementación del programa con prácticas sostenibles que respeten el equilibrio ambiental: implica la adopción de criterios ambientales en toda la cadena de operación del programa desde la producción, distribución consumo responsable y disposición final, reduciendo el impacto ambiental a través del manejo adecuado de residuos, el uso eficiente de recursos y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles en armonía con los ecosistemas locales, que permitan la transición hacia modelos de alimentación escolar que mitiguen la huella ecológica. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cómo se busca garantizar que en toda la cadena incluya la producción y la adquisición de la materia prima sea con criterio de sostenibilidad ambiental y huella ecológica en el PAE.</p>		No se acoge	<p>En un enfoque orientador el énfasis está en trazar una dirección y facilitar condiciones para que los actores avancen hacia prácticas sostenibles que respeten el equilibrio ambiental.</p>
476	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 4.- Derecho a la paz: reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, consagrado en la constitución política de Colombia. Implica que las políticas públicas deben contribuir activamente a la construcción y consolidación de una cultura de paz, especialmente en contextos afectados por el conflicto armado, la exclusión y la violencia estructural. En el marco del programa de alimentación escolar, este enfoque orienta la promoción de ambientes escolares protectores, inclusivos y solidarios, en los que se fomente la convivencia pacífica, el respeto por la diferencia y la resolución no violenta de los conflictos. Así mismo, impulsa acciones afirmativas que contribuyen al reconocimiento de los territorios y comunidades históricamente afectadas y la reconciliación del tejido social mediante el acto alimentario como espacio de reconciliación y dignificación. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro la materialización de este derecho en la operación del PAE; no es coherente; en consecuencia se sugiere retirar.</p>		No se acoge	<p>La alimentación escolar, en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), constituye una herramienta estratégica para la consolidación de paz territorial y la reconstrucción del tejido social en Colombia. Su implementación en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado no solo garantiza el derecho fundamental a la alimentación adecuada, sino que también representa una acción concreta para sacar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes del círculo de violencia, abandono y exclusión. Al asegurar condiciones mínimas de bienestar en el entorno educativo —como permanencia escolar, nutrición digna y espacios protectores— el PAE contribuye directamente a los objetivos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente en lo relacionado con la reforma rural integral, la garantía de derechos sociales y la no repetición. Así, la alimentación escolar no es solo una política educativa o nutricional, sino una plataforma de reconciliación que transforma la escuela en un espacio de paz, donde el plato servido cada día representa una promesa cumplida del Estado: que ningún niño vuelva a ser parte de la guerra, y que todos puedan crecer en dignidad, equidad y esperanza.</p>

477	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Enfoque de derechos de las mujeres: Promueve la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, la valoración de sus saberes y prácticas alimentarias, y el fortalecimiento de su autonomía económica y social, en especial en los territorios rurales, indígenas y afrodescendientes. El enfoque se sustenta en principios de equidad de género, no discriminación, corresponsabilidad y justicia social. En el contexto de la alimentación escolar, permite reconocer el papel central de las mujeres en la cadena de cuidado y alimentación, desde las madres que garantizan la asistencia de sus hijas e hijos, hasta las manipuladoras de alimentos y las docentes, quienes facilita el abordaje de las desigualdades nutricionales que enfrentan las niñas, las adolescentes y las jóvenes en los territorios y promueve su acceso equitativo a una alimentación saludable y a procesos de educación alimentaria que respeten sus derechos. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Eliminar, se expresa el papel de la mujer al dejarle lugares que ya son compartidos en la familia. Cuál es el sustento lógico y normativo para incluir este tipo de enfoques en una estrategia de acceso y permanencia del sistema educativo. Dar cumplimiento a preceptos como la Ley 2542 de 2020, no implica el seglo. Su desarrollo es exclusivo de los demás actores que pueden participar</p> <p>De otra parte, obliga a una reconfiguración del Programa, su objetivo y alcance, priorizando las necesidades nutricionales de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.</p>		Se acoge parcialmente	<p>Se acepta en la observación la segunda parte del comentario, se hace ajuste en la redacción. Respecto a la estigmatización del papel de las labores de la mujer se ha detallado en diferentes estudios que la mayoría de las personas dedicadas a actividades de cuidado remunerado o no remunerado son mujeres, una reciente nota técnica del BID "Cuidando a los cuidadores: El panorama del trabajo de cuidados remunerados en América Latina y el Caribe" detalla que la descripción demográfica de las personas que desarrollan actividades de cuidado están "en los tempranos cuarenta años, con nivel de educación secundario y con acceso limitado a los sistemas de protección social" por lo visiblez a través del PAE a quienes desarrollan estas acciones dentro de este, remuneradas o no, es importante para abogar por su reconocimiento progresivo.</p> <p>También cabe resaltar que no se busca reconfigurar el objetivo y alcance del programa para priorizar a las niñas y las adolescentes, solo reconocer que las mujeres tienen procesos de crecimiento diferenciados a los hombres.</p>
478	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Enfoque de cuidado: está orientado a fomentar ambientes escolares protectores y saludables, este enfoque reconoce el proceso alimentario como una expresión de cuidado alimentario y corresponsabilidad entre el estado, la comunidad educativa y las familias. Impulsa prácticas que son más dignificantes, protegen y promueven el bienestar físico, emocional y social de las y los estudiantes, con énfasis en la generación de vínculos afectivos y relaciones positivas entre el docente, la familia y el entorno escolar. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar, teniendo en cuenta no se encuentra dentro de las competencias y alcances del PAE.</p>		No se acoge	<p>No se acepta el comentario por cuanto el entorno educativo son escenarios donde se desarrollan capacidades a través de procesos de enseñanza/aprendizaje que permiten la construcción social y reproducción de la cultura, el pensamiento, la afectividad, los hábitos y estilos de vida, son espacios de protección, de cuidado donde los estudiantes desarrollan conocimientos y hábitos que pueden durar toda su vida.</p>
479	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Enfoque pedagógico: concibe el programa de alimentación escolar como un escenario formativo que trasciende el suministro de alimentos, y promueve la adquisición de conocimientos, valores y hábitos que favorezcan el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se orienta a fortalecer competencias ciudadanas, sociales y nutricionales mediante procesos de educación alimentaria y nutricional, prácticas sostenibles y participación comunitaria. Asimismo, reconoce el comedor escolar, la cocina y los ambientes alimentarios como espacios pedagógicos donde se promueve la corresponsabilidad entre estudiantes, docentes, familias y agentes comunitarios para el cuidado, el respeto por la diversidad cultural y la valoración de la soberanía alimentaria. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es claro a qué se hace referencia cuando indica fortalecer "una competencia nutricional". ¿Qué abarcaría en el marco del PAE? Por otro lado el comedor escolar incluye las diferentes áreas.</p>		Se acoge	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p>
480	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Enfoque crítico: Tener un proceso para analizar las condiciones, valorar las saberes, prácticas y conocimientos con el fin de garantizar el desarrollo de una población, basada en las características de la población que se encuentra en un territorio y desde allí comprender sus necesidades y requerimientos promoviendo así una visión múltiple así una visión múltiple de las opciones de desarrollo que respaldan la diversidad del ciclo de vida, situación de discapacidad y/o pertenencia étnica.</p> <p>Como parte del enfoque diferencial se contempla la Dimensión del Curso de Vida, la cual implica el reconocimiento del desarrollo humano a lo largo de toda la vida (desde la concepción hasta la vejez) considerando las transiciones y experiencias en la trayectoria vital de una persona. Este enfoque reconoce la importancia de los factores sociales, económicos, familiares y ambientales en el bienestar humano, y su interacción a lo largo de la vida.</p> <p>En el marco de este enfoque el concepto de intersectorialidad reconoce las múltiples condiciones que configuran la identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como pertenencia étnica, género, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad y busca garantizar el acceso equitativo al programa, eliminando barreras estructurales y culturales. Se promueve una atención a la pertenencia cultural y social, basada en el reconocimiento a las desigualdades históricas que afectan a poblaciones específicas y en el respeto a las diversidades.</p> <p>Como elemento estratégico se considera la integración de los diferentes enfoques que se tienen que las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes en su desarrollo de derechos, y su inserción integral en la construcción de su futuro de la familia, la sociedad y el estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral orientando todas las decisiones y actuaciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Este elemento se reconoce en la normatividad como el interés superior de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar, ya que en el primer párrafo se abordan los tipos de enfoque diferencial que se van a tener en cuenta en el Programa.</p> <p>Respecto a la intersectorialidad su desarrollo ya se viene contemplado en el decreto 1852 de 2015 y el decreto 216 de 2020. Los asimismo y desde la competencia asumida en el Ministerio de Educación se ha tenido la intersectorialidad como reconocimiento que ha permitido construir lo que se tiene por Programa, no solo con la institucionalidad sino con otros actores y el reconocimiento que ha tenido la Unidad a nivel internacional, considerando que de hecho ya existen acuerdos con otras Entidades conforme las competencias; por tanto, no es nuevo el</p>		Se acoge parcialmente	<p>Reconociendo que en el primer párrafo ya se encuentra enunciado el enfoque por curso de vida, se elimina el párrafo siguiente. Asimismo, se acepta ajustando la redacción del concepto de intersectorialidad dando un breve contexto institucional en el cual aplica.</p>
481	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Generalidades Enfoques La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Mas allá de hacer una presentación teórica de cada uno de los enfoques y derechos no es clara la forma en la que se operativizan en el Programa de Alimentación Escolar</p>		No se acoge	<p>Los enfoques son las perspectivas o marcos conceptuales que orientan el diseño e implementación del programa, no se plantean de manera aislada o meramente teórica. Por el contrario, cada uno de ellos se pretende que estos se hagan presentes a través de lineamientos técnicos.</p>

482	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Parágrafo 1: La población en programas de adultos y jóvenes en extracción con atención semipresencial no podrá ser priorizada del programa; hasta tanto, no se cumpla con la universalidad en educación regular y su atención no podrá desfinanciar el Programa ni afectar la operación durante la totalidad del calendario académico. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es del resorte este apartado; toda vez, que debe ser un desarrollo de los criterios de priorización.</p>	Se acoge	Se acepta el comentario, se modifica al artículo de priorización.
483	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dar claridad en que son establecimientos educativos y sedes educativas</p>	Se acoge	Se acepta el comentario, se corrige
484	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Priorizar el 100% de los niveles preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4.- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5.- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe establecer para efectos del Programa a qué se refiere con "Área rural dispersa". 	Se acoge parcialmente	En los considerando del proyecto de resolución se establece la meta de universalidad, igualmente en el glosario se encontrara la definición de dicho término
485	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4.- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5.- En sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Tener en cuenta que se están priorizando las sedes y grados que no cumplen con el marco del Sistema Educativo; es necesario que el ejercicio de determinación de sedes y grados se realice por parte de la Secretaría de Educación y en caso que sea otra Secretaría la responsable de la operación del PAE debe realizar la articulación con la Secretaría de Educación. 	Se acoge	Se acepta el comentario, se modifica redacción.
486	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4.- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: teniendo en cuenta que se están modificando los criterios de priorización y que con base en lo establecido en la Resolución 335 de 2021 se viene atendiendo a los estudiantes por cerca de 4 años; ¿qué análisis se realizó o estudio de impacto al modificar por ejemplo que como criterio 1 ya no se considere Jornada Única y en su lugar se ubiqué 	Se acoge parcialmente	<p>La propuesta de ajuste a los criterios de priorización se alinea con los principios de progresividad, equidad territorial y atención a la primera infancia, recogidos tanto en la normatividad sectorial como en las recomendaciones internacionales sobre alimentación escolar.</p> <p>Se retira el concepto de vulnerabilidad</p>

487	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementa el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales No Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, cumpliendo con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: ¿Se ha evaluado el impacto frente a la posibilidad que un estudiante que venía recibiendo PAE en años anteriores, con el cambio en los criterios y su orden no continúe recibiendo el Programa? 	No se acoge	<p>La modificación de los criterios de priorización no genera por si mismo la pérdida del beneficio, y su implementación progresiva permitirá a las entidades realizar los ajustes necesarios para mantener la atención a la población que lo requiere.</p>	
488	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementa el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, cumpliendo con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: Se cuenta con un documento técnico de análisis que caractristica la población beneficiaria en cada ETC frente a cada uno de los criterios de priorización se tienen establecidos en la Resolución 335 de 2021 y su impacto al cambiar los criterios de priorización con una adición inmediata, sin espacio para transitoriedad. 	Se acoge parcialmente	<p>Se acoge y se incluye un artículo de transición</p>	
489	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementa el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, cumpliendo con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: No se evidencia al aclaración entre los criterios que se están estableciendo y lo definido con los criterios de priorización y ordenación según corresponda, con los modelos de atención con enfoque étnico y territorial. 	No se acoge	<p>La priorización general aplica para la planeación del conjunto del Programa, mientras que los modelos de atención para pueblos indígenas y para comunidades negras, afrodescendientes, raízales y palenqueras operan bajo criterios propios, lo cual garantiza que no exista contradicción entre ambos.</p>	
490	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementa el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, cumpliendo con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: Frente al criterio 1, Especificar lo referente a Educación Inicial 	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>	
491	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementa el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales No Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, cumpliendo con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: Frente al criterio 2, basta con señalar la totalidad en zona rural y luego urbana. La redacción requiere revisar 	Se acoge parcialmente	<p>se acoge parcialmente y se ajusta el texto</p>	

492	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales No Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deben garantizar la atención progresiva de acuerdo a las siguientes estrategias, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados que tengan prioridad única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Frente al criterio 3. Este planteamiento carece de sustento por cuanto no se prioriza docentes en el PAE y no señala qué categoría. 	no se acoge	<p>La referencia a sedes con un solo docente no constituye una priorización de docentes, sino la identificación de una tipología de sede educativa rural reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de las políticas de educación rural, particularmente en los lineamientos y documentos técnicos que regulan la prestación del servicio en zonas dispersas (educación multigrado y unidocente), así como en instrumentos como la Política de Educación Rural (CONPES 3811 de 2014) y los lineamientos del MEN para la educación rural.</p> <p>Por tanto, el criterio no prioriza docentes, sino sedes rurales con características estructurales que justifican su atención preferente dentro del PAE.</p>
493	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deben garantizar la atención progresiva de acuerdo a las siguientes estrategias, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas. 2- Priorizar el 100% de los grados que tengan prioridad única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Frente al criterio 4. Se sugiere revisar el planteamiento para mayor claridad, no es claro y puede generar vacíos o interpretaciones erradas. 	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la redacción</p>
494	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Criterios de priorización de sedes y grados, definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.</p> <p>El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas.</p> <p>El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.</p> <p>Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2- Priorizar el 100% de los grados que tengan prioridad única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona urbana. 3- Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media. 4- En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición. 5- En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Frente al criterio 5. La propuesta deja sin elementos para el seguimiento efectivo a los recursos públicos. 	no se acoge	<p>se realiza un ajuste a la redacción del criterio, sin embargo, este no afecta el seguimiento a los recursos públicos, ya que su función es únicamente indicar como se continuará con la atención progresiva una vez se han atendido las prioridades definidas en los criterios anteriores.</p>
495	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Parágrafo 1. Los rectores teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en el establecimiento o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de complementos deberán proponer los ajustes en la priorización de los beneficiarios teniendo en cuenta las y las necesidades de las ET, por ello se propone incluir los siguientes párrafos</p> <p>Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales deberán adelantar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento con el objetivo de alcanzar progresivamente la universalidad en cada territorio, identificando la población que requiere el PAE, una vez se cumpla con este escenario no se requerirá la aplicación de los criterios descritos en el presente artículo; sin embargo, cada ET a partir de sus dinámicas y particularidades, definirá los criterios sustentados que establecerán la población que no hará parte de la universalidad del Programa</p> <p>Parágrafo 3. En cumplimiento del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y demás disposiciones vigentes, las Entidades Territoriales no podrán disminuir las coberturas vigentes, de igual forma no se podrá qualificar el aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados si no se ha alcanzado la universalidad.</p>	Se acoge	<p>Queda de la siguiente forma el Parágrafo 1: Los rectores y Comités de Alimentación Escolar teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en el establecimiento o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de complementos deberán proponer los ajustes en la priorización de los beneficiarios. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.</p>
496	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: NALA Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario dejar explícito aspectos frente a la cobertura universal de acuerdo a las particularidades y diagnósticos de las ET, por ello se propone incluir los siguientes párrafos</p> <p>Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales deberán adelantar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento con el objetivo de alcanzar progresivamente la universalidad en cada territorio, identificando la población que requiere el PAE, una vez se cumpla con este escenario no se requerirá la aplicación de los criterios descritos en el presente artículo; sin embargo, cada ET a partir de sus dinámicas y particularidades, definirá los criterios sustentados que establecerán la población que no hará parte de la universalidad del Programa</p> <p>Parágrafo 3. En cumplimiento del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y demás disposiciones vigentes, las Entidades Territoriales no podrán disminuir las coberturas vigentes, de igual forma no se podrá qualificar el aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados si no se ha alcanzado la universalidad.</p>	Se acoge parcialmente	<p>1) El parágrafo 2 que se propone no resulta necesario, toda vez que el artículo ya establece de manera explícita que la priorización se aplica hasta alcanzar la universalidad, tal como se indica en el criterio 5 al cual se le ajustó la redacción</p> <p>Al lograrse la universalidad, la aplicación de criterios de priorización deja de ser pertinente, ya que toda la población estudiantil es beneficiaria del PAE, por lo que no se requieren reglas adicionales para determinar excepciones o grupos excluidos.</p> <p>2) Frente al parágrafo 3 propuesto, se acoge el apartado de la cualificación del aporte nutricional de los complementos el cual queda en el parágrafo 3 del artículo 6 del proyecto resolución, sin embargo frente al apartado del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y demás disposiciones vigentes estas hacen referencia al incremento de las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior mas no de su cobertura</p>

497	Proyecto de resolución		<p>El texto actual indica: Parágrafo 2. En cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 al ser el PAE un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior. De igual manera de conformidad con el artículo 2.3.10.3.- del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, y demás disposiciones vigentes, los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar a las entidades terciarias, deberán incrementarse a la tasa de inflación. En su caso, las autoridades competentes podrán autorizar que los recursos transferidos para la ejecución de mercancías y servicios y de servicios necesarios para la operación del servicio del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requieran, no para construcción y desarrollo necesario para la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa, si ello implica disminuir las coberturas actuales o el deterioro en la calidad del servicio.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Este parágrafo se debe eliminar. Esto debe desarrollarse en el anexo correspondiente donde se hable de la financiación del Programa.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario, se elimina del articulado para su inclusión en los anexos técnicos.</p>
498	Proyecto de resolución		<p>El texto actual indica: Parágrafo 2. En cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 al ser el PAE un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior....La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Qué relación tiene el desarrollo con criterios de priorización, siendo un tema del anexo financiero.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario, se elimina del articulado para su inclusión en los anexos técnicos.</p>
499	Proyecto de resolución		<p>El texto actual indica: Parágrafo 3 - Para todos los efectos, el primer criterio de priorización del PAE será la atención progresiva de niñas y niños del nivel preescolar, independientemente de si se encuentran o no en jornada única. Esta priorización responde a la necesidad de incidir positivamente en el desarrollo fisiológico y cognitivo durante la primera infancia, etapa en la cual una alimentación adecuada resulta determinante para el adecuado desarrollo y bienestar a lo largo del ciclo vital.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Este parágrafo se debe eliminar, es redundante dar una explicación del primer criterio, en este sentido y como se ajustaron los demás; particularmente el tercero, debería darse una explicación para cada criterio o no dar explicación a ninguno</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se elimina</p>
500	Proyecto de resolución		<p>El texto actual indica: Artículo 6. Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos preferentemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a los y las estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para su consumo durante la jornada escolar del calendario académico, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y sostenible apropiada. Esta diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se encuentra repetida la palabra complemento alimentario al inicio</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario</p>
501	Proyecto de resolución		<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Hay una imprecisión técnica en la tabla, por lo tanto se reitera que la columna en la que se presentan los porcentajes debe indicarse como "porcentaje diario de aporte nutricional"</p>	Se acoge	<p>La tabla se modifica a: % Aporte energético respecto a las REN</p>

502	Proyecto de resolución		El texto actual indica: Tabla.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La tabla no cuenta con denominación o título	No se acoge	No se especifica a que tabla hace referencia
503	Proyecto de resolución		El texto actual indica: Parágrafo 1- En la jornada única y en las zonas rurales de difícil acceso independiente del tipo de jornada, el complemento deberá ser de tipo almuerzo.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El párrafo debe enfocarse únicamente en jornada única; no es claro a qué hace referencia con "zonas rurales de difícil acceso", estas ya se encuentran definidas dentro de la Resolución?	Se acoge	En el apartado de los considerandos de la resolución se indica que los criterios para establecer zonas de difícil acceso están en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.4.1.2.
504	Proyecto de resolución		El texto actual indica: Parágrafo 1- En la jornada única y en las zonas rurales de difícil acceso independiente del tipo de jornada, el complemento deberá ser de tipo almuerzo.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Los aportes nutricionales establecidos para la atención en zonas rurales dispersas que ahora se denominan sin el sustento correspondiente "zonas rurales de difícil acceso", no corresponde a un almuerzo, estos aportes sobrepasan el 30%, en el caso de preescolar y primaria llega al 50%; por lo tanto no pude catalogarse como un almuerzo, existiría una contrariedad	Se acoge	La nueva resolución incluye un cambio en el que se establecen nuevos aportes para que el complemento sea tipo almuerzo, es decir el aporte de energía es un 30% del aporte diario requerido para el grupo de edad. Los requerimientos diarios se calculan agrupando los niveles educativos para primaria y bachillerato, de la misma forma que están calculados los aportes en la resolución inicial. Es importante recordar que las ETC aun tienen la capacidad de incrementar el nivel de actividad física para los cálculos de requerimientos para que el aporte calórico del complemento sea superior, pero aun así cumple el 30% del aporte diario por ser complemento tipo almuerzo.
505	Proyecto de resolución		El texto actual indica: Parágrafo 3- Durante las semanas de receso estudiantil establecidas de acuerdo con el calendario académico, se continuará en las Entidades Territoriales priorizadas con el suministro del complemento alimentario a los beneficiarios a través de la modalidad de atención del servicio de Canasta PAE en casa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Especificar quien prioriza estas entidades, cuáles son las condiciones que se tienen en cuenta para dicha priorización; de lo contrario daría a entender que pueden ser todas las entidades territoriales	Se acoge	De acuerdo con el comentario, se mejora redacción del párrafo.
506	Proyecto de resolución		El texto actual indica: Artículo 7. Modelos de prestación del servicio.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El término correcto es "Modelos de atención del PAE" debido a que la atención es una interacción directa con el beneficiario y la calidad percibida bajo un enfoque de derechos; mientras que la prestación del servicio se reduce a la entrega netamente del complemento alimentario y la contratación. Recordemos que cada modelo de atención dialoga con las cuatro etapas de operación del PAE que recoge entre otros el SIPAE, la NTC 6717 de 2024 y que reviste una inversión presupuestal que puede generar derramamiento patrimonial como resultado de la propuesta.	Se acoge	Se acepta el comentario para cambiar modelos de prestación por modelos de atención.

507	Proyecto de resolución	<p>Este texto actual indica: 3 - PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso. Modelo con enfoque territorial diferenciado a las y los estudiantes de sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso. Busca garantizar un complemento alimentario que responda a las condiciones geográficas y de acceso. Reconoce las particularidades del entorno rural de difícil acceso y su impacto en la permanencia escolar. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita dar claridad respecto a con cuál estudio técnico se amplía el modelo de PAE en zonas rurales dispersas a zonas de difícil acceso únicamente, considerando que las características son diferentes, que no es igual a la definición de difícil acceso, lo que anularía lo realizado por la UApa por mandato legal. En linea con lo citado en la cédula F15 de las presentes observaciones.</p> <p>Se debe ajustar al alcance y objetivo que esta establecido en la resolución 374 de 2024, así:</p> <p>3 - PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas: Modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar, diseñado para su implementación en sedes educativas ubicadas en las zonas o territorios rurales dispersos de difícil acceso, en coherence con el contexto geográfico y poblacional.</p> <p>Este modelo tiene el objetivo de suministrar un complemento alimentario que contribuye al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, al bienestar y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial, desde preescolar hasta básica y media de las sedes educativas ubicadas en zonas o territorios rurales dispersos, durante el calendario escolar y en la jornada académica, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.</p>	No se acoge	la categorización de zonas rurales dispersas de difícil acceso se sustenta en las definiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable de conformidad con el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 .	
508	Proyecto de resolución	<p>Este texto actual indica: 4 - PAE general: Esta modalidad aplica de manera general a todas las sedes educativas oficiales del país, donde no sea obligatoria la aplicación de alguno de los modelos diferenciales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es:</p> <p>Revisar ortografía de sedes educativas.</p>	Se acoge		Se acepta comentario y se ajusta el texto
509	Proyecto de resolución	<p>Este texto actual indica: 4 - PAE general: Esta modalidad aplica de manera general a todas las sedes educativas oficiales del país, donde no sea obligatoria la aplicación de alguno de los modelos diferenciales. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe pensar en su nomenclatura y su incidencia en el SIPAE, que sucede con los proyectos de regalías en curso estructurados con la Resolución 00335 de 2021 para apropiar recursos para la vigencia 2026.</p>	No se acoge		Los proyectos de regalías estructurados bajo la Resolución 335 de 2021 mantienen plena validez, pues la actualización normativa no tiene efecto retroactivo y no exige una reformulación de proyectos ya vializados o en ejecución. Frente a la incidencia en el SIPAE, La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SIPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa". En este sentido, la reorganización propuesta es compatible con el marco vigente
510	Proyecto de resolución	<p>Este texto actual indica: Parágrafo. La presente Resolución prevé Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para los modelos de prestación del servicio señalado en los numerales 3 y 4 antecedentes, esto es PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y PAE general, respectivamente. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Cuál es la procedencia del parágrafo cuando en si el proyecto de resolución desarrolla lineamientos. Es importante revisar la connotación entre zona rural dispersa y de difícil acceso que no necesariamente reviste lugares alejados. Una zona de difícil puede ser quella que está a la periferia de la zona urbana pero que por condiciones de conflicto armado u otros se convierte en difícil acceso, caso por ejemplo de fronteras invisibles en zona urbana.</p>	Se acoge		Se acepta el comentario frente a la procedencia del parágrafo.
511	Proyecto de resolución	<p>Este texto actual indica: Parágrafo. La presente Resolución prevé Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para los modelos de prestación del servicio señalado en los numerales 3 y 4 antecedentes, esto es PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y PAE general, respectivamente. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Tener en cuenta que la procedencia de la norma es de acuerdo a la enfoque territorial diferenciado que se aplica al PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas, no se están especificando los criterios de inclusión de sedes educativas para este modelo, que ya se encuentran establecidos en la Resolución 374 de 2024, generando inconsistencia frente a su aplicabilidad por parte de las Entidades Territoriales; lo anterior ratifica los comentarios realizados anteriormente frente a la no sustentación de deroga la Resolución 374 de 2024; esta que implicó todo un trabajo y sustento técnico, operativo y normativo de más de 5 años y una inversión de recursos desde el nivel nacional</p>	Se acoge	Se acepta el comentario y se incluye un parágrafo con los criterios de inclusión para las sedes en zonas rurales dispersas de acuerdo a los mencionados en la resolución 374 de 2024 artículo 5.	

512	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 8 Modalidades de atención del servicio La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar por Modalidades de Atención</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se hace el ajuste pertinente en los documentos</p>
513	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 7. Ajustar por atención que se lleva a cabo: hacer referencia al tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los complementos alimentarios a suministrar, estableciéndose las siguientes:</p> <p>1.- Preparada en sitio 2.- Caliente transportada 3.- Industrializada 4.- Canasta PAE en Casa</p> <p>5.- Bono Alimentario La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario dejar explícito que las modalidades 4 y 5 son de uso únicamente excepcional y no se podrán implementar bajo ningún otro modelo de atención. Se debe ajustar así:</p> <p>Artículo 8. Modalidad de atención: Hace referencia al tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los complementos alimentarios a suministrar, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible, estableciéndose las siguientes:</p> <p>1.- Preparada en sitio 2.- Caliente transportada</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se realizan los ajustes necesarios.</p>
514	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Parágrafo 1. La entidad territorial deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el tránsito progresivo de la modalidad industrializada a las modalidades Preparada en Sitio o Caliente transportada informando a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAAp las gestiones y avances de manera anual a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario dar la especificidad en cuanto a las modalidades preferentes que son preparada en sitio y caliente transportada. Por lo anterior el párrafo se sugiere quede de la siguiente manera:</p> <p>Parágrafo 1. Las modalidades "Preparada en Sitio" o "Caliente transportada", deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que prestan la atención con Modalidad Industrializada debe realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo de esta informando a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAAp las gestiones y avances de manera anual o de acuerdo a solicitud realizada por la Unidad; a fin de realizar el seguimiento y acompañamiento correspondiente.</p>	Se acoge	<p>Se acepta comentario y se realizan los ajustes necesarios.</p>
515	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: "... Así mismo, podrá usarse para la atención con PAE en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "inertercia" ... La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Complementar el párrafo, ya que es necesario que la resolución defina previamente a que hace referencia con estrategias de flexibilización educativa en primera infancia e inertericia, conforme a la reglamentación que haya expedido el MEN.</p>	Se acoge	<p>Se acoge, se modifica la redacción del artículo</p>
516	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Parágrafo 3.- En las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso la modalidad de atención serán las de preparada en sitio y caliente transportada La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe eliminar, considerando la necesidad de mantener la Resolución 374 de 2024 de acuerdo con los argumentos, consideraciones técnicas, operativas y jurídicas expresadas con anterioridad.</p>	No se acoge	<p>La observación no se acoge. Es necesario precisar que, dado que en el proyecto de resolución se propone la derogatoria expresa de la Resolución 374 de 2024, el marco normativo resultante debe integrar los elementos operativos mínimos que garanticen la continuidad del servicio en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso. Eliminar el enunciado propuesto generaría un riesgo operativo y jurídico, afectando la planeación contractual, la definición de especificaciones técnicas y la continuidad del suministro alimentario para la población atendida.</p> <p>En consecuencia, el texto se mantiene, por cuanto garantiza la coherencia técnica del nuevo marco regulatorio, protege la continuidad del servicio y evita vacíos normativos tras la derogatoria de la Resolución 374 de 2024.</p>

517	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: GeneralLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En términos generales, tanto el artículo como los párrafos no son claros en establecer las condiciones de la implementación del PAE en receso estudiantil. Genera confusión y da a entender que aplica para todas las Entidades Territoriales</p>	No se acoge	<p>Se acoge, se modifica la redacción del artículo</p>
518	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 6. - Espas: El Programa de Alimentación Escolar – PAE se desarrolla en cuatro etapas fundamentalmente: Planificación, Operación, y Seguimiento y Evaluación, las cuales deben ser implementadas conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). Cada etapa comprende un conjunto de actividades básicas y características definidas que orientan la gestión integral del Programa, en concordancia con lo establecido en la "Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)". A continuación, se describen las actividades esenciales que deberán desarrollarse en cada una de las etapas:</p> <p>1.- Planeación: Corresponde al conjunto de actividades orientadas a la estructuración y alistamiento del Programa en cada vigencia, con base en el análisis de las condiciones territoriales, la identificación de la población objetivo, la evaluación de capacidades institucionales, y la disponibilidad y gestión de fuentes de financiación. Su adecuada ejecución permite anticipar riesgos, asegurar la continuidad del servicio y optimizar la asignación de recursos.</p> <p>2.- Operación: Hace referencia a la ejecución efectiva del Programa en los establecimientos educativos oficiales, garantizando la prestación del servicio de alimentación conforme a los estándares de calidad, oportunidad, pertinencia cultural, e inocuidad.</p> <p>3.- Seguimiento y Evaluación: Consiste en la verificación sistemática del cumplimiento de los objetivos, resultados e impactos del Programa, a través de la recolección, análisis y uso de información proveniente de sistemas de reporte, visitas de campo, instrumentos de evaluación y acciones de control. Incluye el seguimiento financiero, técnico y administrativo, la retroalimentación de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), la generación de alertas y recomendaciones, así como la evaluación del desempeño institucional. Esta etapa permite identificar buenas prácticas, áreas de mejora y orientar la toma de decisiones para el fortalecimiento continuo del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere ajustar de acuerdo con las 4 etapas que ya están definidas en concordancia con la gestión integral del PAE, para no incurrir en delito patrimonial con lo que se logrado en el presente Gobierno Nacional.</p>	Se acoge	<p>Se acoge, se modifica la redacción del artículo</p>
519	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 3.- Seguimiento y Evaluación: Consiste en la verificación sistemática del cumplimiento de los objetivos, resultados e impactos del Programa, a través de la recolección, análisis y uso de información proveniente de sistemas de reporte, visitas de campo, instrumentos de evaluación y acciones de control. Incluye el seguimiento financiero, técnico y administrativo, la retroalimentación de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), la generación de alertas y recomendaciones, así como la evaluación del desempeño institucional. Esta etapa permite identificar buenas prácticas, áreas de mejora y orientar la toma de decisiones para el fortalecimiento continuo del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Los lineamientos del PAE no tienen este alcance el cual esta mas asociado al MPG</p>	Se acoge parcialmente	<p>La estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <p>1.Paneación 2.Operación y Seguimiento 3.Evaluación</p>
520	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 6. - Espas: El Programa de Alimentación Escolar – PAE se desarrolla en cuatro etapas fundamentalmente: Planificación, Operación, y Seguimiento y Evaluación, las cuales deben ser implementadas conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). Cada etapa comprende un conjunto de actividades básicas y características definidas que orientan la gestión integral del Programa, en concordancia con lo establecido en la "Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)". A continuación, se describen las actividades esenciales que deberán desarrollarse en cada una de las etapas:</p> <p>1.- Planeación: Corresponde al conjunto de actividades orientadas a la estructuración y alistamiento del Programa en cada vigencia, con base en el análisis de las condiciones territoriales, la identificación de la población objetivo, la evaluación de capacidades institucionales, y la disponibilidad y gestión de fuentes de financiación. Su adecuada ejecución permite anticipar riesgos, asegurar la continuidad del servicio y optimizar la asignación de recursos.</p> <p>2.- Operación: Hace referencia a la ejecución efectiva del Programa en los establecimientos educativos oficiales, garantizando la prestación del servicio de alimentación conforme a los estándares de calidad, oportunidad, pertinencia cultural, e inocuidad.</p> <p>3.- Seguimiento y Evaluación: Consiste en la verificación sistemática del cumplimiento de los objetivos, resultados e impactos del Programa, a través de la recolección, análisis y uso de información proveniente de sistemas de reporte, visitas de campo, instrumentos de evaluación y acciones de control. Incluye el seguimiento financiero, técnico y administrativo, la retroalimentación de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), la generación de alertas y recomendaciones, así como la evaluación del desempeño institucional. Esta etapa permite identificar buenas prácticas, áreas de mejora y orientar la toma de decisiones para el fortalecimiento continuo del PAE. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Tal como se ha indicado anteriormente las etapas de operación del PAE implica ajustes en todos los niveles, desde el PEI en adelante, sistema de información lo que conllevaría a efectos y daños no positivos; pensar en que un cambio desde un</p>	Se acoge parcialmente	<p>En atención a lo planteado, es necesario precisar que las etapas de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se eliminan ni desaparecen en el marco de la propuesta normativa. Por el contrario, estas se encuentran integradas dentro de la estructura de las tres fases definidas tanto en el marco de la Resolución como en la Guía y sus anexos.</p> <p>Lo anterior no implica la supresión de dichas etapas, sino una reorganización orientada a fortalecer la coherencia, articulación y trazabilidad de la gestión del Programa. En ese sentido, la estructura queda definida en las siguientes etapas:</p> <p>1.Paneación 2.Operación y Seguimiento 3.Evaluación</p> <p>La Resolución 048 de 2025, que establece el ecosistema SPAE, dispone expresamente en su artículo 4 que dicho ecosistema "se actualizará gradualmente según los avances en la regulación de las modalidades de atención y prestación del servicio del Programa".</p> <p>Esto significa que la propia normatividad habilita y prevé la posibilidad de realizar ajustes en la organización de las etapas y componentes del Sistema, de manera que su estructura pueda adaptarse a las necesidades del PAE, a los cambios operativos y a los desarrollos regulatorios que se presenten en vigencias posteriores.</p> <p>En este sentido, la reorganización propuesta no solo es compatible con el marco vigente, sino que se enmarca en la facultad explícita de actualización progresiva prevista por la normatividad, garantizando la coherencia técnica y la evolución del SPAE conforme a los lineamientos y modalidades del Programa.</p>
521	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 10. Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE es correspondencia a los lineamientos señalados y determinados en la Resolución 048 de 2025 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo así:La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Revisar los actores y roles en consonancia con lo establecido en la normatividad vigente, los escenarios de FECODE y las implicaciones que pueden llegar a tener frente a los modelos diferencial y étnico.</p> <p>Adicionalmente, el actor en el literal 6 y 11 tiene el mismo nombre y diferente rol. Se debe dar claridad para no generar desinformación.</p>	Se acoge	<p>Se ajusta parcialmente el artículo 10 de acuerdo con las recomendaciones dadas</p>

522	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: 9.- Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es); realizan control social y veeduría a la adecuada prestación del servicio alimentario, buscando la pertinencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario.La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No indica la corresponsabilidad de estos actores con el cuidado y bienestar de los NNJJ</p>	Se acoge	<p>Se ajusta parcialmente el artículo 10 vinculando en la corresponsabilidad de las familias y personas cuidadoras en la alimentación adecuada de los y las estudiantes.</p>
523	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 11. Instancias de coordinación y participación. Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 y a lo establecido en la "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se considera que debe ser eliminado ese anexo, debido a que no es claro a qué se hace referencia donde se menciona que hay un anexo que no se incluye en el documento, además dentro de los documentos oficiales de la institución pública no hay ninguno que se denomine "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE"</p>	Se acoge	<p>Se acoge comentario y se ajusta la redacción</p>
524	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 11. Instancias de coordinación y participación. Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 y a lo establecido en la "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Adicionalmente, lo contenido en este artículo debe desarrollarse en el anexo correspondiente donde se hable de la planeación y seguimiento al Programa; teniendo en cuenta que en el anexo de participación ya se incorpora, es redundante citar lo mismo. Siendo necesario revisar el alcance de la totalidad del anexo de participación y las competencias de las instancias.</p>	Se acoge	<p>Si bien los anexos desarrollan de manera operativa y metodológica las instancias de participación y seguimiento del Programa, es necesario mantener el contenido del artículo en el cuerpo de la resolución, dado que es allí donde se indica sus funciones con plena fuerza normativa. Los anexos cumplen un rol complementario, pero no sustituyen la necesidad de que estas instancias queden reglamentadas expresamente en el artículo principal.</p>
525	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 11. Instancias de coordinación y participación. Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 y a lo establecido en la "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Igualmente, revisar que no se estén incluyendo instancias que ya están reguladas para los modelos de atención con enfoque diferencial étnico.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Si bien en el artículo se incluye la mención al Comité Dinamizador, se aclara que esta instancia no constituye una creación nueva dentro de los lineamientos, ni modifica lo ya regulado para los modelos de atención con enfoque diferencial étnico. Su incorporación en el artículo responde únicamente a la necesidad de enunciar las instancias de participación existentes en el Programa.</p>
526	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 11. Instancia de coordinación y participación. Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 y a lo establecido en la "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación: Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere reconsiderar los ejes estructurales que han sido la base para los planes de acciones institucionales de las áreas. Enunciar las instancias es relevante pero desarrollarlas es una labor de los anexos técnicos.</p>	Se acoge	<p>Si bien en la propuesta normativa estos ejes no se presentan de manera independiente o enunciativa, su contenido se encuentra inmerso y desarrollado transversalmente en las disposiciones de la nueva resolución, la Guía y sus anexos institucionales de las áreas.</p>

527	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 11. Instancias de coordinación y participación. Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1076 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 y a lo establecido en la "Anexo Técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se sugiere desarrollar el contenido de las instancias.</p>	Se acoge	<p>Se acoge el comentario y se ajusta el contenido</p>
528	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Artículo 11. Instancias de coordinación y participación. Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1076 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015 y a lo establecido en la "Anexo Técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Si la Resolución debe ser la sombra normativa, para el desarrollo del anexo técnico correspondiente, no tendría fundamento emitir un anexo en este sentido si la resolución lo desarrolla.</p>	Se acoge parcialmente	<p>Se ajusta la redacción del artículo con el fin de enunciar únicamente las instancias de participación, sin desarrollar el detalle de su funcionamiento, procedimientos o metodologías. Esto en razón a que dichos aspectos operativos se encuentran desarrollados en el Anexo de Participación Social, el cual concentra de manera integral las orientaciones para la implementación de estas instancias en el territorio.</p> <p>De esta forma, el articulado principal conserva el carácter normativo que le corresponde, mientras que el anexo desarrolla los elementos procedimentales y operativos, garantizando coherencia y evitando redundancias dentro de los lineamientos.</p>
529	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Hará parte integral de la de la presente Resolución el "Anexo Técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No es clara la redacción a que hace referencia anexos técnicos de anexos técnicos. Porque dentro de los documentos publicados a consulta pública no hay ninguno que se denomine "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE"</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se mejora la redacción</p>
530	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: Hará parte integral de la de la presente Resolución el "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos" La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: La Resolución no cuenta con una estructura que permita encontrar la sinergia con los temas propuestos para los anexos y se requiere una mirada técnica y jurídica en su consolidación</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se mejora la redacción y la estructuración de los anexos</p>
531	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 y 404 de 2024 y su anexo y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrariasLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No existe una conexión entre lo establecido en el artículo 13 que se refiere en varios apartados de los considerandos del proyecto de resolución se habla de integrar, actualizar, sustituir y derogar las resoluciones a - 0335 de 2021, b- 421 de 2023, c- 374 del 29 de 2024, d- 404 de 2024; por lo cual se debe aclarar y especificar que acción es la que se pretende tomar frente a las resoluciones citadas.</p>	Se acoge	<p>se acoge comentario y se incluye un artículo de transición</p>
532	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 y 404 de 2024 y su anexo y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrariasLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dentro de cada uno de los documentos de anexos técnicos se mencionan estas resoluciones. Se debe tener coherencia y lógica con las decisiones, lo que se plasma con los términos utilizados.</p>	Se acoge	<p>Se acoge comentario y se ajustan redacciones</p>
533	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 y 404 de 2024 y su anexo y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrariasLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: No se indica un artículo para la transitoriedad de la norma.</p>	Se acoge	<p>se acoge y se incluye un artículo de transición</p>
534	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 y 404 de 2024 y su anexo y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrariasLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Un cambio estructural y de fondo como se plantea requiere un periodo de transitoriedad mínimo de 6 meses, exigir que se aplique a partir de la publicación en un periodo de planeación avanzado implica generar un daño jurídico.</p>	Se acoge parcialmente	<p>se acoge parcialmente y se incluye un artículo de transición</p>

535	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 y 404 de 2024 y su anexo y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrarias.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario incluir un párrafo de transitoriedad en concordancia con la circular externa 006 del 15 de agosto de 2025, que indica para la planeación oportuna del 2026, donde se citan las resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024.</p> <p>Además de considerar que por norma el CTPS ya debe estar constituido y con sesión realizada en agosto para la planeación del 2026.</p>	Se acoge	se acoge parcialmente y se incluye un artículo de transición
536	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: No AplicaLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario conservar cada uno de los ejes estructurales ya que fundamentan las acciones del mismo, para dar cumplimiento a los retos que se tienen establecidos y que guían el desarrollo de las acciones de manera integral: cobertura, financiación, transparencia, Alimentación Saludable, Calidad e Inclusión, fortalecimiento territorial</p>	No se acoge	Si bien en la propuesta normativa estos ejes no se presentan de manera independiente o enunciativa, su contenido se encuentra inmerso y desarrollado transversalmente en las disposiciones de la nueva resolución, la Guía y sus anexos
537	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: No AplicaLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Es necesario incluir el alcance de los lineamientos del Programa, en articulación con los demás modelos de atención con enfoque diferencial étnico y territorial</p>	No se acoge	No es necesario incluir un apartado adicional sobre el alcance de los lineamientos en articulación con los modelos de atención para pueblos indígenas y comunidades NARP ya que en la resolución y en los anexos se deja de manera explícita
538	Proyecto de resolución	<p>El texto actual indica: No AplicaLa Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se debe incluir un apartado de definiciones, más allá de los enfoques y derechos; este artículo debe incluir los conceptos y términos orientadores pertinentes para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en coherencia con lo dispuesto en los modelos de atención con enfoque diferencial étnico y territorial</p>	Se acoge	Este apartado de definiciones se deja en la Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)
539	Proyecto de resolución	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Uno de los puntos más sensibles del borrador de Resolución radica en la ausencia de un régimen de transición claro y diferenciado para los contratos ya celebrados, los procesos contractuales en curso y los que están por iniciar.</p>	Se acoge	se acoge comentario, se incluye un artículo de transición
540	Proyecto de resolución	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 1. Contratos con vencimientos futuros. En el marco del PAE existen contratos que se suscriben con cargo a vencimientos futuros (autorizadas por el CONFIS y los Concejos/Asambleas, conforme a la Ley 819 de 2003), precisamente para garantizar continuidad en la prestación del servicio y evitar interrupciones en la alimentación escolar. Estos contratos ya están en ejecución. Los regímenes contractuales vigentes al momento de su suscripción. Aplicar de manera inmediata la normatividad vigente generaría una situación de incertidumbre y conflictos entre las normas establecidas en la resolución y las aprobadas presupuestalmente. Lo que podría deniar en reembolsos, incumplimientos y controversias contractuales ante la jurisdicción contenciosa. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Propuesta de 'Artículo Transitorio. Régimen de transición'. La presente Resolución será aplicable únicamente a los contratos y procesos de selección que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, una vez transcurrido un período de seis (6) meses. Los contratos en ejecución, incluidos aquellos celebrados con cargo a vencimientos futuros, así como los que se encuentren suspendidos para su reanudación en el siguiente año escolar, continuarán gozando por la normatividad vigente al momento de su suscripción. Los procesos contractuales que cuenten con pliegos publicados antes de la promulgación de la presente Resolución, sean estos en versión de proyecto o definitiva, tampoco estarán sujetos a sus disposiciones. La aplicación de los nuevos lineamientos será obligatoria únicamente para los contratos que se celebren después del período de transición aquí establecido".</p>	Se acoge parcialmente	se acoge parcialmente y se incluye un artículo de transición
541	Proyecto de resolución	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 2. Contratos suspendidos y reactivados. Existen contratos que, de acuerdo con las estrategias de planeación de las Entidades Territoriales Certificadas, se suspenden al cierre de una vigencia y se reanudan en la siguiente, continuando la operación sin necesidad de un nuevo proceso de selección. Estos contratos conservan plena validez jurídica y, por tanto, se considera que la normatividad vigente es la que debe aplicarse a los lineamientos de una nueva resolución. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Por la observación anterior, la normatividad vigente al momento de su suscripción. Los procesos contractuales que cuenten con pliegos publicados antes de la promulgación de la presente Resolución, sean estos en versión de proyecto o definitiva, tampoco estarán sujetos a sus disposiciones. La aplicación de los nuevos lineamientos será obligatoria únicamente para los contratos que se celebren después del período de transición aquí establecido".</p>	Se acoge parcialmente	se acoge parcialmente y se incluye un artículo de transición

542	Proyecto de resolución		<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: En este apartado, consideramos que no se puede desconocer la realidad de las ETC con respecto a las limitaciones que se tiene en muchos casos respecto a la infraestructura educativa, en este sentido, nos sugirimos: En la jornada única y en las zonas rurales de difícil acceso independiente del tipo de jornada se debe privilegiar el servicio con complemento tipo almuerzo, cuando las condiciones de la sede así lo permitan. En todo caso, la ETC deberá adelantar las gestiones necesarias para mejorar las condiciones y poder migrar el servicio a este tipo de complemento.</p>	No se acoge	<p>El texto propuesto no se acoge, no obstante, no se desconoce las limitaciones de infraestructura que pueden presentarse en algunas sedes educativas. En aquellos casos en que no sea posible implementar una modalidad de atención preparada en sitio, la Entidad Territorial podrá optar por la modalidad caliente transportada. De esta manera no se impone cargas operativas que desconozcan la realidad territorial, y se conserva la obligación progresiva de adelantar las gestiones necesarias para fortalecer la infraestructura y avanzar hacia la preparación en sitio cuando sea posible.</p>
543	Proyecto de resolución		<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Considerar CCT para zonas rurales de difícil acceso, dados los riesgos microbiológicos y la alta exigencia en cuanto al manejo higiénico y control de puntos críticos en las diferentes etapas del proceso, especialmente durante el transporte, puede ser un desafío difícil de afrontar, especialmente para ETC con baja capacidad técnica.</p>	No se acoge	<p>En el artículo 8 se definen las diferentes modalidades de atención del servicio. Cada Entidad Territorial determina la modalidad a implementar de acuerdo con la dinámica, características y condiciones de su territorio.</p>
544	Proyecto de resolución		<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Indicar donde aplica la Asociación de padres de familia, hoy día no en todas las ETC y sus instituciones educativas existen estas asociaciones, sólo los consejos directivos.</p>	Se acoge	<p>se acepta comentario y se ajusta redacción</p>
545	Proyecto de resolución		<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dentro del texto se habla de cuatro etapas, pero la etapa tres y cuatro no se desagregan, se expresan juntas tanto en el texto general como en los párrafos individuales de las etapas.</p>	Se acoge	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el texto</p>
546	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere señalar el marco constitucional, en especial los artículos 44, 45, y 65 de la Constitución Política de Colombia.</p>	Se acoge parcialmente	<p>se acoge parcialmente</p>
547	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere agregar las siguientes normativas: (i) La Ley 2328 de 2023 Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia. Esta Ley establece la coordinación de la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia, así como el establecimiento de las estrategias de las entidades del orden nacional para la ejecución de la política, y (ii) Ley 2321 de 2023. Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones. Dicha Ley tiene como objeto la creación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de iniciativas locales a Plazas de Iniciativas</p>	no se acoge	<p>no se acoge toda vez que ya se llenan otros enunciados que refieren los derechos de la infancia y adolescencia</p>
548	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Asimismo, se recomienda adicionar la Directiva Presidencial 09 de 2024, la cual establece la estrategia para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia, así como las estrategias de las entidades del orden nacional para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020. Asimismo, exhorta a las entidades públicas del nivel departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demandan de forma directa o indirecta a las empresas y personas que elaboren, transformen y para suministro de productos de origen agropecuario, a que comprendan, en b</p>	Se acoge	<p>Se incluye en los considerando la Ley y así mismo, en el anexo particular del tema se incorpora la normativa sugerida.</p>
549	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respecto al "Enfoque de derechos de las mujeres", se sugiere adicionar la protección a las madres adolescentes gestantes que son usuarias de los servicios educativos y beneficiarias de la alimentación escolar</p>	Se acoge	<p>Se acata la observación.</p>
550	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere agregar un enfoque que contenga la participación de los titulares de derechos sin conflicto de interés</p>	No se acoge	<p>Este enfoque esta en linea con el enfoque basado en Derechos Humanos el cual ya hace parte de la resolución</p>
551	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observacion/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere agregar un enfoque que contenga la no discriminación y el trato igualitario, ya sea por razones de identidad de género, orientación sexual, económicas, etc, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 13 de la Constitución Nacional y demás derechos fundamentales de NNA.</p>	Se acoge	<p>Se atiende la observación y se incorpora a la resolución en el aparte de enfoque diferenciales, en concordancia con la agrupación de enfoques expresada en el borrador de la política pública</p>

552	Proyecto de resolución	FIAN Colombiacomunicaciones@fiancolombia.org	<p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Respecto del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE. Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas – CAE. Comité Diferenciador PAE, es importante aclarar que los y las participantes de estos comités deberán estar libres de conflicto de interés.</p>	Se acoge	<p>Se acoge la observación. La precisión relacionada con la obligación de que los y las participantes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE y del Comité de Alimentación Escolar – CAE, estén libres de conflicto de interés ha sido incorporada en los Anexos de Estructuración y Contratación, así como en el Anexo de Participación Ciudadana, garantizando coherencia con los principios de transparencia, imparcialidad y participación efectiva contemplados para el Programa. Frente a los comités dinamizadores si bien son mencionados están legislados por la resolución 18853 del 2016 por lo cual deben realizarse conforme a esta norma</p>
553	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Parágrafo 1. En la jornada única y zonas rurales de difícil acceso, independientemente de la jornada, el complemento deberá ser tipo almuerzo.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: El parágrafo resulta inconveniente dado que se cuenta con limitantes en términos de infraestructura para la preparada en sitio y capacidades de operación de la modalidad transportada. En Bogotá resultaría especialmente difícil que las IED transitaran a JU con esta limitante. Si bien se hacen esfuerzos importantes para la ampliación en el cobertura de las IED, y a tiempos metas establecidas, no se puede garantizar que en todo momento se cuente con la infraestructura necesaria para la entrega del complemento mencionado a las IED. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere incluir otro párrafo o ajustar el párrafo 1, indicando que, en el marco del tránsito a la JU, la ETC debe evaluar, de acuerdo con sus dinámicas de operación, la modalidad de atención que se ajuste a las condiciones de las IED. Esta podría ser alguna de las tres modalidades de atención definidas, priorizando la entrega de comida caliente en sitio, luego transportada y, en el caso de no contar con las condiciones necesarias para estas modalidades, se podrá implementar una modalidad industrializada. Lo anterior, propendiendo por migrar de esta última modalidad en la medida en que se cuente con los recursos suficientes para la operación de las modalidades de comida caliente.</p>	Se acoge	<p>Se acoge. En la normativa se establecerá que la comida preparada en sitio y caliente transportada será preferente a la tipo industrializada, de manera que se realizará un desmante progresivo de acá al 2023.</p>
554	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Artículo 2. Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE. El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media, mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos reales, producidos localmente, que integre producción local, como aporte a la garantía del derecho a la alimentación, a la educación con calidad y a la reducción del asentamiento y la deserción.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Se sugiere revisar el Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE en lo relacionado con (...) que promueve el consumo de alimentos reales, productos localmente aporte a la garantía del derecho a la alimentación, a la educación con calidad y a la reducción del asentamiento y la deserción, el anterior considerando que se establece como modalidad de entrega la Ración industrializada compuesta por alimentos, pero también por productos industrializados que no se adaptan a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial. La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Artículo 2. Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE. El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media, mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el calendario académico, que promueve el consumo de una alimentación saludable que integre producción local, como aporte a la garantía del derecho a la alimentación, a la educación con calidad y a la reducción del asentamiento y la deserción</p>	No se acoge	<p>No se acoge. La definición que se presenta en la resolución guardará lo establecido por las normas existentes, entendiendo que la modalidad industrializada deberá ser desmontada progresivamente por los diferentes actores del PAE.</p>
555	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: (...) contenidos en las Resoluciones 00336 de 2021 y sus anexos Técnicos, 421 de 2023, 374 del 29 de 2024 y 404 de 2024.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Ajustar la redacción del anexo técnico 374 del 29 de 2024.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: NA</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Se modifica el objeto para hacerlo pertinente al espíritu de la norma.</p>
556	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: (...) mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el consumo de alimentos reales, producidos localmente.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Dado que son múltiples los actores en torno al PAE, es necesario señalar para efectos del programa y de los lineamientos técnicos, qué se entiende por servicio de alimentación seguro y pertinente, así como alimentos reales, toda vez que son conceptos susceptibles de múltiples interpretaciones.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: NA</p>	Se acoge	<p>Se evidencia que la redacción inicial no permite una comprensión clara y precisa por lo anterior, se ajusta el texto</p>
557	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: programa desde la producción, distribución consumo responsable.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: Disponer coma después de la palabra distribución.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: NA</p>	Se acoge	<p>Se acoge. Se introduce la coma.</p>

558	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos preferiblemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a los y las estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada escolar del calendario académico, apartando a los alimentos frescos y calientes, dentro de ésta se encuentran alternativas saludables y pertinentes para la población escolar.</p> <p>Por lo anterior, y a fin de evitar confusión entre los diferentes actores en torno al PAE, se sugiere incluir en el marco conceptual la definición de alimento real, empleada para efectos de la presente resolución.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es:</p> <p>Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos preferiblemente reales y producidos localmente", convierte a que los productos que conforman la "acción indumentaria" no se perciba como tal. Si bien no es comparable a los productos frescos y calientes, dentro de ésta se encuentran alternativas saludables y pertinentes para la población escolar.</p> <p>Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos preferiblemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a los y las estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada escolar del calendario académico, apartando a los alimentos frescos y calientes, dentro de ésta se encuentran alternativas saludables y pertinentes para la población escolar.</p> <p>La alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar.</p> <p>La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es:</p> <p>Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos preferiblemente reales y producidos localmente", convierte a que los productos que conforman la "acción indumentaria" no se perciba como tal. Si bien no es comparable a los productos frescos y calientes, dentro de ésta se encuentran alternativas saludables y pertinentes para la población escolar.</p>	Se acoge	Se evidencia que la redacción inicial no permite una comprensión clara y precisa por lo anterior; se ajusta el texto
559	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: 8.- Docentes delegados en el Comité de Alimentación Escolar – CAE: desempeñan funciones técnico-pedagógicas y de sistematización en el seguimiento y la articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la institución educativa. Facilitan la comunicación entre los actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE y la comunidad educativa, además de promover acciones de educación alimentaria y nutricional desde el proyecto educativo institucional para fomentar la participación y el sentido de corresponsabilidad en torno al cuidado alimentario de las y los estudiantes.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es:</p> <p>Considerando el principio de corresponsabilidad al que apela este artículo, promover acciones de educación alimentaria y nutricional desde el proyecto educativo institucional para fomentar la participación y el sentido de corresponsabilidad en torno al cuidado alimentario de las y los estudiantes deberá ser un rol de todos los docentes de las IE y no limitarse solamente al docente delegado.</p> <p>De igual manera, deberá considerarse el rol de los docentes en general en torno al PAE toda vez que, al no definirse un rol, muchos de ellos consideran que no tienen ninguna responsabilidad con el programa.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 9.- Docentes en general y Docentes delegados en el Comité de Alimentación Escolar – CAE (...)</p>	No se acoge	Desde las competencias de esta Unidad, no es procedente imponer a los docentes de las Instituciones Educativas donde opera el Programa de Alimentación Escolar (PAE) obligaciones adicionales a las previstas en la normativa nacional vigente, con el propósito de que, en el marco de su función docente, apoyen labores de carácter operativo del Programa. La definición de tales responsabilidades corresponde a los anejos institucionales y a las condiciones laborales internas de cada Institución Educativa en la que funcione el PAE, bajo la dirección y responsabilidad del rector.
560	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: 9.- Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es): realizan control social y veeduría a la adecuada prestación del servicio alimentario, buscando la pertinencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es:</p> <p>Considerando el principio de corresponsabilidad al que apela este artículo, el rol de Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es) no debería limitarse al ejercicio de veeduría, toda vez que son ellos los responsables primarios de la alimentación brindada en el hogar y de la formación de hábitos alimentarios. El rol de estos actores es fundamental para el adecuado funcionamiento del PAE, no solo en el ejercicio de veeduría, sino en el desarrollo y apropiación del programa, en el ejercicio de cuidado alimentario, en la denuncia y el ofrecimiento de cuidados. Si bien no se define claramente el rol de estos actores en torno al PAE, convierte a difusión en la adecuada operación del programa y a actuaciones desde el desconocimiento.La Observación/ Sugerencia de Ajuste / Comentario o aporte al proyecto es: 9.- Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es): son los responsables directos de la alimentación en el hogar y, por lo tanto, complementan la alimentación brindada por el PAE, aportan desde su cultura e identidad alimentaria a la consecución de los objetivos del Programa y realizan control social y veeduría a la adecuada prestación del servicio alimentario, buscando la pertinencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario.</p>	Se acoge	Se ajusta el párrafo en el numeral 2.1. 2. Familias y personas cuidadoras, "desempeñar un rol fundamental como representantes de las familias beneficiarias en los procesos de corresponsabilidad en la alimentación adecuada de los y las estudiantes y el control social del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Desde el principio de corresponsabilidad, ejercen funciones de veeduría sobre la adecuada prestación del servicio alimentario, velando por la pertinencia del programa desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario. Asimismo, canalizan sugerencias y reportes, y contribuyen activamente en la construcción de informes sobre el funcionamiento del programa, con el propósito de garantizar un servicio alimentario pertinente, inclusivo y de calidad para los estudiantes."

561	Proyecto de resolución	Equipo PAE Bogotá , alcaldía mayor de Bogotá	<p>El texto actual indica: Parágrafo 4: La Entidad Territorial garantizada en su funcionamiento y operación desde la etapa de planeación y contratación las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el establecimiento alimentario pueda ser consumo fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o complementarias preventivas determinadas así lo requieran (attività pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.). La Observación/ Suggerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto: Frente a esta indicación se desconoce lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social, frente a BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. Son los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos en cada una de las operaciones mencionadas cumplen con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos inherentes a la producción. HIGIENE DE LOS ALIMENTOS. Todas las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en cualquier etapa de su manejo.</p> <p>Artículo 32. Condiciones generales. Los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos cumplirán con las siguientes condiciones sanitarias generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su funcionamiento no debe poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad. 2. Sus áreas deben ser independientes, seguras, sencillas y convenientes para las situaciones como dormitorio. 3. Se localizarán junto a bodegas de basuras, pantanos, charcos y sitios que puedan ser criaderos de insectos, roedores u otro tipo de plaga. 4. No se podrán localizar junto a bodegas de basuras, pantanos, charcos y sitios que puedan ser criaderos de insectos, roedores u otro tipo de plaga. 5. El manejo de residuos líquidos debe realizarse de manera que impida la contaminación del alimento o de las superficies de potencial contacto con este. 6. Los alrededores se conservarán en perfecto estado de aseo, libres de acumulación de basuras, formación de charcos o estancamientos de agua. 7. Deben estar diseñados y construidos para evitar la presencia de insectos, roedores u otro tipo de plaga. 8. Deben disponer de suficiente abastecimiento de agua potable. 9. Contarán con servicios sanitarios para el personal que labora en el establecimiento, debidamente dotados y separados del área de preparación de los alimentos. 10. Deben tener sistemas sanitarios adecuados, para la disposición de aguas servidas y excretas 11. Contarán con servicio sanitario en cantidad suficiente para uso público, salvo que por limitaciones del espacio físico no lo permita, caso en el cual se podrán utilizar los servicios sanitarios de uso del personal que labora en el establecimiento o los ubicados en los centros comerciales, los cuales deben estar separados por sexo y debidamente dotados y estar en perfecto estado de funcionamiento y uso. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las IED cuentan vistas de la autoridad sanitaria en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control.</p>	No se acoge	<p>El PAE debe garantizarse durante el cien por ciento del calendario escolar. Por tanto, en situaciones excepcionales, es deber de la Entidad Territorial prever los mecanismos necesarios para asegurar su continuidad, definiendo alternativas operativas que mantengan las condiciones adecuadas de calidad, inocuidad y oportunidad establecidas en los lineamientos del Programa.</p>
562	Proyecto de resolución	Juan riverosjurpo94@yahoo.com	<p>El texto actual indica: Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, las siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Priorizar el 100% de la población en las sedes educativas. 2. Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan primaria única prioritariamente étnica, viéndose el conflicto armado y en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. 3. Priorizar el 100% de la población en las sedes educativas que tengan primaria única prioritariamente étnica, viéndose el conflicto armado y en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. 4. Priorizar el 100% de la población en las sedes educativas que tengan primaria única prioritariamente étnica, viéndose el conflicto armado y en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. 5. Priorizar el 100% de la población en las sedes educativas que tengan primaria única prioritariamente étnica, viéndose el conflicto armado y en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. 6. En las sedes educativas que tengan primaria única prioritariamente étnica, viéndose el conflicto armado y en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a la universalidad.La Observación/ Suggerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: Se solicita ajustar el orden de los criterios de priorización establecidos en el artículo 5, en particular el paso del criterio 4 al lugar 3, toda vez que la atención prioritaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, razaizas y palenqueras, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad, se establece en el artículo 5 de la Ley 2400 de 2023, en el marco de la estrategia de Desarrollo 2022-2023 y en la normatividad sectorial aplicable al PAE. <p>De igual manera, se considera innecesaria la permanencia del párrafo 3 por cuanto su contenido –relativo a la priorización del nivel prescolar– ya se encuentra plenamente incorporado y desarrollado en el criterio 1 del mismo artículo. Mantener esta disposición implicaría una duplicidad normativa que no agrega valor regulatorio y podría generar interpretaciones contradictorias respecto de la estructura de priorización.</p>	Se acoge	<p>El comentario es procedente y se acogen los ajustes propuestos. En atención a la observación, se reorganizó la estructura de los criterios de priorización para garantizar coherencia con el enfoque diferencial, territorial y poblacional del Programa, ubicando de manera adecuada el criterio asociado a comunidades étnicas, víctimas del conflicto y personas con discapacidad.</p> <p>De igual forma, se revisaron y depuraron los párrafos, suprimiendo disposiciones que no resultaban necesarias o que generaban duplicidades, asegurando que la priorización responda a criterios técnicos claros y verificables.</p> <p>Los cambios ya fueron incorporados en la redacción actual del artículo 5.</p>
563	Proyecto de resolución	Alejandro Sabogal esabogal71@gmail.com	<p>El texto actual indica: observaciones generales.La Observación/ Suggerencia de Ayuda / Comentario o aporte al proyecto es: Resulta llamativo que en el proyecto de Resolución no se haga ninguna referencia a la Ley 2400 de 2023, pese a que dicha norma establece mandatos específicos en materia de formación laboral para las manipuladoras y los manipuladores de alimentos vinculados a la operación del PAE.</p>	Se acoge	<p>se acoge comentario y se incorpora dicha información en un párrafo del proyecto de resolución, de igual forma, se deja un documento en la caja herramientas denominado "FORMALIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS"</p>